EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 4 de mayo de 1960

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

TANCIA

Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Siete. — En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, a veintitrés días de marzo de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribana autorizante, y testigos que suscriben, comparecen don Pablo Pels, argentino naturalizado, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Ema Marta Raquel David, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintidós de la Capital Federal; don Jacobo Saslavsky, argentino naturalizado, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Jenny Lowy, domiciliado en la calle Vicente López número mil seiscientos nueve de la Capital Federal; don Hugo Pels, argentino naturalizado, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Senda Sander, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veintidós de la Capital Federal; don Federico Tannhauser, argentino naturalizado, que manfiesta ser casado en primeras nupcias con doña Matilde Hildegard Chodowski, domiciliado en la calle Conde mil novecientos sesenta y cinco, tercer piso, de la Capital Federal; don Rubén Leo Saslavsky, argentino, que manifiesta ser casado en segundas nupcias con doña Genoveva Carmen Pérez, domiciliado legalmente en la calle Corrientes número doscientos veintidós de la Capital Federal; don Julio Juan Feldman, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Sara Leonor Chaitas, domiciliado en la calle José María Moreno ciento diez y seis de la Capital Federal; don Víctor Hugo Brandweiner, argentino naturalizado, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Eileen Catherine Abbot, domiciliado legalmente en la calle Corrientes número doscientos veintidós de la Capital Federal; don Germán Brummer, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Blanka Varadi, domiciliado en la calle Levalle número trescientos cincuenta de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Gualterio Germán Riess, argentino naturalizado, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Margarita Strauss, domiciliado en la calle Echeverría número mil trescientos sesenta y seis de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además don Gualterio Germán Riess, en nombre y representación de don Máximo Speier, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ilse Heinberg, domiciliado legalmente en la calle Corrientes número doscientos veintidós, Capital Federal, según resulta del poder especial, cuya vigencia asegura, otorgado ante mí, el treinta de diciembre del pasado año mil novecientos cincuenta y nueve al folio ciento setenta de este Registro, entonces con asiento en la localidad de San Andrés de este Partido, a mi cargo, el que tengo en su matriz a la vista para esté otorgamiento, y transcripto en lo pertinente es del siguiente tenor: "...En el pueblo de San Andrés, Partido de General San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires... a treinta días de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí... comparece don Máximo Speier, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Ilse Heinberg... domiciliado legalmente en la calle Corrientes número doscientos veintidós, primer piso, de la Capital Federal... dice: Que confiere Poder Especial en favor de don Gualterio Germán Riess, para que en su nombre y representación y actuando en jurisdicción de la Capital Federal, intervenga sin restricción alguna en la sociedad de la que forma parte el otorgante como socio fundador denominada "Tancia, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", facultándolo al efecto... para que una vez obtenida la personalidad jurídica y aprobados los Estatutos otorgue con quien corresponda la escritura de constitución definitiva de la sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio... M. Speier... Ante mí: Celia Schapira". — Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de ocubre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Tancia, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera". Que producidas las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en el expediente número diez mil quinientos cuarenta y seis del año mil novecientos cincuenta y nueve, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó el funcionamiento de la misma aprobando sus Estatutos, todo lo que más ampliamente resulta de las mencionadas actuaciones originales del expediente citado que tengo a la vista para este acto, doy fe, y transcriptas íntegramente son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de 1959, se reunieron los señores Federico Tannhauser, Pablo Pels, Jacobo Saslavsky, Hugo Pels, Rubén Leo Saslavsky, Julio Juan Feldman, Gualterio Germán Riess, Víctor Hugo Brandweiner, Máximo Speier y Germán Brummer, siendo las catorce horas en el local de la calle Corrientes 222, primer piso de esta Capital. Designado el señor Pablo Pels para presidir la reunión, éste expresó que como ya era de conocimiento de todos los presentes, la reunión tenía como propósito dejar fundada y constituída una sociedad anónima que se denominará "Tancia, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", cuyos objetos principales son la comercialización y la exportación de cereales, oleaginosos y frutos del país, como así también operaciones industriales, financieras y agropecuarias en general. A tal efecto y mediante asentimiento unánime de los presentes se declara fundada y constituída dicha sociedad anónima procediéndose a dar lectura al adjunto proyecto de estatuto preparado, el que fué aprobado por unanimidad. Acto seguido se procede a suscribir totalmente la primera serie de acciones por un equivalente de ochocientos mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: los señores Federico Tannhauser, Jacobo Saslavsky Pablo Pels, Hugo Pels y Rubén Leo Saslavsky, un mil doscientas cincuenta acciones cada uno por un valor de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno y los señores Julio Juan Feldman, Gualterio Germán Riess, Víctor Hugo Brandweiner, Máximo Speier y Germán Brummer, trescientas cincuenta acciones cada uno por un valor de treinta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. Todos los suscriptores integrarán sus acciones en dinero efectivo, haciéndose en este acto integración del diez por ciento de sus suscripciones, lo que hace un total de ochenta mil pesos moneda nacional, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina y a la orden conjunta del señor Inspector General de Justicia y del Presidente de la sociedad. A continuación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Comercio y Art. 9 de los estatutos se resuelve que el Directorio quede integrado por cinco miembros y constituído en la siguiente forma: Presidente el señor Pablo Péls, vicepresidente el señor Jacobo Saslavsky, directores los señores Federico Tannhauser, Hugo Pels y Rubén Leo Saslavsky. También se nombran directores suplentes a los señores Máximo Speier y Germán Brummer. A continuación se procede designar síndico titular al señor Julio Juan Feldman y síndico suplente al señor Víctor Hugo Brandweiner. Los mandatos del primer Directorio y del síndico titular y suplente expirarán en la asamblea general ordinaria, correspondiente al primer ejercicio social. Acto seguido se autorizó al señor Julio Juan Feldman y a la doctora Sara Leonor Chaitas de Feldman, tan ampliamente como sea necesario para que conjunta, separada o indistintamente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo aceptar cualquier modificación o ampliación que fuese exigida por las autoridades y quedando igualmente facultados para efectuar todas las diligencias que fueren necesarias para la constitución definitiva de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la reunión, siendo las dieciséis horas, firmando todos los presentes, previa lectura y ratificación. Entrelíneas: "de" vale. P. Pels, F. Tannhauser. Hugo Pels. Riess V. Brand. J. Saslavsky. R. Saslavsky. J. Feldman M. Speier. H. Brummer. Certifico en mi carácter de escribana, interinamente a cargo del Registro de contratos públicos número Cuatrocientos Diez y Siete de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen "P. Pels", "F. Tannhauser" "Hugo Pels". "V. Brand". "J. Saslavsky". "Riess", "R. Saslavsky", "J. Feldman". "M. Speier" y "H. Brummer", pertenecen respectivamente a Pablo Pels, libreta de enrolamiento 584.783; Federico Tannhauser, libreta de enrolamiento 1.730.092; Hugo Pels, libreta de enrolamiento 407.692; Víctor Hugo Brandweiner, libreta de enrolamiento 4.055.567, Jacobo Saslavsky, libreta de enrolamiento 182.146; Gualterio Germán Riess, libreta de enrolamiento 4.112.612; Rubén Leo Saslavsky, libreta de enrolamiento 584.376; Julio Juan Feldman, libreta de enrolamiento 4.015.652; Máximo Speier, libreta de enrolamiento 2.087.186 y Germán Brummer, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, bajo el número 2.205.816 y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. Sobreraspado: interinamente, vale. S. G. de Rejtman. Sara G. de Rejtman, escribana. Estatutos de "Tancia, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera. — Título I. Nombre, duración, domicilio y objeto. — Artículo 1) Con la denominación de TANCIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituída una sociedad anónima. — Artículo 2) El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación de la misma dentro o fuera del país. — Artículo 3) La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar de la fecha de aprobación de los estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, pudiendo ser prorrogado su plazo o disuelta anticipadamente por la Asamblea General de accionistas. — Título II. — Objeto Social. — Artículo 4) La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones. a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; c) Industriales: Relacionadas con la explotación de curtiembres, establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios; d) Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Título III. — Capital y Acciones. — Artículo 5) El capital autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, representado por 40.000 acciones al portador de pesos moneda nacional 100.— cada una; la primera serie de 8.000 acciones ordinarias clase A se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 o/o. — Las emisiones de las series restantes que deberán ser de 4.000 acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El Capital Autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional en una o más series de por lo menos 4.000 acciones cada una en acciones ordinarias A y/o B. — El Directorio o la Asamblea en su caso, establecerá la forma y condiciones de suscripción y pago de las acciones que podrá ser en dinero efectivo o en especie, pudiendo también el Directorio o la Asamblea en su caso, reconocer aportes de capital en especie mediante la entrega de acciones que ella emita a la par o con premio, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, lo que se hará saber además a la Inspección General de Justicia. — Cada resolución de aumento deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — El derecho para suscribir las nuevas series de acciones corresponderá preferentemente a los anteriores tenedores de acciones. — De este derecho de preferencia deberán hacer uso mediante presentación del correspondiente pedido de suscripción dentro de los 15 días a contar de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Sólo podrá anunciarse como Capital Autorizado el de cua- millones de pesos, con más los aumentos que se realicen de acuerdo a los presentes estatutos. — Artículo 6) El pago de las acciones de todas las series podrá realizarse al contado o en cuotas, según lo acuerde el Directorio o la Asamblea en su caso, al resolver la emisión. - En los casos en que la integración de las acciones se haga en cuotas, el plazo total no podrá exceder de un año. — Las cuotas deberán ser pagadas en las épocas establecidas, después de las cuales, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengarán el interés que fije la Asamblea al autorizar la emisión — A los tres meses del vencimiento de las cuotas impagas, el Directorio podrá ordenar la venta extrajudicial de los certificados provisorios, en remate público o por intermedio de corredores autorizados y siendo por cuenta de los suscriptores morosos los gastos de venta y demás anexos y sin perjuicio de la responsabilidad de los suscriptores para completar el monto de su suscripción. — Artículo 7) Las acciones ordinarias que se emiten podrán ser: a) Clase A con derecho a 5 votos por acción o b) Clase B con derecho a 1 voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a 1 voto por acción para la designación del Síndico. La Sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Las acciones deberán estar numeradas selladas y reunirán los demás requisitos exigidos por el Art. 328 del Código de Comercio, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones implica conocer y aceptar estos estatutos. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio. — Título IV. — Obligaciones. — Artículo 8) Por resolución del Directorio podrán emitirse debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con las le-

AVISO

Con el fin de evitar demoras o errores en las publicaciones, se solicita a los señores avisadores se sirvan presentar los originales en forma perfectamente legible.

LA DIRECCION

yes respectivas y en las condiciones, precio, amortización y garantía que se estimaren convenientes. — Título V. — Dirección y Administración. — Artículo 9) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos y designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los Directores depositarán 100 acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea con cargo a las utilidades del ejercicio sin perjuicio de la que pueda corresponderles en sus funciones de gerentes, administradores o técnicos. — La Asamblea General elegirá a la vez dos Directores Suplentes que reemplazarán en el orden designado a los titulares que dejaren sus cargos por muerte, renuncia, ausencia o impedimento. — Artículo 10) El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exijan los intereses de la sociedad o bien a solicitud de dos de sus miembros o del Síndico o para atender dentro de los diez días de su presentación las solicitudes que formulen los accionistas en los casos previstos por el Art. 348 del Código de Comercio. — Artículo 11) La sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el Director que lo reemplace en un orden preestablecido por el propio Directorio en su primera sesión constitutiva. — El Directorio funcionará válidamente con la mitad de sus miembros y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. — En caso de igualar la votación el Presidente tendrá doble voto. — Los Directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro Director designado por carta u otro medio auténtico, delegando en éste sus facultades de votar sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se adopten. — De lo que se resuelva se levantará un Acta que firmarán los Directores presentes en la sesión. — Artículo 12) El Directorio está investido de los más amplios poderes de la Sociedad, pudiendo en consecuencia, ejecutar por sí todas las operaciones sociales sin más limitaciones que las legales, las consignadas en estos estatutos y en los acuerdos de las Asambleas Generales; por tatno y sin que esta enumeración se entienda que limita dichas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente o quien lo reemplace o del Director que tenga al efecto poder especial, sin perjuicio de las disposiciones del Art. 13; b) Designar uno o más gerentes con las atribuciones pertinentes con cargo a gastos generales, con las facultades a determinarse en cada caso, incluso la de absolver posiciones. — Estas designaciones podrán recaer en miembros del Directorio o ajenos al mismo; c) Designar de su seno a uno o más Directores con funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social fijando sus atribuciones y remuneraciones con cargo a los gastos del ejercicio ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre; d) Hacer toda clase de novaciones que extingan obligaciones, hipotecas, prendas o cualquier clase de garantía, derechos reales o personales sin limitación alguna; e) Celebrar contratos civiles y comerciales de cualquier naturaleza; arrendamientos y locaciones; dar y tomar locación de servicios; abrir cuentas bancarias, cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar cheques, giros y letras en descubierto, emitir, endosar, y avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés y demás efectos de comercio; contratos de construcción; suscribir, comprar y vender acciones y bienes de otras sociedades adquiriendo su activo y|o pasivo; formar sociedades por cuenta propia y|o de terceros, inclusive sociedades accidentales o en participación; f) Transar y comprometer privada o judicialmente o mediante árbitros juris y|o amigables componedores renunciar a prescripciones adquiridas y prórrogas de jurisdicción; g) Llevar a cabo toda clase de operaciones y transacciones financieras, comerciales, industriales y agropecuarias, prendarias, hipotecarias y de mutuo, pudiendo operar y celebrarlas inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, así como cualquier otra institución financiera o bancaria, nacional, oficial, provincial, municipal, mixta o particular, creada o a crearse; h) Dentro de los plazos legales y reglamentarios preparar los balances y memorias, así como los inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas dando cuenta a los accionistas de los negocios; proponer la fijación de reservas y el dividendo a repartirse con sujeción a lo dispuesto en el presente Estatuto, como también proponer amortizaciones especiales o extraordinarias; i) Convocar dentro de los plazos legales y reglamentarios a las Asambleas Generales Ordinarias y a las Extraordinarias, dentro de los diez días de así resolverlo o de ser solicitada por accionistas representantes del vigésimo del capital suscripto, fijando el Orden del Día de las mismas; j) Comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles, inmuebles y semovientes; constituir, aceptar, extinguir, ceder y transferir prendas e hipotecas, servidumbres y todo derecho real, personal o prendario; k) Llevar un libro de actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas donde se asentarán las resoluciones adoptadas; l) Otorgar poderes generales y|o especiales; m) Efectuar gestiones o presentaciones atnte la Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos o cualquier otro organismo nacional, provincial o municipal; n) Las facultades contenidas en el presente título son enunciativas y no limitativas ni taxativas. El Directorio podrá también efectuar todos los demás actos, hechos, gestiones y diligencias privadas, judiciales o extrajudiciales, administrativas y demás consideradas convenientes para los intereses sociales y relacionadas con su objeto. — Artículo 13) La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente conjuntamente o uno cualquiera de ellos conjuntamente con otro Director sin perjuicio de los poderes que por resolución del Directorio se confieran a otro Director o a terceros para firmar conjunta o separadamente.— Título VI. Síndico. — Artículo 14) La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular elegido por la Asamblea General por el término de un año. En la misma forma y por igual término se designará un Síndico Suplente que reemplazará al titular en caso de licencia o cualquier otro impedimento. Ambos podrán ser reelectos indefinidamente y sus funciones son las determinadas por el art. 340 del Código de Comercio. — Título VII. Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo 15) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se celebrarán en los plazos y para los objetos que se determinan en los arts. 347 y 348 del Código de Comercio. Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas por el Diretcorio dentro de los diez días siguientes a la presentación del pedido. Las primeras convocatorias tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se anunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, debiendo comenzarse las publicaciones con diez días de anticipación a la fecha fijada. Las Asambleas se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del 60 o|o de las acciones suscriptas con derecho a voto, salvo en los casos previstos por el art. 354 del Código de Comercio, en que se requerirá el quórum establecido en el mismo. Si en primera convocatoria no se lograra el "quórum", deberá efectuarse una segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo comenzarse las publicaciones con ocho días de anticipación a la fecha de la Asamblea, la que deberá llevarse a efecto dentro de los treinta días de la fecha en que debió realizarse la anterior. En segunda convocatoria la Asamblea se considerará legalmente constituída aún en las casos del Art. 354 del Código de Comercio, cualquiera sea el número de los accionistas que concurra y cualquiera sea el capital representado. — Artículo 16) Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo en los casos previstos en el Art. 354 del Código de Comercio, en que se requerirá la mayoría de votos que establece dicho artículo en primera convocatoria y por mayoría de votos presentes en segunda convocatoria. — Artículo 17) Para formar parte de las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el certificado bancario de su depósito hasta tres días antes del señalado para la reunión. Los accionistas morosos no podrán tomar parte en las Asambleas representando acciones pendientes de pago. Todo accionista podrá hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al presidente de la sociedad o a quien ejerza sus funciones. Cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción clase "B" a un voto con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. Para la elección de los síndicos todas las acciones ordinarias tendrán un solo voto. — Artículo 18): Las resoluciones de los accionistas serán inscriptas en un libro especial de actas y firmadas por el presidente de la asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Título VIII. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 19): El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la asamblea general. Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El inventario y balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinarán: a) 2% al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto; b) Retribución que fije la asamblea al directorio y síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Título IX. — Disolución y Liquidación. — Artículo 20): En caso de liquidación la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del directorio. El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de los mismos. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Entre líneas: "se". Vale. — P. Pels. — F. Tannhauser. — Hugo Pels. — Riess. — V. Brand. — J. Saslavsky. — R. Saslavsky. — J. Feldman. — M. Speier. — H. Brummer. — Certifico en mi carácter de escribana interinamente a cargo del Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos diez y siete de la Capital Federal, que las firmas que anteceden y dicen: "P. Pels", "F. Tannahauser", "Hugo Pels", "V. Brand", "J. Saslavsky", "Riess", "R. Saslavsky", "J. Feldman", "M. Speier" y "H. Brummer", pertenecen respectivamente a Pablo Pels, libreta de enrolamiento 584.783; Federico Tannhauser, libreta de enrolamiento número 1.730.092; Hugo Pels, libreta de enrolamiento 407.692; Víctor Hugo Brandweiner, libreta de enrolamiento 4.055.567; Jacobo Saslavsky, libreta de enrolamiento 182.146 Gualterio Germán Riess, libreta de enrolamiento 4.112.612; Rubén Leo Saslavsky, libreta de enrolamiento 584.376; Julio Juan Feldman, libreta de enrolamiento 4.015.652; Máximo Speier, libreta de enrolamiento 2.087.186 y Germán Brummer, cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 2.205.816 y son autéticas por haber sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Enmendado: Speier. Vale — S. G. de Rejtman. — Sara G. de Rejtman, escribana". — "Poder Ejecutivo Nacional. Ministerio de Educación y Justicia. Ministerio de Educación y Justicia, República Argentina. Buenos Aires, 22 Dic. 1959. — Visto el Expediente Nº 10.546|59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Tancia, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del Art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Tancia, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera, constituída en esta Capital el 20 de octubre de 1959 y apruébase su estatuto de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto Nº 17.154. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe del acta de constitución de la sociedad de fojas uno y dos, estatutos de fojas tres a nueve y sus modificaciones de fojas diez y siete a diez y ocho y del decreto que en fotocopia corre agregado a fojas veintiuno del Expediente número diez mil quinientos cuarenta y seis del año mil novecientos cincuenta y nueve de la Inspección General de Justicia, todo lo que tengo a la vista para este otorgamiento. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran constituída definitivamente la sociedad anónima "Tancia, Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Industrial y Financiera", solicitando de mí la autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y demás efectos legales. — Leída y ratificada la firman los comparecientes como acostumbran por ante mí y los testigos don Ricardo Héctor Concone y doña Nélida Sara Varela, vecinos, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe. — Sigue a la escritura número seis otorgada con fecha veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta. — J. Saslavsky. — P. Pels. — Hugo Pels. — F. Tannhauser. — R. Saslavsky. — J. Feldman. — V. Brand. — H. Brummer. — Riess. — Tgo.: R. Concone. — Tgo.: Sara Varela. — Está mi sello. — Ante mí: Celia Schapira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veinte del Registro número sesenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Celia Schapira. — Celia Schapira, escribana.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.600.— e.4|5-Nº 673 D.T.-v.4|5|60

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARENERA OLIVOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Agustín Jacobs, Jacobo Asch, y Marcela Caffarena de Jacobs, por una parte, y la sucesión de don Francisco Alberto Blumetti, representado en este acto por el doctor Carlos Ernesto Salinas, según surge de la autorización que se acompaña por separado, extendida por el señor Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, doctor Severino P. Gualta, a cargo del Juzgado Nº 20, de la Capital, en los autos sucesorios de don Francisco Alberto Blumetti, por la otra parte, resuelven formalizar la siguiente cesión de cuotas sociales de ARENERA OLIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 31 de enero de 1959 e inscripta el 2 de marzo de 1949 bajo el número 270 al folio 291 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificada posteriormente en varias oportunidades, cuya cesión se sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: El doctor Carlos Ernesto Salinas, en representación de la sucesión del señor Francisco Alberto Blumetti, de acuerdo a la ya mencionada autorización, vende, cede y transfiere a los socios señores Agustín Jacobs, Jacobo Asch y Marcela Caffarena de Jacobs las cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n. cada una que poseía y le correspondía al causante en la sociedad "Arenera Olivos Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de ciento cincuenta cuotas a cada uno de ellos. — Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio total de sesenta y dos mil setenta y cinco pesos con setenta y un centavos moneda nacional, que recibiera la sucesión antes de ahora en dinero efectivo, y por cuyo importe le otorga el más eficaz recibo y carta de pago a los cesionarios. — Tercero: En virtud de esta cesión, el total de las cuotas sociales de "Arenera Olivos S. R. L.", quedan distribuídas de la siguiente manera: el socios Agustín Jacobs mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n.; el socio Jacobo Asch, ciento cincuenta mil pesos o sea mil quinientas cuotas; y la socia Marcela Caffarena de Jacobs mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. — Cuarto: Los socios Agustín Jacobs, Jacobo Asch y Marcela Caffarena de Jacobs, de común acuerdo resuelven que la distribución de utilidades será efectuada en partes iguales, y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere, quedando vigentes todas las demás cláusulas constitutivas de la sociedad y sus modificaciones posteriores. De conformidad se firma el presente para su inscripción en el Registro respectivo, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 1960. Carlos Ernesto Salinas. Agustín Jacobs. Jacobo Asch. Marcela Caffarena de Jacobs. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Carlos Ernesto Salinas, Agustín Jacobs. Jacobo Asch y Marcela Caffarena de Jacobs, las cuales fueron puesta en mi presencia. — Buenos Aires, abril dieciocho de mil novecientos sesenta. Manuel J. Sanabria. Está su sello. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.4|5-Nº 563 D.T.-v.4|5|60

CARMELO LUCHESE E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento firmado con fecha 19 de octubre de 1959, ha quedado disuelta la sociedad "CARMELO LUCHESE E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con

efecto retroactivo al 30 de marzo de 1958, haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Salvador Luchese, constituyendo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 1860.

Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.4|5-Nº 568 D.T.-v.4|5|60

SOP - PLAST DE TOROK HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores Arcadio Torok, argentino, casado, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en Luciano y Mariano de la Vega 1086, Moreno, Arcadio Fernando Torok, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Azcuénaga 1088, Capital Federal, y la señorita Arguemira Anita Torok, soltera de treinta y cinco años de edad, argentina, domiciliada en Luciano y Mariano de la Vega 1088, Moreno, convienen lo siguiente: Primero: Constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza con el nombre de SOP - PLAST DE TOROK HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Malabia 347, sin perjuicio de trasladarlo por decisión de la mayoría de votos y por el plazo de duración de cinco años, que la misma mayoría podrá reducir o ampliar, decidiendo la prórroga por otro término igual o la disolución anticipada de la Sociedad. — El giro comercial de la Sociedad es a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotraen las operaciones. — Segundo: — El objeto de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, y representación de artículos plásticos y afines; como así también de materia prima, maquinarias, accesorios, o cualquier otro elemento que tenga afinidad con el rubro citado. — Todo ello sin perjuicio de cualquier acto o negocio jurídico que el giro de la Sociedad exija. — Tercero: — El capital social queda fijado en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas de la siguiente forma y proporción: Arcadio Torok, Arcadio Fernando Torok y Arguemira Anita Torok, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de los socios y que integran con el aporte de maquinarias, muebles y útiles y dinero efectivo que se detallan en el inventario que se firma por separado. — Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente y podrán representar a la Sociedad en todos los negocios y actos jurídicos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos 1º) — 2º) — 3º) — 4º) — 7º) — 9º) — 11º) 12º) — 13º) — 14º) — 15º) y 17º) del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Podrá, en consecuencia, realizar todas las operaciones bancarias de depósito, extracción de fondos, descuentos y créditos, solicitando préstamos a particulares o bancos incluso de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y representa a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Economía y Dirección General de Aduanas, firmando declaraciones, documentos, actas, escrituras y todos aquellos instrumentos que se exijan, aceptando las reglamentaciones y ordenanzas vigentes, podrá estar en juicio y absolver posiciones, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real. — Queda expresamente convenido que los socios cumplirán su cometido sin perjuicio de desempeñar idénticas funciones en otras sociedades o empresas de que formaren parte en el futuro, aunque sean del mismo ramo. — Los socios deberán reunirse en todo momento que lo estimen necesario para tratar la marcha de la sociedad y las decisiones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos, pudiéndose hacer presentar los socios por Carta Poder. — Los socios gerentes son los señores Arcadio Torok, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en Luciano y Mariano de la Vega 1086, de Moreno, casado; Arcadio Fernando Torok, argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Azcuénaga 1088, Capital Federal y la señorita Arguemira Anita Torok, argentina, soltera, de treinta y cinco años de edad, con domicilio en la calle Luciano y Mariano de la Vega 1088, de Moreno, quienes actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente o alternativamente, con las facultades enumeradas precedentemente. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario - balance general, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva y previa deducción de las reservas legales y facultativas que coresponden. — Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte de capital. — El balance será sometido a la consideración de los socios y se tendrá por aprobado en una reunión convocada especialmente al efecto por mayoría de votos. Las pérdidas que eventualmente arrojaren los balances serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — En caso de que algún balance surgiere la pérdida del cincuenta por ciento del Capital Social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la Sociedad. — Sexto: — En caso de disolución de la Sociedad ya sea por vencimiento del plazo estipulado, o por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación de la misma, que será efectuada por los tres socios. — Cualquier duda o divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar a un tercero para el caso de la disidencia, cuyo fallo será inapelable. — Leído y ratificado que fué el presente convenio, los suscriptos autorizan al doctor Salvador Becciú (h), a efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.4|5-Nº 570 D.T.-v.4|5|60

GRALIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de 1960, los señores Benjamín Cohen Falah, argentino, mayor de edad, soltero, y David Cohen Falah, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliados ambos en la calle Cuenca Nº 272, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la razón social "GRALIMAR S.R.L.", y tendrá su domicilio en la calle Cuenca Nº 272, C. Federal, donde estarán instalados asimismo los talleres de la misma, pudiendo dicha sede ser trasladada a otro punto de Capital o interior. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece por el término de diez años a partir del día 1º de mayo de 1960, pudiendo ampliarse dicho plazo a su vencimiento. — Tercera: El capital social queda fijado en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios totalmente a la fecha en la siguiente proporción: El socio David Cohen Falah aporta Ochenta mil pesos moneda nacional, o sea ochenta cuotas de un mil pesos cada una, mediante la cesión en propiedad a la sociedad de las siguientes máquinas: máquina overlock número 411748, con motor Nº 1643, máquina collarette Nº 156.563, motor Nº 5804; máquina costura Nº 69920, motor C 3309, máquina overlock número 254198, motor 8874, máquina zig-zag Nº 210920, motor C. 1662, máquina overlock, motor 21.370. — Ambos socios admiten de conformidad el valor asignado en total a dichas máquinas y que se establece en el de Ochenta mil pesos moneda nacional indicado. — El socio Benjamín Cohen Falah aporta Veinte mil pesos moneda nacional, o sea veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, integradas a la fecha en mercaderías de acuerdo al balance adjunto con el presente. — Cuarta: El objeto social será el de confección de artículo textiles, compra y venta de mercaderías y bienes muebles en general; pudiendo extenderse a otra clase de operaciones comerciales lícitas. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta o separadamente como gerentes. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a actividades comerciales ajenas al objeto social, pero no podrán hacerlo con clientes de la misma en nombre personal. — Séptima: Para la disolución parcial de la sociedad el socio que desee retirarse deberá notificar mediante telegrama colacionado al restante su decisión por lo menos con una anticipación de tres meses. — Octava: Cada año a partir de la firma del presente, se practicará un balance general, y las ganancias líquidas, previa una deducción de un 5 % de las mismas, que se destinarán a reserva legal, el resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción. — El socio David Cohen Falah recibirá el 80 % de las utilidades y Benjamín Cohen Falah el 20 % de las mismas, una vez deducida la reserva legal. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos deberán unificar representación en el término de noventa días a los efectos de la liquidación, pudiendo el socio sobreviviente adquirir la parte correspondiente al socio fallecido. — Décima: Toda diferencia entre los socios será dirimida por un árbitro designado de común acuerdo entre los mismos y a cuyo fallo prestarán conformidad obligatoriamente. — Bajo las cláusulas precedentes y disposiciones de la Ley 11.645, queda constituída "Gralimar Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento los socios integrantes de la misma se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra.

Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320.— e.4|5-Nº 571 D.T.-v.4|5|60

DIFA-METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores don Marcos Groisman, casado, domiciliado en la calle Escalada 2195; don Manuel Félix Abeliansky, casado, domiciliado en la calle Chirimay 161; don Eduardo Adolfo Perna, casado, domiciliado en la calle Maure 3292, dpto. 2; don Rubén Masel, viudo, domiciliado en la calle Berutti 3558, piso 4º, dpto. "1"; doña Viola Leonié Cywiakowski, soltera, domiciliada en la calle Paraná 580; y don Oscar Javkin, casado, domiciliado en la calle Cangallo 2370, piso 4º, of. 23; todos argentinos, mayores de edad, de esta Capital, hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y la ley 11.645. — Primera: Razón Social. Domicilio: Queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "DIFA METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Rivadavia 5531, piso 9º, dpto. 27, pudiendo trasladar el mismo, como también abrir sucursales u otras dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) Adquisición, fabricación, distribución y venta de aparatos, instrumentos y artefactos eléctricos, radioeléctricos y mecánicos, motores y automotores de todo tipo, calefactores, congeladores y demás artículos para la industria y el hogar. — b) Cualquier otra actividad industrial, comercial o inmobiliaria que se resuelva emprender o realizar por resolución de la asamblea de socios. — Tercera: Capital: El capital se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en 1.500 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, suscriptas por los socios en la proporción siguiente: don Manuel Félix Abeliansky, 292 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 292.000 m|n.; don Marcos Groisman. 292 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 292.000 m|n.; don Eduardo Adolfo Perna, 116 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 116.000 m|n.; don Rubén Masel, 690 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 690.000 m|n.; doña Viola Leonié Cywiakowski, 10 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, equivalentes a $ 10.000 m|n. y don Oscar Javkin, 100 cuotas de $ 1.000 cada una, equivalentes a $ 100.000 m|n. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes, de acuerdo al balance que suscriptos por los socios se acompaña al presente. — Cuarta: Duración: La sociedad se contrata por el término de diez años a contar desde el 1º de marzo de 1960, pero cualquiera de los socios podrá dar por totalmente rescindido este contrato previa notificación fehaciente, dada a sus consocios con una anticipación no menor de nueve meses. — Quinta: Facultades de la Sociedad: La sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo 1.881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5 y 6) que se da aquí por reproducidos así como también formar parte de otras sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Dirección. Administración. Gerencia. Firma Social: Serán Gerentes de la Sociedad todos los socios quienes tendrán a su cargo la administración de la Sociedad y el uso de la firma social en forma individual o conjunta, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad agregado a la firma personal de uno o de dos de los Gerentes en sus casos — Séptima: Con excepción de lo establecido en la cláusula siguiente, la firma social estará a cargo de dos de los Gerentes, quienes para obligar a la sociedad firmarán conjuntamente en la forma siguiente: uno de los Gerentes señores don Marcos Groisman, don Manuel Félix Abeliansky y don Eduardo Adolfo Perna, indistintamente, con uno de los Gerentes don Rubén Masel y doña Viola Leonie Cywiakowski, en forma indistinta. — Actuando en la forma indicada, los Gerentes tienen plenas facultades para realizar todos los actos ordinarios y no ordinarios de administración y|o disposición, como ser compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones y operaciones con cualquier Banco, oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio, etc., así como para adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, otorgar fianzas, otorgar poderes no judiciales, delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social, revocar estos poderes, etc. — Octava: Actuación Judicial y Administrativa: Uno solo de los Gerentes indicados en la cláusula sexta indistintamente, actuando sea en forma separada, conjunta o alternativa representará a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con amplias facultades para iniciar y contestar demandas y|o querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de pruebas, otorgar y|o delegar poderes judiciales, percibir, transar, y en general, solicitar todas las medidas y realizar todos los actos que creyere convenientes al mejor desempeño de su mandato, sin limitación alguna. — De igual modo y con idénticas facultades será representada la sociedad en todas las gestiones y|o actuaciones administrativas por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. — De igual forma será finalmente representada la sociedad para retirar talonarios de cheques, para endosar éstos y otros valores para su depósito, etc. — Queda constancia que la enumeración de este artículo, así como la del precedente es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Novena: Obligaciones de los Socios: Los socios dedicarán la mayor atención y tiempo a los negocios sociales, y fuera de la sociedad podrán dedicarse a otras actividades lucrativas siempre que no entren en competencia con las que actualmente realiza la sociedad, salvo acuerdo en contrario. — Décima: Balance: Anualmente, al 30 de septiembre, u otra fecha que se fije, se practicará un Balance General de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas, habilitaciones y ajustes, que se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Dichos estados se considerarán aprobados si ningún socio los impugnare dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Décima Primera: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas así determinadas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Décima Segunda: Fallecimiento. Interdicción: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, vigilará sus intereses en la sociedad el representante legal de la sucesión o del incapaz. — Los herederos o representantes del socio fallecido o del incapaz, que actuarán en todos los casos con la representación unificada, podrán optar entre continuar en la sociedad o retirarse de ella. — Optando por el retiro, el haber del socio fallecido o interdicto se determinará en base al capital integrado, utilidades o pérdidas acumuladas y|o saldo de su cuenta personal, considerando a sus valores reales y actualizados los rubros del Activo, y sin reconocerse suma alguna por llave del negocio. — Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre los valores a adjudicar, la discrepancia se resolverá en la forma establecida en la cláusula vigésima. — No manifestando los sucesores fehacientemente su opción a los otros socios dentro de los seis meses posteriores a la ocurrencia del evento, se entenderá que la misma es por la continuación de la Sociedad y en tal caso lo harán en idénticas condiciones que el socio a quien sustituya o representen; pero no tendrán facultades de administración ni el uso de la firma social. — Décima Tercera: Asamblea de Socios: Cualquiera de los Gerentes citarán a Asamblea cuando lo estimen conveniente, la que en primera citación

se constituirá sin formalidad alguna con la presencia de los socios que representen la unanimidad de votos de la Sociedad. — No lográndose tal unanimidad, se hará nueva citación, mediante notificación fehaciente dirigida a los socios, constituyéndose la Asamblea con los socios que concurran. — Décima Cuarta: En todos los casos las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante el voto favorable de los socios que representen al 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de los votos de la Sociedad, incluso para las hipótesis previstas por los artículos 354 del Código de Comercio y artículo 13, 17 y 18 de la Ley 11.645. — Décima Quinta: En todos los casos, los socios tendrán un número de votos igual al número de sus cuotas de Capital. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por terceros, sin limitación alguna, mediante simple carta de poder. — Décima Sexta: Domicilios legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo el cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Décima Séptima: Libros: Además de los libros exigidos por Ley, la Sociedad llevará un libro de Actas donde se registrarán las decisiones de la Asamblea y demás resoluciones que ésta creyere conveniente, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante del presente contrato. — Décima Octava: Cesiones: Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin el consentimiento escrito de sus consocios, tampoco podrán otorgar privadamente y en forma individual fianzas de ninguna naturaleza, salvo acuerdo en contrario. — Décima Novena: Disolución. Liquidación: En caso de disolución de la sociedad se hará un remate privado entre los socios, para adjudicar el negocio. — En tal caso, el haber del socio o socios separados o de sus herederos o representantes, será reintegrado en seis cuotas trimestrales iguales y adelantadas con más un interés del 12 o|o (doce por ciento) anual sobre los saldos impagos, todo debidamente documentado. — Si ninguno de los socios estuviere interesado en el negocio, serán liquidadores los socios Gerentes, con las facultades indicadas en las cláusulas sexta, séptima y octava del presente. — Vigésima: Arbitraje: En el caso de que surgiere alguna divergencia entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o durante la disolución o liquidación, se nombrarán dos arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero en el caso de discordia. — Los arbitradores se designarán dentro de los diez días de requerido su nombramiento por cualquiera de los socios y dentro de otro plazo igual se designará al tercero, en el caso de ser requerido por alguno de los arbitradores. — Los designados por las partes o el tercero en su caso, se pronunciarán dentro de los cuarenta días de requeridos los dos primeros. — Si así no ocurriere, cualquiera sea la causa, las partes quedan facultadas para recurrir sin más trámite ante la Cámara Argentina de Comercio quien designará el arbitrador o arbitradores y el plazo en que deberán pronunciarse. — El fallo de los arbitradores y el plazo en que deberán pronunciarse. — El fallo de los arbitradores, en cualquiera de los supuestos, será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir ante los Tribunales, salvo para compeler a la otra a la designación del arbitrador amigable componedor, o para exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de la condena que el mismo imponga, siendo competentes en tales casos los Jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Vigésima Primera: En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 1960. — Interlineados: "y" — "salvo" acuerdo en contrario". Valen. — Oscar Javkin. — Manuel F. Abeliansky. — R. Masel. — Marcos Groisman. — V. L. Cywiakowski. — E. Perna. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040.— e.4|5-Nº 580 D.T.-v.4|5|60

VISION
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por contrato privado del 14 de marzo de 1960, se ha modificado la cláusula sexta del contrato social de "VISION, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, S. R. L.", cuya nueva redacción es la siguiente: "Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios que invisten el carácter de gerentes, a cuyo efecto bastará su firma individual, en forma indistinta, con la impresión del sello social. Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad y esfuerzo al desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo realizar ninguna otra actividad comercial al margen de la sociedad. fuese por cuenta propia o de terceros, con excepción del socio Lino Enrique Finten". — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560 e.4|5-Nº 582 D.T.-v.4|5|60

RE - CO - BA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Remigio Colombana, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en Vicente López dos mil seiscientos treinta y uno, segundo piso, departamento B; don Osvaldo Luis Basilico, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en Jorge Newbery mil setecientos ochenta y tres; don Manuel Jorge Huesbe, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Pasaje Horacio Quiroga mil novecientos ochenta y cuatro; y doña Emma Elvira Lozano de Colombana, argentina, casada, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliada en Vicente López dos mil seiscientos treinta y uno, segundo piso, departamento B, todos de Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "RE-CO-BA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Ciudad el veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el seis de setiembre de mil novecientos cincuenta bajo el número mil setecientos treinta y siete al folio sesenta y uno del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato modificado el diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta e inscripto el cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número noventicinco, al folio cientosetenticuatro, del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de mutuo y común acuerdo lo siguiente: Primero: Se acepta el retiro de la socia doña Emma Elvira Lozano de Colombana, con efecto retroactivo al dos de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, quien cede, vende y transfiere a los señores don Osvaldo Luis Basilico, Remigio Colombana y Manuel Jorge Huesbe, por partes iguales, las cincuenta cuotas de capital de quinientos pesos moneda nacional que le pertenecen. — Segundo. En consecuencia y a partir de la fecha expresada, los cesionarios toman a su cargo todos los derechos, activos y pasivos que corresponden a la cedente, sobre las cincuenta cuotas que por valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional tiene suscriptas y que se transfieren por este acto. — Tercero: La cedente, deja expresa constancia que, en virtud de lo expuesto, han quedado cancelados todos y cada uno de los derechos y acciones que tiene a su favor en la sociedad y en tal mérito, otorga la más formal carta de pago definitiva a su respecto, por no tener ni quedar saldo alguno pendiente a su favor, derivado de su haber, acción y participación de la Sociedad. — Cuarto: Los continuadores resuelven ampliar el capital social de cien mil pesos moneda nacional a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: Remigio Colombana trescientos, Osvaldo Luis Basilico trescientos y Manuel Jorge Huesbe trescientos. Todas las cuotas integradas están representadas de acuerdo al balance general firmado de conformidad que forma parte de este contrato. El aumento de capital se retrotrae al primero de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y para constancia suscriben el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Remigio Colombana. — Osvaldo Luis Basilico. — Manuel Jorge Huesbe. — Emma Elvira Lozano de Colombana.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1960. — S|r.: Abril: Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.240.— e.4|5-Nº 31.939-v.4|5|60

BIELA, TINTORERIA INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día lo siguiente:

Testimonio. "Cesión de cuotas: Entre los señores Gianni Viviani de estado soltero, italiano, industrial, domiciliado en Los Plátanos número mil ochocientos treinta y uno, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los señores Mario Cayetano Camilo Leonardi, de estado casado, argentino naturalizado, industrial, domiciliado en la calle Díaz Vélez novecientos ochenta de La Lucila, Provincia de Buenos Aires y Sergio Loto, de estado soltero, italiano, industrial, domiciliado en la calle Los Plátanos número dos mil ochocientos treinta y uno de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, convienen en efectuar la cesión de cuotas que a continuación se establece: Primero: Manifiestan que según escritura de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y ocho inscripta el trece de noviembre del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cincuenta y ocho al folio trescientos dos del libro treinta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, quedó constituída una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BIELA, TINTORERIA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un término de duración de diez años contados desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y con un capital social de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los socios. Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho se efectuó una cesión de cuotas sociales por parte de los primitivos socios Maximiliano Carlos Serravalle y Domingo Pedro Sagaría, en favor de Sergio Loto, Gianni Viviani y Mario Cayetano Camilo Leonardi, de que informa la inscripción de esta cesión en el Registro Público de Comercio, efectuada el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número mil trescientos al folio dos del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que en virtud del contrato constitutivo y la cesión de cuotas precedentemente nombrada los socios que a continuación se mencionan poseen la cantidad de cuotas que en cada caso se detallan, a saber: Sergio Loto: trescientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una; Gianni Viviani: trescientas treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una y Mario Cayetano Camilo Leonardi: trescientas treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una. — Segundo: Por este convenio el señor Gianni Viviani procede a vender, ceder y transferir todas las cuotas que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad en la siguiente forma y proporción: Ciento sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional a favor de don Mario Cayetano Camilo Leonardi y ciento sesenta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional a favor de don Sergio Loto. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea por la suma de Trescientos Treinta y Tres Mil pesos moneda nacional de curso legal, que el cedente declara haberlos recibido de los cesionarios, antes de este acto a su entera satisfacción por todo lo cual otorga recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por esta cesión queda desentendido de la sociedad el señor Gianni Viviani y quedan como únicos socios gerentes los señores Sergio Loto y Mario Cayetano Camilo Leonardi, quienes continuarán con la firma social siendo requisito esencial e indispensable que todo documento relacionado con la misma sea suscripto conjuntamente por ambos socios. — Cuarto: Los socios que quedan a cargo de la sociedad resuelven en este acto cambiar el nombre de la sociedad declarando que en lo sucesivo reemplazan el nombre actual por el de "Tilsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con nuevo domicilio legal que fijan expresamente ahora en Bolívar doscientos dieciocho, quinto piso, oficina treinta y cinco. De conformidad firman un ejemplar en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: S. Lotto. M. C. Leonardi. Gianni Viviani". — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.560.— e.4|5-Nº 583 D.T.-v.4|5|60

PRODAREX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado del 22 de abril de 1960, el señor Juan Glaser, vende, cede y transfiere al señor José Antonio Roca, las ochenta (80) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una y el señor José Antonio Roca, vende, cede y transfiere al señor Hugo Cozzolino, diez (10) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que tenían y les correspondían en PRODAREX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por el mismo documento se establece que el uso de la firma social con los alcances del artículo sexto del contrato de constitución, estará a cargo indistinta, conjunta o separadamente de los señores José Antonio Roca y Hugo Cozzolino. — La distribución de utilidades será así: señor Roca: 90 % y señor Cozzolino: 10 %. — Si hubiere pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — E|l.: "cuotas", vale.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.4|5-Nº 586 D.T. v.4|5|60

CASA MAPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día: que por documento privado de fecha 12 de agosto de 1959, la sociedad Stanford, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha cambiado su denominación por la de CASA MAPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y dió al artículo primero de su contrato social la siguiente redacción: "Primero: De acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.645, constituyen una sociedad que girará bajo el nombre de "Casa Maper, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El asiento de sus negocios será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle 691, pudiendo instalar en esta Capital, en el interior y en el exterior de la República, sucursales y agencias, crear o tomar participación en otras sociedades comerciales o industriales, afines o no a su actividad".

Buenos Aires, noviembre 26 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.4|5-Nº 31.961-v.4|5|60

HASLER E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Mendel Hasler, argentino naturalizado; Samuel David Posklinski, argentino naturalizado y Valentín Hasler, argentino, casados, domiciliados en Corrientes 1966, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de HASLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal, comercial y administrativo en la Avda. Corrientes 1966 de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compraventa y colocación de vidrios, cristales y espejos y a la importación y exportación, pudiendo incorporar otros productos similares o distintos. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato se establece por el término de veinte (20) años, a contar desde el 1º de abril de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y tendrá una duración mínima de dos años, en cuyo plazo no podrá disolverse sino por acuerdo de todos los socios o por causa legal. Vencido dicho plazo cada uno de los socios podrá en esa oportunidad y cada año subsiguiente retirarse de la sociedad previniendo a la misma mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de sesenta días al cierre de cada balance, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado y el haber que le corresponda por capital y utilidades le será abonado en la siguiente forma: el 25 % al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Mendel Hasler, un mil cien cuotas y don Samuel David Posklinski y don Valentín Hasler, cuatrocientas cincuenta cuotas cada uno, totalmente integradas con muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y deudores varios, de conformidad con el inventario practicado al efecto y que suscriben por las partes forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes, pudiendo el señor Mendel Hasler actuar solo, y los señores Samuel David Posklinski y Valentín Hasler en forma conjunta, a cuyo fin utilizarán su firma personal bajo la denominación societaria, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al interés social ni darla en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Los gerentes ejercerán todas las facultades

establecidas en la Ley 11.645, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República y cualquier otro Banco oficial o particular, comprar y vender bienes raíces, tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, realizando todos los actos que requieran la marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Séptimo: Cada año el día 31 de marzo se practicará un Balance-Inventario de los negocios sociales. Las utilidades o pérdidas que la sociedad arroje serán distribuídas o soportadas en partes iguales entre todos los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, practicándose un balance de los negocios sociales a la fecha de acaecido el hecho, a fin de determinar la parte que le pudiere corresponder a los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes tendrán opción para ingresar a la sociedad unificando su representación. — Novena: Los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad escrita de los demás socios. — Décima: Se requerirá la unanimidad de los socios para cualquier modificación del presente contrato o para adoptar una resolución fundamental para los intereses sociales. — Undécima: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación del presente serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán previamente un tercero y el fallo que se pronuncie será inapelable. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — Firmado: M. Hasler. — S. Poskilnski. — V. Hasler. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.960.— e.4|5-Nº 587-v.4|5|60

GOLDSTEIN Y COLOMBO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 7 de marzo de 1960, pasada al folio 902, del protocolo del corriente año, del Registro Nº 310 de esta ciudad, los señores Juan Goldstein y Angel Colombo, venden a "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", cada uno de ellos 1.455 cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que tienen en la sociedad "GOLDSTEIN Y COLOMBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Los señores Juan Goldstein y Angel Colombo, venden a "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", cada uno de ellos 45 cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tienen en la sociedad "Goldstein y Colombo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Todas las ventas se realizan por el precio del valor nominal de las cuotas. Asimismo, se reforman las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima y novena del contrato social que quedan redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social es de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, divididos en tres mil cuotas valor nominal cada una, de un mil pesos moneda nacional, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) "Goldstein & Colombo, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", dos mil novecientas diez cuotas o sea la suma de dos millones novecientos diez mil pesos moneda nacional; b) "Marmicoc Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos", noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional". — "Quinta: Los ejercicios terminarán el treinta de junio de cada año y en esa fecha se practicará el inventario, el balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Previo descuento del cinco por ciento destinado a la formación de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y demás reservas de previsión que los socios de común acuerdo resuelvan constituir, las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción". — "Sexta: Las utilidades podrán distribuirse en proporción al capital aportado, a medida que las disponibilidades lo permitan". — "Séptima: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del o de los gerentes que se designen por los socios por simple mayoría de votos, teniendo a tales efectos cada cuota social valor de un voto. En tal forma y carácter los gerentes pueden realizar todos los actos de administración y representar a la sociedad con su sola firma, celebrar todos los actos y contratos que fuere menester, tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales y particulares del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; adquirir, enajenar o gravar con cualquier derecho real toda clase de bienes muebles o inmuebles, aceptar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales. Queda prohibido a los gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas o intereses ajenos a la sociedad. Quedan designados gerentes los señores Juan Goldstein y Angel Colombo quienes harán uso de la firma social indistintamente e individualmente. — Novena: En caso de liquidación serán liquidadores los gerentes de la sociedad. En primer término se pagarán las deudas de la sociedad y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado." — Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.4|5-Nº 31.964-v.4|5|60

ESTABLECIMIENTOS RO-WE-RAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de 1960, entre doña Edith Noemí Renée Gerling de Ranzini, argentina, casada; doña Armanda Carolina Roggero, argentina, soltera; don Augusto Welti, argentino, casado; don Juan José Roggero, argentino, divorciado y Carlos Alberto Isidro Roggero, argentino, soltero, todos mayores de edad resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS RO-WE-RAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña 917-7º, sin perjuicio de cualquier otro que en adelante pueda fijarse. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, industrialización y comercialización de productos agropecuarios o a elaborarse estando expresamente facultada a tal efecto para importar, exportar, formar parte de otras sociedades y en general realizar todas las operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza que en forma directa o indirecta se relacionen con su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del día 1º de febrero de 1960, considerándose prorrogada por igual término en caso de silencio por parte de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000 m|n.), dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Edith Noemí Renée Gerling de Ranzini, cuatrocientas cuotas, o sea pesos 400.000 m|n.; Armanda Carolina Roggero, ciento cincuenta y cinco cuotas, o sea $ 155.000 m|n.; Augusto Welti, trescientas quince cuotas, o sea pesos 315.000 m|n.; Juan José Roggero, trescientas quince cuotas, o sea $ 315.000 m|n. y Carlos Alberto Isidro Roggero, trescientas quince cuotas o sea $ 315.000 m|n. El capital se encuentra totalmente integrado con el dinero existente en Caja y Bancos, valor llave, máquinas mercaderías, muebles, herramientas, útiles, créditos, etc., que pertenecían a la sociedad de hecho existente entre los firmantes. Por separado se agrega el balance respectivo como parte integrante del presente. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará a cargo de los socios Edith Renée Gerling de Ranzini y Carlos Alberto Isidro Roggero, a quien por este acto se los designa gerentes, pudiendo actuar en forma indistinta, con excepción de los pagos en que deberán actuar mancomunadamente, teniendo en igual forma el uso de la firma social para las demás operaciones de la sociedad, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la misma ni darla como fianza en ningún caso. En razón del cargo para el que se los designa, podrán realizar todos los actos, contratos y operaciones que autorizan especialmente la Ley 11.645 y los Códigos Civil y Comercial. — Sexta: Queda prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia o de terceros a los mismos negocios que los de la sociedad, pudiendo, en caso de incumplimiento, ser obligados a transferir sus cuotas a los demás socios por el valor de las mismas, deducido el 20 %. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance, teniéndose en cuenta para su confección las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, requiriéndose para su aprobación una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. De las utilidades netas se deducirá el 5 % hasta llegar al 10 % del capital para constituir el fondo de reserva legal. Del saldo resultante se destinará el 10 o|o a aumento de capital y el resto se distribuirá en proporción al capital de cada socio, debiéndose soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, salvo casos en que se requieran otras por contrato o en virtud de la Ley 11.645 y de ellas se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: La sociedad se liquidará: a) por vencimiento del término; y b) si hubiere pérdidas que representen el 50 o|o del capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, a fin de determinar el haber que le corresponda por todo concepto, siendo facultativo de los socios restantes optar, por: a) hacerse cargo de las cuotas del fallecido, o del incapaz, abonando el representante de los mismos, según el caso, el importe que corresponda, en cuatro cuotas trimestrales, con un interés del 1 o|o mensual, con obligación de pagar la primera cuota dentro de los treinta días de dictada la declaratoria de herederos o declarada incapacidad, o b) continuar la sociedad con el representante de los herederos o del incapaz. — Undécima: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo fehacientemente con 90 días de antelación, debiendo practicarse un balance a la fecha en que se cumplan los 90 días. — La suma que resulte con más el interés del 1 o|o mensual, se abonará en cuatro cuotas trimestrales, pagándose la primera a los diez días de la fecha del balance. — Duodécima: Para todo lo que no esté previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el ut-supra. — Edith G. de Ranzini. — A. C. Roggero. — C. A. Roggero. — A. Welti. — Roggero. — Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.4|5-Nº 588 D.T. v.4|5|60

C I F R E
Sociedad de Responsabilidad Limitada
(Comercial Importadora Financiera Representaciones Exportadora)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Ciento Sesenta y Seis. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Carlos Orestes Sesia, argentino, nacido el cinco de julio de mil novecientos diez, casado en segundas nupcias con doña Isabel Angélica Caparroz, empleado, Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y siete, de la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Teodoro García número tres mil seiscientos once de la Capital Federal; don Carlos Egon Sirvent, paraguayo, nacido el veintiséis de abril de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz Thern, empleado, Cédula de Identidad de la Policía de la Capital Federal número un millón quinientos treinta y un mil trescientos cinco, domiciliado en la calle Terrero número seiscientos treinta y dos, de la localidad de San Isidro, Partido del mismo nombre; don Demetrio Jacinto Vergara, argentino, nacido el diez de noviembre de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con doña Inés Josefa Martín Arévalo, contador, Libreta de Enrolamiento Número cero cuatrocientos siete mil doscientos siete, domiciliado en la calle Güemes número tres mil cuatrocientos noventa, de la Capital Federal: don José Roberto Pérez Garza, argentino, nacido el cinco de octubre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Dolores Gómez, empleado, Libreta Enrolamiento número un millón setecientos veintisiete mil trescientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Recuero número tres mil trescientos cincuenta de la Capital Federal; y doña María Elena Pérez, argentina, nacida el treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticuatro, soltera, empleada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos mil trescientos sesenta y cuatro, domiciliada en la calle Acoyte número novecientos cuarenta y cuatro, Departamento tres, de la Capital Federal; todos comparecientes de exprofeso, aquí personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios componentes "Cifre S.R.L." (Comercial, Importadora, Financiera, Representaciones, Exportadora), lo que acreditan con los respectivos testimonios, de contrato privado celebrado con fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y transferencia de cuotas del veintiocho de julio del corriente año, ambos en la Ciudad de Buenos Aires, los que debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio, como se dirá, me exhiben y transcriptos literalmente dicen así: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco días de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, comparecen los señores don Fernando Conti, italiano, casado, con domicilio en la calle Lavalleja Nº 263, Dpto. 3 de la Capital Federal; don Carlos Egon Sirvent, paraguayo, casado, con domicilio en la calle Terrero 623 de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires; don Demetrio Jacinto Vergara, argentino, casado, con domicilio en la calle Ayacucho 1352, Dpto. C, Florida, Pcia. de Buenos Aires; don Eugenio Seoane, argentino, casado, con domicilio en la calle Entre Ríos 1408, Dpto. 4, de la Capital Federal, don Carlos Orestes Sesia, argentino, casado, con domicilio en la calle Teodoro García 3611, de la Capital Federal; don Ramón Estrada, argentino, casado, con domicilio en la calle Otero Nº 47 de la Capital Federal y doña María Elena Pérez, argentina, soltera, con domicilio en la calle Acoyte Nº 944, Dpto. 3, de la Capital Federal y don Roberto Pérez Garza, argentino, domiciliado en la calle Recuero 3350 de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas hábiles mayores de edad y exponen: que tienen proyectada y formalizan por este acto la constitución de la Sociedad "CIFRE" S.R.L. (COMERCIAL IMPORTADORA FINANCIERA REPRESENTACIONES EXPORTADORA), la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad que se constituye tendrá su domicilio legal en la calle Teodoro García tres mil seiscientos once de la Capital Federal y una duración de tres años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto explotar el comercio en operaciones de importación, exportación, financiación, transformación, compra, fabricación, transformación y venta de cualquier especie de cosas, bienes o derechos de toda actividad fabril, industrial y comercial lícita. — Tercera: El Capital Social será de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Fernando Conti, quince cuotas; Carlos Egon Sirvent, quince cuotas, Demetrio Jacinto Vergara, quince cuotas, Eugenio Seoane, quince cuotas, Carlos Orestes Sesia, quince cuotas, Ramón Estrada, quince cuotas, María Elena Pérez, quince cuotas y don José Roberto Pérez Garza, quince cuotas, totalmente integradas por los ocho socios en efectivo. — Cuarta: Desígnase Gerentes con todas las facultades necesarias para dirigir y administrar la sociedad y obrar en nombre de ella, a los señores Carlos Egon Sirvent, Demetrio Jacinto Vergara y Carlos Orestes Sesia, bastando para que obliguen a la sociedad, la firma conjunta de dos de ellos, indistintamente. En esta forma quedan especialmente autorizado para: A) Comprar, vender, permutar, dar, recibir en pago, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas, anticresis y cualquier otro derecho real, recibir y transferir el dominio y dar y tomar la posesión respecto de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías, frutos y productos; B) Dar y tomar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o de registro, warrants fianzas personales u otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente; C) Tomar y dar en arrendamiento, aún por más de cuatro años, renovar, modificar, prorrogar o rescindir los contratos y locatarios; D) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; hacer o aceptar pagos o transferencias, novaciones, quitas de deudas o remisiones, consignaciones en pago, renunciar acciones, derechos, privilegios, celebrar contratos de locación, de obras y servicios rescindirlos y liquidarlos, otorgar y aceptar mandatos, representaciones y

consignaciones y sustituirlos y transferirlos; E) Formar sociedades accidentales en participación, en comandita o de otro carácter, disolverlas y liquidarlas; F) Efectuar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo o de cantidades en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias de la Argentina y del extranjero, conforme a sus reglamentaciones y leyes vigentes, pudiendo tomar dinero en préstamo, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, tomar y transferir, ceder y negociar, renovar, amortizar o cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio; dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuenta corriente y girar en descubierto; efectuar depósitos constituídos antes y durante la vigencia de este contrato; G) Conferir poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos, formular protestos y protestas, registrar o inscribir nombres, marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registros de actos jurídicos; H) Comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los señores jueces y Tribunales de todo fuero o jurisdicción con facultades de entablar y contestar demandas, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. I) Otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Quinta: Con autorización de la mayoría, cualquiera de los Gerentes podrá dar poder a un socio o no socio, para el desempeño de su cargo en caso de incapacidad o ausencia temporaria. Los socios Gerentes no tendrán retribución. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades líquidas que de él resultaren, efectuadas las reservas legales de previsión y separados los fondos especiales afectados a fines determinados, se distribuirán en forma proporcionada al número de cuotas de cada socio previa cancelación, de los saldos deudores autorizados por actas sociales, de las cuentas particulares de los socios. — Séptima: Las cuentas particulares gozarán o abonarán un interés que se fijarán por mayoría, según arrojaren saldos acreedores o deudores, liquidándose al finalizar cada ejercicio. Los créditos por utilidades gozarán del interés que se establezca desde el momento en que sean puestos a disposición de los socios. — Octava: Las decisiones de los socios se tomarán por simple mayoría. Seran válidas las que adopten expresamente su voluntad de cualquier modo fehaciente y desde que se registren en el Libro de Actas Sociales. Los socios se reunirán cuando sean convocados por cualquiera de los Gerentes. Los balances quedarán aprobados una vez transcurridos quince días desde que sean notificados a los socios su formulación por telegrama colacionado y siempre que no los observen por escrito. — Novena: En *caso de transferencia de las cuotas por* un socio, tendrán la preferencia que establece el artículo décimo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios fundadores y en su defecto los demás socios debiendo ejercerla dentro de los diez días de la oferta hecha por el socio vendedor. Cuando las cuotas sean adquiridas por terceros extraños, el socio vendedor deberá entregar sin cargo a la sociedad una parte de beneficio obtenido sobre el valor nominal, de las cuotas, que se fijará por los socios en forma general. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos ocuparán su lugar en la sociedad, unificando representación. — Tendrán sin embargo opción para dentro de los seis meses de la muerte de su causante, a retirarse de la sociedad en cuyo caso recibirán su haber en diez cuotas iguales, las dos primeras en el plazo de un año contado desde el primer balance posterior al deceso del socio y las ocho restantes en semestres sucesivos. — Para el cálculo de ese haber el valor de las cuotas será el que resulte de los libros sociales. — Las utilidades correspondientes a los herederos en el ejercicio en que se produjo el fallecimiento se calcularán en base al primer balance ulterior y en proporción al número de meses corridos hasta ese suceso. — Décimo Primera: En caso de disolución de la sociedad los gerentes la liquidarán a menos que la mayoría designe un liquidador distinto, con las facultades del artículo cuarto de este convenio y artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código Mercantil, aplicadas a la liquidación social. — Décima Segunda: los conflictos de los socios entre sí sobre la interpretación de este contrato o de las disposiciones aplicables o que surjan entre ellos por cualquier motivo, serán resueltos por el arbitraje del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o por las personas que él designe, sirviendo de base para el compromiso la comunicación del punto de vista de cada parte divergente hecha al arbitrador. — Décima Tercera: Los aumentos de capital serán resueltos en asamblea de socios por mayoría de dos tercios de votos. — El prorrateo de las nuevas cuotas de capital, serán hechas teniendo en cuenta las distribuciones del artículo tercero del presente contrato. — Bajo las Cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato de sociedad, obligándose al fiel cumplimiento conforme a derecho. — Borrado: documentos, vale. — Borrado: "Cifre S. R. L., ocho. — Entre líneas: conjunta, vale. — S|r.: febrero, vale. — Demetrio Vergara. — R. Estrada. — M. Elena Pérez. — F. Conti. — C. O. Sesia. — Sirvent. — José Roberto Pérez. — Eugenio Seoane. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Demetrio Jacinto Vergara; don Ramón Estrada; doña María Elena Pérez; don Fernando Conti; don Eugenio Seoane; don Carlos Orestes Sesia; don Carlos Egon Sirvent y don Roberto Pérez Garza, fueron puestas en mi presencia, doy fe. — San Isidro, veinticinco de febrero dé mil novecientos cincuenta y siete. Hay un sello. — Eduardo E. Astorga. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1957. — Al señor Juez de Comercio. S|D. — Ampliando nuestro pedido de inscripción, diligenciada ante ese Juzgado, comunico al Sr. Juez de Comercio que la verdadera razón social con que girará en esta plaza es Citro Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Siguen las firmas y la certificación de las mismas. — F. Conti. — C. E. Sirvent. — D. J. Vergara. — E. Seoane. — C. Sesia R. — Estrada. — M. Pérez. — R. Pérez. — Hay un sello: Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Registro Público de Comercio. — Buenos Aires. Hay una plancha: Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 24 Julio de 1957 bajo el número dos mil ciento veinte al folio cuatrocientos diez y nueve del libro treinta y dos de Soc. de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1957. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Esc.: Lucio R. Meléndez. Sub-Director General. Registro Público de Comercio. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Dirección General de Rentas. Provincia de Buenos Aires. Departamento de Sellos. Dic. 1957. Div. Instrum. Privados. — Hay una plancha que dice: Certifico que Lucio R. Meléndez es Sub Director del Registro Público de Comercio, y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, diciembre 1? de 1957. — Hay un sello. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. República Argentina. Secretaría. Hay una firma ilegible. — Hay una plancha que dice: El que suscribe, Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, certifica que la firma precedente, del Secretario de este Tribunal Dr. Eugenio F. Marelli es auténtica. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1957. Hay un sello. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. República Argentina, Secretaría. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Carlos C. Malagarriga. — Hay un sello: Registro de la Propiedad. Provincia de Buenos Aires. Mandatos y representaciones. — Hay una plancha que dice: La Plata, 19 de diciembre de 1957. — Inscripto en la fecha al folio Número 89989, tomo 90, en el Registro de Mandatos Generales. — Hay una firma P. A. Vito. Hay un sello: Pablo Adelio Vito. Jefe División. Mandatos y Representaciones. — "Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a 28 días del mes de Julio de 1959, se reúnen siendo las 11 horas, los señores Carlos Orestes Sesia, Eugenio Seoane, Ramón Estrada, Carlos Egon Sirvent, Demetrio Jacinto Vergara, Fernando Conti, José Roberto Pérez Garza y María Elena Pérez, unicos integrantes de Cifre S.R.L. (Comercial Importadora, Financiera, Representaciones, Exportadora) inscripta en el registro público de comercio el 24 de Julio de 1957, bajo el número dos mil ciento veinte al folio cuatrocientos diez y nueve del libro treinta y dos de sociedad de responsabilidad limitada, y luego de un breve cambio de ideas se resuelve: 1º) Los señores Eugenio Seoane, Ramón Estrada, y Fernando Conti, venden cada uno sus quince cuotas de capital por su valor original de pesos mil, la cuota, a los señores Demetrio Jacinto Vergara, Carlos Egon Sirvent, María Elena Pérez, José Roberto Pérez Garza y Carlos Orestes Sesia. Las cuarenta y cinco cuotas son transferidas en partes iguales, es decir: los cinco compradores citados adquieren cada uno nueve cuotas de capital a un valor originario de $ 1.000 la cuota; 2º) El pago se hará en la siguiente forma: En este acto $ 5.000 en efectivo a cada uno de los vendedores y el saldo mediante pagarés escalonados, mensuales suscriptos por todos los socios compradores de $ 2.500, a cada vendedor con vencimiento a partir del 15 de julio de 1959, con un interés anual del 14 % que se cargará en el último documento mencionado; 3º) Los saldos acreedores de las cuentas personales de los tres socios salientes que son los siguientes: Ramón Estrada $ 39.148.53, Fernando Conti $ 39.292.31 y Eugenio Seoane $ 46.398,58 serán abonados por los socios compradores que firman en este acto con pagarés de acuerdo al siguiente detalle: al señor Fernando Conti, 15 pagarés de $ 2.500 cada uno, con vencimientos mensuales a partir del 15 de Noviembre de 1959, y 1 pagaré de pesos 1.792.31 con vencimiento al 15 de Febrero de 1961, al Señor Ramón Estrada, 15 documentos de $ 2.500 cada uno con vencimiento mensuales a partir del 15 de Noviembre de 1959 y 1 pagaré de $ 1.648.53 con vencimiento 15 de febrero de 1961, al Señor Eugenio Seoane 16 documentos de $ 2.500 cada uno con vencimientos mensuales a partir del 15 de noviembre de 1959, y 1 documento de $ 6.398.58 con vencimiento 15 de Marzo de 1961. — Estos documentos devengarán un interés del 14 o|o anual, que se agregará al importe del último documento correspondiente a cada uno de los socios. — Los documentos serán suscriptos por todos los socios compradores mediante los pagarés mencionados en el punto anterior y que se entregan en el presente acto, los Señores Eugenio Seoane, Fernando Conti y Ramón Estrada manifiestan no tener nada que reclamar de la Sociedad en particular ni de los Señores que la integran por concepto alguno. — 4º) — Como consecuencia de lo expuesto, el Capital Social está suscripto por los Socios Carlos Egon Sirvent, Demetrio Jacinto Vergada, José Roberto Pérez Garza, Carlos Orestes Sesia María Elena Pérez, quienes han integrado totalmente veinticuatro cuotas cada socio. — 5º) Todos los presentes autorizan al Dr. Juan Carlos Bruzzon o los que fueren que éste indique para tramitar la publicación e inscripción de la presente transferencia de cuotas sociales. — Leído que les fué todos los presentes suscribieron al pie en prueba de conformidad. — Demetrio Jacinto Vergara. — Carlos Orestes Sesia. — Carlos Egon Sirvent. — María Elena Pérez. — Eugenio Seoane. — Ramón Estrada. — José Roberto Pérez Garza. — Fernando Conti. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Carlos Orestes Sesia; Eugenio Seoane; Ramón Estrada; Carlos Egon Sirvent; Demetrio Jacinto Vergada; Fernando Conti; José Roberto Pérez Garza y María Elena Pérez, personas de mi conocimiento, de lo que dejo constancia en mi carácter de Titular del Registro 442. — Buenos Aires, Julio 30 de 1959. — Hay un sello. — (Firmado): Ricardo Galarce. — Hay una plancha que dice: Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fue inscripto con fecha 3 de Setiembre de 1959 bajo el número Dos mil Trescientos quince al folio ciento noventa y siete del Libro treinta y siete de Sociedades de Resp. Limitada. — Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1959. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Secretario. — Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. — Hay un sello: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, *Capital Federal*. — Registro Público de Comercio. — Es copia fiel, doy fe. — Y en tal estado los comparecientes dicen: Que hallándose próximo a vencer con fecha primero de Enero próximo año el término de Constitución de la Sociedad según así resulta de la cláusula primera del contrato transcripto, vienen por este acto a prorrogarla, a tal efecto, prorrogan el contrato preinserto en todas sus cláusulas por un nuevo período de tres años, a contar desde el primero de Enero próximo, cuyas cláusulas dan por reproducidas íntegramente. — Previa Lectura Ratificación así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto José Battaglia y Nélida Elva de Graca, vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número ciento sesenta y cinco de fecha de hoy. — C. O. Sesia. — C. E. Sirvent. — Demetrio J. Vergara. — José Roberto Pérez Garza. — M. E. Pérez. — Tgo.: J. Battaglia. — Tgo.: Nélida Elva de Graca. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Granato. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos cuarenta del Registro número cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para los Interesados expido este testimonio en nueve sellos de actuación notarial números seis millones novecientos diez mil doscientos cuarenta y cuatro al seis millones novecientos diez mil doscientos cincuenta y dos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ante mí: J. A. Granato. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.600.— e.4|5-Nº 31.965-v.4|5|60

ROGGERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que los socios de ROGGERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en fecha 5 de octubre de 1959, resolvieron disolver la sociedad por vencimiento del término, haciéndose cargo del activo y pasivo Armanda Carolina Roggero, Juan José Roggero y Carlos Alberto Roggero. — Testado: S. R. L. no vale; E|L. Sociedad de Responsabilidad Limitada: vale. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1959. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.4|5-Nº 589 D.T.-v.4|5|60

LA DISTRIBUIDORA TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que "LA DISTRIBUIDORA TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento firmado el 21 de marzo ppdo., con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, modificó las tres siguientes cláusulas de su contrato social, que quedarán redactadas en la forma transcripta: Segunda: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente invertido en el giro de los negocios sociales, de conformidad con el balance que se firma por separado. — Cuarta: Las cuotas sociales serán nominativas y por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a: Don Mauricio Kowon, trescientas cuotas; Don Isaías Szymkin, trescientas cuotas y Don Luis Kawon, ciento cincuenta cuotas. — Séptima: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas en esta proporción: Don Mauricio Kawon, 45 o|o; Don Isaías Szymkin, 45 o|o y Don Luis Kawon, 10 o|o. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.4|5-Nº 31.987-v.4|5|60

JOSE R. LATTANZIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de febrero de 1960, los señores José Raúl Lattanzio, argentino, casado, domiciliado en Garay 4328, mayor de edad y hábil y Jorge Alberto Azzinnari, uruguayo, soltero, domiciliado en Río de Janeiro 830, con venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 388, al Fº 322 del Lº 3, con fecha 30 de octubre de 1958, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "JOSE R. LATTANZIO Y COMPAÑIA SOCIEDLAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Arengreen Nº 35 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudiera instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad durará tres años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta. En caso de que algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "compra, venta importación, exportación y fabricación de elementos filtrantes para automotores" y toda clase de negocios que quieran anexar y están permitidos por la ley. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: José R. Lattanzio, trescientas cuotas o sea trescientos mil pesos m|n., y Jorge A. Azzinnari, ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos m|n. Estas cuotas han sido aportadas íntegramente de acuerdo a un inventario general firmado por las partes y que se agrega al presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellos en forma indistinta, quienes lo harán con su firma individual prece-

dida de un sello con la denominación social, quedando expresamente prohibido el uso de la firma social para otros fines fuera del que exige el normal desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) operar con los Bancos oficiales, particulares, nacionales y provinciales, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; b) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad; d) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; d) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Las utilidades o pérdidas que hubiere, luego de cada balance anual, cuyo ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año, serán distribuidas o soportadas entre los socios, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal estatuído por el Art. 20 de la Ley 11.645, en la siguiente forma: José R. Lattanzio, setenta y cinco por ciento (75 %) y Jorge A. Azzinnari, veinticinco por ciento (25 %). — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en la forma indicada en la cláusula segunda. En caso de rescisión o disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicado conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos 436 y 437 del Código de Comercio. En caso de resolverse la venta total o parcial de las cuotas societarias tendrá preferencia el socio que desee adquirirlas en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, unificando la presentación. — Décima: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción y constituyen domicilio en los especificados en el presente. — Undécima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, y en subsidio las del Código de Comercio y Civil que sean conformes a la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. — Bajo estas once cláusulas queda formalizada la constitución de la sociedad obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "un-supra" indicados. — Raspado: febrero de 1960, vale. — Firmado: José Raúl Lattanzio. — Jorge Alberto Azzinnari.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.4|5-Nº 590 D.T.-v.4|5|60

ANTARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Naum Goldenberg, polaco, casado, comerciante, domiciliado en la calle Chivilcoy 209, segundo piso, Dep. 8, Enrique Aizyk Kozicki, polaco, casado, abogado, domiciliado en la calle Av. Corrientes 1327, sexto piso e Isaac Olszevicki, argentino, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Av. Córdoba 1567, 7º piso, Dep. 13, han resuelto dejar formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y por las condiciones-cláusulas particulares de este contrato, que a continuación se enuncian. — Primero: La sociedad adopta como denominación "ANTARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tiene domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Av. Corrientes 2438, piso tercero, oficina A., y podrá establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de los siguientes rubros: a) Operaciones inmobiliarias; toda clase de operaciones referentes a inmuebles urbanos o rurales, tales como urbanización, loteos, fraccionamientos, explotación, administración, promoción, gestión, compra-venta, locación, arrendamiento, población, colonización, construcción, refección, subcontratos de construcción en sus diversas ramas, hipotecas, usufructos y demás derechos reales sin limitación alguna, inclusive bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, todo ello por cuenta propia o ajena; b) Operaciones comerciales: Comercialización, compra, venta, consignación, representación, importación, exportación, distribución, fraccionamiento, depósito, acopio, transporte, por cuenta propia o ajena, al por mayor y al detalle, de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados o semi-elaborados, rodados y, en general, elementos bienes muebles y semovientes de cualquier naturaleza, origen o destino. Sin perjuicio del objeto específico enunciado, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios resuelvan. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha esta a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinto: El Capital de la sociedad lo constituye la suma de quinientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas treinta cuotas-capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: a) Naum Goldenberg, doscientas doce cuotas capital, o sea la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional; b) Enrique Aizyk Kocicki, doscientas doce cuotas capital, o sea la suma de doscientos doce mil pesos moneda nacional de curso legal; c) Isaac Olszevicki, ciento seis cuotas-capital, o sea la suma de ciento seis mil pesos moneda nacional de curso legal. El monto total del capital social se integra en este acto, de conformidad con el balance que los socios firman en instrumento por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios en calidad de gerentes. Estos gozarán con toda amplitud de las facultades que les asigna la ley 11.645 y el Código de Comercio, pero no podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. Para obligar válidamente a la sociedad deberán firmar conjuntamente dos cualquiera de los tres socios gerentes, debajo de un sello que expresará la denominación adoptada. En esta misma forma los gerentes ejercerán la representación legal de la sociedad, pudiendo otorgar en nombre de la misma toda clase de instrumentos públicos y|o privados. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria o de crédito, nacional o extranjera, de la Capital Federal y|o del interior del país; para endosar cheques y retirar libretas de cheques, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes. — Séptimo: El día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) destinado a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social, serán distribuidos entre los socios en la siguiente proporción: a) Naum Goldenberg, el 40 por ciento; b) Enrique Aizyk Kocicki, el 40 por ciento; c) Isaac Olszevicki, el 20 por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los balances sociales no observados, dentro de los treinta días de ser practicados, se considerarán automáticamente aprobados. — Octavo: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes del muerto o interdicto, quienes deberán unificar la personería, pudiendo optar por: a) Continuar en la sociedad; b) Ceder las cuotas del causante, licitándolas al mejor postor entre los socios sobrevivientes o no interdictos. En el primer caso no sucederán en la calidad de gerentes. — Noveno: En caso de disolución, el activo y pasivo de la sociedad se licitará al mejor postor entre los socios. Si entre ellos no hubiere postores entrará en liquidación. La liquidación se efectuará en forma conjunta por los socios. Abonado que sea el pasivo, se distribuirá el activo en proporción a los aportes. — Décimo: Toda divergencia que se suscitara entre los socios será dirimida por el laudo de amigables componedores, el que será inapelable, salvo el recurso de nulidad (Art. 792 del Código de Procedimientos). — Décimo Primero: La cesión de cuotas a terceros deberá ser autorizada por los socios que representen no menos del ochenta por ciento (80 o|o) del capital social. Los socios, a igualdad de oferta, tendrán derecho de preferencia como cesionarios. En prueba de conformidad, los contratantes otorgan el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Naum Goldenberg. — Enrique Aizyk Kozicki. — Isaac Olszevicki. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.4|5-Nº 31.994-v.4|5|60

ROYO Y CASANUEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, hácese saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores Francisco Royo Lacarra, que firma "Francisco Royo", y Armando Casanueva Rodrigo, ambos españoles, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliado en Virrey Melo Nº 1877, piso 2º, y Sánchez de Bustamante Nº 1770, piso 3º, departamento "A", de esta Capital respectivamente, convienen: Primero: Constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, que girará con el nombre de "ROYO Y CASANUEVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital, y por ahora en calle Azcuénaga Nº 86. — Segundo: La Sociedad se dedicará a la importación y venta de artículos de ferretería en general. — Tercero: Se fija su duración en Treinta Años, a contar del Primero de Enero de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, no obstante lo cual después de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma o solicitar su disolución dando un preaviso de ciento ochenta días al otro socio y si éste aceptase dicho retiro y no optase por disolver y liquidar la Sociedad, deberá abonar al socio saliente las utilidades hasta el momento del retiro y el capital invertido, cincuenta por ciento a los treinta días de vencido el preaviso y el resto en doce cuotas mensuales, sucesivas e iguales, firmando pagarés sin interés. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios por partes iguales, y de las cuales las que corresponden al señor Royo son integradas en dinero efectivo y las que corresponden al señor Casanueva en mercaderías según inventario y balance que se firma por separado y se adjunta al presente. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma se hará indistintamente por cualquiera de los socios, quienes en tal forma y anteponiendo a su firma el nombre de la Sociedad podrán intervenir en todos los actos y contratos en que la misma sea parte o tenga interés, adquirir bienes muebles o inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar vender, ceder y permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros, [illegible] endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con o sin gravámenes de Bancos y otras instituciones de crédito oficiales o privadas, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las Autoridades Administrativas, y Tribunales Judiciales, Municipales, de Faltas, Administrativas, Arbitrales, Comisiones de Conciliación y Gremiales del Trabajo; Aduana, otorgar poderes generales y especiales para represesntar a la Sociedad y revocarlos en todo o en parte y realizar todos los actos a que se refieren los incisos 1º; 2º; 3º; 4º; 7º; 8º; 9º; 10º; 15º y 17º, del artículo 1.881, del Código Civil, entendiéndose que esta enumeración de facultades es sólo enunciativa y no limitativa. — No podrán los socios comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en favor de terceros ajenos a la misma, ni en asuntos personales de los mismos. — Séptimo: Ambos socios están obligados a prestar su trabajo personal y atender el funcionamiento y marcha de la Sociedad en cuya función podrán alternarse y atender también las tareas generales de oficina. — Los socios podrán tener otras actividades comerciales e industriales y formar parte de otras sociedades, siempre que ello no afecte o perjudique la marcha de esta Sociedad. — Octavo: Se practicarán balances anuales al treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación. — Noveno: Las sumas que cualquiera de los socios facilite a la Sociedad, además del capital que corresponda aportar, gozarán de un interés del diez por ciento anual, que se pagará de las ganancias. — Décimo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reesrva, cuya contribución cesará cuando ese fondo llegue al veinte por ciento del capital social. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán unificando su representación, resolver su retiro de la Sociedad en cuyo caso el importe que resulte le será abonado en la misma forma que para el caso de retiro previsto en la cláusula tercera, o bien continuar en la Sociedad. — En este último caso los herederos o sus representantes unificando su representación, continuarán con el capital que tenga en ese momento en la Sociedad y si prestan su trabajo personal seguirán repartiéndose las utilidades y las pérdidas en la forma prevista en la cláusula quinta, y en caso de no hacerlo, percibirán lo mismo. — Duodécimo: Para el caso de divergencia entre los socios, cualquiera que fuese la causa, se designarán arbitradores, amigables componedores, uno por cada uno de los socios. — Ambos arbitradores en caso de discordia nombrarán al tercero. — El fallo de los arbitradores será inapelable. — En prueba de conformidad, firman las partes. — E|l.: "la forma prevista en la cláusula quinta, y en caso de no hacerlo, perc" Vale. — Francisco Royo. — Armando Casanueva Rodrigo. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes Mc Guire, secretaria.

$ 3.520. — e.4|5-Nº 596 D.T.-v.4|5|60

M A R Z O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta, entre los señores: José Serafín González argentino, casado, domiciliado en Pedro Lozano tres mil quinientos trece Angel Antonio Parenti, argentino, casado, domiciliado en Simbrón tres mil treinta y nueve; José Ramiro Alvarez argentino, casado, domiciliado en Gaona tres mil quinientos veintiséis, departamento dos y Guillermo González, argentino, casado, domiciliado en Adolfo P. Carranza tres mil sesenta y tres, todos de la Capital Federal y mayores de edad han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresan: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "MARZO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá domicilio legal en la Avenida General Paz 10652, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier parte del país y del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años a contar del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de mercería, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier actividad afín o no a su ramo principal, sin más limitación que la conformidad de los socios. — La enunciación que precede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá efectuar todos los actos lícitos de comercio, industria, finanzas y jurídicos a que diera lugar la mejor obtención del objeto para el cual se constituye. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Sexto: El capital social está integrado en la siguiente proporción: El Sr. José S. González, sesenta y cinco cuotas; Angel A. Parenti, cuarenta y cinco cuotas; José Ramiro Alvarez, cuarenta y cinco cuotas y Guillermo González, cuarenta y cinco cuotas; los importes de las doscientas cuotas lo integran los socios en dinero efectivo. — Séptimo: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores José Serafín González y José Ramiro Alvarez, en su carácter de gerentes con todas las facultades necesarias, conviniéndose expresamente que están investidos de todas las que otorga la Ley 11.645 y aquellas previstas en los art. 816, 875 y 1915 del Código Civil en cuanto fueran aplicables a los actos de la Sociedad. — Podrán usar de la firma social indistintamente anteponiendo a la suya la razón social. — Solamente se requerirá la firma conjunta de ambos para comprar, vender, permutar o gravar bienes inmuebles, obligar a la Sociedad en operaciones de crédito comunes, prendarios o hipotecarios y otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Octavo: Los gerentes percibirán por el ejercicio de sus funciones un saldo mensual que los socios fijarán en su primera reunión consignándose dicha resolución en el Libro de Actas. — Noveno: La Sociedad llevará la contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las leyes y prácticas comerciales y sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse en cualquier momento, practicará un balance general el 31 de Diciembre de cada año confeccionándose inventarios y cuentas de ganancias y pérdidas de los negocios sociales. — A tal fin se efectuarán las amortizaciones y castigos sobre los valores originales del Activo Fijo de acuerdo a las tas

sas que permite al efecto la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas ya realizadas se destinará el cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva especiales o de prevención. — El resto será distribuido entre los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — El balance será remitido a los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, considerándose aprobado si dentro de los treinta días de recibido el mismo, los socios no efectúan observación alguna. — Décimo: Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías de ninguna naturaleza ajenas al giro de la sociedad. — Undécimo: Excepto en los casos previstos por la ley 11.645, cualquier otra determinación sobre la dirección y administración de la Sociedad, será resuelta por simple mayoría, computándose un voto por cada cuota de capital. — A tal fin se reunirán todas las veces que lo consideren conveniente para la buena marcha de la sociedad, debiendo consignarse sus resoluciones en el Libro de Actas que se habilitará al efecto. — Duodécimo: La Sociedad se disolverá únicamente: a) por fenecimiento del plazo de duración, a menos que los socios decidan renovar este contrato, b) por voluntad de los socios en cualquier momento. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapaz, debiendo unificar aquéllos su representación en una sola persona. — Décimocuarto: En cualquier caso de que alguno de los socios o sus sucesores resolviera ceder su cuota de capital, los otros socios tendrán el derecho de preferencia para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales por el valor que resulte del balance que se practicará calculándose los valores de los bienes al precio de su cotización en el momento, dentro de los treinta días de decidido su compra. — Los socios serán avisados con quince días de anticipación, vencido dicho plazo quedará caduca y sin valor la preferencia de adquisición. — Décimoquinto: — En cualquier caso que se produzca la disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes o en su defecto de quien designen los titulares de las cuotas sociales. — Los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensos para realizar los bienes de la Sociedad. — Décimosexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio aplicables a esta clase de Sociedades. — Décimoséptimo: Para todos los efectos de este contrato, los socios declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero, debiendo tenerse por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se efectuaran en los domicilios mencionados ut-supra, que los socios constituyen en forma especial para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, salvo que por telegrama colacionado se hubiera notificado cambio de domicilio. — De conformidad se firma el presente contrato, quedando formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Angel Parenti. — J. R. Alvarez. — J. S. González. — G. González. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.4|5-Nº 31.998-v.4|5|60

EL YACARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ricardo Luis Rocca, que firma "Luis Rocca", domiciliado en Cabildo 42, localidad de Turdera; Pablo José Nicoletti, que firma Pablo J. Nicoletti", domiciliado en Bustamante 365, Lanús, y Salvador Zangari, que firma "Salvador Zangari", domiciliado en Gorriti 485, Lomas de Zamora, todos de la Provincia de Buenos Aires, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, por este acto convienen la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en un todo por las disposiciones de la Ley 11.645, y la de los Códigos Civil y Comercial y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Ricardo Luis Rocca, Pablo José Nicoleti y Salvador Zangari, queda formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EL YACARE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Don Juan de Garay 3165 de la Capital Federal, lugar donde se instalan las oficinas, fabricación y ventas, pudiendo modificarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la presente sociedad lo constituye la fabricación y venta de guarniciones para motores en general, denominando a los productos que elaboren o vendan con la marca de "El Yacaré", cuyo nombre constituye el patrimonio de la presente sociedad, pudiendo dedicarse a otros negocios lícitos que los socios de común acuerdo resuelvan agregar; además de la importación, exportación y|o representación de artículos afines con el principal. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del día 1º de julio de 1959, fecha a la cual retrotraen y ratifican los negocios y operaciones realizadas hasta la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 600.000) dividido en 6.000 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguente proporción: el socio Ricardo Luis Rocca 2144 cuotas o sean $ 214.400; el socio Pablo José Nicoletti 1928 cuotas o sean $ 192.800 y el socio Salvador Zangari 1928 cuotas o sean $ 192.800. Este capital ha sido integrado en su totalidad con mercaderías, muebles y útiles, saldos bancarios y cuentas a cobrar, según resulta del balance practicado el día 30 de junio de 1959, y que firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias. Los balances se confeccionarán de acuerdo con la técnica contable; deberán quedar cerrados dentro del plazo de noventa días, y una vez asentado en los libros se hará conocer a los socios. Los mismos quedarán automáticamente aprobados si no merecieren observación por parte de los socios dentro de los quince días de notificados éstos del resultado de dichos balances. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales se destinarán: 1º) Un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, establecido por la Ley 11.645, hasta que dicho fondo alcance el 10 % del capital. 2º) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. 3º) Un 5 % de las utilidades se acreditará a favor del socio Ricardo Luis Rocca, y 4º) El resto de las utilidades se distribuirá proporcionalmente el capital aportado por cada uno de los socios, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Séptima: La dirección, administración y contralor de los negocios, estará a cargo de los socios Ricardo Luis Rocca y Pablo José Nicoletti, así como del socio Salvador Zangari, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social adoptada con amplias facultades de administración, y con la limitación expresa de no comprometerla en préstamos a título oneroso y|o gratuito, ni fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo capacidad para realizar a nombre de la sociedad además de los negocios y actos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes el dominio, condominio, o la nuda propiedad, venderlos, transferirlos o gravarlos con cualquier derecho real, tomar préstamos garantidos o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, transar y celebrar contrato de locación y|o arrendamientos o rescindirlos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar, y proveer querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y|o patentes de invención, para todo lo que podrán suscribir cuentas escrituras públicas o privadas fueran menester. Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier banco oficial o privado, nacional, provincial o municipal, creado o a crearse, entendiéndose esta cláusula como enunciativa y no limitativa ni taxativa. — Octava: En un libro de actas que se llevará, se asentarán las deliberaciones entre los socios, conformidades de balances, y cualquier otro asunto de gran importancia para la sociedad, las bases para la aceptación de cualquier decisión de la mayoría que regirá las deliberaciones será por unanimidad. — Novena: No se podrán ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Décima: Ningún socio que desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, tendrá dercho a exigir suma alguna en concepto de indemnización o por pago de mayor valor de algún bien del activo o pago de llave, marca o prestigio, debiendo abonársele de conformidad con el último balance general practicado, o el que al efecto se realice, según estipulen los socios, el capital y utilidades que le correspondiere en doce cuotas bimestrales con un interés bancario corriente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos quienes deberán unificar su representación dentro del término de noventa días del fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad. — Duodécima: Para el caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad se efectuará un inventario y balance general a efectos de determinar el estado patrimonial de la sociedad, se abonarán todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con el saldo que a esa fecha arrojen las cuentas personales y el aporte de capital. — Décima tercera: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su vencimiento, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a entender en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, tanto el laudo de los arbitradores como el fallo del árbitro único no podrán exceder de treinta días de suscitarse la cuestión; recurriendo exclusivamente a los tribunales ordinarios al solo efecto de autenticar el fallo arbitral. Este contrato anula, modifica y reemplaza al contrato original que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.327, Fº 378, del Lº 22 de contratos de S. R. L., con fecha 11 de junio de 1952, y a la modificación efectuada al mismo con fecha 8 de febrero de 1955, la que se halla inscripta bajo el Nº 510, Fº 160, del libro 28 de contratos de S. R. L., con fecha 29 de marzo de 1955. De común acuerdo las partes firman el presente contrato a los 8 días del mes de abril de 1960. — Luis Rocca. — Pablo J. Nicoletti. — Salvador Zangari. — Bs. As., abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.4|5-Nº 597-v.4|5|60

ANTARTIDA ARGENTINA

Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 29 de Diciembre de 1959, los señores José María Rodríguez; Antonio Blanco; Jesús Bruzos y Nicolás Antonio Rotella, cedieron las cuarenta Cuotas de Capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que cada uno de ellos poseen en "ANTARTIDA ARGENTINA", COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Francisco Fernández; Ernesto Bartolomé Ferro; David Leciñana y Domingo Torraca respectivamente, por su valor nominal. — Buenos Aires, Abril 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.4|5-Nº 32.000.v.4|5|60

EDIFICIO FERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 25 de Marzo de 1960, los socios de EDIFICIO FERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: César Ferrero, vende, cede y transfiere 1200 cuotas de capital en favor de Pablo Bautista Ferrero, Arturo Tuffano y Raúl Sianja, quienes las adquieren en iguales proporciones de 400 cuotas cada uno por su valor nominal y por un valor total de pesos 1.200.000, que los adquirentes abonan en iguales proporciones de m$n. 400.000 cada uno, todo con efecto retroactivo al 12 de Agosto de 1957, fecha de constitución de la sociedad. — A mérito de esta cesión las partes dejan establecido que la participación de las utilidades dispuesta en favor del señor César Ferrero por la cláusula 7ª del contrato social se ajustará a los siguientes términos: el Sr. César Ferrero recibirá al término de la obra que constituye el objeto social, el local a que se refiere el inciso a) de la mencionada cláusula 7ª; el sótano a que se refiere el inciso b) y dos unidades de vivienda de las aludidas en el inciso c) de la mencionada cláusula. — A su vez los señores Pablo Bautista Ferrero, Arturo Tuffano, y Raúl Sianja, recibirán cada uno de ellos, una unidad de vivienda de las aludidas en el inciso c) de la citada cláusula 7ª. — El socio Francisco A. Carrillo, presta su conformidad y aceptación con todo lo pactado. — Firmado: P. B. Ferrero. — F. A. Carrillo. — Arturo Tuffano. — César Ferrero y Raúl Sianja. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.120 e.4|5-Nº 598 D. T.v.4|5|60

PIGMENTOS Y ACCESORIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por documento privado de fecha 24 de Diciembre de 1959, el señor Juan Vicente Melo, cede al señor Luis Mario Girbal, las quince cuotas de capital que posee en la Sociedad "PIGMENTOS Y ACCESORIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Dicha cesión se realiza por la suma de 15.000 pesos m|l. de c|l. — Buenos Aires, Marzo 14 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.4|5-Nº 32.001.v.4|5|60

BOLTA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura Nº 583 de fecha 26 de febrero de 1960, pasada en la Ciudad de Florida, Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano Juan Manuel Bunge, la firma "BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social en la suma de m$n. 8.000.000 con lo que se eleva dicho capital a la suma de pesos 15.000.000, integrado por los socios en la siguiente proporción: Catalina S. A., m$n. 7.500.000, Hulytego S. A., m$n. 3.750.000 y Sedalana S. A. m$n. 3.750.000. — El citado aumento rige desde el 1º de Julio de 1959. — Buenos Aires, Abril 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.4|5-Nº 601 D. T.v.4|5|60

COCHERIA CORRADI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, entre los señores Angel Ramón Font, argentino, mayor de edad, casado, Corredor de Cambios, con domicilio en la calle San Martín 170, de esta localidad y Alfredo Santiago Corradi, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Alsina Nº 90 de la localidad de Avellaneda (provincia de Buenos Aires), resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de acuerdo a las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Bajo el nombre de COCHERIA CORRADI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 874.000, y con domicilio en la calle San Martín 170 de esta Capital, queda constituída por los nombrados una sociedad por el término de cinco años con opción por igual período a ser prorrogados, si no hay por parte de algún socio oposición que se hará conocer por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en el domicilio social, por lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. La Sociedad tiene desde ya su filial en la Av. Mitre Nº 528, de Avellaneda (provincia de Buenos Aires) donde ya estaba instalado el socio señor Alfredo Santiago Corradi, y podrá tener además, otras sucursales, locales o depósitos en distintas partes del país. — Segundo: Tendrá por objeto la explotación comercial de cochería, compra venta de ataúdes, servicios fúnebres o de casamientos y, en general todo lo concerniente al ramo conocido con el nombre de Cochería, que ya venía explotando hace más de treinta años y en el mismo domicilio donde se encuentra la Cochería, el socio señor Alfredo Santiago Corradi. — Tercero: El capital social queda fijado en ochocientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en ocho mil setecientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el señor Angel Ramón Font suscribe én este acto ocho mil doscientas cuarenta cuotas, o sea ochocientos veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Alfredo Santiago Corradi, suscribe quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; ambos socios integran el total de lo suscripto con los bienes cuyo inventario firmado por las partes y certificado por un contador público, se agrega como parte integrante de este contrato y que se transfieren en propiedad plena a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se inicia. — Cuarto: La gerencia será ejercida por el señor Osvaldo Corradi, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida Mitre Nº 528, de la ciudad de Avellaneda, con la retribución que los socios acuerden por esta primera vez del uno al cinco del mes próximo y con antigüedad al quince de julio ppdo., lo que constará en el libro de actas que debidamente rubricado la Sociedad llevará. Posteriormente, todos los años, del primero al cinco de enero de cada uno

de ellos, podrán modificar el sueldo o las condiciones de retribución. — También será gerente el socio señor Angel Ramón Font, sin sueldo ni retribución alguna por este cargo, quien actuará conjunta o separadamente con el otro gerente. El gerente no socio, no será removido mientras dure esta Sociedad sino por inconducta aprobada por sumario administrativo que al efecto levantará alguno de los socios y con el voto unánime de los mismos. Los gerentes comprometen el patrimonio social íntegramente y con su sola firma particular, con aditamento de un sello que diga: "Cochería Corradi Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 874.000. Gerente o socio gerente", según corresponda. El gerente no socio se debe íntegramente a la sociedad y no puede realizar otras operaciones comerciales y civiles por cuenta propia o de terceros. Ambos gerentes quedan autorizados a: comprar y vender bienes raíces, muebles, semovientes, títulos y acciones, rodados, pagando o percibiendo sus precios respectivos ya sea al contado o a plazos, constituir, aceptar y transferir derechos reales en general; celebrar toda clase de contrato de fabricación y representación, importar y exportar mercaderías, así como contratos de locación, comisiones, consignaciones, transportes y depósitos; librar, aceptar, negociar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial o civil y ordenar su protesto cuando corresponda, abrir cuentas bancarias (cuenta corriente, caja de ahorro, caja de seguridad, etc.) y efectuar operaciones bancarias en general, solicitando créditos y descuentos bancarios en las condiciones de estilo; solicitar o conceder préstamos a particulares o comerciantes en las condiciones de estilo; abrir sucursales o agencias y nombrar, trasladar y despedir empleados en general; emitir warrants, expedir conocimientos, facturas, guías y cartas de porte; tomar seguros como asegurados; hacer novaciones, cobrar, percibir, transigir, conceder quitas y esperas; aceptar pagos por entrega de bienes; comprometer en árbitros o amigables componedores y otorgar poderes y revocarlos cuando lo estimase conveniente, para actuaciones judiciales o administrativas, sin perjuicio de comparecer personalmente con las facultades usuales a tales actos; realizando en fin, todo acto compatible con la naturaleza y función de la sociedad no prohibido por las leyes y o por este contrato. La precedente enumeración es enunciativa y no taxativa. Se reitera expresamente la prohibición de comprometer la firma comercial en actos ajenos al fin social — Quinto: Anualmente se realizará el treinta y uno de diciembre de cada año, aun cuando este primer ejercicio sea incompleto, un balance general e inventario, y si hay utilidades, luego de separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. De la misma manera soportarán las pérdidas. — Sexto: Los socios que tengan acreditados en su cuenta particular fondos disponibles, no ganarán interés alguno, salvo el caso que la sociedad lo requiera por unanimidad que se registre en el libro de actas. En ningún caso el interés pasará del que fija el Banco de la Nación Argentina para los préstamos ordinarios para las sociedades de este tipo. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de cien pesos de capital en los términos de la cláusula número tres, a cuyo efecto se llevarán un libro de actas rubricado donde consten dichas circunstancias, así como también la fijación del sueldo y demás condiciones económicas de los gerentes y del personal, las gratificaciones que voluntariamente la Sociedad otorgue a sus empleados, la aprobación de los balances anuales e inventarios, la distribución de las ganancias y el cargo de las pérdidas, la aprobación de la gestión de los gerentes y todo otro acto que los socios crean necesario volcar en este libro cuyas actas serán firmadas por los socios presentes en cada oportunidad. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos entrarán en la sociedad con el capital que tenía el causante unificando la representación en una sola persona y hasta la terminación del contrato. — Noveno: Los socios entre sí y sus herederos no podrán exigir suma alguna en concepto de llave, pero gozarán de la parte proporcional a su capital que le corresponda, si la sociedad decide liquidarse o vender a terceros y obtiene por este concepto cierta cantidad. Para esta venta se requiere la unanimidad de los socios. — Décimo: Seis meses antes de finalizar el contrato los socios optarán por lo que determina la cláusula primera o liquidarse. En este caso la elección del liquidador recaerá en los gerentes. Los socios no podrán retirar su capital hasta extinguido el plazo del contrato. — Undécimo: Si las pérdidas en dos de los ejercicios continuados o tres alternados, fuesen superiores al treinta por ciento del capital social, los socios tienen derecho a reunirse y resolver sobre la liquidación de la sociedad por mayoría de votos. El nombramiento del liquidador en este caso se rige por la cláusula anterior. — Duodécimo: Las controversias entre los socios serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro. Bajo estas doce cláusulas se firma el presente contrato en original y tres copias, una para cada parte y otra para el gerente, haciendo constar que las operaciones se retrotraen al día quince de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho. Este contrato será inmediatamente inscripto en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.4|5-Nº 32.002-v.4|5|60

ALEFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 16 de abril de 1960, los componentes de la sociedad "ALEFE, SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social a la suma de $ 2.000.000 m|nacional, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1960, a cuyo efecto cada uno de los socios aporta la suma de $ 374.000.— m|n., juntamente con los $ 126.000.— m|n., que tienen en la firma al 31 de diciembre de 1959 suman $ 500.000.— m|n. o sea 500 cuotas de un mil pesos m|n., para cada uno, las que se hallan totalmente integradas mediante el aporte de bienes y la capitalización de sus utilidades, de conformidad con el balance suscripto por las partes y que forma parte integrante del presente. — La cláusula "cuarta" del contrato constitutivo se modifica fijando la duración mínima del mismo hasta el día 31 de enero de 1964. — Asimismo las partes convienen modificar la cláusula "séptima" del contrato originario fijando la fecha del balance general de los negocios sociales, para el día 31 de enero de cada año. — Todas las demás cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: J. Destaillats. — Gandioni. — Carlos González. — A. Varsavsky. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 880. — e.4|5-Nº 604 D.T.-v.4|5|60

ARPABRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Ricardo Albert Willis, (en adelante el comprador), y la señora Alma Sacca de Kruithof (en adelante el vendedor), convienen en celebrar la siguiente cesión de cuotas: Primero: El vendedor cede y transfiere en plena propiedad a favor del comprador 20 cuotas de $ 1.000 (Un Mil Pesos Moneda Nacional), cada una, que totalizan la suma de $ 20.000 (Veinte Mil Pesos Moneda Nacional), que tiene en la sociedad ARPABRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Alsina 1719, quedando integrada la sociedad por los señores John Johnson Willis, Oscar Enrique Vergara, José María Dubarry y Ricardo Albert Willis. — En Buenos Aires, a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640. — e.4|5-Nº 32.003-v.4|5|60

DAVID ABRUTIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Registro Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores David Abrutin, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte Nro. 5951, Capital Federal, Germinal Oscar Spera, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán Nº 1371, Capital Federal y Abraham Moisés Socin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Medrano Nº 1086, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de la Ley y siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de DAVID ABRUTIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Alcaraz Nº 4650, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, distribución, importación, exportación, compra y venta de toda clase de artículos de cuero, plásticos y afines, pudiendo asimismo dedicarse a toda clase de operaciones lícitas que los socios creyeren convenientes para el mejor logro de los fines comerciales de la sociedad. — Tercera. — El plazo de duración se fija en veinte años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: David Abrutin, trescientas ochenta cuotas, Germinal Oscar Spera, sesenta cuotas y Abraham Moisés Socin, sesenta cuotas, e integradas totalmente de acuerdo con el balance e Inventario General, que por separado suscriben los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios David Abrutin y Germinal Oscar Spera, quienes revisten el carácter de gerentes, con todas las facultades que les acuerda la ley y en tal virtud representarán a la sociedad en todos o cuantos más actos fueren menester para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales, incluso ante los bancos oficiales, nacionales y provinciales, bancos privados y extranjeros, reparticiones públicas y municipalidades nacional y provinciales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma conjunta. — Para representar a la sociedad en todo trámite ante la Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Bancos nacionales y provinciales, Institutos y toda otra institución, ya sea oficial o privada, será suficiente la firma de uno solo de los socios. — Sexta. — El día 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, procediéndose a amortizar las maquinarias, útiles y accesorios, muebles e instalaciones en un 10 o|o como mínimo, así como apreciar las materias primas, mercaderías al precio de costo o de plaza, el que sea menor. — De las utilidades realizadas y líquidas previa deducción del 5 o|o para la formación del Fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o del Capital, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: al socio David Abrutin el 70 o,o; a Germinal Oscar Spera el 15 o|o y a Abraham Moisés Socin el 15 o|o. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Séptima. — Los socios Oscar Germinal Spera y Abraham Moisés Socin, podrán en cualquier momento efectuar aportes de capital, los que individualmente no podrán superar el capital invertido por el socio David Abrutin. — En tal supuesto se modificará el contrato social por aumento de capital y las utilidades o pérdidas serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital integradas por cada socio.— Octavo. — Los socios gerentes con el uso de la firma social no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al giro de la misma y|o prestaciones gratuitas y|o garantías a favor de terceros extraños a la sociedad. — Novena. — La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios. — En tal supuesto los herederos o curadores del socio fallecido o incapaz ingresarán a la sociedad debiendo unificar su representación y éste no tendrá ingerencia en la Dirección y administración de la misma quedando facultado para la fiscalización de los libros sociales, aprobación o impugnación de balances. — Para el caso de que los herederos o representante del incapaz no desearen continuar en la sociedad deberán hacerlo saber por telegrama colacionado a los otros socios dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, el haber que le pudiere corresponder en concepto de capital y utilidades serán liquidados y abonadas en la forma que se prevé en la cláusula décima. — Décima. — Los socios podrán retirarse de la sociedad únicamente después de transcurridos tres años de la fecha de la firma del presente contrato, comunicándolo a los otros socios con una anticipación de noventa días por telegrama colacionado. — El haber que le corresponda al socio saliente por capital, utilidades u otros conceptos se tomará del balance que a tal efecto se llevará a cabo tomándose los valores del activo fijo, llevados al valor de compra. — El importe que resultare será abonado al socio saliente en la siguiente forma: Un importe no menor del treinta por ciento al retirarse y el saldo en cuotas trimestrales no pudiendo exceder a tres años de plazo con el interés bancario que rija a la fecha del retiro del socio. — A partir del cuarto ejercicio y hasta el décimo la parte del socio saliente se incrementará con el 50 o|o del valor llave que le corresponda y que a tal efecto se hallará en base al sistema de las anualidades. — En caso del retiro del socio David Abrutin, el valor llave hallado se tomará íntegramente. — Undécima. — Si los socios resolvieran la disolución o liquidación de la sociedad ésta se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio quedando designados liquidadores los socios gerentes señores David Abrutin y Germinal Oscar Spera. — Duodécima. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato durante su vigencia o a la fecha de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia se designará un tercero elegido por los árbitros o amigables componedores cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera. — De acuerdo a lo prescripto por el artículo 24 de la Ley 11645, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las trece cláusulas que anteceden los socios se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, firmándolo en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los un día de Abril de mil novecientos sesenta. — Firmado: D. Abrutin. — Abraham Moisés Socin. — G. O. Spera. — Buenos Aires, Abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.160.— e.4|5-Nº 606 D.T.v.4|5|60

SUPERMERCADO CHIP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Entre los señores Isaac Sulkin, argentino, casado, domiciliado en la calle Ballivian Nº 2906, don Mario Zamtleifer, polaco, casado, domiciliado en la calle Bompland Nº 1693, Dto. 1º "E", don Jacobo Zamtleifer, polaco, casado, domiciliado en la calle Cangallo Nº 2085, don Bernardo Zamtleifer, polaco, casado, domiciliado en la calle Bompland Nº 1693, 1º, Dto. "E", doña Esther Fidelman de Samerson, viuda en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Hipólito Irigoyen Nº 2996, P. 3º, Dto. 19, don Jaime Guitelman, argentino, casado, domiciliado en la calle Mansilla Nº 3035, don Germán Nathan Blumenthal, alemán, casado, domiciliado en la calle Humboldt Nº 2438, y doña Martha Edith Maccarone, argentina, casada, domiciliado en la calle Zamudio Nº 4572, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato social de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social de "SUPERMERCADO CHIP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de productos de almacén en general y anexos bajo la forma de supermercado y en general todo acto de comercio lícito. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Avenida Independencia Nº 3632, pudiendo establecer cualquier otro y asimismo sucursales en esta Capital y en el interior del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos setenta mil pesos moneda nacional, dividido en 1.570 cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una, suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: Isaac Sulkin, 285 cuotas o sean $ 285.000.—, Mario Zamtleifer, 160 cuotas o sean $ 160.000.— m|n., Jacobo Zamtleifer, 100 cuotas o sean pesos 100.000.— m|n., Bernardo Zamtleifer, 160 cuotas o sean $ 160.000.—, Esther Samerson, 120 cuotas o sean $ 120.000.— m|n., Jaime Guitelman, 160 cuotas o sean m$n. 160.000.—, Germán Nathan Blumenthal, 485 cuotas o sean m$n. 485.000 m|n. y Martha Edith Maccarone, 100 cuotas o sean $ 100.000.— todo de acuerdo con el Inventario y Balance General que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. A su vencimiento se considerará nuevamente renovado por otro término igual si los contratantes noventa días antes de su vencimiento no hubiesen convenido o notificado a los otros socios su disolución. No obstante ello en cualquier momento cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación, y el capital con más las utilidades que les correspondiera les serán reintegradas en las siguientes condiciones: 50 o|o a los 30 días de aprobado el balance, y el 50 o|o restante a los noventa días del primer pago sin interés. En caso de liquidación los socios serán liquidadores. — Sexta: La firma social estará a cargo de los socios señores Isaac Sulkin y Mario Zamtleifer, quienes lo harán en forma conjunta y en el carácter de socios geren-

tes, en cuya forma obligarán válidamente a la sociedad, con todas las atribuciones para ello, y con las excepciones establecidas en el Código Civil y de Comercio, quedándoles prohibido expresamente comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, otorgar fianzas o garantizar documentos de terceras personas y suscribir documentos de los llamados de favor. En la forma aludida los socios gerentes podrán celebrar toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad, sin limitaciones algunas y especialmente abrir y cerrar cuentas bancarias, suscribir como otorgantes, libradores, endosantes o avalistas, toda clase de papeles de comercio, cheques, letras, pagarés, requerir préstamos con o sin garantías, con o sin interés, comprar o arrendar bienes, muebles o inmuebles, hipotecarlos o gravarlos, suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados, y en fin realizar todos los actos que sean conducentes a la marcha social, a cuyo fin se señala que la enumeración precedente es meramente enunciativa de las demás facultades. La representación legal de la sociedad ante Tribunales, de todo fuero o jurisdicción y ante las autoridades administrativas y judiciales, sean ellas nacionales, provinciales o municipales, será ejercida por cualquiera de los socios gerentes, en tal carácter actuando independientemente, vale decir que uno sólo de los mismos ejercerá la representación de la sociedad a los fines y efectos de la presente cláusula. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se realizará un balance general para establecer la marcha de los negocios sociales independientemente de los balances de comprobación que se practicaren a pedido de cualquiera de los socios, como así aquellos tendientes a establecer la marcha de los negocios sociales. Previo descuento del 5 o|o (cinco por ciento) destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, de la Ley 11.645, hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social, de las utilidades o pérdidas que arroje dichos balances anuales, serán repartidas o soportadas en cada caso por los socios en la siguiente proporción: Isaac Sulkin, 18 o|o; Mario Zamtleifer, 11,5 o|o; Jacobo Zamtleifer, 6 o|o; Bernardo León Zamtleifer, 11,5 o|o; Esther Samerson, 7 o|o; Jaime Guitelman, 11 o|o; Germán Blumenthal, 29 o|o; y Martha Edith Maccarone, 6 o|o. S se produjeran utilidades que excedieran los $ 600.000.— m|n., el excedente se distribuirá así: 25 o|o destinado a los socios gerentes, y el 75 o|o se prorrateará entre los socios según los porcentajes más atrás indicados. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y en lugar del socio fallecido o declarado incapaz, ingresarán los herederos, quienes para ello deberán unificar su representación. — Novena: La disolución y liquidación de la sociedad se realizará por los socios supérstites en la forma prevista por el Código de Comercio, Ley 11.645, la que es supletoria de todo o cuanto no se hallare previsto en este contrato social. — Décima: De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Isaac Sulkin. — Mario Zamtleifer. — J. Zamtleifer. — B. Zamtleifer. — Samerson. — J. Guitelman. — Germán Blumenthal. — Martha E. Maccarone. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.760.— e.4|5-Nº 609 D.T.-v.4|5|60

RIO BAMBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los señores Juan Manuel Otero, español, casado, Américo Moredo, español, casado, Basilio Wloch, ucraniano, casado, Enrique San Martín, español, soltero, César Leopoldo Olaechea, argentino, casado, Manuel Besteiro Brea, español, soltero, José María Besteiro Brea, español, casado, Ramón Barral, español, casado, Benito Otero, español, casado, Ramón Otero, español, casado, Emiliano Jorge Otero argentino, casado, Andrés Lozano argentino, soltero, Emilio Posse, argentino, casado, Emilio Torre, argentino, soltero, Adolfo Linik, argentino, casado, Manuel Peña, español, casado, todos por sus propios derechos, comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en Santa Fe 1901 de esta Capital Federal, y el señor Campio Romero, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Virrey Liniers 52, Capital Federal, mayor de edad, en representación de la sociedad colectiva "Romero y Compañía", se ha resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación sujeto al articulado siguiente que se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primero: Los dieciséis primeros contratantes, vale decir, todos los mencionados en el encabezamiento a excepción de la sociedad "Romero y Cía.", representada por el señor Campio Romero, declaran ser únicos integrantes de "RIO BAMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 7 de junio de 1956, inscripta bajo el número 3716, folio 102 del libro 32 de sociedades de responsabilidad limitada. — El capital social lo constituye la suma de un millón trescientos mil pesos m|n., dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo las cuotas: a) 82 para cada uno de los socios Juan Manuel Otero, Américo Moredo, Basilio Wloch y Enrique Sanmartín; b) 81 para cada uno de los restantes doce socios. — Segundo: Por este acto los actuales integrantes de la sociedad ceden y transfieren quinientas de las mil trescientas cuotas que les corresponden a favor de la cesionaria: "Sociedad Colectiva Romero y Cía.", quien las adquiere por el precio convenido de ($ 500.000) quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: La cesión de las quinientas cuotas se efectúa por los cedentes en la siguiente proporción: a) Juan Manuel Otero, Américo Moredo, Basilio Wloch, y Enrique Sanmartín treinta y dos cuotas cada uno; y b) César Leopoldo Olaechea, Manuel Besteiro Brea, José María Besteiro Brea, Ramón Barral, Benito Otero, Ramón Otero, Emiliano Jorge Otero, Andrés Lozano, Emilio Posse, Emilio Torre, Adolfo Linik y Manuel Pena, treinta y una cuotas cada uno. — La sociedad cesionaria abona en efectivo el importe convenido y los cedentes lo reciben en este acto en la proporción indicada o sea un mil pesos por cada cuota, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: Se deja expresa constancia que la cesión tendrá efecto a partir del día 1º|11|59. —Sigue en el sello de $ 3.— número 341.335 - Sigue del sello de $ 3.— número 341.334—, y en consecuencia, toda utilidad o pérdida que correspondiera a las cuotas cedidas hasta dicho día será por cuenta de los cedentes. — Quinto: Como consecuencia de la presente cesión, cedentes y cesionaria, que a partir del primero de noviembre de 1959, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la cesión, son los únicos integrantes de "Río Bamba Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima del contrato social original que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cuarta: El capital social totalmente integrado asciende a la suma de ($ 1.300.000) un millón trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la forma siguiente: a) Juan Manuel Otero, Américo Moredo, Basilio Wloch, Enrique Sanmartín, César Leopoldo Olaechea, Manuel Besteiro Brea, José María Besteiro Brea, Ramón Barral, Benito Otero, Ramón Otero, Emiliano Jorge Otero Andrés Lozano, Emilio Posse, Emilio Torre, Adolfo Linik y Manuel Pena, cincuenta cuotas cada uno de ellos, o sea la suma de ($ 50.000.—) cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno; b) "Romero y Cía.", quinientas cuotas de un mil pesos m|n., o sea la suma de ($ 500.000.—) quinientos mil pesos moneda nacional. — Las cuotas serán cesibles libremente entre los socios, y sólo podrán ser transferidas a terceros siempre y cuando los socios no ejercieran el derecho de prioridad para adquirirlas de acuerdo con las condiciones que se estipulan para dichos terceros". — "Sexta: La gerencia, administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los socios Américo Moredo y Juan Manuel Otero, conjunta, alternada o indistintamente, quienes investirán la calidad de gerente con toda la amplitud que les asigna el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las atribuciones a la sociedad por la cláusula quinta. — Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad, tanto en los casos en que hubiese hecho uso de la firma social como en los que se hubiese usado la individual de los socios. — Sin perjuicio de lo expuesto, dentro de las condiciones establecidas en esta cláusula, los gerentes podrán en nombre de la sociedad, ejercer las atribuciones consignadas en el artículo quinto de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones oficiales, especialmente Ministerios de Economía, Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y cualquier otra repartición o dependencia del Estado creada o a crearse, como así también cualquier Banco Oficial o privado. — Los gerentes Américo Moredo y Juan Manuel Otero, serán responsables de la conducción general de los negocios sociales —Sigue en el sello de $ 3 número 341336 - Sigue del sello de $ 3. número 341335—, les otorgándoseles para ello amplias atribuciones para todos los actos y en especial para disponer las funciones y horarios a los socios, como así también al personal en relación de dependencia. — Los gerentes no tendrán horario fijo o determinado". — "Séptima: Los socios desempeñarán obligatoriamente en la sociedad un puesto de trabajo de acuerdo con sus respectivas capacidades y especialización en un todo de acuerdo a lo que estimen conveniente los socios gerentes. Si algún socio no acatare las decisiones de los gerentes u obrare sin la necesaria dedicación, podrá ser sancionado por los gerentes con suspensiones, privándole del goce de sus derechos y también del sueldo. — Si existiere reincidencia en el desempeño de un socio que haya actuado con negligencia, o sin existir reincidencia en el supuesto de fraude u otra causa grave, los gerentes podrán solicitar la expulsión del socio de su cargo y de la sociedad, debiendo resolver la sociedad por mayoría de cuotas. — Por igual mayoría se decidirá con respecto al pedido de licencia que formule alguno de los socios, en caso de accederse a la misma el socio peticionante deberá nombrar un reemplazante, a quien los gerentes consideren capaz, y toda retribución y leyes sociales que debiera soportar la sociedad serán a cargo exclusivo del socio que haya pedido reemplazante. — Se deja establecido que los integrantes de "Romero y Cía.", deberán respetar en su totalidad las disposiciones del contrato "Río Bamba Sociedad de Responsabilidad Limitada" y las normas a que ajustan su trabajo o funciones los restantes socios. — Cualquier resolución que adopten los gerentes Moredo y Otero, o la sociedad, deberá ser hecha cumplir de inmediato por el socio gerente de "Romero y Cía.". — Sexta: Para todos los efectos del presente contrato de cesión y modificación las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento. — De mutua conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, debiendo el original ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha mencionado ut supra. — Entre líneas: Ramón Barral, español, casado. Vale. — Sobro raspado: quinientas. Vale. — Juan Manuel Otero, Américo Moredo, Basilio Wloch, Enrique Sanmartín, César Leopoldo Olaechea, Manuel Besteiro Brea, José María Besteiro Brea, Ramón Barral, Benito Otero, Ramón Otero, Emiliano Jorge Otero, Andrés Lozano, Emilio Posse, Emilio Torre, Adolfo Linik, Manuel Pena y Campio Romero. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen Juan Manuel Otero, Américo Moredo, Basilio Wloch, Enrique Sanmartín, César Leopoldo Olaechea, Manuel Besteiro Brea, José María Besteiro Brea, Ramón Barral, Benito Otero, Andrés Lozano, Emilio Posse, Emilio Torre, Adolfo Linik, Manuel Pena y Campio Romero, son auténticas por haber sido puestas por ante mí, doy fe. — Buenos Aires, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Nicolás Hugo Piovano. — Buenos Aires, Abril 6 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.040.— e.4|5-Nº 610 D.T.-v.4|5|60

ALJOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los Señores Leonidas Alexeeff y Luis Arnaldo Alberiche, como socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aljoa", inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el Número cuatrocientos treinta, folio ciento cuarenta y ocho, libro veintiocho, cuyo contrato fue modificado posteriormente el cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil novecientos once, folio ochenta y ocho, libro treinta y tres y posteriormente el día seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, número dos mil setecientos ochenta, folio nueve, libro treinta y cuatro; con la presencia de los señores Miguel Angel Degasperi, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Paseo Colón trescientos quince de esta Capital, Juan Manuel Caride, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Malabia dos mil cuatrocientos noventa y uno de esta Capital, Jorge Sebastián Sartini, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle General Levalle mil ochocientos veintinueve, de la localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, y el señor Igor Leonidas Alexeeff, argentino, industrial, soltero, nacido el día cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, a los efectos de emansiparlo para el ejercicio del comercio, su padre el señor Leonidas Alexeeff, e.. este mismo acto le concede la autorización expresa sin perjuicio del recaudo del artículo once, inciso dos del Código de Comercio, que se realizará en las circunstancias que se gestionen estas modificaciones, que se realizarán en el contrato social de ALJOA, S. R. L., se conviene lo siguiente, previa conformidad para el ingreso en la sociedad, de los cuatro últimos: el Señor Luis Arnaldo Alberiche, cede y transfiere con todas sus obligaciones activas y pasivas, la totalidad de sus tres mil quinientas cincuenta cuotas (Tres mil quinientas cincuenta) cuotas: al señor Miguel Angel Degasperi, un mil doscientas siete (un mil doscientas siete) cuotas sociales, al señor Igor Leónidas Alexeeff, un mil sesenta y cinco (Un mil sesenta y cinco) cuotas sociales, al señor Juan Manuel Caride, un mil doscientas setenta y ocho (un mil doscientas setenta y ocho) cuotas sociales); el señor Leónidas Alexeeff, cede y transfiere con todas sus obligaciones activas y pasivas de su aporte social al señor Juan Manuel Caride, un mil ciento treinta y seis (Un mil ciento treinta y seis) cuotas sociales y el señor Jorge Sebastián Sartini un mil doscientas siete (Un mil doscientas siete) cuotas sociales. — Estas cesiones se realizan por el mismo valor nominal que representan las cuotas o sea la suma de pesos cien (Cien pesos) cada una, otorgándose las respectivas cartas de pago de todos los presentes. — Con exclusión del señor Luis Alberiche, convienen en reformar en ejecución de las presentes cesiones, la cláusula cuarta y quinta del contrato social, en la siguiente forma: Artículo Cuarto. — El capital social está constituído por la suma de setecientos diez mil pesos moneda nacional (pesos setecientos diez mil) representado por Siete mil cien cuotas sociales de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en mercaderías, créditos y muebles, según balance especial para este fin, que los socios suscriben de total conformidad, que se agrega al presente para su suscripción, distribuídos en la siguiente forma: Leónidas Alexeeff, Un mil doscientas siete cuotas que representan ciento veinte mil setecientos pesos moneda nacional (pesos ciento veinte mil setecientos); Miguel Angel Degasperi, Un mil doscientas siete cuotas que representan Ciento veinte mil setecientos pesos moneda nacional (moneda pesos nacional ciento veinte mil setecientos); Juan Manuel Caride, Dos mil cuatrocientas catorce cuotas que representan Doscientos cuarenta y un mil cuatrocientos moneda nacional (moneda pesos nacional doscientos cuarenta y un mil); Igor Leónidas Alexeeff, Un mil sesenta y cinco cuotas que representan Ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional (moneda pesos nacional ciento seis mil quinientos) y el señor Jorge Sebastián Sartini, Un mil doscientas siete cuotas que representan Ciento veinte mil setecientos pesos moneda nacional (moneda pesos nacional ciento veinte mil setecientos). Artículo quinto. Todos los socios Leónidas Alexeeff, Igor Leónidas Alexeeff, Miguel Angel Degasperi, Juan Manuel Caride, Jorge Sebastián Sartini y además el Doctor Bartolomé Fiorini, a quien se le designa también gerente, tendrán la representación, dirección y administración de la Sociedad y serán sus gerentes con funciones y atribuciones que se determinarán en el reglamento interno. — El uso de la firma social corresponderá también a todos los socios y al Gerente designado Bartolomé Fiorini, pero sólo podrán obligar a la Sociedad ante terceros y en toda y cualquier clase de documentación y contratos cuando aparezca indistintamente conjunta o separadamente la firma personal de este último. Doctor Bartolomé Fiorini o del señor Jorge Sebastián Sartini, acompañadas de una de cualquiera de los otros socios. — La firma social se expresará con el sello impreso de "Aljoa, S. R. L.", "Gerentes" y entre estas palabras las firmas personales de cada gerente, en la forma precedentemente indicada. — La gerencia técnica corresponderá exclusivamente al señor Leónidas Alexeeff, quien aportará sus conocimientos científicos a la Sociedad, estándole prohibido ejercer otra dirección técnica de la misma especie a cualquier organismo ajeno a la Sociedad. — El señor Luis Arnaldo Alberiche, renuncia expresamente a su cargo de Gerente de Aljoa, S. R. L., renuncia que expresamente, también, le es aceptada por los socios don Leónidas Alexeeff, Igor Leónidas Alexeeff, Miguel Angel Degasperi, Juan Manuel Caride y Jorge Sebastián Sartini, quedando relevado de toda obligación y|o responsabilidad, como socio y como gerente, sea respecto de la Sociedad, de los demás socios y de terceros, sin limitación alguna, inclusive la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Previsión Social, Cajas de la Industria y del Comercio. — Si por cualquiera acción o reclamación tuviera el Sr. Alberiche que responder por obligaciones o cargos formulados contra la Sociedad y|o los socios, queda la Sociedad y|o los socios obligados a asumirlos, relevando al señor Alberiche de toda obligación o responsabilidad y reintegrarle, en su caso, todas las sumas que hubiera tenido que pagar por todo concepto. — Se resuelve autorizar al Sr. Miguel An-

gel Degasperi y|o Dr. Bartolomé Fiorini, para realizar las gestiones necesarias a fin de inscribir las presentes modificaciones del contrato social. — Se firma del presente un solo ejemplar en Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre Raspado: "Alberiche", Alexeeff, mil ochocientos veintinueve, con, estas, y contratos. Todo Vale. — Entre líneas: "que". Vale. — Luis A. Alberiche. — L. Alexeeff. — I. Alexeeff. — J. M. Caride. — J. S. Sartini. — M. A. Degasperi. — Buenos Aires, 23 de Marzo de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.240.— e.4|5-Nº 619 D. T.v.4|5|60

TAMEYFU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura pública número 101 de fecha 23 de marzo de 1960, pasada ante el escribano de San Isidro, don Enrique Jorge Brochard, al folio Nº 261 del Registro Nº 9 a su cargo, los componentes de la Sociedad TAMEYFU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar su capital social, de dos millones de pesos moneda nacional, a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|5-Nº 620 D.T. - 4|5|60

FRANCISCO GOLDENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Grandes Tiendas Urquiza

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado del 7 de abril de 1960, entre los señores Francisco Goldenberg, Ariel Goldenberg, Lloza Goldenberg y Josefa Svarzman de Goldenberg, únicos integrantes de "FRANCISCO GOLDENBERG S. R. L., GRANDES TIENDAS URQUIZA", se ha resuelto: Primero: Aumentar el capital social de $ 500.000 m|n. a $ 1.200.000 m|n. — Segundo: Modificar el rubro social, que será "Francisco Goldenberg S. R. L.".

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.4|5-Nº 623 D.T. - v.4|5|60

G E M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Entre Guillermo Alfredo Lemos, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en J. M. Gutiérrez dos mil setecientos uno, representado en este acto por doña Luisa Elena Cappagli de Lemos, que actúa en virtud del poder que le fuera otorgado el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el registro de mandatos con el número seis mil ochocientos diecinueve, folio treinta mil treinta número cincuenta y cinco por una parte y Pedro Luis Nonna, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Caseros mil ochocientos sesenta y uno por la otra, se convienen que: Primero: Guillermo Alfredo Lemos vende, cede y transfiere a favor de Pedro Luis Nonna, setenta de las cuotas de su propiedad, de pesos mil cada una, que tiene en GEMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil diez y seis al folio trescientos ochenta y nueve del libro diez y ocho de contratos de S. R. L. — Segundo: La transferencia de cuotas se hace por la suma de pesos setenta mil moneda nacional que el vendedor ha recibido al contado antes de ahora, por lo que con el presente se otorga el pertinente recibo. — Tercero: Luisa Elena Cappagli de Lemos por sí y por la representación que ejerce María Luisa Cazenave de Lemos en su carácter de administradora de la sucesión de Ernesto Emilio Lemos y Ensi Héctor Pizzoglio dan conformidad con la transferencia. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los seis días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: p.p. Guillermo Alfredo Lemos. — Luisa Elena Cappagli de Lemos. — Pedro Luis Nonna. — Luisa Elena Cappagli de Lemos. — María Luisa Cazenave de Lemos. — Ensi Héctor Pizzoglio.

Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

1.440.— e.4|5-Nº 625 D.T. v.4|5|60

CHIDELL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta, ante mí Escribano autorizante, Titular del Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen: Don Oscar Luis Chichizola, don Juan Carlos Delleplane, doña Magdalena Juan Catalina Val de Chichizola y doña Rosa Haydeé Mallo de Delleplane; todos argentinos, casados, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir a partir del primero del corriente mes y año, una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "CHIDELL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto comercial en el ramo de representaciones, comisiones, y consignaciones, pudiendo ampliar el radio de sus operaciones, con el acuerdo unánime de los socios, durará cinco años a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Santa Fe número cuatro mil setecientos cuarenta, sin perjuicio de las sucursales o depósitos que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales, cada una, totalmente suscripto y aportado en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: Los socios, Oscar Luis Chichizola y Juan Carlos Delleplane, treinta cuotas cada uno, equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional, cada uno; y las socias, Magdalena Juana Catalina Val de Chichizola y Rosa Haydée Mallo de Delleplane, veinte cuotas cada una, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional cada una. Los socios de común acuerdo, podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias, en proporción a sus respectivos aportes. — Tercera: La sociedad será administrada por los socios don Oscar Luis Chichizola y don Juan Carlos Delleplane, con el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamente, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en garantías a terceros, comprendiendo el mandato de administrar, además de los que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores en general, ya sea al contado o a plazo, con o sin garantías de cualquier naturaleza; constituir, aceptar y cancelar gravámenes de toda índole, ya sea como acreedora o deudora; otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados, inclusive pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y todo otro documento o papeles comerciales; operar en todos los bancos oficiales o particulares, en especial con el Banco de la Nación Argentina y Banco de Italia y Río de la Plata y sus sucursales, pudiendo realizar ante los mismos toda clase de operaciones bancarias de acuerdo a sus leyes orgánicas y estatutos: Pedir dinero prestado, descontar documentos y cobrar y percibir sus importes; abrir y clausurar cuentas corrientes; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal: Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transar, desistir, denunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; formular protestas y protestas; cobrar y percibir; dar recibos; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos: Las facultades expresadas precedentemente, son al sólo efecto enunciativo y no limitan en manera alguna las facultades generales y especiales de la sociedad, pudiendo los gerentes en nombre de la misma, realizar toda clase de actos y contratos, inclusive aquellos que requieren poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y sus concordante del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. — Cuarta: Anualmente, al día treinta y uno de marzo, los gerentes practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que presentarán trimestralmente. — Al balance anual se lo tendrá por aprobado si no se formulare objeción dentro de los treinta días de practicado el mismo. — Quinta: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance el diez por ciento del capital: El resto de las utilidades se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Sexta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de asuntos que interese a la Sociedad, se adoptarán en resoluciones adoptadas en asambleas, las que se considerarán constituídas cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas, si se adoptan con el voto favorable de los socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea. — Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas suscriptas. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por la remoción o renuncia de los Gerentes designados: Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieren practicar de inmediato. — Este reembolso se hará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, pagadera la primera a los ciento ochenta días de la fecha del balance; b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los otros socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los otros socios. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En todo cuanto a este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. — Leída que les es, ratifican su contenido y firman ante mí, junto con los testigos del acto, don Abraham Sonkin y don Benjamín Alurralde, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — O. Chichizola. — J. C. Delleplane. — M. V. de Chichizola. — R. H. Mallo de Delleplane. — Tgo.: A. Sonkin. — Tgo.: Alurralde. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Alemán. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento sesenta de este Protocolo corriente, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del: un millón veinticinco mil cuatrocientos dieciocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: acuerdo — ya — los — asumiendo — extraños — Benjamín: Vale. — Fdo.: Eduardo Alemán, Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640. — e.4|5-Nº 621 D.T.-v.4|5|60

N E G R E S C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: En Buenos Aires, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores Jesús María Villamil, español, soltero, domiciliado en la calle Gualeguaychú 292, Capital; Ramón Emiliano Braulio Gómez Pola, español, casado, domiciliado en la calle Pico 1820, Capital; Castor Merens, casado, español, domiciliado en la calle Estomba 4132, Capital; Felisindo Loureiro, español, soltero, domiciliado en la calle Allende 3220, Capital; Angel José Lacarta Muñoz, español, soltero, domiciliado en la calle Juramento 1578, Capital; Juan García, español, soltero, domiciliado en la calle Portela 1784, Capital; Venerando Blanco, español, soltero, domiciliado en la calle Melián 3862, Capital; Adolfo Valentín Cordeu, argentino, casado, domiciliado en Av. Alvear 1727, Capital y Hugo Guillermo Guillamón, argentino, casado, domiciliado en la calle Juez Tedín 2841, Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará "NEGRESCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Av. Santa Fe 1773, Capital, o donde los socios lo resuelvan fijar en el futuro. — Segunda: El término de duración se fija en diez años, a partir del uno de febrero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, el que se prorrogará automáticamente a su vencimiento por diez años más siempre que no fuere denunciado por tres cualesquiera de sus socios seis meses antes de su vencimiento, y así sucesivamente. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de negocios, instalación y construcción de los mismos y, en especial, la explotación del negocio denominado actualmente "Negresco", sito en Av. Santa Fe 1773, Capital, pudiendo ser cambiada su denominación comercial de acuerdo a lo que resuelva la Gerencia. — Dicho establecimiento operará en el ramo gastronómico en cualquiera de sus variantes y ya sea como restaurant, bar americano con o sin auto service, parrilla, lunch y afines sin límite ni restricción alguna. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino y con cualquier otro Banco Oficial, Nacional o Provincial creado o a crearse, y con todos los Bancos, Compañías, Sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés, cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; f) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales, para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal, ya sea como denunciantes o querellantes; g) firmar las escrituras públicas o privadas, o cualquier otro documento que fuera necesario para el objeto de la gestión. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000.— m|n.) dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Valentín Cordeu, seiscientas ochenta cuotas; Hugo Guillermo Guillamón, seiscientas ochenta cuotas; Jesús María Villamil, veinte cuotas; Ramón Emiliano Braulio Gómez Pola, veinte cuotas; Gastor Merens, veinte cuotas; Felisindo Loureiro, veinte cuotas; Angel José Lacarta Muñoz, veinte cuotas; Juan García, veinte cuotas; Venerando Blanco, veinte cuotas. — El capital social, totalmente integrado, está representado por las mercaderías, máquinas, bienes y útiles, que con todos sus derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo conforme al balance e inventario que por separado firman los contratantes de conformidad. — Sexta: Quedan designados Gerentes los señores Adolfo Valentín Cordeu y Hugo Guillermo Guillamón, quienes ejercerán la administración indistintamente, actuando conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad, en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la Sociedad en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular ni en garantías a terceros. — Séptima: Además de lo estableciedo precedentemente y en la Ley 11.645, los Gerentes en forma conjunta tendrán las facultades que se especifican a continuación, para lo cual los socios le otorgan desde ya el mandato y autorización pertinentes: a) suscribir contratos de locación; b) suscribir por sí los contratos de cesión de cuotas que se efectúen en el futuro, conjuntamente con cedentes y cesionarios, sin necesidad de la firma de los demás socios; c) autorizar la cesión de cuotas de o de los socios que así lo desearen, si fuera conveniente para la Sociedad; d) disponer la exclusión del o de los socios que afectaren la marcha social y sin necesidad de autorización previa de los demás integrantes. — A tal efecto, y en el supuesto de negativa a subscribir los contratos pertinentes, bastará su sola presentación ante el Juez Nacional en lo Comercial de Registro para dejar formalizada la exclusión y cesión de cuotas dispuestas; e) si el cincuenta por ciento de las cuotas sociales así lo

disponen, proceder a la venta total o parcial del negocio en la forma que estimen más conveniente y ya sea por el procedimiento de transferencia de fondos de comercio y|o por cesión parcial o total de cuotas de la sociedad que por este convenio se deja constituida; en cualquiera de los casos bastará la firma de los Gerentes en los contratos pertinentes para dejar concretada y|o finiquitada la operación, ratificando una vez más los socios, por este contrato, el mandato suficiente, sin limitación alguna. — Toda traba deducida por cualquiera de los socios hará pasible a éste de una multa de quinientos mil pesos moneda nacional, que se devengará a favor de los demás integrantes. — Octava: — El 31 de enero de cada año, se practicará un balance general de los negocios de la Sociedad; el 5 % de las utilidades, se destinará a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. — El resto será repartido entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de Ganancias y Pérdidas, y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes. — Novena: Los balances quedarán automáticamente aprobados después de los sesenta días realizados, y entregados a los socios bajo recibo, aunque no fueran firmados por los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, si lo desean unificando su representación. — Si los herederos de cualquier socio resolvieran no continuar en la Sociedad, deberán comunicarlo dentro de los treinta días del fallecimiento del causante y los socios restantes adquirirán sus cuotas. — Décima primera: La suma que corresponderá a los herederos que dejen de incorporarse a la Sociedad, será establecida de acuerdo con el último balance aprobado, a cuyo fin, se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas, a las que se agregarán o restarán las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionadas al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance, y la del deceso y no se efectuarán en ningún caso, revelaciones o valores de llaves. — El importe que resulte deberá ser abonado mediante pagos semestrales del 20 % debiéndose efectuar el primer pago, dentro de los 45 días de la fecha en que se haya resuelto la no incorporación. — Los pagos podrán ser acelerados a opción de los socios sobrevivientes, y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos o legatarios. — Sobre las sumas adeudadas a los herederos, se liquidará un interés del 10 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Décima segunda: En caso de retiro de alguno de los socios, para determinar su haber, se procederá en igual forma que la expresada en la cláusula anterior, salvo que los socios por unanimidad resolvieran practicar un balance inmediato. — Décima tercera: El nombramiento y remoción de los Gerentes será hecho por los socios que representen la mitad del capital cuando lo juzguen convenientes. — En caso de fallecimiento, invalidez o enfermedad de alguno de los socios gerentes, la gerencia será desempeñada por el Gerente restante, hasta que los socios designen al reemplazante. — Décimo cuarta: En caso de producirse la disolución de la sociedad, por cualquier causa la liquidación de la misma estará a cargo de los Gerentes. — Décimo quinta: Los Gerentes percibirán un sueldo con cargo a Gastos Generales y cuyo monto será fijado en Asamblea de socios dejándose la debida constancia en Actas. — Décimo Sexta: Todas las resoluciones sociales serán adoptadas por una mayoría que represente la mitad más una de las cuotas de capital. — De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicado a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo Jesús M. Villamil. — Ramón E. B. Gómez Pola. — Castor Merens. — Felisindo Loureiro. — Angel J. L. Muñoz. — Juan García. — Venerando Blanco. — Adolfo V. Cordeu. — Hugo G. Guillamón. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920.— e.4|5-Nº 622 D.T.-v.4|5|60

GEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Entre Guillermo Alfredo Lemos, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en J. M. Gutiérrez dos mil setecientos uno, representado en este acto por doña Luisa Elena Cappagli de Lemos, que actúa en virtud del poder que le fuera otorgado el diez de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el registro de mandatos con el número seis mil ochocientos diez y nueve, folio treinta mil treinta, número cincuenta y cinco por una parte y Ensi Héctor Pizzoglio, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Libertad mil seiscientos trece por la otra, se conviene que: Primero: Guillermo Alfredo Lemos vende, cede y transfiere a favor de Ensi Héctor Pizzoglio, treinta de las cuotas de su propiedad, de mil pesos cada una, que tiene en GEMA S. R. L. según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos cincuenta bajo el número mil diez y seis al folio trescientos ochenta y nueve del libro diez y ocho de contrato de S. R. L. — Segundo: La transferencia de cuotas se hace por la suma de pesos treinta mil moneda nacional que el vendedor ha recibido al contado antes de ahora, por lo que con el presente se otorga el pertinente recibo. — Tercero: El señor Ensi Héctor Pizzoglio queda designado gerente en reemplazo de Guillermo Alfredo Lemos de conformidad con lo que establece la cláusula cuarta del contrato social. — Cuarto: Luis Elena Cappagli de Lemos, por sí y por la representación que ejerce y María Luisa Cazenave de Lemos en su carácter de administradora de la sucesión Ernesto Emilio Lemos dan conformidad con la transferencia. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobrerraspado: "soltero", vale. — Fdo.: p.p. Guillermo Alfredo Lemos: Luisa Elena Cappagli de Lemos. — Ensi Pizzoglio. — Luisa Elena Cappagli de Lemos y María Luisa Cazénave de Lemos. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.4|5-Nº 626 D.T.-v.4|5|60

GEMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio: Entre Luisa Elena Cappagli de Lemos, por sí, casada, argentina, mayor de edad, con domicilio en la calle J. M. Gutiérrez dos mil setecientos uno, por una parte, y Juan José Bernardo Lemos, soltero, mayor de edad, con domicilio en Posadas Nº mil trescientos once, se conviene: Primero: La Sra. Luisa Elena Cappagli de Lemos, cede y transfiere a Juan José Bernardo Lemos las treinta cuotas de las que es titular en GEMA S.R.L. — Segundo: La cesión se efectúa por la suma de treinta mil pesos moneda nacional de los cuales la Sra. Luisa Elena Cappagli de Lemos ha recibido veinte mil pesos moneda nacional antes de ahora y el saldo de diez mil pesos moneda nacional lo recibe en el presente acto. — Se deja constancia que las cuotas vendidas por Luisa Elena Cappagli se encuentran inscriptas a nombre de ésta con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil seiscientos treinta y dos, folio cuatrocientos setenta y uno del Libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco Nº dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos cuarenta y seis del Libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Luisa Elena Cappagli de Lemos en su carácter de apoderada general de Guillermo Alfredo Lemos y María Luisa Cazenave de Lemos, en su carácter de administradora de la sucesión de Ernesto Emilio Lemos, manifiestan conformidad con la transferencia anteriormente indicada. — Firman los intervinientes en Buenos Aires, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Luisa Elena Cappagli de Lemos. — Juan José Bernardo Lemos. — María Luisa Cazenave de Lemos. — p.p. Guillermo Alfredo Lemos: Luisa Elena Cappagli de Lemos. — Buenos Aires, febrero 26 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.4|5-Nº 627 D.T.-v.4|5|60

COTISUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, entre los Sres. Armando Claudio Melli, argentino, casado, con domicilio en Borges 2030, Olivos, Alberto Enrique Xifra, argentino, soltero, con domicilio en Brasil 2724, Capital Federal y Lucio Porzio, italiano, casado, con domicilio en Moreno 821, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, acuerdan constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COTISUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Brasil 2724, pudiendo extender sus actividades por medio de agencias o sucursales en la Capital Federal o en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la compra y venta de tintas para artes gráficas y afines y representaciones de artículos para la industria gráfica, pudiendo realizar todas las operaciones comerciales, industriales y financieras atingentes a su objeto principal. — Tercera: La Sociedad, tendrá una duración de 10 años, a partir del 1º de noviembre de 1959, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.), dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sr. Armando Claudio Melli, treinta y cinco cuotas que representan treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el Sr. Alberto Enrique Xifra, treinta y cinco cuotas que representan la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y el Sr. Lucio Ponzio, treinta y cinco cuotas que representan la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, integrado en efectivo. Quinta: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados Gerentes. Tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones de la Sociedad en forma conjunta dos cualesquiera de los Gerentes, salvo para los depósitos bancarios, endoso de cheques, giros, letras o pagarés que deban ser depositados para su cobro y para representar y obligar legítimamente a la Sociedad ante los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y sus distintos organismos, comisiones conciliación y arbitrajes, Tribunales del Trabajo Nacionales o de jurisdicción provincial, pudiendo absolver posiciones, conciliar y apelar, lo que podrán hacer cualquiera de los socios indistintamente. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que más abajo se enumeran, sin que esta enumeración pueda considerarse limitativa sino simplemente enunciativa. En consecuencia, podrán a) Administrar con entera libertad, sin limitación, todos los negocios y todos los bienes que constituyan al patrimonio social; b) Solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar, vender, permutar, transferir y adquirir el dominio en cualquiera de las normas permitidas por la ley de bienes inmuebles, muebles o semovientes, marcas de fábrica o de comercio, designaciones comerciales, frutos del país, fondos de comercio, concesiones o licencias para sus usos y empleos; c) Aceptar, constituir, cancelar hipotecas, prendas, usufructos, anticresis, servidumbres y toda clase de derechos reales, permutarlos, cederlos y darlos en pago o en caución o en cualquier otro modo de enajenarlos o gravarlos; d) Dar y tomar dinero en préstamos, ya sean de particulares o de instituciones de créditos oficiales o particulares, mixtas o municipales, nacionales o provinciales, dando o aceptando garantías reales o personales; e) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios, explotarlos o negociarlos, intervenir en toda clase de licitación pública o privada de cualquier naturaleza; f) Efectuar toda clase de gestiones de cualquier carácter ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinciales o Municipales y Bancos, especialmente ante la Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Obras Sanitarias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central, Banco Nación Argentina, Banco Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto de Previsión Social, Correos y Telecomunicaciones; g) Solicitar o concertar préstamos, créditos, cuentas con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, girar, aceptar, avalar, ceder, descontar y amortizar dinero, títulos, cheques, vales, pagarés, giros, letras de cambio, warrants, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos y papeles de comercio, endosables o negociables; h) Hacer novaciones, renuncias gratuitas y remisión o quitas de deudas; i) Conferir poderes generales o especiales, para cualquier clase de asuntos, sustituirlos, renunciarlos o revocarlos, sean judiciales o administrativos; y en fin realizar cuantos más actos se estimen conveniente al mejor desarrollo de los fines sociales con la sola limitación de no poder comprometer la firma social en fianzas ó garaitías a favor de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar íntegramente sus actividades al logro de los fines de la Sociedad y podrán retirar de las utilidades realizadas y líquidas las sumas que oportunamente convengan, atendiendo las necesidades de la evolución de los negocios de la Sociedad. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un Balance General de los negocios de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que resultan, prévia deducción de las reservas legales y las que los socios estimen convenientes, se distribuirá o se soportarán por los socios en partes iguales. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo estimen necesario y obligadamente una vez al año para la consideración y aprobación del balance y sus decisiones se asentarán en un libro de Actas que llevarán a tal efecto. — Décima: Queda prohibido en absoluto enajenar o gravar a personas ajenas a la Sociedad las cuotas de capital y dar lugar a que de cualquier modo sean afectadas o gravadas. Las cuotas son indivisibles y por excepción podrán ser transferidas a la cónyuge u otro pariente del titular, siempre y cuando los parientes sean consanguíneos en línea descendiente o ascendiente sin limitación de grado. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios será optativo para la cónyuge supérstite o herederos continuar con la Sociedad o renunciar, manifestando su voluntad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días a contar de la defunción, o de la fecha que se justificó la incapacidad haciendo saber al otro socio, si ellos continuarán o renunciarán a seguir en la Sociedad, con prevención de que si dentro de ese lapso guardaran silencio se considerará de que de hecho renuncian a continuar en la Sociedad. En el primer caso quedará sin efecto el respectivo cargo de Gerentes que desempeñaba el fallecido o incapacitado en la Sociedad, la que será representada y administrada por el socio supérstite o capaz, y los herederos o derecho habientes tendrán que unificar en forma su representación. En el segundo caso se practicará un balance general para valuar y fijar el haber real patrimonial de la Sociedad y cuyas operaciones se actualizarán con exactitud por tasación y apreciación del momento los bienes, cosas y créditos de la Sociedad, sin llave o premio alguno al negocio o comercio. El socio supérstite o capaz pagará el haber que corresponda a los herederos ó derecho habientes, lo que a su elección podrá hacer al contado o en cinco cuotas iguales semestrales y sucesivas a contar de la fecha del fallecimiento o incapacidad. En este caso, las cuotas devengarán el interés del doce por ciento anual, pagadero a los vencimientos de las mismas y cuyo crédito será garantizado con hipoteca sobre inmueble. Décima segunda: Si se tratara de la disolución de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá tomar a su cargo el activo y pasivo de la misma, teniendo preferencia al que más ofrezca por ella, debiendo las ofertas dirigirse en sobre cerrado a un tercedo nombrado de común acuerdo por los socios. Si a ninguno de los socios le conviniera tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, ésta será liquidada en la forma prescripta por la ley. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizada la Sociedad, suscribiéndose el presente de conformidad, en el lugar y fecha más arriba indicado, debiéndose proceder a sus inscripciones en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: A. Melli, A, Xifra Lucio Porgio.

Bs. As., abril 21 de 1960. — Lucio R, Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.4|5-Nº 552-D.T.-v.4|5|60

AMERICAN TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Cláusula Aclaratoria. Entre don Abel Lipovetzky y doña Berta Bublick de Lipovetzky, en su carácter de únicos integrantes de "AMERICAN TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número ochocientos diecinueve al folio trescientos veinticinco del libro veintinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se decide subsanar la omisión de datos en el contrato de cesión de cuotas inscripto el dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve bajo el mil trescientos noventa y ocho al folio sesenta y seis del libro treinta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada dejando expresa constancia de que la señora Berta Bublick de Lipovetzky es argentina, y se domicilia en la calle Juramento tres mil quinientos treinta y cinco de esta Ciudad. La presente cláusula aclaratoria debe considerarse formando parte del mencionado contrato de cesión e inscribirse en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, el seis de abril de mil novecientos sesenta. A. Lipovetzky. B. de Lipovetzky. — Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.4|5-Nº 553 D.T.-v.4|5|60

ENCENDIDO BOEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen,

Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Achour Karaguezian, libanés, comerciante, casado, de 31 años de edad, domiciliado en la calle Caseros Nº 3512, Capital Federal y don Samuel Barón, argentino, comerciante, casado, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Pedro Echagüe 2575, departamento 2, Capital Federal, ambos hábiles, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá bajo el régimen de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará: "ENCENDIDO BOEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal: La comercialización, importación y exportación de: repuestos de la parte eléctrica de automotores, toda clase de repuestos y accesorios para automotores, y toda otra operación comercial, financiera y|o industrial que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales, que los asociados resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por los socios en partes iguales o sean cien (100) cuotas cada uno, e integradas totalmente en mercaderías consignadas en el Inventario - Balance que ambos socios firman en la fecha y se agrega a este contrato como parte integrante del mismo. — Cuarta: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Boedo Nº 2021, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier punto del País y/o en el extranjero. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en el término de veintiún (21) años a contar desde el primero de abril de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas. Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de vencido el plazo de tres años, debiendo preavisar, en tal sentido, a los otros socios por telegrama colacionado con treinta días de anticipación, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijan en la cláusula siguiente. — Sexta: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, salvo aprobación unánime de todos los socios, quienes comunicarán tal decisión dentro de los treinta días de ser informados, dejando expresa constancia que los otros socios se reservan el privilegio de adquirir las mismas y su pago se efectuará en seis mensualidades iguales y consecutivas, más los intereses iguales a los que apliquen los bancos para los descuentos. El valor de las cuotas sociales será por su valor nominal, más la proporción que le corresponda en las reservas libres y facultativas y la legal expresadas en el Balance inmediato anterior, más la proporción que le corresponde en la revaluación del activo de la sociedad. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, con carácter de Gerentes y el uso de la firma social corresponderá a cualquiera de ellos en forma indistinta, teniendo las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos giro de su comercio comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias o sucursales, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Banco Industrial Argentino, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y/o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con atribuciones para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a la Asamblea y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compraventa o gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad, será indispensable la conformidad de todos los socios. — Octava: Los socios por mayoría de votos podrán otorgar poder general o especial amplio, a una o más personas, para que en nombre y representación de la sociedad corran con la Administración de la misma en todo o en parte. — Novena: La firma social será utilizada estampando la denominación de la sociedad, seguida de la firma individual del Gerente o de la del Apoderado facultado, con indicación de la calidad que inviste. La firma social no podrá nunca emplearse en asuntos ajenos al giro de la misma. — Décima: Ambos socios se comprometen a aportar su trabajo personal, estableciéndose que el señor Zareh Karagueuzian representará al señor Achour Karaguezian en cuanto a su labor personal, sin perjuicio de que éste último preste su colaboración y asesoramiento en la oportunidad que se le necesite. Ninguno de los socios podrá disponer de los bienes sociales para uso propio sin el previo consentimiento de los otros socios. — Décima Primera: Cada uno de los socios se compromete a prestar a la sociedad sus respectivos autos particulares, a los fines del reparto de las mercaderías y para las gestiones del negocio. Dicho aporte será efectuado semanalmente en forma alternada, cargando a la sociedad solamente el consumo de combustible y lubricante de los mismos. — Décima Segunda: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de siete mil pesos moneda nacional, imputándose a sus respectivas cuentas particulares. Dicho importe podrá ser modificado de común acuerdo. — Décima Tercera: Los socios no podrán realizar a nombre propio o en participación con tercero, ya sea en forma directa o indirecta, ninguna actividad comercial o industrial, igual o semejante a la del objeto de esta sociedad o su actividad, sin previa autorización por escrito de todos los socios, so pena de ingresar a favor de la sociedad las utilidades que de ella obtuvieran. El señor Achour Karaguezian queda autorizado a continuar con el negocio que actualmente tiene de reparación de electricidad del automotor. — Décima Cuarta: El día treinta y uno de marzo de cada año, se levantará un Inventario General de todas las existencias, practicándose un Balance General, en el que después de deducida la suma que corresponda por amortizaciones y previsiones para operaciones y obligaciones pendientes, se distribuirán las utilidades en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) al Fondo de Reserva Legal, hasta dar debido cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645; b) El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Ninguno de los socios podrá retirar más del cincuenta por ciento de sus utilidades, salvo aprobación unánime de los mismos, en tal caso éste abonará un interés del tipo bancario por el importe que excediera en éste. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con los respectivos cónyuges del socio fallecido, debiendo sustituirlos en la prestación del trabajo personal, que establece la cláusula décima, al señor Achour Karaguezian su hermano el señor Zareh Karagueuzian y al señor Samuel Barón su hermano el señor Jacobo Barón. Los cónyuges que no deseen ingresar a la sociedad tendrán derecho a vender la parte que le corresponda en la sociedad a los socios sobrevivientes en la forma establecida en la cláusula sexta. — Décima Sexta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota de capital dará derecho y se computará con un voto. Los asociados pueden ser reunidos en Asamblea General en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o a pedido de cualquier socio. La convocatoria a dicha Asamblea será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. Las Asambleas quedarán constituídas legalmente con la asistencia de la mayoría de Capital Social y la presencia de dos socios, pero mientras la Sociedad la formen solamente dos socios, si uno de ellos no concurriera a la convocatoria por segunda vez, podrá constituirse con la presencia de uno solo, labrándose el acta respectiva. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecieren, y para la aprobación de los balances anuales y para adoptar cualquier resolución será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del Capital Social. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los socios. Para la admisión de nuevos socios o disolución anticipada de la Sociedad, será necesario el voto unánime de los socios. — Décima séptima: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los socios, previa restitución de sus respectivos aportes de capital, en la proporción que les corresponda sobre la participación en las utilidades, según contrato vigente a la fecha. — Décima octava: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios, sus herederos o representantes, por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ya sea durante el curso de la Sociedad o en su disolución o liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o grupo de socios que sostengan las mismas pretensiones y otro que designarán dichos arbitradores o el Juez de Comercio si éstos no lo designaren. El laudo que dicten, será obligatorio e inapelable para los asociados, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. — Décima novena: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conforman con su naturaleza jurídica. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido, firman como acostumbran hacerlo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta. — Entrelíneas: "se compromete" y "a" y enmendados: "máquinas", "sobrevivientes", "apoderados", "pertenecieren" y "anticipada". Valen. — Achour Karaguezian. — Samuel Barón. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores: Achour Karaguezian y Samuel Barón, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento. Doy fe. Esta certificación la efectúo en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 338, de esta Capital Federal. Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Miguel G. Giron.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 7.440.— e.4|5-Nº 630-D.T.-v.4|5|60

HALLE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nisen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la sociedad "HALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado apoderado al señor Jorge Federico Zaharia Pugliese, para que actúe conjuntamente con el señor Enrique Frohmann o con la señora Carlota Steinberg, representando y administrando la referida sociedad, según así resulta de la escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Longinos Plaza, de fecha 28 de marzo de 1960. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|5-Nº 631 D.T.-4|5|60

CINEMECANICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 9 de marzo de 1960, pasada por ante el escribano Carlos A. F. Terrera, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "CINEMECANICA ARGENTINA SOC. DE RESP. LTDA.", en la suma de pesos 1.200.000. m|n., como consecuencia de este aumento queda reformada la cláusula "quinta" que se leerá así: Quinta: El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de cincuenta mil pesos cada una. — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Doña Octavia Annetta Segre de Levi, 10 cuotas o sea pesos 500.000.-; don Victorio Santiago Segre, 10 cuotas o sean $ 500.000.—; don Marcelo Cameo, 10 cuotas o sean $ 500.000.—, y don Sergio Cameo, 10 cuotas o sean $ 500.000. — Todas las demás cláusulas del contrato social original, continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: C. A. F. Terrera. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.4|5-Nº 637-D.T.-v.4|5|60

PASPER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 16 de marzo de 1960, pasada por ante el escribano Carlos A. F. Terrera, el señor José Cayetano Teodoro Pastorino, cede, vende y transfiere a favor de don Luciano Pastorino, y doña Laura Delponte de Pastorino, las 500 cuotas capital de cien pesos m|n. c|una, que tiene y le corresponden en la sociedad "PASPER SOC. DE RESP. LIMITADA", en la proporción de 100 cuotas para doña Laura Del Ponte de Pastorino y 400 cuotas para don Luciano Pastorino, por la suma total y convenida de $ 150.000.— m|n., colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando el señor José Cayetano Teodoro Pastorino desvinculado totalmente de la sociedad. S|r.: respecto, Vale. Fdo.: C. A. F. Terrera, Escribano. Está su sello. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.4|5-Nº 638 D.T.-v.4|5|60

DENAZIS HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, según documento privado de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta, el señor Juan Denazis vende, cede y transfiere las mil cuotas de capital que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENAZIS HNOS." a los señores Dionizio Denazi y Angel Denazis, quinientas cuotas a cada uno. — Como consecuencia y a raíz de la modificación introducida, el capital suscripto e integrado de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, queda distribuído así: don Angel Denazis, un mil quinientas cuotas, equivalentes a un millón quinientos mil pesos moneda nacional y don Dionizio Denazi, un mil quinientas cuotas equivalentes a un millón quinientos mil pesos moneda nacional. Los efectos de la presente modificación se retrotraen al primero de enero de mil novecientos sesenta.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.4|5-Nº 644 D.T.-v.4|5|60

PEREZ PINAL Y GILLIA HNOS.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, entre los abajo firmantes, don Tomán Pérez Pinal, de nacionalidad española, casado en primeras nupcias con doña Elena Lydia Mundini, con C. I. Nº 770.603 de Capital, domiciliado en la calle Strangford 6002, Cap. y don Atilio Gillia, de nacionalidad italiana, casado en primeras nupcias con doña Nélida M. Repetti, con C. I. Nº 2.889.871 Cap., domiciliado calle Belgrano Nº 602, Morón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y don Alfredo Gillia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Angela Barletta, con C. I. número 3.616.555, Cap. domiciliado calle Guaminí 5677, Capital, todos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven formalizar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º: En el día de la fecha se constituye la presente sociedad que girará en plaza bajo el rubro de PEREZ PINAL Y GILLIA HNOS. SOC. RESP. LTDA., integrada por los señores Tomás Pérez Pinal, Atilio Gillia y Alfredo Gillia y tendrá su sede principal en la calle Pilar Nº 4411, Capital, la cual se dedicará al ramo de panaderías y confiterías con ventas al por menor. — 2º: El capital social lo compone la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, discriminados en mercaderías, maquinarias, rodados, instalaciones, muebles y útiles, etc.

aportados por partes iguales por todos los socios en doscientas cuotas de mil pesos cada una, las que en conjunto suman la cantidad expresada. 3º: La administración será ejercida en conjunto por los socios gerentes don Atilio Gillia y Alfredo Gillia, no así la firma social que será en conjunto indistintamente, de dos socios de la misma, pero siempre con el aditamento de Pérez Pinal y Gillia Hnos. Soc. Resp. Ltda., para todos los actos inherentes a la misma. — 4º: La duración del presente contrato es por el término de diez años a partir con efecto retroactivo al primer día de enero de mil novecientos sesenta, salvo el caso que alguno de los socios quiera retirarse, éste no podrá hacerlo hasta tanto no hayan transcurrido tres años de vigencia del presente, debiendo notificar a los demás socios por telegrama colacionado con un preaviso de noventa días, y en virtud del retiro se practicará un balance e inventario y de lo que le correspondiere en conjunto de cuotas de capital y ganancias obtenidas se le abonará el treinta por ciento al contado y el saldo del setenta por ciento en sesenta cuotas sin interés en pagarés escalonados cada treinta días, teniendo los socios restantes prioridad de adquirir la parte del socio saliente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, para proseguir en los negocios sociales. —5º: Se deja establecido que en el caso del retiro de un socio de común acuerdo, en el balance e inventario que se practique con ese motivo se agregue un valor llave a convenir; siempre y cuando se produzca dicho retiro, después de tres años de vigencia del presente, no así en el caso de fallecimiento o incapacidad, cuya estimación de valor llave podrá hacerse en el caso de que los herederos no desearan continuar en la sociedad. — 6º: Los socios gerentes para el mejor desempeño de sus funciones nombrarán una persona idónea para contabilizar todas las operaciones que realice la sociedad en los libros que exige el Código de Comercio, y todos los años se practicará un balance e inventario y de las ganancias que surjan, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva, serán repartidos por partes iguales entre los socios, como así las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — 7º: Los socios gerentes tendrán una asignación mensual de dos mil pesos cada uno, en virtud de sus ocupaciones, que contraen según este contrato, imputados a gastos generales y susceptibles de aumentar tal cantidad, en cuanto el socio Tomás Pérez Pinal, tiene facultades para poder intervenir en otras sociedades, sin limitación. — 8º: En caso de divergencia o no interpretación de algunas de las cláusulas de este contrato o en el período de liquidación, tres árbitros amigables componedores, uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán una persona neutral cuyo fallo será inapelable. — 9º: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los herederos o representantes, con personería unificada, proseguirán en los negocios sociales, con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado, y si éstos no desearan continuar, se practicará un balance e inventario, liquidándosele la parte que le correspondiere en un todo de acuerdo a la cláusula cuarta, se deja constancia que en el caso del socio Tomás Pérez Pinal la persona que lo representará será el señor Juan Pérez Pinal, para todos los efectos de este contrato. — 10º: El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, como también se tramitará la Matrícula respectiva, rubricándose los libros exigidos por la Ley. — 11º: La sociedad a los fines de la mejor realización de los negocios sociales, podrá habilitar o adquirir locales panaderías y confiterías, sin limitación alguna dentro del territorio de la República, pudiendo solicitar créditos y operar con cualquier Banco de esta plaza, nacional o extranjero, obligarse y aceptar garantías para salvaguardar sus intereses, otorgar y aceptar actos, contratos, documentos necesarios, ya sea por escritura pública o privada, sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, etc., como compradora, vendedora, acreedora o deudora, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, demandar a los deudores de la sociedad, firmar, endosar, suscribir, avales, letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otro documento de crédito o del comercio, aceptarlos o rechazarlos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, como efectuar depósitos en cuenta corriente y girar contra ellos y en general realizar operaciones que estén permitidas por las leyes y uso del comercio sin limitación alguna y que sean requeridas por el objeto, giro y marcha de los negocios sociales, inclusive aquellos para los que las leyes exigen poderes especiales. Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento y lugar a derecho, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra indicado.

Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.840.— e.4|5-Nº 649 D.T.-v.4|5|60

MUEBLES CLASICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Alberto Tolotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle José A. Cabrera 3102, en la Capital Federal, don Juan Bautista Piloni, italiano, soltero, domiciliado en la calle Gallo 1093, en la Capital Federal, y don Oreste Serafino, italiano, casado, domiciliado en la calle Brasil 1547, de la localidad de Valentín Alsina. Partido de Avellaneda, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad denominada "MUEBLES CLASICOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle J. A. Cabrera 3102|10, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra venta, fabricación y arreglos de muebles en general, e instalaciones y decoraciones en general. — Además la sociedad podrá realizar todos o cuantos más actos jurídicos autorizados por las leyes fueren menester para el mejor logro de los fines sociales. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada a los tres años de vigencia del presente, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportadas en la siguiente forma: Ciento diez cuotas por el socio Alberto Tolotti, ciento diez cuotas por el socio Juan Bautista Piloni, y ciento diez cuotas por el socio Oreste Serafino, totalmente integradas de acuerdo con el balance suscripto por los socios que forma parte del presente. — Quinto: La gerencia, dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios indistintamente, quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los tres socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — En estas condiciones los socios tendrán amplias facultades que les acuerda la ley incluso ante los poderes públicos, reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Bancos oficiales y particulares, especialmente Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Correos y Telecomunicaciones y entidades autárquicas y mixtas, como también efectuar todo cuanto sea necesario y conducente para el mejor cumplimiento del objeto social. — Sexto: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: El 31 de octubre de cada año se practicará balance general de cierre de ejercicio, el que se considerará aprobado por los socios en caso de silencio una vez pasados treinta días de su asiento en la contabilidad. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, distribuyéndose el remanente entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, podrá el otro continuar los negocios sociales con los herederos del falecido o incapaz, debiendo éstos unificar representación. — Décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso de que todos los socios quisierán gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimo Primero: Para el caso de muerte o interdicción señaladas en la cláusula décima y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores, para el caso que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma, será establecido por el presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones de lo Comercial de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable. — Décimo Segundo: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma el contrato por todos los socios, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Fdo.: Serafino Oreste. — Alberto Tolotti. — Piloni Battista.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1959. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.4|5-Nº 652 D. T. v.4|5|60

CASA YOGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 7 de abril de 1960, otorgada ante el escribano don Marcos Estrin, y con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, se modificó la cláusula octava del contrato de "CASA YOGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el siguiente texto: Octava: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, ajustándose el inventario, valuaciones, amortizaciones y demás rubros a las buenas normas contables. Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, se distribuirán o soportarán entre los socios, previa deducción del porcentaje para la constitución del fondo de reserva legal y las demás reservas técnico-contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social, en las siguientes proporciones: 42 por ciento para don Isaac Yoguel: 20 por ciento para don Alberto Yoguel: 20 por ciento para don León Vingranovis, y el 18 por ciento restante para doña Margarita Yoguel. — Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 880.— e.4|5-Nº 654 D.T.-v.4|5|60

NAMUNCURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según escritura de fecha 25 de febrero de 1960, pasada ante el escribano José A. Degregorio, el señor Osvaldo Federico Luis Altgelt y/o Altgelt y Rodríguez, cedió y transfirió a favor de don Luis Germán Altgelt las doscientas veinticinco cuotas de un mil pesos cada una que tenía en el capital de la sociedad NAMUNCURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|5-Nº 657 D.T.-v.4|5|60

BAIRESCO AERONAVEGACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de 1960, entre los señores: Julio Novillo Astrada, argentino, casado, abogado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arroyo 831, de la Ciudad de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.653.846; Clarence Alejandro Hamilton Taylor, argentino, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan 200 de la ciudad de Buenos Aires, cédula de la Policía Federal número 976.052; Celestino Bellaria, argentino, casado, empresario, mayor de edad, domiciliado en la calle Moreno 1701 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.021.255 y Ernesto Otto Lange, argentino, casado, ingeniero civil, mayor de edad, domiciliado en la calle Alem 574 de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.350.116, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes, disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada denominada "BAIRESCO AERONAVEGACION" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, en la calle Zabala número 3632, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República Argentina. — Segundo: Su duración será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero quedará automáticamente prorrogado por cinco años más, si alguno de los socios no se opone a ello por lo menos seis meses antes de concluir el primer plazo. El o los socios que formulen oposición a la prórroga deberá hacer conocer su oposición a sus demás consocios por telegrama colacionado o cualquier otro instrumento de fecha cierta, dirigido al domicilio social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal, sea en nombre propio o de terceros, o asociada con terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, la realización de tareas y|o trabajos aéreos y la explotación de toda clase de servicios comerciales de transportes aéreo y sus afinidades. Podrá asimismo ejercer mandatos, representaciones, comisiones, como también toda clase de locación de servicios y|o asesoramientos, relacionados con el objeto social. — Cuarto: Para ejecutar el cumplimiento de sus objetos sociales determinados por el artículo tercero de este contrato, la sociedad está facultada para ejercer entre otras, las siguientes operaciones y actos jurídicos: a) Realizar y explotar todos los negocios que se relacionan con el objeto principal de la sociedad; b) Patrocinar, contratar o dirigir emisiones de acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades, comerciales o industriales y operar en toda clase de estos valores; c) Realizar directamente préstamos a sociedades de cualquier clase o a particulares, operar en descuentos, redescuentos o cambios; d) Contratar dentro o fuera del país, empréstitos o préstamos con bancos, compañías o particulares; y dar y aceptar garantías de cualquier naturaleza en negocio propio o ajeno; e) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar, con derechos reales todos los bienes inmuebles, muebles, títulos, acciones, semovientes y muebles susceptibles de esas operaciones, de acuerdo con las leyes generales; f) Hacer hipotecas en el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y operaciones de crédito, incluso con los bancos particulares y oficiales, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina. Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires; g) Participar en o adquirir, toda clase de empresas industriales, comerciales, civiles o de servicios públicos o privados, y asociarse con las mismas; h) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, instalaciones, muebles, inmuebles, derechos y acciones de toda índole, ejercer representaciones, realizando además sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio, comprendidas o no, en la enumeración que se hace en este artículo. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: el señor Julio Novillo Astrada, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos; el señor Clarence Alejandro Hamilton Taylor, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos; el señor Celestino Bellaria, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, y el señor Ernesto Otto Lange, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos. Dichas cuotas son integradas en este acto en un cincuenta por ciento en efectivo, cuyo importe será depositado en el Banco de la Nación Argentina de acuerdo con la ley 11.645. Las cuotas referidas deberán pertenecer en propiedad a argentinos con domicilio real en la República. — Sexto: Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que la ley requiere unanimidad y en los de aprobación de balances y

de nuevos nombramientos o remoción de gerentes, en que se requerirá también unanimidad de votos. — Séptimo: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios, quienes en tal carácter podrán hacer uso de la firma y denominación social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, conforme lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la ley 11.645 y con las atribuciones que exigen los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Quedan asimismo autorizados para realizar cualquier clase de operaciones atinentes al rubro social sin limitación alguna, salvo la prohibición de afectar en garantía los bienes de la sociedad. Los administradores deberán ser argentinos, con domicilio real en la República. — Octavo: La sociedad, por resolución de los socios, podrá otorgar poderes generales y especiales, para ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, incluso los de carácter judicial y administrativo, con todas las facultades que por ley requieren poder especial y revocarlos. — Noveno: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general. A pedido de dos de los socios deberá efectuarse en cualquier momento balances parciales de comprobación. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción de un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance al diez por ciento del capital social y de las otras previsiones que la asamblea resuelva efectuar. No se pagarán o distribuirán dividendos sino de utilidades realizadas y líquidas. En caso de que hubiese pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas en proporción al aporte de cada socio. El balance se confeccionará en base a las normas establecidas por el Código de Comercio y demás normas legales vigentes. — Décimo: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y balances podrán hacerse personalmente, por carta o por cualquier otro medio, incluso suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado, aunque no haya sido devuelto con la firma o con el conforme del socio. — Décimo primero: Los socios tendrá el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimo segundo: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños sino en la forma dispuesta por el artículo 12 de la ley 11.645. En todos los casos, las transferencias de las cuotas no podrán hacerse sino a personas de nacionalidad argentina y domiciliadas en la República, debiendo informarse al Ministerio de Aeronáutica e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Décimo tercero: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, a no ser que cuente con la conformidad de todos los otros socios, en cuyo caso recibirá como única compensación o reembolso, su parte del capital al último balance general aprobado. — Décimo cuarto: La sociedad se disolverá totalmente por expiración del plazo del contrato o por pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital, salvo el de reposición o reintegración. Será liquidada por uno o más liquidadores designados por mayoría entre los socios. Los Liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo, harán un inventario de los bienes especiales y un balance patrimonial de los mismos. El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) Pagar las deudas exigibles; b) Devolver el capital aportado; c) Distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. En lo no previsto regirán las disposiciones del capítulo décimo, del libro segundo, título segundo, del Código de Comercio y demás normas legales vigentes. — Décimo quinto: Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse sobre interpretación de cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero por si no pudieran ponerse de acuerdo entre ellos y cuyo laudo será inapelable. De conformidad con las bases que anteceden los comparecientes dan por terminado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Bajo tales condiciones se deja constituída la sociedad mencionada, en el lugar y la fecha ut supra indicados.— Enmendado: con — arrendar — gravar — derechos. Vale. — Entre líneas: a — no podrán hacerse. Vale. — E. Lange. — C. Bellaria. — J. Novilio Astrada. — A. H. Taylor.

Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.4|5-Nº 664 D. T.-v.4|5|60

ALDOSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por instrumento suscripto el 16 de febrero de 1960, con efecto retroactivo al 31 de enero de 1960, los señores Jesús Alvaredo, Domingo F. Cugliari y Félix T. Sáenz, integrantes de "ALDOSAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ceden y transfieren las 360 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., a favor de los señores Pedro Sagaspe y Horacio Abel Garber, estableciéndose la cesión en la suma de $ 600.000 m|n., quedando el pasivo existente por cuenta única y exclusiva de los cedentes.

Buenos Aires, abril 21 de 1960. — S|r.: abril. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.4|5-Nº 666-D.T.-v.4|5|60

LAS CUARTETAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: Que por documento privado de fecha 29|12|1959, se ha producido en la sociedad "LAS CUARTETAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente transferencia de cuotas: Los señores Juan Nicora, Antonio Irago, José Piñeiro, Manuel Creo, Luis Paniceres, José Benito Entenza, José María Sampedro, Agustín Tuero, Carlos Cases, Emilio Rodríguez, Dionisio Palacios, Avelino Félix González, Manuel Díaz, Manuel García, Antonio Manriquez y Germán Quintana, venden, ceden y transfieren la totalidad de las mil cien cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que tienen y le pertenecen en dicha Sociedad a favor de los señores Enrique Pérez, Manuel Blanco, Jesús Misa, Emilio Rodríguez, Salvador Toscano, Antonio Irago, Juan Nicora, Avelino Félix González, Manuel García, Antonio Donato Legunes, Alberto Lucotti, Felipe Fernández, Carlos Gómez, Pascual Del Grosso, "Fradupe", S. R. L.; "Tevadi", S. R. L. y "Sufabe", S. R. L. Dicha transferencia de cuotas, que se realiza con efecto retroactivo al día 1º|12|1957, se efectúa por la suma total de $ 15.508.774,87 m|n. Como consecuencia de esta cesión de cuotas, las mismas quedan distribuídas entre los componentes de la Sociedad, en la siguiente forma: Los señores Antonio Irago, Juan Nicora, Manuel García, Enrique Pérez, Alberto Lucotti, Jesús Misa, Felipe Fernández y Carlos Gómez, 14 cuotas cada uno de $ 1.000.— m|n. cada una; el señor Manuel Blanco, 21 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; los señores Emilio Rodríguez, Salvador Toscano y Pascual Del Grosso, 28 cuotas cada uno de $ 1.000.— m|n. cada una; el señor Avelino Félix González, 42 cuotas de $ 1.000.— c|u.; el señor Antonio Donato Legunes, 56 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; "Fradupe, S. R. L.", 259 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; "Tevadi", S. R. L., 245 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una y "Sufabe", S. R. L., 281 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una. En virtud de la presente cesión de cuotas, los señores Juan Nicora, Antonio Irago, José Frank y Luis Ramón Bonastro, hacen renuncia expresa a su cargo de Gerentes en "Las Cuartetas", S. R. L.

Buenos Aires, 27 abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.440.— e.4|5-Nº 670-D.T.-v.4|5|60

FRISOL PRODUCTORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores don Francisco Fernández Sintas, español, domiciliado en la calle S. Tomé 4455, Capital Federal; don Andrés Volk, yugoeslavo, domiciliado en la calle Psje. V. Fidel López 1923, Capital Federal; don Ulises Ignacio Otero, argentino, domiciliado en la calle Av. San Martín 844, Ramos Mejía, Pv. B. Aires; don Octavio Villela, argentino, domiciliado en la calle Pueyrredón 371, Ramos Mejía, Pv. B. Aires; y don Oscar Dantiacq, argentino, domiciliado en la calle Congreso 1408, Haedo, Pv. B. Aires, todos casados, mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y la ley 11.645. — Primera: Razón Social — Domicilio: Queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de "FRISOL PRODUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente, calle Santo Tomé 4455, pudiendo trasladar el mismo, así como también abrir sucursales u otras dependencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: a) Adquisición, envasamiento, fraccionamiento y venta, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, de toda clase de polvos limpiadores o artículos afines. — b) Toda otra actividad comercial o industrial que resuelva realizar o emprender de común acuerdo entre los socios. — Tercera: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000.—), dividido en 250 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, suscriptos por los socios por partes iguales entre los mismos, es decir, a cada socio le corresponden 50 cuotas equivalentes a $ 50.000.— m|n. — El capital se integrará en dinero efectivo, depositándose el 50 % (cincuenta por ciento) de ley. — El remanente será integrado dentro de los 3 meses a contar desde la fecha. — Cuarta: Duración: La sociedad se contrata por el término de diez años a contar desde la fecha del presente; pero cualquiera de los socios podrá dar por rescindido este contrato al término de los cinco primeros años, previa notificación fehaciente dada a sus consocios con una anticipación mínima de seis meses. — Quinta: Facultades de la Sociedad: La sociedad podrá realizar sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines incluso las comprendidas en el artículo 1881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5 y 6) que se da por reproducido; así como también formar parte de otras sociedades, incluso de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Dirección — Administración — Gerencia — Firma Social: Serán Gerentes de la Sociedad todos los socios indicados en el exordio, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o individual, según lo establecido en las cláusulas séptima y octava del presente, siendo responsables por su actuación. — La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, agregado a la firma personal de uno, de dos, o de todos los Gerentes en sus casos. — Séptima: Será necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes indicados, para realizar todos los actos ordinarios de administración y|o de disposición, como ser: compras, pagos, ventas, cobros, importaciones, exportaciones y operaciones con cualquier Banco, oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando, y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio. — Será necesaria la firma de todos los Gerentes para adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir y cancelar derechos reales, otorgar fianzas, otorgar poderes no judiciales, delegando todos o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social, etc. — Octava: Actuación Judicial y Administrativa: Uno solo de los Gerentes, indistintamente, actuando sea en forma separada, conjunta o alternativa, representará a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con amplias facultades para iniciar y contestar demandas y querellas, presentar escritos, poner y absolver posiciones, ofrecer y producir otras medidas de pruebas, otorgar y|o delegar poderes judiciales, percibir, transar y en general solicitar todas las medidas y realizar todos los actos que creyeren convenientes al mejor desempeño de su mandato, sin limitación alguna. — De igual modo y con idénticas facultades, será representada la sociedad en todas las gestiones y|o actuaciones administrativas, por ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. — De igual forma será finalmente representada la sociedad para retirar talonarios de cheques, para endosar éstos y otros valores para su depósito, etc. — Queda constancia que la enumeración de este artículo, así como la del precedente es meramente enunciativa, y de ningún modo limitativa. — Novena: Obligaciones de los socios: El socio señor Andrés Volk, dedicará toda su atención y tiempo a los negocios sociales, y fuera de la sociedad no podrá dedicarse a otras actividades lucrativas, aunque no entre en competencia con los que realice la sociedad. — Los restantes socios dedicarán la mayor atención a los negocios sociales, pero, fuera de la sociedad podrán dedicarse a otras actividades lucrativas que no entren en competencia con las de ésta, salvo acuerdo en contrario. — Décimo. Balance: Anualmente, al 31 de marzo, u otra fecha que se establezca, se practicará un Balance General de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas, habilitaciones y ajustes que se harán dentro de las disposiciones legales vigentes. — Dichos estados se considerarán aprobados si ningún socio los impugnare, dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Décima Primera: Utilidades, pérdidas: Las utilidades realizadas y líquidas así determinadas, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima segunda: Fallecimiento, interdicción: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, vigilará sus intereses en la sociedad el representante legal de la sucesión o del incapaz, bajo representación unificada. De común acuerdo entre los socios sobrevivientes o capaces, y los sucesores o representantes del fallecido o interdicto, resolverán sobre la continuación de los últimos en la sociedad. En tal supuesto, éstos integrarán la sociedad en iguales condiciones que el socio a quien sustituyen, pero no tendrán facultades de administración, ni el uso de la firma social. No existiendo acuerdo dentro de los seis (6) meses posteriores a la concurrencia del evento sobre la continuación de los sucesores indicados en la sociedad, se entenderá que se ha optado por su separación de la misma, determinándose en tal caso el haber del socio fallecido o interdicto, en base al capital integrado, considerando a sus valores reales y actualizados los rubros del activo y sin reconocerse suma alguna por llave del negocio. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre los valores a adjudicar, la discrepancia se resolverá en la forma establecida en la cláusula décimo novena del presente. El pago a efectuarse se hará en la forma estipulada en la cláusula 18ª, a contar desde la fecha en que hubiere quedado consentida la separación. — Décima tercera: Cualquiera de los gerentes podrá citar a asamblea cuando lo estime conveniente, la que en primera citación se constituirá sin formalidad alguna, con la presencia de los socios que representen la unanimidad de votos de la sociedad. No lográndose tal unanimidad, se hará una nueva citación, mediante notificación fehaciente dirigida a los socios, constituyéndose la asamblea con los socios que concurran. — Décima cuarta: Las decisiones de la asamblea se adoptarán mediante el voto favorable de los socios que representen el 51 % de los votos de la sociedad, salvo cualquier modificación el acta constitutivo de la sociedad que deberá ser tomada por unanimidad de votos de la misma. — Décima quinta: Los socios tendrán un número de votos igual al número de cuotas de capital, incluso en los casos previstos por los artículos 13 y 18 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por terceros, sin limitación alguna, mediante simple carta poder. — Décima sexta: Domicilios legales: Los socios fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvo el cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Décima séptima: Libros: Además de los libros exigidos por la ley, la sociedad llevará un libro de actas, donde se registrarán las decisiones de la asamblea y demás resoluciones que ésta creyera convenientes, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante del presente. — Décima octava: Disolución: En caso de disolución de la sociedad, se hará un remate privado entre los socios, para adjudicar el negocio. En tal caso el haber del socio o socios separados o de sus herederos o representantes, será reintegrado en ocho cuotas trimestrales iguales y adelantadas, con más un interés del ocho por ciento (8 %) anual sobre los saldos impagos, todo debidamente documentado. Queda establecido que en caso de fallecimiento o interdicción de algún socio, la sociedad no podrá adjudicarse por una suma inferior al valor nominal de las cuotas sociales y reservas libres acumuladas. Si ninguno de los socios estuviere interesado en el negocio, la asamblea designará los liquidadores y fijará las bases de la liquidación. La diferencia que resulte entre el producto de la liquidación y los capitales aportados se considerará utilidad o pérdida común, y como tal será distribuída. — Décima novena: Arbitraje: En el caso de que surgiere alguna divergencia entre los socios, sea durante la existencia de la sociedad o durante la disolución o liquidación, se nombrarán dos arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes designarán un tercero en el caso de discordia. Los arbitradores se designarán dentro de los diez días de requerido su nombramiento por cualquiera de los socios y dentro de otro plazo igual se designará al tercero, en el caso de ser requeridos por los dos primeros. Si así no ocurriere, cualquiera sea la causa, las partes quedan facultadas a recurrir sin más trámites ante la Cámara Argentina de Comercio quien designará el arbitrador o arbitradores, y el plazo en que deberán pronunciarse. El fallo de los arbitradores, en cualquiera de los supuestos, será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para compeler a la otra a la designación del arbitrador amigable componedor o, para exigir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de la condena que el mismo imponga, siendo competentes

en tales casos los Jueces de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Vigésima: En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de 1960. — Fdo.: Francisco Fernandes Santas, Andrés Volk, Ulises Ignacio Otero, Octavio Villeda y Oscar Dantiaeq.

Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.560.— e.4|5-Nº 668 D.T.-v.4|5|60

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTROMECANICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de febrero del año mil novecientos sesenta, entre los señores Don Guido Maglioni, italiano, industrial, casado, con domicilio en Valentín Gómez Nº 2666, piso 2º, departamento "D"; don José Casillo, italiano, comerciante, casado, con domicilio en Rojas Nº 316 y don Vittorio Maglioni, italiano, empleado, soltero, con domicilio en Valentín Gómez Nº 2666, piso 2º, departamento "D", todos de la Capital Federal, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 11.645 y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Desde el día primero del corriente mes queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará y se denominará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTROMECANICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en la calle Ballivián Nº 3267, Capital Federal, pudiendo el mismo ser posteriormente trasladado y establecerse además agencias o sucursales en capital, interior del país o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, reparación, compra-venta de hornos industriales y repuestos de automotores y equipos especiales para la industria en general, como así también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración, reparación y confección de todos esos bienes, para cuyo objeto, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, presentaciones, peticiones y cuantas presentaciones sean necesarias ante las autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Bancos oficiales o privados y cualquier otra gestión que fuere menester a su giro. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, a partir del 1º de febrero de 1960, pudiendo cualquiera de los socios, retirarse anticipadamente, haciendo conocer a los demás esa decisión por telegrama colacionado con seis meses de antelación, liquidándosele, en tal caso, su parte, su capital y utilidades, si las hubiere, en la forma establecida en la cláusula undécima. — Quinta: El capital de la Sociedad queda fijado en quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio don Guido Maglioni, suscribe doscientas setenta y cinco cuotas o sea doscientos setenta y cinco mil pesos m. n.: el socio don José Casillo, suscribe ciento veinticinco cuotas, o sea ciento *veinticinco mil pesos y el socio* Vittorio Maglioni, suscribe cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus respectivas cuotas en la proporción indicada en instalaciones, maquinarias, modelos, herramientas, muebles, útiles y materias primas, según inventario practicado por separado, el cual se considera como integrante del presente contrato. Los mencionados bienes se encuentran en el local social. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Guido Maglioni, a quien se designa Gerente de la misma en este acto, quien tendrá el uso de la firma social y las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes, por compra o cualquier otro medio consentido por las leyes en vigor, como así también venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que se convengan; dar y tomar posesión de los mismos, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias, anticresis o cualquier otra, reducirlas o cancelarlas, otorgar poderes, generales o especiales, registrar marcas, patentes comerciales o industriales, perseguir a los usurpadores de las mismas; firmar las escrituras públicas y los documentos privados que fueren menester, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o privados, sus sucursales y agencias, compañías, sociedades y particulares en general, de acuerdo con sus respectivas Cartas Orgánicas y Estatutos, siendo el detalle precedente meramente enunciativo y no limitativo, pudiendo realizar el Gerente cuantos más actos sean necesarios al giro y objeto de la Sociedad. La gerencia y administración de la Sociedad será realizada por el señor Maglioni, por sí o por medio de apoderado, incluso el uso de la firma social. En caso que el poder sea otorgado a una persona que no sea socio, no corresponderá a ésta la liquidación del porcentaje de ganancias estipulado en la cláusula octava. La sustitución deberá ser comunicada a los demás socios en forma fehaciente. — Séptima: Podrá admitirse en la Sociedad el ingreso de nuevos socios, siempre que esa decisión se tome por unanimidad de los actuales. Asimismo, las cuotas de cada socio serán cedidas a terceros, únicamente con la unanimidad de conformidad de los restantes, quienes en cualquier caso, tendrán prioridad para su adquisición. — Octava: Anualmente al día 31 de mayo, se confeccionará un inventario y balance según las prácticas comerciales, destinándose de las utilidades, si las hubiera, un 5 % a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que el mismo constituya un 10 % del capital social, y|u otras reservas facultativas que se resuelva, eventualmente, instituir. El 10 % de las utilidades se destinará al socio o socios que desempeñen la Gerencia, en el ejercicio, en concepto de retribución; el 50 %, al socio Guido Maglioni; el 25 %, al socio José Casillo y el 10 %, al socio Vittorio Maglioni. Las pérdidas serán soportadas, por los socios en la proporción de los capitales integrados. El inventario y balance será entregado por el Gerente a cada socio, en copia, entendiéndose la aprobación del mismo, en caso de que no se formulen observaciones, en un plazo de quince días. — Novena: La contabilidad de la Sociedad será llevada, de acuerdo con las leyes de la materia por el Gerente, debiéndose establecer anualmente, las asignaciones mensuales a éste, como así también a los otros socios o personas que se desempeñen en cualquier tarea, ya sea de producción o administración. — Décima: Los socios se reunirán una vez por mes, como mínimo, con el fin de tratar la marcha de los negocios sociales, resolviéndose las cuestiones que se planteen por el voto del socio o socios que representen la mayoría del capital. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes decidirán sobre el ingreso de los herederos o representantes legales de aquél, para lo cual deberá unificarse la personería en su caso, o procederán a la liquidación de su parte, de acuerdo a balance que se practicará al efecto. El monto de esa liquidación se abonará en seis semestres iguales, con un interés del 10 % anual. El primer semestre se contará a partir de la fecha en que se dé por aprobado el mencionado balance. — Duodécima: La Sociedad se disolverá por el cumplimiento del plazo que se estipula, por su quiebra, o por pérdida en cualquiera de sus ejercicios del 75 % del capital social, o por la voluntad unánime de los socios. — Décimo tercera: Decidida la liquidación de la Sociedad, ésta se liquidará por medio de su socio Gerente, que queda designado al efecto como liquidador, con todas las facultades que le acuerda la Ley. Deberá por tanto, proceder en un todo de acuerdo con las disposiciones al respecto del Código de Comercio. — Décimo cuarta: Los socios José Casillo y Vittorio Maglioni, deberán prestar su trabajo personal a la Sociedad en un mínimo de ocho horas diarias, no pudiendo dedicarse a negocios similares al *del objeto de* la Sociedad, ni por sí ni por interpósita persona. — Décima quinta: Se establece que la firma social será la del socio Gerente o de la persona que se designe en ese cargo, precedida de un sello en el cual conste la denominación de la Sociedad. — Décimo sexta: Toda duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato, será sometida y resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte que sostenga tesis diferentes. En caso de divergencia entre éstos, nombrarán los mismos un tercero, cuyo fallo será inapelable y al cual se someterán los socios, renunciando a toda intervención judicial. Las cuestiones no contempladas en el presente contrato se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y ley 11.645. De conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de igual tenor y efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Guido Maglioni, José Castillo, Vittorio Maglioni.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.040.— e.4|5-Nº 674-D.T.-v.4|5|60

SANATORIO SARMIENTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 2 de abril de 1960, se ha efectuado las siguientes cesiones de cuotas: El doctor Isaac Schust, cede y transfiere sus 117 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al señor Fernando Horacio Pascual. — El señor Samuel Juan González Winkler, cede y transfiere sus 117 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a doña Angela de Jesús Parodi de García Melgarejo. — El doctor León Yankilevich, cede y transfiere sus 117 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, al señor Boris Lipoff. — El doctor José Lerner, cede y transfiere sus 117 cuotas al señor Boris Lipoff, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "SANATORIO SARMIENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de estas cesiones se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: Quinto. — La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Fernando Horacio Pascual, doña Angela de Jesús Parodi de García Melgarejo y Boris Lipoff, en carácter de gerentes. — Para representar a la sociedad, se precisará la firma conjunta de dos de los gerentes y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna, y podrán representarla con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales inclusive ante los Bancos Central de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías, u obligaciones ajenas al giro social. — Sobre raspado: Isaac, firma. Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — *Lucio R. Meléndez, secretario.*

$ 1.200.— e.4|5-Nº 32.008-v.4|5|60

M. F. GOLDGLAS Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Entre los señores Moisés Faivel Goldglas y Jorge Schapira, únicos integrantes de la razón social "M. F. GOLDGLAS Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en Registro Público de Comercio con fecha 20 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio 401, en el número 900, del libro 16 y sus modificaciones de a) el 1º de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número 1906, al folio 453, del libro 22; b) 25 de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número 473, al folio 256, del libro 27 y c) el 17 de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho bajo el número 3268, al folio 130 del libro 36, todas de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: el señor Moisés Faibel Goldglas, suscribe 200 (doscientas) cuotas de un mil pesos cada una, o sean doscientos mil pesos moneda nacional, los que integra transfiriendo m$n. 133.359,51 de su cuenta particular, y futuros aportes por el saldo restante; el señor Jorge Schapira, suscribe 50 (cincuenta) cuotas de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; los que integra transfiriendo m$n. 19.033,12 del saldo que arroja su cuenta particular, y futuros aportes por el saldo restante. Segunda: De esta manera el capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, constituídos por quinientas cuotas de un mil pe*sos cada una, distribuídas en la si*guiente proporción: el señor Moisés Faivel Goldglas, tiene cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el señor Jorge Schapira posee cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Tercera: La presente modificación se realiza con efecto retroactivo al día 1ro. de enero de mil novecientos sesenta. — Cuarta: Las demás cláusulas del contrato quedan inalteradas en cuanto no sean modificadas por las precedentes. — Conforme las partes con lo que antecede, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. — Fdo.: Moisés Faivel Goldglas. — Jorge Schapira. — E|l.: "de Primera Instancia" y "de Registro", vale. — S|e. "Lo" y "comercial", también vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.360.— e.4|5-Nº 676 D.T.-v.4|5|60

ASTILLEROS AMERICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento privado de fecha 22 de septiembre de 1959, entre los señores Vicente Santa María, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alvear 494, de Villa Ballester, Pvcia. de Buenos Aires; José Olijnik, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle España 1224, de San Isidro, Pvcia. de Buenos Aires; Omar Rubí Bordolani, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero 582, de San Isidro, Pvcia. de Bs. Aires; Carlos Francisco Goris, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Emilio Mitre 272, de Capital Federal y Selvia Juana Gabach, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Alvear 494, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; en calidad de únicos socios de ASTILLEROS AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 27 de febrero de 1947, bajo el Nº 179, al folio 103, del libro 12 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Don Omar Rubí Bordolani y Carlos Francisco Goris, ceden, venden y transfieren a favor del señor Vicente Santa María, la cuota de capital que cada uno de ellos posee en la mencionada sociedad, por valor nominal o sea por mil pesos moneda nacional cada una, importe que les es abonado en este acto en dinero efectivo, por cesionario, por cuyo motivo otorgan por el presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. Los cedentes transfieren al cesionario todos sus derechos, acciones y obligaciones de que eran titulares en dicha sociedad, quedando totalmente apartados de la misma. — Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, los actuales socios resuelven modificar las cláusulas "cuarta", "Quinta" y "Séptima" del contrato social original, que en definitiva quedan redactadas así: — Cuarta: El capital social se encuentra suscripto e integrado en la siguiente proporción: Don Vicente Santa María, 158 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; don José Olijnik, una cuota de mil pesos moneda nacional y doña Selvia Juana Gabach, una cuota de mil pesos moneda nacional. — Quinta: Queda designado único gerente de la sociedad con las más amplias facultades el señor Vicente Santa María, quien tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social. — El señor Vicente Santa María queda facultado en delegar sus funciones de gerente y uso de la firma social en una tercera persona, socio o no, a quien apoderará en su caso mediante instrumento público. — Séptima: Las utilidades y pérdidas se repartirán y soportarán en la siguiente proporción: el señor Vicente Santa María el sesenta y cuatro por ciento, el señor José Olijnik, el treinta y tres por ciento, y la señora Selvia Juana Gabach el tres por ciento. — Fdo.: Vicente Santa María, José Olijnik, Omar Rubí Bordolani, Carlos Francisco Goris, Selvia Juana Gabach.

Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.4|5-Nº 32.009-v.4|5|60

F A D O L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Israel Grimberg, polaco; Naum Radovitzky, argentino; Bernardo Novik, argentino naturalizado y Manuel Grimberg, argentino, todos mayores de edad y hábiles para contratar; domiciliados en la Avenida Corrientes 5173; los tres primeros, únicos integrantes de la entidad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "FADOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Corrientes 5173 de esta Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de abril de 1955, bajo el número 768, al folio 199, del libro 28 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de: a) inscripta con fecha 14 de julio de 1955, bajo el número 1671, al folio 430, del libro 27 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: y b) inscripta el 9 de agosto de 1956, bajo el número 2244, al folio 397 del libro 30 de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar a partir del día 17 de marzo de 1960, y por cinco (5) años la duración de la sociedad, con opción a cinco (5) años más, si los socios así lo decidieran. — Segundo: El socio Israel Grimberg, cede al señor Manuel Grimberg, la parte que le corresponde en concepto de cuotas de capital, utilidades y parte proporcional de la Reserva Legal, que según balance general al 31 de diciembre de 1959, puesto que esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al 1ro. de enero de 1960, asciende a la suma de m$n. 354.914.55 (Trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos catorce pesos con 55|100 moneda nacional de curso legal), según valor nominal. — En este acto el señor Israel Grimberg recibe el importe total por la cesión efectuada. — Al mismo tiempo, y por efecto de aquélla quedan a favor del señor Manuel Grimberg todos los derechos emergentes de la calidad de socio que poseía el cedente, como así también se hará cargo de las obligaciones que aquél mantenía en la sociedad. — Tercero: Las demás cláusulas del contra-

to original y sus modificaciones anteriores a la presente, quedan inalteradas en cuanto no se opongan a las precedentes disposiciones. — Conforme las partes con lo que antecede, firman el contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta. — E|l.. de Primera Instancia en; de Registro: vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.4|5-Nº 677 D.T.-v.4|5|60

CARPINTERIA IANIRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, entre los señores Osvaldo Eduardo Roque Ianiri, argentino, casado, domiciliado en la calle Pareja número dos mil doscientos sesenta y uno y Emilio José Ianiri, argentino, casado, domiciliado, en la calle Pareja dos mil doscientos sesenta y uno, ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, celebran el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Queda constituída entre las partes la sociedad que girará bajo la denominación de "CARPINTERIA IANIRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Pareja número dos mil doscientos cincuenta y nueve, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el resto del país y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de veinte años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiéndose prorrogar el término de la misma en la forma y condiciones que resuelvan los socios de común acuerdo. — No obstante ello, transcurridos cinco años de la fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse en las condiciones establecidas en la cláusula décimoprimera. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación, industrialización y comercialización de materiales y artículos de carpintería, instalaciones y construcciones en general, pudiendo ejercer toda otra actividad lícita compatible con los fines de la misma. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos Trescientos cincuenta mil), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|nacional cada una, aportados por los socios, de las que corresponden al señor Osvaldo Eduardo Roque Ianiri, trescientas (trescientas) cuotas, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y al señor Emilio José Ianiri, cincuenta (cincuenta) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital, totalmente suscripto e integrado en la proporción indicada precedentemente, está constituído por los bienes que se detallan en el inventario que, firmado por las partes, se acompaña por separado. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como la firma social, estará a cargo de los socios, cualquiera de ellos, indistintamente, quienes tendrán todas las facultades que le confiere la ley once mil setecientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, tendientes a llenar los fines sociales. En particular, y sin que ello implique limitación alguna, podrán: a) Comprar y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, títulos, acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, pago, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, condiciones y forma de pago que consideren convenientes. b) Realizar todas las operaciones bancarias y financieras con cualquier institución de crédito, inclusive con el Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y|o Banco de la Provincia de Buenos Aires, que consideren viables a los fines sociales, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar contra ellas con provisión de fondos o en descubierto, solicitar y conceder préstamos, créditos o descuentos, con garantías reales y|o personales, en particular, hipotecando bienes de la sociedad, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, cartas de crédito o cualquier clase de papeles de comercio. c) Otorgar poderes generales o especiales. d) Llevar a cabo todos cuantos más actos se consideren incluídos dentro de su plena capacidad jurídica y relacionados con el objeto de la sociedad. — Sexto: Los socios pueden ejercer otras actividades comerciales e industriales cuyo objeto sea distinto al de esta sociedad. — Séptimo: El ejercicio comercial comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Al final de cada ejercicio se llevará a cabo un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se efectuarán cuando cada socio lo solicite, con veinte días de antelación, por telegrama colacionado dirigido al otro socio. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten de los balances generales se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital, soportando las pérdidas, si las hubiere, en idéntica forma. — Los balances serán aprobados con la conformidad de ambos socios, la que también se deberá expresar en todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo para el restante proseguir las negociaciones sociales con la participación de los herederos o representant.. del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos últimos unificar su representación dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — En caso contrario, se procederá a declarar la disolución de la sociedad, debiendo practicarse ésta conjuntamente con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o mediante el nombramiento de un liquidador, que será designado de común acuerdo por las partes interesadas. Para el caso de que el socio restante quisiera proseguir las actividades sociales, se practicará un balance e inventario general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad del otro socio y el haber que por capital y utilidades le corresponda a cada uno. — Noveno: Los socios, de común acuerdo, podrán disponer el aumento de capital social, así como la incorporación de nuevos socios. — Décimo: Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas, que deberá rubricarse, suscribiéndose las actas por ambos socios. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad hasta transcurrios cinco años de la fecha de constitución, oportunidad en que podrá hacer uso de ete derecho, dando un aviso previo de ciento ochenta días que será notificado al restante por telegrama colacionado. — En tal caso, el socio restante tendrá opción y preferencia para proponer un tercero que adquiera, en todo o en parte, las cuotas de capital social del socio que se retirase, debiendo éste aceptar al que se le proponga y levantar un inventario y balance general a la fecha del retiro. — La cuota social que le corresponda al socios aliente selereintegrará de la siguiente forma: La mitad del importe de las cuotas sociales se le abonará al contado a los sesenta días del acto del retiro y el saldo en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que gozarán de un interés anual del ocho por ciento. En caso de solicitar uno de los socios, luego de transcurrido el plazo de cinco años, el retiro de la sociedad, el socio restante podrá también optar por la disolución y liquidación de la sociedad a la fecha del retiro. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá si antes del vencimiento del plazo de su vigencia, de acuerdo al Balance Anual, perdiera el cuarenta por ciento del capital social. — Resuelta la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta por los socios o por un liquidador designado de común acuerdo por ellos. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones que surgen con motivo de este contrato deberán ser resueltas con intervención de los jueces competentes de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios constituyen como especiales los domicilios indicados al comienzo. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicada precedentemente. — E|L.: "Eduardo Roque". Si vale. — Firmado: Osvaldo Ianiri. — Emilio José Ianiri.

Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — S|R.: "Abril". Vale. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.480.— e.4|5-Nº 32.024-v.4|5|60

JORGE E. SABORIDO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 13 de abril de 1960, los componentes de la sociedad "JORGE E. SABORIDO Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA", resuelven modificar la cláusula "décima", del contrato social original de la siguiente manera: Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de los negocios con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación, y en tal supuesto, si le superviviera la esposa y|o hijos menores de edad, mientras se realizan las gestiones sucesorias a los efectos de su incorporación a la sociedad, éstos retirarán mensualmente, exclusivamente de las utilidades líquidas y realizadas y para solventar sus gastos particulares, las sumas que a esa misma fecha, estuvieren retirando los demás socios. — En caso que la cónyuge y|o los hijos menores de edad, se incorporen definitivamente a la sociedad y no colaboren en forma activa en el desenvolvimiento de la misma, igualmente podrán retirar las sumas mensuales referidas en el párrafo anterior hasta la fecha de vencimiento del contrato. — Para el caso que los herederos no desearen incorporarse a la sociedad, la parte que les pueden corresponder se establecerán de la siguiente manera: Para establecer el valor de las cuotas, se tomarán en cuenta los valores del último Balance General, realizado antes de la fecha del fallecimiento. — Al socio fallecido o incapaz en su caso le corresponderá la parte proporcional que el Balance arroje por fondo de Reserva Legal. — Queda establecido expresamente que bajo ningún concepto se imputará valor alguno por derecho de llave del negocio, patentes, marcas de fábrica o de comercio, concesiones y demás bienes intangibles que la sociedad tuviere en ese momento a su favor. — Los haberes que según la forma establecida correspondan a los herederos o legatarios, se abonarán en las mismas condiciones que para el caso de cesión de cuotas establece la cláusula novena.. — Todas las demás cláusulas del contrato social original continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: J. E. Saborido. — A. Gennari. — J. G. Oneto.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.280.— e.4|5-Nº 678 D.T.-v.4|5|60

RHODIUS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 30 de septiembre de 1959, se hace saber por un día que el señor Juan Eduardo Ricardo Rhodius, vende cincuenta cuotas de mil pesos cada cuota, de RHODIUS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a la sociedad "Progreso Sociedad Anónima" y sesenta y tres cuotas de mil pesos cada cuota también de Rhodius y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Hermes Sociedad Anónima. — Por esta misma escritura los señores Ilia Riaskoff y el señor Francisco J. J. Klein en nombre de la sociedad Anónima Comercial y Financiera Rhodius, venden dos mil trescientas ochenta y siete cuotas de mil pesos cada cuota, de Rhodius y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada a Hermes Sociedad Anónima. — Con motivo de estas cesiones se modifica el artículo quinto del contrato de la sociedad "Rhodius y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma. — Artículo quinto. — El capital social importa dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, de curso legal y está dividido en dos mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional a "Progreso Sociedad Anónima" y dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas por valor de dos millones cuatrocientas cincuenta mil pesos moneda legal a "Hermes Sociedad Anónima". — El activo y pasivo social y los bienes que forman el capital resultan del balance de la sociedad al treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. — Sobre raspado — Rhodius, Vale. — Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.4|5-Nº 32.030-v.4|5|60

MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Maurice Doutreligne y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido transformada en Sociedad en Comandita por Acciones, adoptando como nueva denominación "MAURICE DOUTRELIGNE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", lo que así resulta de la escritura de fecha 24 de marzo de 1960, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos E. Mugaburu. — Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|5-Nº 680 D.T.-v.4|5|60

BORODAVKA Y FURTNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de cesión de cuotas y modificación contrato social.— En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores Abraham Borodavka y Baruj Furtner, de nacionalidad argentinos naturalizados de estado civil casados, domiciliados en Pasaje King trescientos quince y Lavalle dos mil doscientos treinta y siete primer piso, departamento dos, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, únicos componentes de la razón social "Borodavka y Furtner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil setecientos treinta al folio doscientos siete del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte, y los señores Ernesto Casado, argentino, casado, domiciliado en San Juan cuatro mil setenta y uno, y Pedro Chichotky, argentino, casado, domiciliado en Paraguay dos mil quinientos veintitrés, piso octavo, departamento "A", se conviene celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de conformidad con las cláusulas que se expresan a continuación: Primera: Que de acuerdo con la cláusula tercera del contrato social de "BORODAVKA Y FURTNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio Bahuj Furtner tiene suscriptas e integradas la totalidad de quinientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, o sea quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segunda: Que con la expresa conformidad del socio Abraham Borodavka, el señor Baruj Furtner, cede y transfiere doscientas cincuenta cuotas de capital a favor del señor Ernesto Casado por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que le son abonadas en la siguiente forma: veinticinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo en el momento de suscribir el presente contrato y nueve pagarés de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno con vencimientos mensuales a partir de los treinta días del presente contrato y asimismo cede y transfiere a favor del señor Pedro Chichotky, doscientas cincuenta cuotas de capital por la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que le son abonadas en la siguiente forma: veinticinco mil pesos moneda nacional en efectivo en el acto de la firma del presente contrato y nueve pagarés de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno con vencimientos mensuales a partir de los treinta días del presente contrato. — Tercera: Que con la presente cesión y transferencia de cuotas de capital el señor Baruj Furtner queda total y absolutamente desligado de la razón social "Borodavka y Furtner, Sociedad de Responsabilidad Limitada", declarando asimismo que no existen gravámenes de ninguna especie ni interdicción que le prohiba celebrar este acto. Asimismo en este acto el señor Furtner hace tradición de todos los derechos de propiedad inherentes a su calidad de socio a favor de los señores Casado y Chichotky. — Cuarta: Los señores Ernesto Casado y Pedro Chichotky declaran conocer los balances y contabilidad de la sociedad, prestando su expresa conformidad y desligando al cedente de cualquier responsabilidad emergente de su calidad de socio de la razón social "Borodavka y Furtner, Sociedad de Responsabilidad Limitada".— Quinta: Los señores Abraham Borodavka, Ernesto Casado y Pedro Chichotky, en su carácter de únicos socios de Borodvka y Furtner, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de la cesión de cuotas que antecede, ratifican el contrato social con excepción de las cláusulas tercera y cuarta, cuyo texto será el siguiente: Cláusula tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, subdivididos en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Abraham Borodavka, quinientas cuotas de capital, o sea quinientos mil pesos moneda nacional; Ernesto Casado, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Pedro Chichotky, doscientas cincuenta cuotas, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.— Cláusula cuarta: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de socios gerentes. La firma social estará a cargo de dos de los socios, debiendo ser indefectiblemente uno de ellos el socio Abraham Borodavka. A tal efecto deberán firmar con su firma particular debajo del sello social. En la forma establecida podrán presen-

tarse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas de todo el país, ante las autoridades judiciales en todas sus jurisdicciones y fueros, pudiendo querellar criminalmente; ante instituciones bancarias oficiales y privadas sin excepciones, girando en las mismas o contra fondos existentes o en descubierto, estándoles terminantemente prohibido personalmente afectar la firma social en garantías a terceros o en asuntos ajenos al giro societario. De conformidad con las cinco cláusulas que anteceden y previa lectura y ratificación se firma el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social en el lugar y fecha ut supra. — A. Borodavka. — E. Casado. — Pedro Chichotky. — B. Furtner. En mi carácter de escribano titular del registro número trescientos ocho de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que se encuentran al frente del presente documento pertenecen en su orden a los señores Abraham Borodavka, con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número seiscientos treinta y ocho mil setecientos setenta y seis; don Pedro Chichotky con libreta de enrolamiento número ciento noventa mil ochocientos sesenta: don Baruj Furtner con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochenta y siete mil ochocientos seis, y don Ernesto Casado con cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital número un millón novecientos ochenta y ocho mil seiscientos ocho. Buenos Aires, siete de abril de mil novecientos sesenta. Julio Carrera Pereyra. Está su sello. Escribano Nacional Julio Carrera Pereyra. Registro número trescientos ocho. — Buenos Aires, República Argentina. — Fdo.: A. Barodavka. — B. Furtner. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.4|5-Nº 32.035-v.4|5|60

D. MADRAZO e HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 104, otorgada el 18 de marzo de 1960 en el Registro 268 de Capital Federal, el señor Daniel Madrazo, cedió todas sus cuotas sociales en "D. MADRAZO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que son 340 cuotas de cien pesos cada una o sea un capital de $ 34.000.— pesos, a favor del señor Ramón Francisco Catalán, por su valor nominal, designándose por el mismo acto a Juan Carlos Madrazo para desempeñar la administración y gerencia de la misma sociedad. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.4|5-Nº 681 D.T.-v.4|5|60

VIVIQUIMIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por contrato privado de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta, los señores Pió Alfredo Sbertoli, Rodolfo José Rodríguez, Jorge Orfanidis, y Margarita Bouco, vendieron, cedieron y transfirieron a favor de los otros socios, don Doria Mameli y doña Giuliana Genta de Mameli, la totalidad de sus cuotas capital que tenían en VIVIQUIMIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia como únicos integrantes de la misma los citados señores Doria Mameli y Giuliana Genta de Mameli, quienes modificaron las cláusulas quinta y sexta del contrato social, que quedaron redactadas así: Quinta: El capital social esta constituído por la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido en nueve mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto íntegramente y por partes iguales por los señores Doria Mameli y Giuliana Genta de Mameli, según surge del balance que realizado por las partes y firmado de conformidad se agrega a la presente y considera parte de la misma. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores Doria Mameli y Giuliana Genta de Mameli, quienes quedan nombrados en este acto gerentes y en el carácter de tales tendrán indistintamente el uso de la firma social, pudiendo efectuar a nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas, creadas o a crearse inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, aceptar y firmar toda clase de escrituras, contratos y documentos públicos y privados, gestionar ante las autoridades Municipales, Provinciales o Nacionales, administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, conferir poderes y revocarlos, ya sean generales o especiales, con toda clase de facultades y en general hacer y realizar toda clase de actos, gestiones y contratos que sean necesarios y convenientes a los fines sociales, con la sola limitación de la gestión de créditos hipotecarios y prendarios, la firma de letras o pagarés y la realización de operaciones de carácter inmobiliario para efectuar las cuales se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes, Las demás cláusulas quedan subsistentes en la forma de origen. — Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.520.— e.4|5-Nº 32.030-v.4|5|60

DARDO I. VILELA y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un (1) día el siguiente edicto:

DARDO I. VILELA Y CIA. S. R. L., inscripta el 18 de mayo de 1953 bajo el número 773 al folio 253 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, por decisión de sus tres únicos socios tomada en instrumento privado de fecha 30 de marzo ppdo., con efecto retroactivo al 31 de octubre de 1959, ha resuelto aumentar su capital social de $ 150.000 m|n. de c|l., a $ 330.000.— m|n. de c|l., el cual representa 330 cuotas de capital de $ 1.000.— m|n. de c|l. cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en especie de acuerdo con la capitalización de las utilidades que ha arrojado el Balance General cerrado al 31 de octubre de 1959. — Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.4|5-Nº 684 D.T.-v.4|5|60

FELDMAN Y VARAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicón del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registró, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha nueve de noviembre de 1959 otorgada ante el escribano Rafael Sverdloff de la Capital Federal, los señores Miguel Aníbal Feldman y Fernando Mario Feldman, ceden y transfieren las 47 cuotas-capital que tienen y les corresponden en la sociedad "FELDMAN Y VARAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de los señores Elías Varas y Héctor Osvaldo Varas, este último menor de edad y a quien en el mismo acto su señor padre don Elías Varas autoriza a ejercer el comercio, de cuyas cuotas-capital don Elías Varas adquiere 42 cuotas-capital, y don Héctor Osvaldo Varas adquiere 5 cuotas-capital, todas ellas valor nominal de $ 1.000.— cada cuota. En el mismo acto los señores Elías Varas y Héctor Osvaldo Varas, como únicos socios de "Feldman y Varas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", prorrogaron el plazo de duración de dicha sociedad por el término de diez años o sea hasta el 12 de noviembre de 1969, y modificaron parcialmente el contrato social, estableciendo que las utilidades o pérdidas se distribuirán en las proporciones de 80 % para don Elías Varas, y 20 % para don Héctor Osvaldo Varas, y resolviendo que la gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios indistintamente, teniendo cada uno de ellos individualmente, como Gerentes, el uso de la firma social. Se mantienen en plena vigencia y vigor todas las condiciones y cláusulas de los contratos sociales originarios, no modificados por este instrumento. — Buenos Aires, marzo 29 de 1960. S|r.: 1960, vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.— e.4|5-Nº 32.053-v.4|5|60

ENLOZADORA DEL NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, entre los señores José Ignacio Martiniano Gregorio, con domicilio en Pola 1145, en esta Ciudad y Pedro Visbeek, con domicilio en Carlos Calvo 228, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad, casados y argentinos, se ha resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso mil novecientos sesenta, constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de ENLOZADORA DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Pola 1145, en la Capital Federal, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un taller de enlozado en chapa por cuenta propia y de terceros situado en la calle Venezuela 4339, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la comercialización, industrialización, venta, importación o exportación de todo renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones, vale decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día treinta y uno de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve. — Durante dicho lapso o en momentos de su liquidación o disolución, la sociedad se ajustará estrictamente a las siguientes normas: a) Todas las resoluciones, así como la designación de gerentes, se tomarán por mayoría de votos, computándose como tal cuando exista unanimidad de criterio entre los socios; b) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término de duración legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios mediante telegrama u otro medio fehaciente, con una antelación no menor a noventa días de la fecha del eventual retiro. — Si éste coincidiese con la fecha de cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere; c) El retiro de socios no representará en ningún caso motivo de disolución social, toda vez que el o los socios restantes quedarán en esos casos facultados automáticamente para tomar a otro u otros en su reemplazo o para adquirir sus cuotas de capital a su valor nominal. — Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro. — En tal eventualidad, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal o en cuenta particular, le podrán ser reintegradas por la sociedad o el o los socios restantes en cuatro anualidades vencidas, iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija para operaciones de descuentos en el Banco de la Nación Argentina, y nunca inferior al ocho por ciento anual calculados sobre los saldos pendientes y pagaderos por semestres adelantados; d) Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital, total o parcialmente a terceras personas, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de la mayoría de votos, expresada en la forma que determina el inciso a) de esta cláusula y manifestada mediante confirmación telegráfica y anotación especial en el libro de Actas o similar rubricado, siendo facultad del o los socios autorizantes admitir o no que el o los socios entrantes puedan desempeñar funciones de gerentes; e) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la firma en carácter de socios, debiendo como única condición unificar personería, quedando además facultados tal representante para desempeñarse en carácter de gerente de la firma. — En caso que dedidieran no continuar como socios, serán de aplicación las normas estatuídas por el inciso c) de esta cláusula a los efectos de la adquisición y forma de pago de sus cuotas de capital y demás créditos; f) Si en el transcurso de dos ejercicios consecutivos se produjesen pérdidas que totalizaran una suma igual o superior al cincuenta por ciento del capital social a esos momentos, cualquier socio podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, la que quedará a cargo de los socios gerentes y no gerentes. — No obstante, los socios que no estuvieran de acuerdo con la disolución social, quedarán facultados para adquirir a quienes soliciten la disolución, sus cuotas de capital a su valor nominal, siendo de aplicación a los efectos de su pago, las normas estatuídas en el inciso c) de esta cláusula. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (500.000.— m$n.) representado por quinientas (500) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, las que han sido integradas en su totalidad por los socios por partes iguales en dinero y efectos, de conformidad con el balance que como complemento de este contrato los socios firman por separado, redactado sobre sellado nacional de numeración inmediata anterior a la de este contrato. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta un límite del diez por ciento del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y a disposición de éstos, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. — A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, mediante la firma al pié de las transcripciones en el libro de Inventarios. — La sociedad pasará además a cada socio una copia de cada balance general y cuadro de resultados, firmados por todos los socios y gerentes no socios. — Estas copias deberán además ser conformadas por profesional competente, de acuerdo al Decreto 5103|45. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Pedro Visbeek y del señor Evaristo Oñate, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tapalqué 6386, en la Ciudad de Buenos Aires, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e indistinta, para lo cual; a continuación del nombre de la sociedad, suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. — Será necesaria únicamente la firma conjunta de dos gerentes para constituir derechos reales sobre bienes de la sociedad. — El mandato de gerente comprende, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: A) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real: permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. — B) Constituir depósitos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. — C) Solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, semioficiales o particulares existentes a la fecha o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos: vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. — D) Librar, endosar, descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants. — E) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — F) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. — G) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas o dependencias con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. — H) Percibir, otorgar recibos y cartas de pago. I) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcas y sus transferencias. J) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. — Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su discusión o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos, se nombrará a un tercero cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. — Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente, las de los Códigos

de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. — De conformidad con lo estipulado en las siete cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre cuatro sellados nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del número 3.045.580 al 3.045.583 de la Serie S, haciéndolo en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Firmado: José Ignacio Martiniano Gregorio. — Pedro Visbeek. — Evaristo Oñate. — Se deja constancia que el contrato original, además del sellado nacional, está munido del correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, mediante seis estampillas fiscales de quinientos pesos cada una, numeradas correlativamente del número 0.046.100 a 0.046.105 inclusives, además de una estampilla de tres pesos en cada una de las tres fojas restantes del contrato, timbradas con sello matador del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Vicente López, en fecha 21 de marzo de 1960. — Buenos Aires, 5 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.120.— e.4|5-Nº 686 D.T. v.4|5|60

CORTIÑAS HERMANOS & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, entre los señores Oscar Juan Cortiñas, Jorge Cortiñas, Pedro Baiocchini, Ricardo Angel Cortiñas y Alberto Cortiñas, todos mayores de edad, argentinos, componentes de "CORTIÑAS HERMANOS & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato social del 19 de julio de 1954, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de septiembre de 1954 bajo el Nº 2.151, folio 390, libro 26 y ampliación de capital del 5 de marzo de 1959 inscripta bajo Nº 766, folio 476, libro 35 el 6 de mayo de 1959, resuelven suscribir e integrar proporcionalmente según lo estipulado en la cláusula quinta del referido contrato, 1.000 (mil) nuevas cuotas de capital de $ 1.000.00 (mil) pesos moneda nacional cada una, correspondiendo por lo tanto modificar únicamente la cláusula 4ª del contrato constitutivo y ampliación del 5 de marzo de 1959, cuya redacción actual será la siguiente: El capital social queda determinado en la cantidad de $ 2.000.000.00 (dos millones de pesos moneda nacional) y dividido en dos mil cuotas de un mil pesos cada una, integrado así: Oscar Juan Cortiñas, quinientas cuotas representativas de quinientos mil pesos; Jorge Cortiñas, quinientas cuotas representativas de quinientos mil pesos; Pedro Baiocchini, seiscientas cuotas representativas de seiscientos mil pesos; Ricardo Angel Cortiñas, doscientas cuotas representativas de doscientos mil pesos y Alberto Cortiñas, doscientas cuotas representativas de doscientos mil pesos. — El capital suscripto se encuentra totalmente integrado e invertido en la sociedad según balance bimestral practicado el 28 de febrero de 1960, que certificado por contador público nacional y firmado por todos los socios se incorpora como anexo de este contrato.—Fdo.: O. J. Cortiñas; J. Cortiñas; P. Baiocchini; R. A. Cortiñas; A. Cortiñas.—Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.200.— e.4|5-Nº 32.056-v.4|5|60

TRINEO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, otorgada ante el Escribano de la Capital Federal, don Rafael Sverdloff al folio ochocientos diecisiete del Registro número ciento uno de su adscripción, los señores Moisés Abraham Schreier e Isaac Litvin, como únicos componentes de "TRINEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificaron el artículo quinto del contrato social vigente, cuyo texto queda redactado en la siguiente forma: "Quinto: La dirección y administración de la sociedad y su representación legal, estará a cargo de los socios Isaac Litvin y Moisés Schreier, quienes asumen el cargo de Gerentes y tendrán indistinta e individualmente el uso de la firma social, con las más amplias facultades para representar a la sociedad, pudiendo entre las otras atribuciones propias al desenvolvimiento de la misma, otorgar poderes especiales y generales y poderes con facultades para querellar criminalmente a los que imiten, usurpen o falsifiquen sus marcas o nombre comercial; comprar, vender, permutar y gravar mercaderías y otros bienes muebles, inmuebles o semovientes, celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con Bancos e Instituciones privadas y nacionales, percibir, absolver posiciones, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Tribunales de Trabajo, Civiles, Comerciales y de cualquier otro fuero, instancia o jurisdicción; librar cheques, firmar pagarés, letras u otros documentos de pago, y suscribir escrituras de compraventa de inmuebles e hipotecas, y demás instrumentos públicos o privados que sean menester." — Buenos Aires, 26 de abril de mil novecientos sesenta. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.4|5-Nº 32.055-v.4|5|60

NOGUEIRA Y MASSERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta, entre los señores Francisco Nogueira, con domicilio en Murguiondo 3813; Armando Massera, con domicilio en Cafayate 1365; Norberto Néstor Nogueira, domiciliado en Avenida Castañares 5696; Simón Massera con domicilio en Miralla 2096, y Rodolfo Massera, domiciliado en Francisco Bilbao 5678, todos en la Capital Federal, casados, mayores de edad, español el primero de ellos y argentinos los cuatro restantes, han resuelto constituir, con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, una sociedad comercial, la que se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del año en curso mil novecientos sesenta, constituyen una sociedad la que girará bajo la denominación de NOGUEIRA Y MASSERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal será Cafayate 1363|65, en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilio o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la comercialización e industrialización de productos y subproductos ganaderos, sin perjuicio de la comercialización, industrialización, venta, importación o exportación de todo renglón que los socios consideren de utilidad a los fines sociales. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde la fecha a la que se retrotraen las operaciones, va'e decir que la expiración legal de la sociedad se producirá el día 31 de diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve. Durante dicho lapso o durante su liquidación o disolución, la sociedad se ajustará estrictamente a las siguientes normas: a) Todas las resoluciones, así como la designación o remoción de gerentes, se tomarán por mayoría de votos, computándose como tal cuando quienes los emiten representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital integrado a esos momentos y mayoría de socios. b) Si alguno de los socios decidiese vender sus cuotas de capital a terceras personas, total o parcialmente, sólo podrá hacerlo mediando la conformidad previa de la mayoría de votos, expresada en la forma que determina el inciso a) de esta cláusula y manifestada mediante confirmación telegráfica y anotación especial en el libro de Actas o similar rubricado, siendo facultad de los socios autorizantes admitir o no que el o los socios entrantes puedan desempeñar funciones de gerente. c) Si alguno de los socios decidiese retirarse de la firma con anterioridad al término de duración legal de la misma, deberá comunicarlo previamente a la sociedad y a los socios mediante telegrama u otro medio fehaciente de comunicación, con una antelación no menor a noventa días de la fecha del eventual retiro. Si esto coincidiese con la fecha de cierre del balance anual, tendrá derecho a las utilidades que le correspondiesen por contrato, pero si el mismo se produjese en el curso del ejercicio, perderá derecho a dichas utilidades, siendo en cambio responsable por su parte de pérdidas, si las hubiere. d) El retiro de socios no representará en ningún caso motivo de disolución social, toda vez que el o los socios restantes quedarán en esos casos facultados automáticamente para tomar a otro u otros en su reemplazo o para adquirir sus cuotas de capital a su valor nominal. Ningún socio podrá exigir indemnización o pago por llave en caso de retiro. En tal eventualidad, sus créditos en la sociedad por cuotas de capital, proporción en la Reserva Legal o en Cuenta Particular, le podrán ser reintegrados por la sociedad o el o los socios restantes, en cuatro anualidades iguales y consecutivas, incrementadas con un interés similar a la tasa que en esos momentos rija para operaciones de descuentos en el Banco de la Nación Argentina y nunca inferior al ocho por ciento anual, calculados sobre los saldos pendientes y pagaderos por semestres adelantados. c) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la firma en carácter de socios, debiendo con única condición unificar personería, siendo facultad de los restantes socios permitir o no que los herederos o representantes de éstos puedan desempeñar funciones de gerentes. En caso de que decidieran no continuar como socios, serán de aplicación las normas estatuídas en el inciso d) de esta cláusula a los efectos de la adquisición y forma de pago de sus cuotas de capital y demás créditos. f) Si en el transcurso de dos ejercicios consecutivos se produjesen pérdidas que totalizaran una suma igual o superior al cincuenta por ciento del capital social integrado a esos momentos, cualquier socio podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad, la que quedará a cargo de los socios gerentes. No obstante, los socios que no estuvieran de acuerdo con la disolución social, siempre que su número alcance por lo menos al cincuenta por ciento de los mismos, quedarán facultados para adquirir a quienes soliciten la disolución, sus cuotas de capital a su valor nominal, siendo de aplicación a los efectos de su pago las normas estatuídas en el inciso d) de esta cláusula. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000.—), representado por Quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido integradas en su totalidad por los socios por partes iguales en dinero y efectos, de conformidad al balance que, como parte de este contrato firman los socios por separado y redactado sobre sellado nacional de tres pesos moneda nacional que lleva el número 3.045.577 de la Serie S. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general y las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta un límite del diez por ciento del capital social, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y puestas a disposición de éstos en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en la misma proporción. A los efectos determinados por el artículo 17 de la Ley 11.645, se establece que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de las transcripciones en el libro de inventarios. La sociedad pasará además a cada socio una copia de cada balance general y cuadro de resultados, firmadas por dos gerentes y conformadas por profesional competente, de acuerdo al Decreto Ley 5.103|45. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Nogueira y Armando Massera, quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes en forma individual e indistinta, para lo cual, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social, debiendo los socios tomar las providencias necesarias a fin de que el número de gerentes nunca sea inferior a dos. Será necesaria únicamente la firma conjunta de dos gerentes para constituir derechos reales sobre bienes de la sociedad. El mandato de gerente comprende, además de la administración de los negocios motivo de la sociedad, las siguientes atribuciones: A) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, el dominio, condominio o nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles semovientes y créditos; enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real; permutarlos, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago y demás condiciones de la operación. B) Constituir depósitos en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, solicitar créditos en descubierto, tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales, semi oficiales o particulares, existentes a la fecha o a crearse en el futuro, con sujeción a sus leyes y reglamentos. C) Vender mercaderías a plazos, dar o exigir toda clase de garantías, sean personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés. D) Librar, endosar descontar, pagar, cobrar, enajenar, ceder o negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, personal o de warrants, otorgar recibos y cartas de pago. E) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. F) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. G) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas o dependencias, con toda clase de facultades y las de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, producir todo género de pruebas o informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilios especiales y reconvenir. H) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuere menester para ejecutar los actos o contratos enumerados o relacionados con la administración social. Todas estas enunciaciones son simplemente enumerativas y no limitativas. — Séptima: Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo si resultase unánime, será inapelable. En caso de disentir éstos se nombrará a un tercero, cuya resolución tendrá fuerza de ley, renunciando desde ya las partes a la vía judicial. Todo lo que en el presente contrato no haya sido previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo, aplicándose para ello las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica. De conformidad con lo estipulado en las siete cláusulas precedentes, las parte interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato, el que está redactado sobre cuatro sellados nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del número 698.187 al 698.190 de la Serie T, haciéndose en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Fdo. Francisco Nogueira. — Armando Massera. — Norberto Néstor Nogueira. — Simón Massera. — Rodolfo Massera. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.900.— e.4|5-Nº 688 D. T.-v.4|5|60

EDIVENTAS CONSTRUCTORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que según instrumento privado del día 15 de abril de 1960, don Jacobo Kerdmann cede, vende y transfiere a favor de los señores Abraham Tarnapolsky y José Alberto Alberto Rubinstein, por partes iguales las ciento treinta y cuatro cuotas de capital que posee en "EDIVENTAS CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando totalmente desvinculado de la sociedad. Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.4|5-Nº 691 D.T.-v.4|5|60

ELOF HANSSON ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura pública otorgada ante el escribano Camilo J. Rodríguez, con fecha once de abril del corriente año, el señor Juan Smith Fogth cedió y transfirió a sus consocios Bjorn Rune Jeppsson y señor Bengt Knut Gösta Beregard, las dos cuotas que le pertenecían en la sociedad "ELOF HANSSON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.4|5-Nº 32.062-v.4|5|60

RODOLFO WEISSMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 8 de abril de 1960, los componentes de la sociedad "RODOLFO WEISSMANN, SOC. DE RESP. LIMITADA", resuelven de común acuerdo, en aumentar el capital social en la suma de $ 20.000.000.— m|n., que suscribe e integra la firma Roweco, Soc.

en Comandita por Acciones y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1959, modificándose en consecuencia la cláusula "quinta" del contrato social, original que quedará redactado de la siguiente manera: Quinta: El capital social se fija en la suma de $ 25.000.000.— m|n., dividido en 25.000 cuotas de un mil pesos m|n. de curso legal cada una, suscribiéndolas el señor Eugenio Rodolfo Weissmann, en la cantidad de 3,000 cuotas, o sea la suma de $ 3.000.000.— m|n.; la señora Carlota Lily Schenkalowsky, 2.000 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de pesos 2.000.000.— m|n. y Rowéco, Sociedad en Comandita por Acciones, 20.000 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea la suma de $ 20.000.000.— de pesos m|n. La integración se efectúa totalmente de acuerdo al balance que se firma por separado. Todas las demás cláusulas del contrato social original, continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: E. R. Weissmann. — C. L. Schenkalowsky. — S|R.: Wiessmann, vale.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 880,— e.4|5-Nº 694-D.T.-v.4|5|60

PEDRO OSACAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Calixto Osácar, argentino, casado, domiciliado en la calle Lima 1692 y Elena Sara Zignago de Osácar, argentina, casada, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen 1568, piso quinto, departamento M., únicos integrantes de PEDRO OSACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 19 de abril de 1950, bajo el Nº 530 al folio 377 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato de cesión de cuotas y modificación, inscripto en el citado Registro el 10 de julio de 1959 ba o el Nº 1509 al folio 82 del libro 37 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social a partir del día primero de enero de 1960 hasta la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta del contrato social vigente, la que queda redactada así: "Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales pertenecen mil quinientas setenta y ocho cuotas o sea la suma de un millón quinientos setenta y ocho mil pesos moneda nacional al socio Pedro Calixto Osácar y doscientas veintidós cuotas o sea la suma de doscientos veintidós mil pesos moneda nacional a la socia Elena Sara Zignago de Osácar". — El aumento de capital referido lo aportará el socio Pedro Calixto Osácar, transfiriendo a la Sociedad. libre de todo gravamen, dentro de los sesenta días de la fecha, el inmueble sito en la calle Lima 1692|94, en el cual se encuentra el negocio de la misma, por el precio convenido de un millón trescientos mil pesos moneda nacional. — Quedan en pleno vigor las demás cláusulas del contrato. — De conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1960. — Elena Sara Zignago de Osácar. — Pedro C. Osácar.

Buenos Aires, 25 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.280.— e.4|5-Nº 32.068-v.4|5|60

HAITI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 29 de diciembre de 1959, los componentes de la sociedad "HAITI, SOC. DE RESP. LIMITADA", han convenido en modificar el contrato de cesión de cuotas de la mencionada Sociedad en la siguiente forma: Primera: Que el importe pagadero en dinero efectivo por los cesionarios a los cedentes es de $ 3.664.500 m|n. y el saldo de pagarés suscriptos de $ 3.269.750.— m|n. y no como por error se consignó en la cláusula primera de la cesión de cuotas referida en el encabezamiento del presente. Modificáse igualmente la cláusula "séptima", la que queda redactada en la siguiente forma: "Los efectos de la presente cesión de cuotas se retrotraen al día primero de junio de 1959, fecha en la que los cesionarios tomaron posesión del fondo de comercio que explota la entidad "Haití, S. R. L.", — Todas las demás cláusulas del contrato social continúan con toda su fuerza y vigor. — Fdo.: Fidel Millán. — Alfredo Vázquez. — E. Nachon. — Antonio Serván. — Pedro Rodicio. — Juan Nicora. Antonio Irago. — Germán Quintana. — Miguel Palacio. — L. A. Perusso. — B. Uranga. — Pedro Riviero.

Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.4|5-Nº 693-D.T.-v.4|5|60

TO - AY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Clelia De Micheli de Togneri, argentina, viuda de sus únicas nupcias celebradas con don Raúl Togneri, domiciliada en la Avenida Las Heras 2289, piso 2º, departamento "B", Capital; Haydée Togneri de Serrot, argentina, casada, con domicilio en la calle Rioja 2772, de Olivos, provincia de Buenos Aires y el arquitecto Jorge Aquiles Togneri, casado, argentino, que vive en la calle Guido 1842,P. 5º, Capital, todos mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, han convenido constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley Nº 11.645, la que se regirá por lo dispuestos en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "TO-AY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Río Bamba 719, planta baja, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye a partir del día primero de abril de 1960. siendo su plazo de duración de diez años o sea hasta el treinta y uno de marzo de 1970. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal, la realización de obras para la instalación de placards, muebles de cocina u office, biblioteca y toda clase de carpintería en casa habitaciones o en obras en construcción, como así también los complementarios de albañilería, yesería, herrería, pintura, etcétera, que fueran necesarios. — En general la sociedad se especializará en obras de ampliación o reforma dentro de edificios existentes o a construirse que los completen o habiliten para su uso o destino y siempre bajo la dirección técnica del Estudio del Arquitecto Jorge A. Togneri. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Clelia De Micheli de Togneri: cien cuotas o sean la suma de cien mil pesos moneda nacional; Haydée Togneri de Serrot: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Jorge Aquiles Togneri: trescientas cincuenta cuotas, o sean trescientos cincuenta mil pesos de igual moneda. — Los socios integran en este acto la mitad del valor de las cuotas que suscriben, en dinero efectivo, y se comprometen a aportar en igual forma la otra mitad que quedan adeudando a medida que lo requieran los negocios sociales — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes. — Sexta: La firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios gerentes, quienes lo harán con su firma personal, a continuación del nombre de la sociedad. — Los socios gerentes, sin perjuicio de la generalidad de facultades que el cargo que desempeñen les confiere, quedan especialmente facultados para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sean con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantías personal o real, hipotecar, prendar, etc., dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la sociedad en depositaria, formar sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberaciones total o parcial de los bienes afectados, comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requiera, nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la sociedad, pues le enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las mayoría sespeciales que exige la Ley 11.645, y se registrarán en el respectivo Libro de Actas. — Cada cuota capital da derecho a un voto. — Octava: El ejercicio financiero de la sociedad termina el día 30 de junio de cada año y a esa fecha deberá practicarse un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: un cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el saldo en la proporción del veinte por ciento para la señora Clelia De Micheli de Togneri; diez por ciento para la señora Haydée Togneri de Serrot y setenta por ciento para el Arquitecto Jorge Aquiles Togneri. — Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: La sociedad abonará mensualmente al Estudio del Arquitecto Jorge A. Togneri, una suma a convenir en compensación del uso del local, personal, teléfonos, muebles y útiles, etc., ya que la sede social se establece en las oficinas de aquél. — En concepto de honorarios por asesoramiento técnico, proyectos, organización y demás servicos profesionales, la sociedad reconocerá al Estudio del Arquitectó Jorge A. Togneri, el cinco por ciento del monto bruto de los trabajos debitados a clientes en cada ejercico, aparte de la cuota compensatoria indicada en el primer párrafo de esta cláusula. — Décima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales de dinero, que se debitarán en cuenta corriente en concepto de adelanto a cuenta de utilidades y que se ajustarán indefectiblemente al cierre del ejercicio — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción, retiro o incapacidad de alguno de los socios. — Los socios sobrevivientes o capaces que continúen en la sociedad, podrán dentro de los sesenta días de notificados en forma: a) aceptar a los herederos y|o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que merezca su aprobación; o b) hacerse cargo en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos o derecho habientes, la parte de capital, llave que fijará un perito designado de común acuerdo, utilidades y reservas que le corresponda y resulte del balance que deberá practicarse al día del fallecimiento o notificación de la incapacidad, en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Duodécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio o socios que sotendrá una posición distinta. — Los arbitradores antes de reunirse, designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la justicia aun con el recurso de nulidad. — De conformidad se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, extendido en los sellos nacionales de un peso moneda nacional cada uno, números: noventa y nueve mil seiscientos treinta y nueve, noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho y el presente cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento treinta y tres, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de abril de mil novecientos sesentá. — Clelia de Togneri. — Haydée T. de Serrot. — Jorge A. Togneri.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.880.— e.4|5-Nº 32.070-v.4|5|60

BLANCANIEVES INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, entre los señores don Antonio Polito, argentino, casado, domiciliado en la calle San Pedrito Nº 3261 y don Alfrego Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Roca 2585, ambos mayores de edad, hábiles, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Entre los nombrados queda constituída una sociedad conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, y girará bajo la razón social "BLANCANIEVES INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede social queda fijada en esta Capital, en la calle San Pedrito 3303, pudiéndose establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El término de duración de este contrato queda fijado en 20 años, a partir del primero de marzo de 1960, pudiéndose disolverse anticipadamente por resolución unánime de ambos socios. — Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento o haciéndolo saber con una anticipación no menor de tres meses antes del vencimiento del cierre de cada ejercicio, y, en tal supuesto, su haber le será abonado en un treinta por ciento al contado y el resto en diez cuotas iguales, mensuales, con un interés del diez por ciento anual. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y sus afines en general, sin perjuicio de realizar cuantos más actos u operaciones lícitas y comerciales estimaren convenientes los socios para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios y el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta, quienes a tal efecto quedan designados gerentes y, en tal forma podrán representar a la sociedad sin restricción alguna, incluso en los bancos nacionales y|o extranjeros, reparticiones públicas, municipales o particulares, debiendo en todos los casos las firmas ir precedidas del sello de la razón social. — Quinto: El capital social queda fijado en Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 120 cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente entre los socios en la proporción de sesenta mil pesos cada uno de ellos todo de acuerdo a un balance general inventario firmado por separado y que forma parte del contrato social. — Sexto: Actualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance general y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, previa deducción de 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en partes iguales. — Séptimo: Los socios podrán hacer retiros mensuales hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, los que serán imputados a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá. Los herederos del socio fallecido o representantes del socio incapaz, podrán optar entre continuar en la sociedad con un representante legal o bien requerir la parte que al causante correspondiere, debiendo en tal supuesto, procederse a practicar un balance general a los efectos de conocer el haber del mismò, el que les será abonado en un treinta por ciento al contrato y el setenta por ciento restante, le será abonado en diez cuotas iguales mensuales con un interés del diez por ciento anual. — Si convienen en continuar en la sociedad, el representante del socio fallecido o incapaz, ingresará a la sociedad, pero no tendrá ingerencia en la dirección, administración ni gerencia, pero sí podrá realizar cuanta fiscalización creyere conveniente. — Noveno: Todas las resoluciones y determinaciones que se desearen tomar no previstas en este contrato, serán asentadas en el libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará debiendo contarse en todos los casos, con el consentimiento unánime de los socios. — Décimo: Toda duda o divergencia que pudiere suscitarse durante la vigencia de este contrato, en el momento de ceder, al momento de producirse un fallecimiento o incapacidad o de liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en litigio, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de que no llegare a un acuerdo, siendo el fallo de este último, inapelable. — Conforme con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Polito. — Alfredo Rodríguez. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.4|5-Nº 695 D.T.-v.4|5|60

GREMPEL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. Escritura número sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, ante mí Teófilo Guillermo Viana, escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparece doña Rosa Senik de

Grempel, viuda en primeras nupcias de Mauricio Grempel, de nacionalidad rusa, y don Samuel Prilutzky, casado en primeras nupcias con Freida Kohan, naturalizado argentinos, ambos comerciantes, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que han convenido en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda concertado entre los comparecientes una sociedad que se regirá por las disposiciones de este contrato y por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "GREMPEL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Córdoba número cinco mil cuatrocientos dieciocho al veintidós, que es continuadora de los negocios sociales de Grempel y Compañía, Sociedad Colectiva, de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo y como ésta explotará el negocio de fabricación de camas, elásticos y artefactos de hierro y bronce, compraventa de muebles en general por mayor y menor y negocios afines. — Segundo: El plazo de duración es de cinco años a contar del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, fecha a la que retrotraen los negocios sociales, pudiendo cualquier socio retirarse en cualquier momento previo aviso por anticipado de tres meses por telegrama colacionado, teniendo preferencia en la adquisición de las cuotas los consocios con respecto a terceros, en igualdad de precio y condiciones. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, que ha sido integrado totalmente por los socios en muebles, mercaderías, materias primas, cuentas a cobrar y existencia, de acuerdo al balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve que por separado han firmado las partes y se considera como parte integrante de este contrato. El capital social se divide en un mil quinientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por don Samuel Prilutzky, un mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y doña Rosa Senik de Grempel, quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo del socio Gerente don Samuel Prilutzky, quien queda designado en este acto, el que podrá realizar todas las operaciones comprendidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial, comprar, vender, constituir y/o gravar bienes muebles y/o inmuebles, créditos, hipotecarios y/o quirografarios y/o prendarios, muebles, mercadería, materia prima en general, derechos y acciones; operar con todos los Bancos oficiales y/o particulares en especial Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la Nación, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, ya sea en cuenta corriente o en descuento de documentos de la sociedad o de terceros, solicitar créditos prendarios, hipotecarios y/o quirografarios, pudiendo firmar, endosar, librar cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, conocimientos, prendas agrarias y/o comerciales y demás documentos bancarios que se le exijan, depositar y extraer fondos, percibir sumas de dinero, girar en descubierto, operar a crédito, representar a la sociedad ante la Aduana de Buenos Aires, Municipalidad, Trabajo y Previsión, Cajas e Institutos de Previsión Social, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres, aceptando y/o impugnando sus resoluciones, Tribunales Civiles y|o Comerciales y|o de Trabajo, formalizar contratos con otras sociedades aportando capitales y pactando sus cláusulas, nombrar apoderados especiales o generales, realizar operaciones de exportación y/o importación y en fin, realizar cuantas operaciones sea necesario para la buena marcha de la sociedad, con la sola limitación de no comprometer la firma en fianzas y/o avales a terceros. — Quinto: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el balance y previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital, las utilidades y/o pérdidas resultantes se distribuirán en la siguiente proporción: setenta y cinco por ciento para el señor Prilutzky; veinticinco por ciento para la señora de Grempel. — Sexto: Con imputación de las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio, los socios podrán retirar mensualmente: señor Prilutzky, hasta quince mil pesos moneda nacional; señora de Grempel, hasta cinco mil pesos moneda nacional. — Séptimo: En caso de fallecimiento y/o declaración de incapacidad física y/o legal de un socio, la sociedad continuará con los herederos y/o representantes, quienes unificarán la representación en una sola persona. En caso de no querer continuar los herederos y/o representantes se practicará un balance a la fecha de ocurrido la causa de incapacidad y/o muerte y la suma resultante se abonará: cuarenta por ciento al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales vencidas, con más el interés bancario vigente en plaza. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fue se ratifican y firman de conformidad como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto señores Antonio Gentile y Anselmo Borgonovo, vecinos, capaces, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento del cual y del contenido de la presente doy fe. — Fdo.: Rosa S. de Grempel. — Fdo.: Samuel Prilutzky. — Tgo.: A. Gentile. — Tgo.: A. Borgonovo. Hay un sello. Ante mí: T. Viana. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento once de este Registro cuatrocientos sesenta y dos a mi cargo al que me remito doy fe. Para el interesado expido este primer testimonio en tres sellos de ley numerados trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y uno; trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos; trescientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente, todos de la serie 'T', que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: artefactos — en — precio — cobrar — han — quinientas — cuotas — comerciales — exijan — muerte — de — las — ganancias — E/líneas: líquidas y realizadas, vale. — Sobrerraspado: descubierto, vale. Hay un sello. T. Viana.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.840.— e.4|5-Nº 22.075-v.4|5|60

SULROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato Social. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta, entre los señores José Sulkin, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Av. de los Incas número 4375, 6º piso, dep. 14; Moisés Rosengaus Winner, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Salvador María del Carril Nº 2591, 1º piso, departamento 1, y Moisés Feldman, ruso, con domicilio en la calle Salvador María del Carril Nº 2677, Dep. A., todos casados, mayores de edad y hábiles para este acto resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de SULROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal, comercial y administrativo en la Capital Federal, calle Salvador María del Carril Nº 2535, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra-venta de juguetes, así como cualquier otra actividad que resuelvan los socios de común acuerdo incluidas la importación y exportación. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en cinco años, a contar desde el veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, pero tendrán una duración mínima de dos años, en cuyo plazo no se disolverá sino por acuerdo de todos los socios o por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios podrá en esa oportunidad y cada año subsiguiente retirarse de la sociedad, preavisando a la misma mediante telegrama colacionado con una anticipación mínima de noventa días al cierre de cada balance, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su haber en la siguiente forma: el cuarenta por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de setecientos cincuenta mil pesos mosos m|n. 750.000.—), dividido en setecientas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. suscriptas por los socios en la siguiente proporción: trescientas cuotas cada uno de los señores José Sulkin y Moisés Rosengaus Winner y ciento cincuenta cuotas el señor Moisés Feldman, las que se hallan totalmente integradas con muebles, útiles, mercaderías y créditos a cobrar, de conformidad con el inventario, practicado al efecto y que suscripto por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios quienes tendrán el carácter de Gerentes, firmando conjuntamente dos cualesquiera de los tres con su firma personal bajo la denominación societaria, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos al interés social ni darla en fianza o en garantía a terceros. — Sexta: Los socios gerentes ejercerán todas las facultades establecidas en la Ley 11.645, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial de la República Argentina y cualquier otro Banco oficial o particular y sus agencias y|o sucursales, comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar en arrendamiento los locales que la sociedad necesite, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, pudiendo realizar sin limitación alguna todos los actos que requiera el desenvolvimiento armónico y progresivo de la sociedad. — Séptima: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un Balance General y un Inventario de las existencias y de las utilidades resultantes una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social y una vez deducidas las amortizaciones y constituídas las reservas legales el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octava: Los tres socios de común acuerdo podrán resolver la disolución anticipada de la sociedad, así como aumentar el capital social, no pudiendo ceder o transferir total o parcialmente sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad escrita de los socios restantes. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad quedará automáticamente disuelta, teniendo opción los socios sobrevivientes o capaces a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado su haber en las mismas condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente, caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad y una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Todas las cuestiones que se produzcan entre los socios, sobre dudas, desinteligencias o distinta interpretación del presente contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación serán resueltas o dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y el fallo que se pronuncie será inapelable renunciando por lo tanto a toda intervención judicial. — De conformidad firman el presente extendido en los sellos nacionales 347.111 y 347.112 de un peso m|n., Serie "T" en el lugar y fecha ut-supra. — E|líneas: Capital Federal. Vale. — José Sulkin. — M. Rosengaus. — M. Feldman.

Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.360.— e.4|5-Nº 696-D.T.-v.4|5|60

MEEHANITE ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Roberto Gerardo Davy, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña María Virginia Añón Suárez y Rogelio José López Estrada, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Aurora Elvira Osacar Ayanz, domiciliados ambos en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, piso quinto, oficina quinientos treinta y tres, se conviene constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de MEEHANITE ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes trescientos treinta, piso quinto, oficina quinientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier lugar del país o del extranjero.— Segunda: La Sociedad se constituye a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta, siendo el plazo de su duración de cincuenta años, o sea hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diez, pudiendo disolverse antes en los casos previstos por la ley o si así se resolviera por socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Tercera: El objeto social lo constituye la representación de firmas nacionales y extranjeras, la fabricación, comercialización, compraventa, importación y|o financiación de materias primas, materiales, máquinas e instalaciones industriales, así como también el asesoramiento técnicocomercial de empresas industriales, la explotación y otorgamiento de licencia, de fabricación y cualquier otro negocio que los socios crean conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas totalmente e integradas en dinero efectivo en un cincuenta por ciento en la siguiente forma y proporción: Roberto Gerardo Davy, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional y Rogelio José López Estrada, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. El otro cincuenta por ciento restante lo integrarán los socios a medida que lo requiera la marcha de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios señores Roberto Gerardo Davy y Rogelio José López Estrada, quienes revestirán el carácter de socios-gerentes y percibirán las retribuciones que fijen los socios. — Sexta: La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios gerentes señores Roberto Gerardo Davy y Rogelio José López Estrada, quienes lo harán con sus firmas personales a continuación de la razón social, los cuales sin perjuicio de la generalidad de facultades que su carácter de Gerentes les confiere, podrán efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República y|o del extranjero. Girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, transferir fondos, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar avalar y protestar letras, vales, cheques pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomar lo prestado bajo garantías personal o real, hipotecar, prendar, etc., dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por más o menos de seis años constituir a la Sociedad en depositaria, formar sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberaciones total o parcial de los bienes afectados, comprar, vender o permutar bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requiera, nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones, comisiones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto más sea necesario a los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente enunciativa. Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad o en constitución de fianzas o en garantías de obligaciones a terceros, que no constituyan a su vez operaciones de la Sociedad.—Séptima: Las resoluciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos, salvo lo fijado específicamente en este contrato y las mayorías especiales que exige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se registrarán en el respectivo libro de actas. Cada cuota capital da derecho a un voto. — Octava: El año financiero de la Sociedad termina el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas el que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio y las utilidades líquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Si hubiere pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios o a terceros extraños a la Sociedad, pero para ello se requiere la conformidad unánime de todos los socios. — Décima: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas mediante el pago de su valor nominal, con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, él o los sobrevivientes o capaces tendrán opción para: a) continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, que no revestirá el carácter de gerente, ni tendrá el uso de la firma social; o b) disolver la Sociedad liquidando los bienes exis-

tentes en partes proporcionales a las cuotas de capital suscriptas e integradas por cada socio. — Duodécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio o socios que sostenga una posición distinta. Los arbitradores antes de reunirse, designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la justicia aún con el recurso de nulidad. De conformidad se firma el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendido en los sellos nacionales valor de tres pesos moneda nacional, números setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve, setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y el presente setecientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y uno, todos de la serie T., en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta. — Roberto G. Davy. — R. J. López Estrada.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.720.— e.4|5-Nº 32.076-v.4|5|60

D. Y. C. A. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, entre los señores Jorge Díaz Herrera, con domicilio en Junín mil sesenta y ocho de la Capital Federal; Jorge José Iñíguez Ortiz, con domicilio en Ingeniero Marconi setenta y tres, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires; José Lucio Selva, con domicilio en Bustillo cuatrocientos noventa y seis, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires; Francisco Alcuaz, con domicilio en Alberto Williams dos mil sesenta y nueve de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, y el señor Orlando Basilio Castro, con domicilio en Alsina tres mil cincuenta y uno, primer piso, departamento "K", de la Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, fijando domicilio legal en Alsina tres mil cincuenta y uno de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo al presente contrato: Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "D.Y.C.A.S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Alsina tres mil ciento cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal o cualquier otra parte del país o del extranjero. — Su salón de exposición y venta se establecerá provisionalmente en la calle Ingeniero Marconi número treinta y uno al treinta y tres de El Palomar, Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Plazo: La duración de esta contrato será de diez años a contar desde el día primero de enero del año mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, pudiendo de común acuerdo las partes dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. Si se decidiera la liquidación de la sociedad antes del término fijado, los valores que resulten de la misma se repartirán entre los socios en la misma proporción a los capitales aportados por cada uno. — Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación y comercialización de automotores y afines, artículos para el hogar y cualesquiera otras operaciones comerciales, industriales y|o financieras que se relacionen con el objeto social; como así también a compra de créditos prendarios, descuentos de documentos, adquisiciones de bienes muebles, materia prima elaborada, aceptar y dar comisiones, consignaciones y remates en general. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios por partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. Los importes que corresponden a tales suscripciones, se integran mediante muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y efectos a cobrar, conforme resulta del balance inicial certificado por Contador Público Nacional. — Artículo Quinto: Transformación: Queda establecido entre las partes que la actual Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá en oportunidad exigirlo así sus operaciones sociales, ser transformada en Sociedad Anónima, con arreglo a la Ley. — Artículo Sexto: Administración — Actividades: La representación, administración y dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios en su carácter de gerentes. Desígnase en este acto a los señores Jorge José Iñíguez Ortiz y Orlando Basilio Castro, como gerente comercial y administrativo respectivamente, quienes desempeñarán sus funciones con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta, quienes usarán de sus firmas personales acompañadas del sello de la Sociedad con el aditamento de socios gerentes. — En la forma indicada podrá ser utilizada con las más amplias facultades que acuerda la ley, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al objeto social, operaciones en cuenta corriente, descuentos, giros, operaciones prendarias, tomando y otorgando garantías personales o reales o particulares o cualquier otra institución de crédito del país o del extranjero, sus agencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o a crearse en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, giros, vales, pagarés, letras y todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles, celebrar cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de no comprometer la firma social en especulaciones extrañas, ni garantías o fianzas a favor de terceros o en asuntos u operaciones ajenas al giro social. — Cualquiera de los dos socios indistintamente podrá representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y ante entidades autárquicas de cualquier índole, como así también ante los Ministerios y especialmente ante las Aduanas, Dirección General Impositiva, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción creados y a crearse, ante los cuales podrán conferir poderes especiales o generales o revocarlos, podrán concurrir a audiencias a absolver posiciones, siendo suficiente para ello la presentación de uno cualquiera de ellos, inscribirse en la Dirección de Créditos Prendarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería como acreedor prendario a los efectos del cumplimiento de la ley doce mil novecientos sesenta y dos, y practicar los demás actos inherentes a la administración interna de la Sociedad, nombrar y remover empleados y obreros, fijar sus sueldos, jornales, gratificaciones y recompensas que estimen convenientes. — Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual que fijarán de común acuerdo, con imputación a Gastos Generales de la Sociedad. — Las funciones que desempeñan los socios son personales y en ningún caso pasarán a los herederos. — Artículo Séptimo: Balance: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año y el Balance General e Inventario se confeccionará, dentro de los treinta días siguientes, de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, se reputará aprobado si así lo acuerda la totalidad de los socios, computada de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de quince días corridos a partir de la fecha de terminación y presentación del balance. — Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Artículo Octavo: Utilidades y Pérdidas. — Distribución: Las utilidades líquidas o realizadas o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes de cuotas de capital, del líquido divisible se apartará en primer término el cinco por ciento para ser destinado al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social de acuerdo a la Ley, y en segundo lugar lo que técnicamente corresponda para el fondo Ley once mil setecientos veintitrés y nueve; el saldo de las utilidades será distribuido en forma proporcional al capital integrado por cada uno de los socios. — Artículo Noveno: Si durante el término del presente contrato falleciera uno o más de los socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la sociedad, o bien se determinará lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, mediante un balance que se practicará a la fecha de deceso y en su caso los socios sobrevivientes continuarán la sociedad y abonarán a los herederos del socio fallecido aquel, importe en un máximo de diez cuotas semestrales con un interés del ocho por ciento anual. — Artículo Décimo: Votaciones: La sociedad llevará un libro de actas rubricado que se reputa fundamental y en el cual asentará las deliberaciones y el resultado de las mismas para la dirección y administración de los negocios sociales. — Artículo Décimo Primero: Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá totalmente en los siguientes casos: a) Por la expiración de un plazo, siempre y cuando con seis meses de anticipación no se hubiera resuelto su prórroga; b) Por pérdida del veinte por ciento del Capital Social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — En caso de disolución, los socios gerentes serán los liquidadores, debiendo ajustar su cometido a las siguientes normas: a) Cumplimiento estricto de los incisos primero y segundo del artículo número cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio; b) Pago de las deudas exigibles con los fondos de la sociedad, y, no obstante éstos, con la realización de los bienes de la misma en forma y proporción que sea necesaria; c) De existir sobrantes se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, pudiendo efectuarse la partición en especie y|o realizando los bienes sociales según resuelvan los mismos. — Artículo Décimo Segundo: Para el supuesto de discrepar los socios respecto de la interpretación de las cláusulas establecidas, designarán por mayoría un árbitro cuyo laudo será inapelable. — Artículo Décimo Tercero: De común acuerdo las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Firmado: J. Díaz Herrera. — J. J Iñíguez Ortiz. — J. L. Selva. — F. Alcuaz. — O. B. Castro. — Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.840.— e.4|5-Nº 702 D.T. v.4|5|60

CROBILIUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta, entre los señores Carlos Alberto Schoch, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad y doña Yolanda Elena Cellone de Schoch, argentina, casada, de treinta y cinco años de edad, ambos domiciliados en Avenida Juan B. Justo tres mil doce, departamento "A" de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CROBILIUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en Avenida Juan B. Justo número dos mil novecientos ochenta y cuatro, piso segundo, el que podrá trasladarse si el giro y la evolución social lo tornan necesario o conveniente en el futuro. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha del presente contrato, pudiendo ser prorrogada por otro período de igual duración siempre que los socios manifestaren tal intención, en forma fehaciente y con una antelación de noventa días al vencimiento del primer plazo. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la explotación de un laboratorio mecánico dental, y toda otra clase de operaciones industriales y comerciales que tengan afinidad y no desvirtúen el objeto principal del presente contrato. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de cien mil pesos nacionales, divididos en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportadas en la siguiente proporción: Carlos Alberto Schoch, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y Yolanda Elena Cellone de Schoch, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; el capital mencionado ha sido íntegramente suscripto por los socios y consisten en muebles, útiles y demás enseres que se detallan en el inventario que en la fecha también se suscribe y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Carlos Alberto Schoch, quien se encuentra facultado para comprar y vender bienes muebles e inmuebles, marcas de comercio y fábrica, patentes de invención, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, civiles, industriales y comerciales, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, representaciones, patentes de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir derechos reales, como ser hipotecas, anticresis, usufructo, servidumbres, prendas, etc. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nación, Banco Hipotecario, Banco Industrial, Banco Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria o de crédito, nacional, provincial, municipal, mixta o privada y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Podrá, asimismo, presentarse, convenir y contratar licitaciones y adjudicaciones públicas y privadas, con reparticiones y dependencias de los gobiernos nacional, provincial y municipal, y con cualquier otra entidad, asociación o persona física o jurídica. También administrar y gobernar todos los bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones, créditos, mercaderías, frutos y demás que la sociedad posea en la actualidad o en el futuro, ya estuvieran éstos ubicados en la República o en el extranjero, pudiendo venderlos, hipotecarlos y de cualquier otra manera enajenarlos o gravarlos en la forma que se estime conveniente; recurrir a la prenda agraria o con registro y a todas otras formas legales de crédito; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante cualquier repartición pública nacional, provincial, mixta o municipal, con facultad amplia para prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, formular protestos, protestas y oposiciones, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración de la sociedad y realizar, en suma, todos aquellos actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil de la Nación. — Séptima: Los socios se encuentran facultados para ceder, vender o transferir a terceras personas las cuotas sociales en su totalidad o por partes sin necesidad de conformidad de su consocio. — Octava: Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales de acuerdo al balance general que se realizará todos los años al treinta y uno de diciembre, sin perjuicio del fondo de reserva a que alude el artículo veinte de la ley respectiva. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, será resuelta y dirimida por ante la Justicia Ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal; en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar fecha ut-supra. — Carlos Alberto Schoch. Socio. — Yolanda Elena Cellone de Schoch. Socia".

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040.— e.4|5-Nº 32.079-v.4|5|60

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 21

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, por la Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO HUMBERTO FERRARIS.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

e.4|5-Nº 2.261-v.14|5|60

El doctor Manuel E. Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFA VILLANUEVA de MUTUVERRIA.

Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

e.4|5-Nº 2.262-v. 14|5|60

Nº 28

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO RODOLFO GECL.

Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — El Secretario.

e.4|5-Nº 2.263-v.14|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 55, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GEORGE THOMAS SMITH o JORGE TOMAS SMITH.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

e.4|5-Nº 2.264-v.14|5|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 4

El doctor Felipe Sola, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de HARDE GERMAN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — G. J. Paysás, secretario.

e.4|5-Nº 2.265-v.9|5|60

Nº 7

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por

el término de cinco días, a herederos y acreedores de CRISTINA LAMELA de ALEGRE.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, Pro-secretario.
e.4|5-Nº 2.266-v.9|5|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, de la Cap. Federal, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Vías Ferrocarril y Cachi s|n. (Lote 1, Parte-Manz. 10, Parcela 326), Propietario Desconocido, clasificado con la Partida Nº 107.077, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 13.265|59), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949 Ant. y Dif., que asciende a la cantidad de pesos cuarenta y cinco con sesenta centavos, moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Adolfo Sciurano Castañeda. — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.4|5-Nº 2.267 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, de la Cap. Federal, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Unanué s|n. (Lote 7, Manzana 99, Parcela 2698), Propietario Desconocido, clasificado con la Partida Nº 67.576, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. número 13.266|59), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949|1º y 2º semestre, que asciende a la cantidad de pesos cincuenta con cuarenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Adolfo Sciurano Castañeda. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.4|5-Nº 2.268 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, de la Cap. Federal, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Freyre s|n. (Lote 9, Parcela 408), Propietario Desconocido, clasificado con la Partida número 334.423, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 13.264|59), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, 1º y 2º semestre, que asciende a la cantidad de pesos noventa y seis moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Adolfo Sciurano Castañeda. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.4|5-Nº 2.269 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, de la Cap. Federal, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Manuela Pedraza s|n. (Lote 14, Parcela 1298), Propietario Desconocido, clasificado con la Partida Nº 354.706, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. número 13.263|59), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, 1º y 2º semestre, que asciende a la cantidad de pesos ciento veinte moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Adolfo Sciurano Castañeda. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.4|5-Nº 2.270 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, de la Cap. Federal, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Quesada s|n. (Lote 22, Parcela 1261), Propietario Desconocido, clasificado con la Partida número 353.396, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 13.262|59), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, 1º y 2º semestre, que asciende a la cantidad de pesos ciento sesenta y ocho moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Adolfo Sciurano Castañeda. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.4|5-Nº 2.271 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, de la Cap. Federal, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita por el término de cinco días al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Amambay Nº 3561, Propietario Desconocido, clasificado con la Partida Nº 349.791, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio (Expte. Nº 13.261|59), que le sigue el Fisco Nacional por cobro de la Contribución Inmobiliaria del año 1949, 1º y 2º semestre, que asciende a la cantidad de pesos doscientos treinta con cuarenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le dará intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Cob. Fiscal Adolfo Sciurano Castañeda. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.4|5-Nº 2.272 v.9|5|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Magno O. Pérez, a cargo Juzgado de Instrucción Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS TOLOSA, a comparecer en la causa Nº 30.891, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, abril 13 de 1960. — José León Pagano (h), secretario.
e.4|5 Nº 2211 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a HECTOR DIAZ a comparecer en la causa Nº 30.139, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.4|5 Nº 2212 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO DANIEL PAGES, a comparecer en la causa Nº 30.094, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.4|5 Nº 2213 v.9|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a SAUL LANDE, a comparecer en la causa Nº 30.156, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.4|5 Nº 2214 v.9|5|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ALBERTO, a comparecer en la causa Nº 21.235, que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.4|5 Nº 2215 v.9|5|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por el término de cinco días VICTORIA MACHIANO de TABORDA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (Causa Nº 31.335), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, enero 14 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.6|2 Nº 990 v.11|2|60
e.4|5 Nº 2216 v.9|5|60

Nº 5

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, Dr. Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a CARLOS FERNANDO ROBERTO CANEDO, procesado por hurto y defraudación en la causa Nº 24.381, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.381, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.4|5 Nº 2217 v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SAMUEL GUILLERMO BLACKE en la causa Nº 20.613, porcesado por infracción a la Ley de prenda, para que comparezca a estar a derecho en la causa que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.4|5-Nº 2.218-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JULIA PALAZZO, en la causa Nº 20.675, procesada por infracción prendaria para que comparezca a estar a derecho en la acusa que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.4|5-Nº 2.219-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JORGE HORACIO ROMERO, en la causa Nº 20.672, procesado por infracción a la Ley de prenda, para que comparezca a estar derecho en la causa que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.4|5-Nº 2.220-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a SAMUEL GERBER, en causa Nº 20.629, procesado por infracción a la Ley de Prenda, para que comparezca a estar a derecho en la causa que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.4|5-Nº 2.221-v.9|5|60

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN WEISS y MARIO TONGOLOTTI, procesados por infracción a la Ley 12.962, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 25.702, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.4|5-Nº 2.222-v.9|5|60

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a MARIA ANGELICA GUARINO de FITTIPALDI, procesada por infracción a la Ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.701, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.4|5-Nº 2.223-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO REYES, a comparecer en la causa número 21.373, que se le sigue por sustracción de documento y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.4|5-Nº 2.224-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a TEODORO BENITO ROMERO, a comparecer en la causa Nº 21.267, que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.4|5-Nº 2.225-v.9|5|60

Nº 6

Por orden del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Dr. T. Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días a ERNESTO MARIO SASSONE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.726, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — El Secretario
e.4|5-Nº 2.226-v.9|5|60

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a BERNARDINO BAUTISTA VEIGA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 5 de abril de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.4|5-Nº 2.227-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a MARIO ISAAC META a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento en causa Nº 28.199 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 121. — Hoy, 20 de abril de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.4|5-Nº 2.228-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a HUMBERTO NICOLAS BASILICO a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 5 de abril de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.4|5-Nº 2.229-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a MARIO PUEBLAS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 6 de abril de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.4|5-Nº 2.230-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a RUDECINDO TREVIA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 13.944 (causa 25.877) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 120. — Hoy, 20 de abril de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario
e.4|5-Nº 2.231-v.9|5|60

Nº 8

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a EDUARDO AMARILLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Causa Nº 10.865. — Secretaría Nº 125. — Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Rubén R. Allaud, secretario.
e.4|5-Nº 2.232-v.9|5|60

Nº 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel Angel Madariaga se emplaza por el término de cinco días a ELIDA ESTHER FRANCO a comparecer en la causa Nº 125 que se le sigue por abandono de persona bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Secretaría Nº 128. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.4|5-Nº 2.233-v.9|5|60

Nº 10

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Horacio E. Rébori, se cita, llama y emplaza por el término legal, al prófugo ENRIQUE SERRANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 25.135, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Héctor Orozco, secretario.
e.4|5-Nº 2.234-v.9|5|60

Nº 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Füster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ARNALDO MAHON, (Sumario N. 7.507), procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 13 de abril de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.4|5-Nº 2.235-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo Francisco Füster, se emplaza por el término de cinco días a JACOBO BRENNER, a compa-

recer en la causa Nº 8.500, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.4|5-Nº 2.236-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO MAXIMO OCAMPO, a comparecer en la causa Nº 8.489, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.4|5-Nº 2.237-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a TELMO ORLANDO SASSI, a comparecer en la causa Nº 8.459, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.4|5-Nº 2.238-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo Francisco Fuster, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a ROGELIO SARTORI, a comparecer en la causa Nº 8.537, que se le sigue por estafa, sustracción y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.4|5-Nº 2.239-v.9|5|60

Nº 15

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Raúl de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO GALVAN, a comparecer en la causa Nº 1.118, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.4|5-Nº 2.240-v.9|5|60

Por disposición del Señor Juez de Instrucción doctor Raúl de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a IVAN URSUL, a comparecer en la causa Nº 654, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.4|5-Nº 2.241-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado, Instruc. Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a CHIAVETTI MIGUEL V., a comparecer en la causa Nº 969, que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164. — Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.4|5-Nº 2.242 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ALICIA PITITZ HECHT DE CIMADORO, a comparecer en la causa Nº 978, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de abril de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.4|5-Nº 2.243 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a LAURO HORACIO CORREA, a comparecer en la causa Nº 983, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de abril de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.4|5-Nº 2.244 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a MAXIMO OSCAR PIRRONI, a comparecer en la causa Nº 575, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145. — Dr. L. A. Beruti. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.4|5-Nº 2.245 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl J. de los Santos, interinamente a|c. del Juzgado Nº 15, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR ROBERTO TOLOSA, a comparecer en la causa Nº 167, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 141. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 20 abril de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 2.246 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Raúl de los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a JORGE FRACASSI, para que dentro del quinto día, a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 565, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría: José F. Calvo. — Local del Juzgado: Palacio de Tribunales, 5º piso. — Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.4|5-Nº 2.247 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a BENILDO DEL CARMEN REVOLIENDO GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 1.033, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso no hacerlo. — Buenos Aires, 12 de abril de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.4|5-Nº 2.248 v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO MANDIA, a comparecer en la causa Nº 835, que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.4|5-Nº 2.249 v.9|5|60

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor J. Irurzú, se emplaza por el término de cinco días a DIEGO AMADO PUYOL, a comparecer en la Causa Nº 994, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires 11 de abril de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.4|5-Nº 2.250-v.9|5|60

Nº 18

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE OXMAN, a comparecer en la Causa Nº 1.090, que se le sigue por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 2.251-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a LEANDRO LOPEZ IBAÑEZ, a comparecer en la Causa Nº 973, que se le sigue por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18, por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 2.252-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JORGE JORMAN, a comparecer en la Causa Nº 1.000, que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.
Buenos Aires, abril 18 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.4|5-Nº 2.253-v.9|5|60

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Magno Omar Pérez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ANDERS RENAN MORENO, a comparecer en la Causa Nº 902, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Miguel Arcalada, secretario.
e.4|5-Nº 2.254-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO P. OLIVERA, a comparecer en la Causa Nº 1.128, que se le sigue por defraudación e infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.4|5-Nº 2.255-v.9|5|60

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR SEVERINI, a comparecer en la Causa Nº 1.049, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 4 de abril de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.4|5-Nº 2.256-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a NAPOLEON BERTOZZI, a comparecer en la Causa Nº 897, que se le sigue por estafa e inf. artº 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.4|5-Nº 2.257-v.9|5|60

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO GARCIA MARIN, a comparecer en la Causa Nº 841, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163 a.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.4|5-Nº 2.258-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a CANDIDA AMELIA GARCIA MARIN, a comparecer en la Causa Nº 841, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163 a.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.4|5-Nº 2.259-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO BALBUENA, a comparecer en la Causa Nº 929, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163 a.
Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.4|5-Nº 2.260-v.9|5|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a DELIA ELISA PEREIRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.790|58 que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 inc. c) de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde de acuerdo con las prescripciones de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. Secretaría, 8 de abril de 1960. — Norberto F. Zappala, secretario.
e.4|5-Nº 2.273-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO ANDRIOTTI o FERMIN MONTES DE OCA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.637, que se le sigue por defraudación, de acuerdo con las disposiciones de ley. Secretaría, Buenos Aires, 21 abril de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.4|5-Nº 2.274-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a MARCOS GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.550, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 20 abril de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.4|5-Nº 2.275-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SAMUEL BARRIONUEVO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.736, que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 21 abril de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.4|5-Nº 2.276-v.9|5|60

Por disposición del Sr. Juez Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de la Capital, Secretaría del Dr. Melchor Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO MYHAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.535, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría, Buenos Aires, 21 abril de 1960. — Melchor Echagüe, secretario.
e.4|5-Nº 2.277-v.9|5|60

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL OSCAR CALLICO VILLASECA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Fernando Giddice, secretario.
e.4|5-Nº 2.278-v.9|5|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"O"

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado Letra "O", Dr. Eduardo Luis Vila se emplaza por 5 días a HECTOR RODRIGUEZ a comparecer en la causa Nº 16 que se le sigue por infracción al art. 128 del Código Penal; a SEGUNDO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 828 que se le sigue por lesiones, art. 89 del Código Penal, todos bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Secretaría Nº 79. — Alejandro M. Molina, secretario.
e.4|5-Nº 2.279-v.9|5|60

"N"

Por orden de S. S. el Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Dr. Miguel A. Ducro, se cita y emplaza a GREGORIO TABUYO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal —libramiento de cheque sin provisión de fondos— dentro de los treinta días a contar desde la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera de ser declarado rebelde. "Juzgado Correccional "N", Lavalle 1638, piso 7, Secretaría Nº 73". causa Nº 5.584. — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Alberto Loza Leguizamón, secretario.
e.4|5-Nº 2.280-v.9|5|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

PARANA

Por disposición de S. S. el Sr. Juez Federal de Paraná, Dr. Antonio Ernesto Pintos, se cita y emplaza, por el término de cinco días, a quienes se consideren con derecho de propiedad sobre la manzana número cuarenta de Villa Crespo, distrito Espinillo, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, compuesta de una superficie de una hectárea, que linda: al noroeste, con Avenida de la Soberanía; al sudoeste, con calle núm. 5; al noreste, con calle Nº 25 y al sudeste, con calle Nº 26, para que comparezca al juicio que por expropiación les sigue el Estado Nacional Argentino (Expte. Nº 40.489|48), por ante este Juzgado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de designarles al Defensor de Ausentes para que los represente. — Paraná secretaría 19 de abril de 1960. — Enrique Vilar Lafferriere, secretario.
e.4|5-Nº 2.281-v.9|5|60

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2(cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO FELIPE DELUGLIO.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 764 D.T.-v.13|5|60.

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2) hace saber por cinco días que se ha decretado la apertura del concurso civil de don REGINALDO GUILLERMO EISELE, y designado síndico al Dr. Carlos María Bourdieu, con domicilio en Florida 229, 6 piso, escr. 625, a quien deberán presentarse dentro del término de treinta días los títulos y justificativos de los créditos.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 575 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti (Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2) hace saber por cinco días que se ha decretado la apertura del concurso civil de don DENNIS ALBERTO EISELE, y designado Síndico al Dr. Carlos María Bourdieu, con domicilio en Florida 229 6 piso, escr. 625, a quien deberán presentarse dentro del término de treinta días los títulos y justificativos de los créditos.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Santo S. Faré (h), secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 578 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a los herederos y acreedores de RAQUEL LUISA PARODI. — Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 397 D.T.-v.6|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1), cita por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL ABADIE. — Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 400 D.T.-v.6|5|60

El Juez en lo Civil doctor Nòrberto S. Albisetti, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL HORACIO DEL VALLE. — Buenos Aires, abril 18 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 209 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante cita por diez días a herederos y acreedores de DIOMEDE MARCUCCI. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 255-v.4|5|60

Nº 2

El Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy (Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 3) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO JUAN JOSE CABANTOUS.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 561 D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de MARGARITA CELEIRO. — Buenos Aires, abril 5 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.26|4-Nº 31.673-v.6|5|60.

Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil a cargo Juzgado 2, Secretaría 3, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don MARIANO FELDSTEIN o MARIANO FELDSCHTEIN. — Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 326 D.T.-v.6|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy a cargo del Juzgado Nº 2 (Secretaría Nº 3), cita por diez y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARINA ALICIA VIGNARDEL y ANIBAL JORGE VIGNARDEL.
Buenos Aires, abril 1º de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 310 D.T.-v.5|5|60

Nº 3

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL CECIO.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.28|4 Nº 444 D.T. v.9|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5 del doctor Ballerini, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNOLDO TOBARIAS.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.- e.28|4 Nº 439 D.T. v.9|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, (Secretaría Nº 5), cita por diez días a herederos y acreedores de ERNESTO PAULERO.
Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.28|4 Nº 432. D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN SERRANO.
Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.28|4 Nº 470 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN MONTANARO y MARIA ANTONIA ALLOGIO DE MONTANARO. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 420 D.T.-v.6|5|60

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 3, doctor Luis A. Herrera, cita por diez días a herederos y acreedores de ARNOLDO FRANCISCO ESTANISLAO NICOLAS MASSARDO — Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 207 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por 10 días a herederos y acreedores de doña ROSA MARIA MOLTENI DE CAMPI. — Buenos Aires, abril 8 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 213 D.T.-v.4|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de don SIRO BRIGADA. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 233 D.T.-v.4|5|60

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. I. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 y Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE GOMELAOURY.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 679 D.T.-v.12|5|60

El Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION ACEBRAS de PREZIOSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 719 D.T.-v.12|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de don BALDOMERO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ.
Buenos Aires, abril primero de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 616 D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta (Juzgado 4, Secretaría 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO SECOVIA.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1960 — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.28|4 Nº 31.773 v.9|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LOLA PTASGNIC de CONTE.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 333 D.T.-v.5|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado número 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRIS CLORINDA VALENTE DE GUZMAN. — Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 271 D.T.-v.4|5|60

Nº 5

El Juez en lo Civil, doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a herederos y acreedores de PERFECTO PEREZ.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Juan C. Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 560 D.T.-v.10|5|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUILLERMO WÜST.
Buenos Aires, abril primero de 1960 — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.— e.21|4-Nº 31.179-v.26|4|60
$ 1.600.— e.3|5-Nº 31.179-v.4|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Carlos N. Perrone a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez a herederos y acreedores de JOSE MARIA BUZNEGO.
Buenos Aires, junio 26 de 1959. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 558 D.T.-v.10|5|60

El doctor Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 9) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CARRETERO.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 549 D.T.-v.10|5|60

Luis Néstor Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5 (Secretaría Nº 9) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARCELINA RODRIGUEZ VILLAR. — Buenos Aires, marzo 11 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 265 D.T.-v.4|5|60

Nº 6

El doctor Marcelo Padilla, Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría 11, cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS GREGORIO URIARTE.
Buenos Aires, 27 abril de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 762 D.T.-v.13|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de JULIO RICARDO o JULIO RICARDO SEGUNDO BARLOCO.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 772 D.T.-v.13|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CAYETANA SCALIA de MESSINA.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 714 D.T.-v.12|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado 6, emplaza por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO BLANCO. — Secretaría 11.
Abril 20 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 718 D.T.-v.12|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, interinamente a cargo Juzgado Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL CELLURA.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.049-v.12|5|60

El Juez Nacional Dr. Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 (secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de AURELIA MADERO de URIBURU.
Buenos Aires, abril 27 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 599-D.T.-v.11|5|60

Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña LIBERTAD CLAVERIA de MANEIRO.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.995-v.11|5|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MERCEDES RIGHETTI de WELLENS.
Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 567 D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 11), cita por diez días a herederos y acreedores de don BERNABE JORGE RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 532 D.T.-v.10|5|60

El doctor Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN HERMS de GUALBA.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.28|4 Nº 440 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de IDA o IDA MARIA FRANCISCA BACIGALUPO de PODESTA.
Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.28|4 Nº 478 D.T. v.9|5|60

El Juez doctor Marcelo Padilla, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE ALONSO o ALONSO LOPEZ.
Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.- e.28|4 Nº 465 D.T. v.9|5|60

El Dr. Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita por diez días a herederos y acreedores de OVIDIO SILVIO RICCHERI. — Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 374-v.6|5|60

Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de doña IRMA ESTHER BAEZ ESCOBAR. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 284 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional Civil, doctor Marcelo Padila, a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de GDALA PEJCH. — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 211 D.T.-v.4|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ELISA LOPEZ o FERMINA ELISA LOPEZ. — Buenos Aires, febrero 17 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 231 D.T.-v.4|5|60

El doctor Marcelo Padilla, Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de LUCIO DURISCH.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 176 D.T.-v.3|5|60

Nº 7

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Juzgado número 7, Secretaría número 13), cita por diez días a herederos y acreedores de don CARLOS o CARLOS PASCUAL CUERONI.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 755 D.T.-v.13|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO ALBERTO CASTELLANO.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 618-D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Oscar B. Moyano Eguiluz (Juzgado Nº 7, secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de don GUSTAVO POHL y doña EMILIA POZZE de POHL.
Buenos Aires, 19 abril de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 584-D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7 (Secretaría Nº 14), cita por

diez días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BUELA.
Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 641-D.T.-v.11|5|60

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL CASTROGIOVANNI y de doña SILVESTRA TROVATO.
Buenos Aires, abril 18 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 548 D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de BARTOLOME ONETO.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 295 D.T.-v.5|5|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de NICOLAS ANASTASIO LIBRANTI.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 525 D.T.-v.10|5|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA REYES de BORNINSEN y de MARIA LUISA GUTIERREZ de BIASSONI.
Buenos Aires, abril 2? de 1960. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 523 D.T.-v.10|5|60

El señor Juez en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz (Secretaría Nº 14), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MICAELA IGNACIA VIÑAS de MOUZO.
Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — Mario Anschütz-Latorre, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 362 D.T.-v.5|5|60

El Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO BEVILACQUA.
Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 247-D.T.-v.4|5|60

Nº 8

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8 (Secretaría Nº 15), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores SANTIAGO PUNTA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 780 D.T.-v.13|5|60

El doctor Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de FELIX CARNEVALI.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 770 D.T.-v.13|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE PEDRO DE MARTINO.
— Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 390 D.T.-v.6|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de don Emilio Alberto Mario Grattarola. — Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 384-v.6|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Noé Quiroga Olmos (Secretaría Nº 16), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ENCARNACION FRANCISCA LOPEZ Y LOPEZ DE MARTINEZ.
Buenos Aires, abril 4 de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 407-D.T.-v.6|5|60

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Noé Quiroga Olmos a cargo del Juzgado Nº 8, (Secretaría Nº 16), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ISAAC BENSADON.
Buenos Aires, abril veinte de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 421-D.T.-v.6|5|60

El doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por diez días a herederos y acreedores de RAUL WARAT.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1960. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 74 D.T.-v.5|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12|4 al 24|4|60.

El Doctor Noé Quiroga Olmos, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO CIANCIO.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 31.438-v.4|5|60

Nº 9

El doctor Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de SHINZABURO SHINJO.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 778 D.T.-v.13|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Jorge R. L. Soto, Secretaría Nº 17, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE HOLZCAN.
Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Juan F. Bernabé, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 812 D.T.-v.13|5|60

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 9 (Secretaría 18), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GIULIO. — Buenos Aires, abril 29 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 809 D.T.-v.13.5.60

El Dr. Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría Nº 18, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELENA PERTIERRA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 593-D.T.-v.11|5|60

Nº 10

María Luisa Anastasi de Walger, Juez Nacional Civil (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CILIBERTO de POTRONE.
Buenos Aires, marzo 9 de 1960. — M. B. Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.28|4 Nº 446 D.T. v.9|5|60

Nº 11

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de SZEJNA GERSZENOVICH de SZLIMOWICZ. — Buenos Aires, abril 29 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 811 D.T.-v.13|5|60

El Sr. Juez Nac. de 1a. Inst. en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia (Sec. 22), cita por diez días a herederos y acreedores de ORMISDA PEDRO FERNANDO o FERNANDO O. o FERNANDO ORMISDA TINTI.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 592-D.T.-v.11|5|60

El Sr. Juez Nac. de 1a. Inst. en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría 22, cita por diez días a herederos y acreedores de AMADO SEGUNDO AMBROSIO JUAREZ.
Bs. As., abril 26 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 591-D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 22), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AURORA LOPEZ DE BOTELLI.
Buenos Aires, marzo 9 de 1960. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 477 D.T.-v.9|5|60

El Juez Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 11, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO ARRIZABALAGA.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 546 D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Agustín Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, (Secretaría 21), cita por diez días a herederos y acreedores de ALBERTO LAGOS.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 417-D.T.-v.6|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO SCHARLE.
Buenos Aires, octubre 28 de 1959. — Mario Cecilio Pizzoni, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 264-D.T.-v.4|5|60

El Dr. Agustín Ernesto Tiscornia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN PIJOAN.
Buenos Aires, diciembre treinta de 1959. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 267-D.T.-v.4|5|60

Nº 12

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de CAMILO PIROSANTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 518 D.T.-v.10|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Alberto R. H. Gartland, a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ENCARNACION ASENJO de MASSI y de don SILVIO NICOLAS ALEJANDRO MASSI, debiendo publicarse por diez días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1959. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 2.400.— e.25|4-Nº 22.541-v.5|5|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|3 al 21|3|60.

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil, Juzgado 12, Secretaría 23, cita por 30 días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCISCO LICO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, marzo 2 de 1960. — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 262-D.T.-v.4|5|60

Nº 13

El doctor Jorge Garzón Maceda, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por diez días a herederos y acreedores de doña CATALINA GAJANO de MUNGO.
Buenos Aires, octubre treinta de 1959. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 322 D.T.-v.5|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nº 13, (Secretaría Nº 25), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE ALESSANDRIA y doña MARIA HELFER DE ALESSANDRIA.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1959 — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 373-v.6|5|60

Nº 14

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14 (Secretaría Nº 28), cita por diez días a herederos y acreedores de doña ROSA PACE DE SOTO. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 774 D.T.-v.13|5|60

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional en lo Civil (Secretaría Nº 27), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MEER PORTNOY.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 725 D.T.-v.12|5|60

El Dr. Marcial F. Etcheverry, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ADELA BENAVENTE BLASCO de MARTINEZ.
Buenos Aires, marzo 10 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.000.— e.29|4-Nº 505 D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría 28, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA DI MAIO de STAMATI.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 317 D.T.-v.5|5|60

Nº 15

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15 (Secretaría Nº 30), cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL o ANGEL EMILIO FLORO SIRIMARCO.
Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Julio A. Quinterno, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 554 D.T.-v.10|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Agustín M. Villar, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CADEMARTORI.
Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 703 D.T.-v.12|5|60

Nº 16

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 16, doctor César R. San Miguel (Sec. Nº 32) cita por 10 días a herederos y acreedores de doña RAMONA del CARMEN o RAMONA LOBO de GONZALEZ. — Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 791 D.T.-v.13|5|60

César C. San Miguel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 16, secretaría Nº 31, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MAURICIO FEINSTEIN. — Buenos Aires, febrero 16 de 1960. — Ricardo Ballesteros Barrutí, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.990-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor César C. San Miguel, cita por diez días a herederos y acreedores de LUIS o LUIS HERCULES GUENZANI y MARIA ESTHER GUENZANI. Secretaría Nº 32. — Buenos Aires, julio 31 de 1959. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 633 D.T.-v.11|5|60

Nº 17

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Marcelo Padilla, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de don RAUL ALBERTO ROJO.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 208-D.T.-v.4|5|60

Nº 18

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO MEYER.
Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600 e.2|5-Nº 704 D.T. v.12|5|60

El Dr. Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE CIPRIANO y MIGUELA CIPRIANO de CIPRIANO.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. — p.a. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 501-D.T.-v.10|5|60

El Juez doctor Héctor B. Quesada Zapiola, a cargo del Juzgado Civil número 18, Secretaría Nº 35, cita por diez días a herederos y acreedores de VICTORIANO COFRADE.
Buenos Aires, marzo 7 de 1960. — Carlos A. Raffo Del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 31.738-v.9|5|60

Nº 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Luis M. Bunge Campos, secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS ALFREDO ALIAGA CANO. — Buenos Aires, marzo 21 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. —e.30|4-Nº 663 D.T.-v.11|5|60

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por diez días a herederos y acreedores de SAUL RAICHBERG.
Buenos Aires, marzo 14 de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 483 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría 38, cita por diez días a herederos y acreedores de JOAQUIN de SOUSA ZACARIAS.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. Alberto Nocetí, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 221-D.T.-v.4|5|60

Nº 20

Santiago E. Foutel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ADOLFINA ADELAIDA ERNESTINA MONIS de BACQUE.
Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600 e.2|5-Nº 715 D.T. v.12|5|60

El doctor Santiago F. Foutel, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MOISES BENAIM o JOSE BENAIM.
Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 31.783-v.9|5|60

Santiago E. Foutel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, secretaría Nº 40, cita por cinco días a ANDRES SURANYI para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designárselo al Defensor de Ausentes en autos "Garmvolgyi de Su-

ranyi, Margarita c/Suranyi, Andrés, s/divorcio". — Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.200.— e.30|4-Nº 612 D.T.-v.5|5|60

El doctor Santiago E. Foutel, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA NOBOA de BARREIRO.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 482 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por diez días a herederos y acreedores de ANA SPADARO o SPADARI y ANTONIO AMILCAR BARREIRO.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 367-D.T.-v.6|5|60

Nº 21

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21 (Secretaría Nº 41), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don OSVALDO ROBERTO ELIAS.
Buenos Aires, marzo 11 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 416 D.T.-v.6|5|60

Nº 22

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto Ramé, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por cinco días a FLORA BENEGAS, a estar a derecho, en la adopción de JOSE OSCAR BENEGAS.
Buenos Aires, 25 abril de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 579-D.T.-v.4|5|60

El Dr. Roberto Ramé, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22 (Secretaría Nº 44), cita por el término de cinco días a MARIO PASTOR SAVASTA, a estar a derecho en los autos: "Isacovich, Marceló c|Savasta, Mario Pastor s|pérdida o suspensión de la patria potestad", bajo apercibimiento en el caso de no comparecer, de ser designado el Defensor de Ausentes para que lo represente en el juicio.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 566-D.T.-v.10|5|60

El señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUCIANO MACCAN.
Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 471 D.T. v.9|5|60

Roberto Ramé, Juez Nacional Civil, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARGARITA WOBBEKING de LOWENBERG.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 260.D.T.-v.4|5|60

Nº 23

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don TRANQUILINO GRAZIANO. — Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 661 D.T.-v.11|5|60

El Doctor Mariano J. Grandoli, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don ANGEL o ANGEL ATILIO HUMBERTO DI PAOLA o di PAOLA.
Buenos Aires, marzo 23 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 561-D.T.-v.10|5|60

El señor Juez Civil doctor Mariano José Grandoli (Secretaría 45), cita por diez días a herederos y acreedores de don ERNESTO KAERGER.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 438 D.T. v.9|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario J. Grandoli, Juzgado número 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MOISES DOMINGO PORTO o MOISES PORTO.
Buenos Aires, abril 18 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 481 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO MARTINEZ.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 340 D.T.-v.5|5|60

Nº 24

El doctor Federico Jorge M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ALESSANDRINI de MOSCHETTONI. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 800 D.T.-v.13|5|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA GRECO de TATE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1959. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.2|5-Nº 705 D.T. v.12|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de PAULINA, POLISCENI o POLIXENI SABAH de ADJIMANN de AGEMAN BENEDETTI o de BENEDETTI CONTENTE. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 659 D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil Doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría 48, cita por 10 días a herederos y acreedores de CESARINA GHILINI de LOMBARDO y ROBERTO CESAR LOMBARDO.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 539-D.T.-v.10|5|60

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña CANDIDA RODRIGUEZ GONZALEZ de RIOS o CANDIDA RODRIGUEZ de RIOS.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.400.— e.25|4-Nº 31.581-v.5|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Federico Jorge M. Peltzer a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FAUSTINO ALVAREZ.
Buenos Aires, marzo 24 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.22|4-Nº 201 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de don EUGENIO AQUILES BERNADOU.
Buenos Aires, marzo 14 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 399 D.T.-v.6|5|60

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, secretaría número 50, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA o JOSEFA CUTERI de LUCANO. — Buenos Aires, 17 de noviembre de 1959. — A. J. Vigiliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.997-v.11|5|60

El señor Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña LUCIA BRUNO. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 613 D.T.-v.11|5|60

El Doctor Antonio Borré, Juez Nacional de lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, (Secretaría Nº 49), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don RICARDO EDUARDO MARCO del PONT.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1960. Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 527-D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, por intermedio de la Secretaría Nº 49, a mi cargo, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de JOSE MARIA VIELVA.
Buenos Aires, marzo 28 de 1960. — Alberto Alba Posse secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 472 D.T. v.9|5|60

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don LUIS VICTOR BRIAND.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 463 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional Civil a cargo Juzgado Nº 25, doctor Antonio Borré, Secretaría 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ISOLINA FRATTAGLI de VALENTINI y MARIA ANA FRATTAGLI de BERTINI.

Buenos Aires, abril 19 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 218 D.T.-v.4|5|60

Nº 26

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane, Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, llama por diez días a herederos y acreedores de EMILIO MARIO FERNANDEZ RIAL. — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.3|5-Nº 32.113-v.13|5|60

El Juez doctor Pedro Alejandro Dellepiane, cita por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL MOISES NOUGLES. Secretaría Nº 52.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|5-Nº 721 D.T. v.12|5|60

El Juez doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA JUANA CLOTILDE o JUANA MARIA CLOTILDE DE VIVO de FENZA. — Buenos Aires, abril 18 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 574-D.T.-v.10|5|60

El doctor Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 26 Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 10 días a los herederos y acreedores de ALEJANDRO DE MEDEM.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 469 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26 (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de RENE ADRIAN RODRIGUEZ OTAÑO.
Buenos Aires, abril 21 de 1960 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 451 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de CLASINA o CANDIDA CLASINA o CLACINA GARCIA DE DILLON — Buenos Aires, marzo 22 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 219 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PESCIO o JOSE FRANCISCO JUAN PESCIO. — Buenos Aires, 19 de abril de 1960 — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 256 D.T.-v.4|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Pedro A. Dellepiane a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por diez días a herederos y acreedores de ADELA LOJO SALGADO DE OLIVER. — Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 259 D.T.-v.4|5|60

Nº 27

Luis Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR RAPISARDA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600 e.2|5-Nº 789 D.T. v.12|5|60

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, secretaría Nº 54, cita a herederos y acreedores de doña MARY JANE MAC COLL, por diez días, los que deberán presentarse dentro de los treinta. — Buenos Aires, febrero 10 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 646 D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 27, Doctor Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 54, cita por treinta días a herederos y acreedores de don CONRADO POMPEO VICTORIO FECCHIO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1959. Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.847-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 53), cita por treinta días a herederos y acreedores de GERMAN KRACHT. (Publicación por diez días).
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 456 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27, Secretaría Nº 54, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MIRANDA, los que deberán presentarse dentro de los treinta días.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 299 D.T.-v.5|5|60

Luis Vincent Gache, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA FERRA y de doña MARIA FERRETI de FERRA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 352 D.T.-v.5|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo Juzgado 27, Secretaría 54, cita por treinta días herederos y acreedores de ABRAHAM DREYZIN. — Publicar por diez días.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 206 D.T.-v.4|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría 54), llama por diez días a los herederos y acreedores de MARIO ALBERTO SUAREZ ANZORENA. — Buenos Aires, marzo 8 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600.— e.23|4-Nº 31.475-v.4|5|60

Nº 28

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de don ADOLFO SENDROVICH. — Buenos Aires, agosto 31 de 1959. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 643 D.T.-v.11|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, (Sec. Nº 55), cita, por diez días, a herederos y acreedores de Don PEDRO LONGHI.
Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 512-D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. José Manuel Campos, por la Secretaría Nº 55, A. H. Montes de Oca, cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO HEREDIA o PABLO HEREDIA CAPONETTI.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 551-D.T.-v.10|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nro. 28, Secretaría 56, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL CASTRO. — Buenos Aires, marzo veinticuatro de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.29|4-Nº 537-D.T.-v.10|5|60

El doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, secretaría 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ELSA o MARGARITA INES ELSA REINHOLD.
Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 302 D.T. v.5|5|60

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 28, cita por diez días a herederos de ENCARNACION RALLA DE FERNANDEZ. Secretaría del doctor Alberto H. Montes de Oca.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 321 D.T. v.5|5|60

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, doctor José M. Campos, secretaría Nº 55, del doctor Alberto H. Montes de Oca, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN MASTRONARDI.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.25|4-Nº 320 D.T. v.5|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José M. Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, por la Secretaría Nº 56, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AQUILES MARZORATI.
Buenos Aires, junio 4 de 1959. — José R. Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.26|4-Nº 415 D.T.-v.6|5|60

Nº 29

El doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE KRASBUCH.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600 e.2|5-Nº 698 D.T. v.12|5|60

Wenceslao Caballero (h.), a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Sec. Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ENRIQUE FIGUEROA.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.28|4-Nº 458 D.T. v.9|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Wenceslao Caballero (h), Juzgado número 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de TECLA OTERO de BERLANGA.

Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 447 D.T. v.9|5|60

Wenceslao Caballero (h) Juez en lo Civil, sec. 57, cita por diez días y emplaza por treinta, herederos y acreedores de FRANCISCO RAFAEL PARATCHA.

Buenos Aires, marzo 24 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.

— 1.600.— e.25|4-Nº 285 D.T. v.5|5|60

El Juez doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA TAMAR TRAVELLA de PONTI o TAMAR MARIA ANTONIA TRAVELLA de PONTI y de don FEDERICO AMBROSIO PONTI o FEDERICO ANTONIO PONTI.

Buenos Aires, marzo 25 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 2.400.— e.25|5-Nº 313 D.T. v.5|5|60

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo del Juzgado veintinueve, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SARA MARIA PARADELA de PEREZ. — (Secretaría 58).

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.

$ 1.600.— e.23|4-Nº 204 D.T.-v.4|5|60

Nº 30

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don LISARDO o JOSE LISARDO SUAREZ. — Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.3|5-Nº 795 D.T.-v.13|5|60

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA BAUTISTA O MARIA AGUIRREZABALA de SANZ.

Buenos Aires, abril 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 676 D.T.-v.12|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENEDICTO GUILLERMO, o BENEDICTO, o BENEDICT WILLIAM MYERS.

Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Jorge E. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.25|4-Nº 325 D.T. v.5|5|60

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil (Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de HUGO AMERICO PALMA.

Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 1.600.— e.26|4-Nº 418 D.T.-v.6|5|60

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO BENJAMIN BERRA.

Buenos Aires, abril 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.

$ 1.600.— e.26|4-Nº 372 D.T.-v.6|5|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 2

El Juez Nacional de Paz doctor Alfredo J. Campati, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita por cinco días a herederos y acreedores de LEONI NOELI PEYRAGUDE.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1959. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 556-D.T.-v.4|5|60

Nº 3

El doctor Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 3, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO SCORTIO.

Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 800. —e.3|5-Nº 754 D.T. v.7|5|60

Jorge E. Bargalló, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO RIBAS.

Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Fernando B. Durao, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 578-D.T.-v.5|5|60

Nº 4

El Juez Nacional de Paz doctor Felipe Carlos Solá, a cargo del Juzgado 4, cita por cinco días a herederos y acreedores de AMBROSIA LOPEZ de HERNANDEZ.

Buenos Aires, marzo 23 de 1960. — G. J. Paisás, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 817 D.T. v.7|5|60

El Dr. Felipe Carlos Solá, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE BARBERIS.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1959 — G. J. Paysas, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 31.846-D.T.-v.4|5|60

Nº 6

El doctor Domingo Méndez Terrero, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ERICO GUNNAR RYHR.

Buenos Aires, octubre 29 de 1959. — José A. Vázquez, oficial 1º.

$ 800.- e.2|5 Nº 699 D.T. v.6|5|60

El Juez Nacional de Paz doctor Julio Brandan Aráoz, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría H. R. López, cita por cinco días a herederos y acreedores de GERARDO D'ANELLA.

Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 800.- e.2|5 Nº 683 D.T. v.6|5|60

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 8, cita por cinco días a herederos y acreedores de DOMINGO BIONDI.

Buenos Aires, abril 2 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.

$ 800.- e.2|5 Nº 740 D.T. v.6|5|60

Nº 7

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Juan C. de Abelleyra, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL MITUNIEWICZ.

Buenos Aires, julio 30 de 1958. — Raúl J. Casadó Quintana, secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 594 D.T. v.5|5|60

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MOLINARO o MORENARO.

Buenos Aires, abril 20 de 1960. — José Joaquín J. Casanovas, prosecretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 31.845-v.4|5|60

Nº 9

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Simón Kantor, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSARIO FERRO ARIAS de GONZALEZ BESTEIRO.

Buenos Aires, marzo 21 de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 800.- e.2|5 Nº 733 D.T. v.6|5|60

Nº 10

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de MARIA CLAVERIE de MACHADO y de MANUEL LEON MACHADO.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 784 D.T. v.7|5|60

El Dr. Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 10, cita por cinco días a herederos y acreedores de EMILIO ZERILLO.

Buenos Aires, abril 1º de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 614 D.T. v.5|5|60

El Juez Dr. Eduardo Echegaray, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de CAYETANO MOLINARI.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1960. — Archibaldo P. Mc. Garrell, secretario.

e.29|4-Nº 2.122-v.4|5|60

Nº 11

El Juez Nacional de Paz doctor Ernesto Lavayen, a cargo del Juzgado número 11, cita por cinco días a MIGUEL GOMEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue Nicolás Xanthopoulos, s|desalojo, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 28 de 1960. — José Luis Mó, secretario.

$ 720.— e.3|5-Nº 818 D.T. v.5|5|60

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Ernesto Lavayen, cita por cinco días a herederos y acreedores de don MIGUEL BONELLI.

Buenos Aires, abril 27 de 1960. — José Luis Mó, secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 669 D.T. v.5|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Ernesto Lavayen (Juzgado Nº 11), cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ALI.

Buenos Aires, marzo 23 de 1960. — José Luis Mó, secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 651 D.T. v.5|5|60

Nº 12

El Juez doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de JOSE DOMINONI.

Buenos Aires, marzo 22 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 800.- e.2|5 Nº 745 D.T. v.6|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA MARAFUSCHI.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Juan Carreró, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 562-D.T.-v.4|5|60

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de SANTOS MOSCHELLA.

Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 559-D.T.-v.4|5|60

Nº 15

El señor Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Alfredo J. Campati, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña PIA GRIFFA de MADOGLIO.

Buenos Aires, febrero 9 de 1960. — Alejandro Kamenecky, secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 647 D.T. v.5|5|60

Nº 16

El Juez Nacional de Paz, doctor Conrado Díaz Molina, a cargo del Juzgado Nº 16, cita por cinco días a herederos y acreedores de ELISA RABOY de NASTASKIN.

Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Atilio Fazio, Oficial 1º.

$ 800.— e.30|4-Nº 605 D.T. v.5|5|60

Nº 17

El doctor Roberto M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MARINO.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Roberto L. Camacho, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 759 D.T. v.7|5|60

Rodolfo M. Senet, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 17, cita por cinco días a herederos y acreedores de AQUILES TAGLIABUE.

Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — José H. Alcacer, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 792 D.T. v.7|5|60

Nº 18

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado número 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de don BIENVENIDO JAUMANDREU.

Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 766 D.T. v.7|5|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN ARISTOBULO LOPEZ.

Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 800.— e.30|4-Nº 595 D.T. v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital calle AMEGHINO s|n. (parcela 2153|54), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra Propietario Desconocido (expediente Nº 14.781), por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 57350, año 1949-2º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal señor Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4 Nº 2123 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18 se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA s|n. y AZOPARDO 802|20, a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra Propietario Desconocido (expte. Nº 14.780) por cobro de Contribución Inmobiliaria (Partida 210.902, año 1949 - 1º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene e Cobrador Fiscal Sr. Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4 Nº 2124 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18 se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle PASAJE AMAMBAY número 3561, a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra propietario desconocido (exped. Nº 14.591), por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 349.791, año 1953 - 2º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4-Nº 2.125-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18 se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle CAMARONES s|n. (manzana, 16, lote B), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra Propietario Desconocido (expediente 12.894), por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 284.884, año 1954-1º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4-Nº 2.126-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18 se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle PAREJA s|n. (manzana 15, lote 3), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra Propietario Desconocido (expediente Nº 12.893), por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 281.733, año 1955-2º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4-Nº 2.127-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18 se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle PERGAMINO s|n. (31-g., altura del 1600, impares, a 13 metros de Zuviría), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra Propietario Desconocido (expediente 12.892), por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 54.925, años 1951-952), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el Sr. Defensor de Ausentes. — Interviene el Cobrador Fiscal Sr. Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4-Nº 2.128-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle A. SAN MARTIN s|n., PAREJA s|n. y LLAVALLOL s|n. (manzana 119), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra propietario desconocido (exped. número 12.391) por cobro de Contribución Inmobiliaria (Partida 269.516, año 1954-1º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal, señor Carlos Villegas.

Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.29|4-Nº 2.129 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capi-

tal, calle INDIO s|n. (Lote 15, manzana Y), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra propietario desconocido (exped. 12.646) por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 259.510, año 1955, 2º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal señor Carlos Villegas.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.29|4-Nº 2.130 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, , calle CHARCAS Nº 1502, a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio segundo por el Fisco Nacional contra propietario desconocido (exped. 12.645) por cobro de Contribución Inmobiliaria (partida 452.053, año 1954, 2º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal señor Carlos Villegas.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.29|4-Nº 2.131 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Paz, doctor Juan A. Casaubón, a cargo del Juzgado Nº 18, se cita mediante publicaciones a efectuarse durante cinco días, al propietario o poseedor del inmueble sito en esta Capital, calle BERTRES s|n. (lote 5, parcela 263, circunscripción 6), a fin de que comparezca a tomar la intervención correspondiente en el juicio seguido por el Fisco Nacional contra propietario desconocido (exped. 12.890), por cobro de Contribución Inmobiliaria) partida número 158.603, año 1954-2º), bajo apercibimiento de sustanciarse el mismo con el señor Defensor de Ausentes. Interviene el Cobrador Fiscal señor Carlos Villegas.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.
e.29|4-Nº 2.132 v.4|5|60

Nº 19

Angel Daray, Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña AMALIA MARIA SOFIA GRECO de FERRARI.
Buenos Aires, abril 4 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.- e.2|5 Nº 32.057 v.6|5|60

Angel Daray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña HORTENCIA FLORES u HORTENCIA FLORES de REALES.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Agustín Dragonetti, prosecretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 371 v.4|5|60
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|4 al 28|4|60.

Nº 21

El Dr. Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DIMAS MARTIN.
Buenos Aires, Abril 6 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.3|5-Nº 794 D.T. v.7|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO ALVAREZ y doña JOAQUINA TRABADELO de ALVAREZ.
Buenos Aires, marzo 8 de 1960. — José Antonio Arancibia, secretario.
$ 800.— e.3|5-Nº 787 D.T. v.7|5|60

Nº 22

El Juez doctor Carlos A. Leiva Varela, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita por cinco días a herederos y acreedores de FORTUNATO ACUÑA.
Buenos Aires, abril 5 de 1960. — Carlos A. Maldana, secretario.
$ 800.- e.30|4 Nº 667 D.T. v.5|5|60

Nº 24

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR ROMANELLI.
Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.- e.2|5 Nº 711 D.T. v.6|5|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Miguel Echegaray, a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de BLAS ANTONIO PAFUNDI.
Buenos Aires, marzo 21 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 520 D.T. v.4|5|60

Nº 25

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 25, doctor Rómulo H. Di Iorio, cita por tres días a los señores FERMIN SEGARRA, FERNANDO R. VELAZCO y GREGORIO MORENO, codemandados en el juicio que sigue Dybem S. A. C. F. e I. contra Segarra Fermín y otros, por cobro de pesos, por ante el Juzgado a su cargo, bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecen a estar a derecho en juicio se les nombrará al señor Defensor de Ausentes para que los represente.
Buenos Aires, abril 29 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 960.— e.3|5-Nº 798 D.T. v.5|5|60

El doctor Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de LUIS SILVESTRE VIDUGIRO ILLA.
Buenos Aires, febrero 22 de 1960. — J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.- e.30|4 Nº 660 D.T. v.5|5|60

El Juez doctor Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita por cinco días a herederos y acreedores de don TIRSO ARAGON.
Buenos Aires, abril 25 de 1960. J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.- e.30|4 Nº 642 D.T. v.5|5|60

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FELIPE ALFONSO DE COLA.
Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.- e.30|4 Nº 658 D.T. v.5|5|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de Paz doctor César García Belsunce, a cargo del Juzgado 28, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIO COPATI.
Buenos Aires marzo 9 de 1960 — Pedro N. Lugones, secretario.
$ 800.- e.30|4 Nº 645 D.T. v.5|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. García Belsunce, a cargo del Juzgado Nº 28, cita por tres días a ISAAC CALFUN, para que comparezca a estar a derecho y a constituir domicilio en el juicio que le sigue Oscar G. Hoffman sobre cobro de alquileres, dentro del tercer día a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de darle por defensor al señor Agente Fiscal.
Buenos Aires, marzo 25 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 720.- e.30|4 Nº 629 D.T. v.5|5|60

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RAMON CABRE.
Buenos Aires, abril 1º de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.- e.2|5 Nº 32.058 v.6|5|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Joaquín J. Darquier, a cargo del Juzgado Nº 29, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña MARGARITA DE LUCIA de CRISPO.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 565 D.T. v.4|5|60

Joaquín J. Darquier, Juez a cargo del Juzgado Nº 29 de Paz, cita por cinco días a herederos y acreedores de "IORIO ANGELA de" y "FIORITI FRANCISCA".
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 519 D.T.-v.4|5|60

Nº 30

Miguel Echegaray, Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 30, cita por tres días a VICTORIO TORINO para que comparezca a asumir la representación que le corresponda en el juicio que le sigue Barrio Parque San Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre ordinario bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — José P. Massa, secretario.
$ 960.— e.2|5-Nº 687 D.T.-v.4|5|60

Nº 31

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL LUIS TAMBUTTI. — Buenos Aires, abril 27 de 1960. Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.2|5-Nº 700 D.T.-v.6|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marco de Gainza a cargo del Juzgado Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO DEFFERRARI. — Buenos Aires, abril 25 de 1960. Jaime J. Thomas, Secretario.
$ 800.— e.2|5-Nº 701 D.T.-v.6|5|60

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Arturo Marcó de Gainza, del Juzgado Nacional de Paz Nº 31, cita por cinco días a herederos y acreedores de don DOMINGO da COSTA.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1959. — Jaime J. Thomas, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 504 D.T.-v.4|5|60

Nº 32

El Juez Nacional de Paz, doctor José M. Arias Uriburu, a cargo del Juzgado Nº 32, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGELA VALERIO o ANGELA MARIA ADELA VALERIO DE POGGI. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.2|5-Nº 731 D.T.-v.6|5|60

Nº 33

El Juez Nacional de Paz, doctor César Arias, a cargo del Juzgado Nº 33, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña HORTENSIA AREYANO de JALIPE.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Federico Carreró, secretario.
$ 800.— e.3|5-Nº 804 D.T. v.7|5|60

El doctor César Arias, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO SANCHEZ.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
e.29|4-Nº 2.133-v.4|5|60

El doctor César Arias, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 33, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de FAUSTO PATAT.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Federico Carreró, prosecretario.
e.29|4-Nº 2.134-v.4|5|60

Nº 34

El señor Juez Nacional de Paz doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de don ROGELIO FERNANDO LUCIANO RAVANETTI.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.3|5-Nº 816 D.T. v.7|5|60

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, doctor Alberto Santa María, cita por cinco días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS SERRATO. — Buenos Aires, marzo 14 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800. —e.2|5-Nº 724 D.T.-v.6|5|60

El doctor Alberto E. Santa María, a cargo del Juzgado Nacional de Paz 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de PEDRO o PEDRO CARLOS PASCUAL MONTALDI.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.30|4-Nº 635 D.T.-v.5|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Alberto E. Santa María, Juzgado Nº 34, cita por cinco días a herederos y acreedores de don SALVADOR NERO y doña MARIA TERESA MAURO de NERO.
Buenos Aires, septiembre 30 de 1959. — Angel M. Chiocconi, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 514 D.T.-v.4|5|60

Nº 35

El Juez doctor Raúl de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de INES BARIGAZZI de CORRADINI.
Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
$ 800.— e.30|4-Nº 603 D.T.-v.5|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Raúl J. de Chapeaurouge, a cargo del Juzgado Nº 35, cita por cinco días a herederos y acreedores de PANTALEON TRAVERSA.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario
$ 800.— e.29|4-Nº 502 D.T.-v.4|5|60

Nº 36

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ROZADA. — Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.2|5-Nº 685 D.T.-v.6|5|60

Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO JAVIER GRENARD.
Buenos Aires, 21 de abril de 1960. — Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.30|4-Nº 628 D.T.-v.5|5|60

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela (h.), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de don EMILIO SCOLAVINO.
Buenos Aires, 4 de abril de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800. — e.3|5-Nº 765 D.T. v.7|5|60

El Juez Nacional de Paz, doctor Carlos Molina Portela (h), a cargo del Juzgado Nº 37, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GEADA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 800.— e.2|5-Nº 732 D.T.-v.6|5|60

Carlos Molina Portela (h), titular de Juzgado Nacional de Paz Nº 37, en los autos "C. A. T. Y. E. S. R. L. c|VA VRYNIUK SIMON s|ordinario", hace saber al demandado por cinco días, el siguiente edicto: "Buenos Aires, marzo 18 de 1960. Agréguese. Atento lo manifestado, cítese al demandado por edictos que se publicarán por el término de cinco días en el Boletín Oficial, para que dentro del mismo lapso comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda en estos actuados, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente y defienda. — Carlos Molina Portela (h)".
Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Arturo Figueroa Linares, secretario.
$ 2.000.— e.30|4-Nº 31.954-v.5|5|60

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, doctor Carlos Molina Portela (h), cita por el término de cinco días a herederos y acreedores de GRACIANA CARBONE de PERILLO.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1960. — Angel D. Bergallo, oficial 1º.
$ 800.— e.29|4-Nº 576 D.T.-v.4|5|60

Nº 38

El doctor Roberto J. Ponssa, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 38 cita por cinco días a herederos y acreedores de FELIPE CARRERA. — Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Federico A. Torres Lacroze, secretario.
$ 800.— e.2|5-Nº 726 D.T.-v.6|5|60

Nº 39

El Dr. Carlos A. Novaro a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por tres días a IRMA SANTO DE ZUCARO, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que por desalojo le sigue don Rodolfo Derman y doña Josefina Kovacic de Derman. — Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 720.— e.2|5-Nº 697 D.T.-v.4|5|60

Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANTONIA RAÑA viuda de CASTRO.
Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.30|4-Nº 656 D.T.-v.5|5|60

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de GIL MAIER MORGENSTERN.
Buenos Aires, 22 de abril de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.30|4-Nº 624 D.T.-v.5|5|60

Nº 40

El Juez Nacional de Paz, Ricardo J. Kennedy, a cargo del Juzgado 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL BREGLIANI.
Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.3|5-Nº 803 D.T. v.7|5|60

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, doctor Angel Daray, cita por cinco días a herederos y acreedores de JOSE SAUERZAPF.
Buenos Aires, octubre 29 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 800.- e.30|4 Nº 615 D.T. v.5|5|60

El doctor Ricardo J. Kennedy, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 40, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ELVIRA GONZALEZ de SUAREZ.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Víctor M. Wullich, secretario.
$ 800.— e.29|4-Nº 496 D.T.-v.4|5|60

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor César Black, se emplaza por el término de cinco días a LUIS

OBERTO CRISTIAN, a comparecer en la causa Nº 30.197, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 105.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Luis Manuel Albarracín, secretario.
e.30|4-Nº 2.146 v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José L. Romero Victorica, I|c. Juzg. de Instr. Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a SAUL ALBERTO LEDESMA a comparecer en la causa Nº 30.963 que se le sigue por robo reiterado calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1960. José León Pagano (h.), secretario
e.29|4-Nº 2.075-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José L. Romero Victorica, I|c. Juzg. Int. Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ADOLFO PASTORIZZO a comparecer en la causa Nº 30.853 que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, marzo 24 de 1960. — José León Pagano (h.), secretario.
e.29|4-Nº 2.076-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Magno O. Pérez, int. a cargo del Juzgado de Instr. Nº 2, se emplaza por el término de cinco días a UBALDO MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 30.961 que se le sigue por robo de automotor, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, abril 11 de 1960. — José León Pagano (h.), secretario.
e.29|4-Nº 2.077-v.4|5|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL MARIO MUTTIS, a comparecer en la causa Nº 25.566, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, marzo 7 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.30|4-Nº 2.147 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS GARREL a comparecer en la causa Nº 21.603, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, abril 13 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.30|4-Nº 2.148 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a GLADYS TERESA CORTIS, a comparecer en la causa Nº 21.654, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 110.
Buenos Aires, marzo 15 de 1960. — Rafael Cullen, secretario.
e.30-4-Nº 2.149 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David S. Klappenbach Sec. B. D. Díaz Colodrero, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN HOMERO SUEIRO, a comparecer en la causa Nº 22.256, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 108.
Buenos Aires, marzo 18 de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.30|4-Nº 2.150 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor David Klappenbach, se emplaza por cinco días a OMAR CEBALLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Nº 22.346), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 108.
Hoy, abril 18 de 1960. — B. D. Díaz Colodrero, secretario.
e.30|4-Nº 2.151 v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FORTUNATO KAIRUZ a comparecer en la causa Nº 21.179 que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 21 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.078-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FEDERICO BURONES a comparecer en la causa Nº 21.206 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1960. Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.079-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO SALATINO a comparecer en la causa Nº 21.124 que se le sigue por malvers. de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1960. Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.080-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO SANTAMARINA a comparecer en la causa Nº 21.192 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 21 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.081-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO RENE SADY y a OLGA SADY de DRAGO a comparecer en la causa Nº 21.105 que se les sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 17 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.082-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a RAYMUNDO HEREDIA a comparecer en la causa Nº 21.239 que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.083-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FRIDA WEIDEMANN de JAHN, a comparecer en la causa Nº 21.051, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 28 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.084-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO JOSE PENA, a comparecer en la causa Nº 21.238, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.085-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a MARIA CATANA OPPEDISSANO de CRIBARI, a comparecer en la causa Nº 21.157, que se le sigue por infracción a La ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 25 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.086-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE CUBIELLO, a comparecer en la causa Nº 21.234, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 109.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.087-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach, se emplaza por el término de cinco días a EDGARDO AURELIO BIONDI, a comparecer en la causa Nº 21.233, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Manuel C. Gallino, secretario.
e.29|4-Nº 2.088-v.4|5|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor David S. Klappenbach, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a MARCOS SILIONE a comparecer en la acusa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.506), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, 12 de abril de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.30|4-Nº 2.152 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a MOISES OLUB y a ABRAHAM WEKSLER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (29.898), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.30|4-Nº 2.153 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a JORGE DISTEFANO, a comparecer en la causa Nº 31.617, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.29|4-Nº 2.089-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Franklin Kent se emplaza por el término de cinco días a NESTOR OSCAR CROVETO y JOAQUIN PEDRO GALDEANO, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.29|4-Nº 2.090-v.4|5|60

Nº 5

Se cita, llama y emplaza por cinco días a JUAN CARLOS FORMAGGI en causa Nº 20.669, procesado por infracción a la Ley de Prenda, para que comparezca a estar a derecho en la causa que me dirijo, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.30|4 Nº 2154 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Calos M. Ure, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, se emplaza por el término de cinco días a NORBERTO BRUNO, a comparecer en la causa Nº 21.411, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, 12 de abril de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.30|4 Nº 2155 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor David Klappenbach, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS PALACIOS, a comparecer en la causa Nº 25.730, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, abril 13 de 1960. — Alfredo A. Breton, secretario.
e.30|4 Nº 2156 v.5|5|60

Se cita, llama y emplaza por cinco días a HUGO CASEY, procesado por infracción a la Ley de Prendas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.29|4-Nº 2.091-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a CONSTANTINO PAPATROPULOS a comparecer en la causa Nº 25.694 que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.29|4-Nº 2.092 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos M. Ure, se emplaza por el término de cinco días a JUAN RUBEN GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 25.635, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 115.
Buenos Aires, abril 4 de 1960. — Alfredo A. Bretón, secretario.
e.29|4-Nº 2.093 v.4|5|60

Nº 6

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se cita llama y emplaza por cinco días al procesado MARTIN GRIFFINI procesado por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 19.762, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Ismael Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 2157 v.5|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días al procesado SALOMON GENARO THOMPSON, procesado por infracción a la ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 19.773, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Ismael Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 2158 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, por la Secretaría del señor Ismael E. Sicardi, se emplaza, por el término de cinco días a HECTOR CORRAL, a comparecer en la causa Nº 19.57, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118. —
Buenos Aires, 5 de abril de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.30|4 Nº 2159 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE IGLESIAS SOUTO, a comparecer en la causa Nº 19.430, que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 119.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.30|4 Nº 2160 v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Tiburcio M. Alvarez Prado se emplaza por el término de cinco días a NIEVES RAMONA MIÑO, a comparecer en la causa Nº 19.460, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 119.
Buenos Aires, 8 de abril de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.30|4-Nº 2.161-v.5|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días a HERMANN MAEROVICH, procesado por lesiones, artículo 92 del Código Penal, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 19.801, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.30|4-Nº 2.162-v.5|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital, doctor Tiburcio Alvarez Prado, se cita, llama y emplaza por cinco días a FRANCISCO ANTONIO ZINGALE, procesado por defraudación a la Ley 12.962, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Juan Manuel Pardó, secretario.
e.30|4-Nº 2.163-v.5|5|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucc. Nº 7, se emplaza por cinco días a LUIS FELIPE RODARO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 25 de marzo de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.29|4-Nº 2.094 v.4|5|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días

a FEDERICO RODOLFO SCHMITT a comparecer en la causa Nº 9.125 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.— Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.164-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a HUGO WILLIAMS ZERDA a comparecer en la causa Nº 9.199 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.165-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS CAMPERO a comparecer en la causa Nº 10.046 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. — Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.166-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ALEJANDRO SANZ a comparecer en la causa Nº 8.881 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. — Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.167-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a TOMAS ARAMAYO CALDERON a comparecer en la causa Nº 8.910 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. — Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.168-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a CESAR RICARDO SCHNEIDER a comparecer en la causa Nº 9.160 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124.— Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.169-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a CARLOS CUIÑA a comparecer en la causa Nº 9.129 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 124. — Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.170-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a GILBERTO SUAREZ URIONDO a comparecer en la causa Nº 9088 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.171-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a ERNESTO PALMERO a comparecer en la causa Nº 8.896 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, mayo 19 de 1959. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.172-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a GLADIS TERESA CORTIS a comparecer en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 10.775.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|4-Nº 2.173-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALBERTO CORREA a comparecer en la causa Nº 9.813 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 124.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.30|4-Nº 2.174-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional 3ª Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a OSVALDO MEZZA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, abril 13 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|4-Nº 2.175-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a MARIA ANGELA COSTA, a comparecer en la causa Nº 10.051, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, (arts. 44 y 45), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, marzo 29 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|4-Nº 2.096 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a CARLOS JAVIER GIARDINI a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125.
Buenos Aires, abril 13 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.30|4-Nº 2.176-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a MARIA VICENTA RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 10.062, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, marzo 30 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|4-Nº 2.095 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL A. FIGUEROA, a comparecer en la causa Nº 10.044, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, marzo 24 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|4-Nº 2.097 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MARIA TUBIO, a comparecer en la causa Nº 10.063, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 123.
Buenos Aires, marzo 28 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.29|4-Nº 2.098 v.4|5|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JUAN MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 39 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, 5 de abril de 1960. — Ricardo Mario Font, secretario.
e.30|4-Nº 2.177-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a FERNANDO ROSEN, a comparecer en la causa Nº 98, que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 126.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Ricardo M. Font, secretario.
e.29|4-Nº 2.099 v.4|5|60

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Horacio E. Rébori, a cargo del Juzgado 10, se emplaza por el término de cinco días a ABRAHAM PLACIDO VIDAGUREN a comparecer en la causa Nº 25.050 que se le sigue por defraudación y malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 131.
Buenos Aires, 19 abril de 1960. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 2.178-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Horacio E Rébori, en el sumario Nº 25.084, se cita, llama y emplaza por el término legal a SANKE KRAVIETZKY, a fin de que comparezca a estar a derecho en dicha causa, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Héctor Orozco, secretario.
e.30|4-Nº 2.179-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a OSVALDO UZAL a comparecer en la causa Nº 24.360 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|4-Nº 2.180-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori, a cargo del Juzgado Nº 10, se emplaza por el término de cinco días a JULIO CESAR VALLE y HUGO CASEY a comparecer en la causa Nº 25.330 que se les sigue por infracción ley 12.962 (defraudación), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, int. a mi cargo.
Buenos Aires, abril 8 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|4-Nº 2.181-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Horacio Esteban Rébori se emplaza por el término de cinco días a JORGE ISA MUSE a comparecer en la causa Nº 25.325 que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130, int. a mi cargo.
Buenos Aires, abril 12 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.30|4-Nº 2.182-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a AURORA DE CAMUZZI de AMEJEIRO, a comparecer en la causa Nº 25.326, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, abril 12 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|4-Nº 2.100 v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Raúl J. de Los Santos, (Interinamente a cargo del Juz. 10) se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO PASCARELLI a comparecer en la causa Nº 24 361 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 129.
Buenos Aires, abril 11 de 1960. — Esteban Vergara, secretario.
e.29|4-Nº 2.101-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Miguel Angel Madariaga, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SARAVIA o SARAYAGO a comparecer en la causa Nº 88 que se le sigue por robo y atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 128.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Alberto Rodríguez Varela, secretario.
e.29|4-Nº 2.102-v.4|5|60

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS LUIS URSO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.30|4-Nº 2.196-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO CESAR AGOTHE, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.
e.30|4-Nº 2.197-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS DESSY, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 4 de abril de 1960. — Carlos Joaquín Rubianes, secretario.
e.29|4-Nº 2.103-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo DARDO ANTONIO ROMERO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — Carlos Joaquín Rubianes, secretario.
e.29|4-Nº 2.104-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FAUSTINO FERNANDEZ, procesado por el delito de falsific. de documentos para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 5 de abril de 1960. — Carlos Joaquín Rubianes, secretario.
e.29|4-Nº 2.105-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster a c|del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a JOSE GABRIEL AGUIRRE a comparecer en la causa Nº 8.494 que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134
Bunos Aires, 1º de abril de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|4-Nº 2.106-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster a c|del Juzgado de Instrucción Nº 11, se emplaza por el término de cinco días a SANTIAGO CARLOS RAVAZZA a comparecer en la causa Nº 8.456 que se le sigue por Infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — Modestino Pizzarro Miguens, secretario.
e.29|4-Nº 2.107-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Alfredo F. Fuster a c|del Juzgado de Instrucción Nº 11 se emplaza por el término de cinco días a JESUS MARIA TEVES a comparecer en la causa Nº 8.488 que se le sigue por Infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 134.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.29|4-Nº 2.108-v.4|5|60

Nº 15

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Raúl De los Santos, interinamente a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza a HECTOR FLORENTINO GARCIA, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación de la presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 134 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.
Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — José F. Calvo, secretario.
e.29|4-Nº 2.109-v.4|5|60

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, Dr. Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JORGE RODRIGUEZ, procesado por estafa en la causa Nº 947, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.
e.29|4-Nº 2.111-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo se emplaza por el término de cinco días a GUILLERMO TATO LENS, a comparecer en la causa Nº 446, que se le sigue

por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 146.
Buenos Aires, 11 de abril de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.
e.29|4-Nº 2.110-v.4|5|60

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a PROSPERO A. CABRERA, a comparecer en la causa Nº 1.357, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|4-Nº 2.183-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL JORGE MANSON BELTRAN a comparecer en la causa Nº 1.255, que se le sigue por los delitos de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.—Secretaría Nº 151.
Buenos Aires, abril 18 de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.30|4-Nº 2.184-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a LUIS ALBERTO ARROYO a comparecer en la causa Nº 918, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.—Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.30|4-Nº 2.185-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JULIO ROBERTO MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 918, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.—Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.30|4-Nº 2.186-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a NATALIO SOSKIN a comparecer en la causa Nº 1.018, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.—Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.30|4-Nº 2.187-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL ROQUE C. SENSI a comparecer en la causa Nº 1123 que se le sigue por el delito dedefraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.30|4-Nº 2.188-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL DANTE MASSONE a comparecer en la causa Nº 986 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 153.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.30|4-Nº 2.189-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a AVELINO ANTONIO LOPEZ a comparecer en la causa Nº 961 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.
Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.30|4-Nº 2.190-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Víctor José Irurzún, se emplaza por el término de cinco días a JULIA PALACIO de RODEYRO, a comparecer en la causa Nº 150 que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 151.
Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — Juan Diego Vila, secretario.
e.29|4-Nº 2.112-v.4|5|60

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO VICENTE VELAS a comparecer en la causa Nº 1085 que se le sigue por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 18, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 2.191-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO OSVALDO ARRIGACCI a comparecer en la causa Nº 1083 que se le sigue por ante el Juzgado de Instrucción Nº 18, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 2.192-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos R. Arigós, inter. a cargo Juzg. Instrucción Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a NELIDA VALENTINA LOPEZ a comparecer en la causa Nº 896 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, abril 11 de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.30|4-Nº 2.193-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos A. Arigós, interinamente a cJuzgado Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ANGEL PANIAGUA, a comparecer en la causa Nº 919, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156.
Buenos Aires, 12 de abril de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.29|4-Nº 2.113-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigós, interinamente a cargo del Juzgado Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a JUAN ROTTER, a comparecer en la causa Nº 973, que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 4 de abril de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4-Nº 2.114-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO CESAR ABITABILE, a comparecer en la causa Nº 933 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4-Nº 2.115-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Carlos R. Arigós, interinamente a cargo del Juzgado Nº 18, se emplaza por el término de cinc días a JUAN JUHASZ, a comparecer en la causa Nº 883 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.29|4-Nº 2.116-v.4|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Miguel F. del Castillo, inter. a cargo del Juzg. de Instruc. Nº 18, se emplaza por el término de cinco días a BERTA CARMEN SANT o SET de CEVALLOS, a comparecer en la causa Nº 911 que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1960. — Oscar Munilla Aguilar, secretario.
e.29|4-Nº 2.117-v.4|5|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Carlos R. Arigós, interinamente a cargo del Juzgado número 19, se emplaza por el término de cinco días a SAVALDO JORGE URTUBEY a comparecer en la causa número 1110 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 157.
Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.30|4-Nº 2.194-v.5|5|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos R. Arigós, int. a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a FEGJA LEWI a comparecer en la causa Nº 158 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.29|4-Nº 2.118-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rodolfo A. González, a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a JOSE MANUEL EIRAS, a comparecer en la causa Nº 783 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — Secretaría Nº 159. — Miguel Escalada, secretario.
e.29|4-Nº 2.119-v.4|5|60

Nº 20

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO CASTILLO BADAL a comparecer en la causa Nº 921 que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.29|4-Nº 2.120-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, Secretaría Zarini, se emplaza por el término de cinco días a CLEMENT o CLEMENTINA DE SCHIAVONI, a comparecer en la causa Nº 896 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1960. — Secretaría Nº 160. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.29|4-Nº 2.121-v.4|5|60

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ELIDA IRMA MENDOZA de FLORITO a comparecer en la causa Nº 843 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires, abril 13 de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.30|4-Nº 2.195-v.5|5|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Angel A. Bregazzi, se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a JULIAN GIBELLI FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Uruguay y Tucumán, piso 3º.
Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — Lucio Eduardo Herrera, secretario.
e.30|4-Nº 2.198-v.5|5|60

El Juez en lo Criminal y Correccional, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a DORA ESTHER AVELLANEDA DE GABRIELLI, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.663|58, "Banco Industrial de la República Argentina c| Avellaneda de Gabrielli, Dora Esther", que se le sigue por infracción a los arts. 44 y 45 inc. c), d) y h) de la ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1960. — Miguel del Pino, secretario.
e.29|4-Nº 2.138-v.4|5|60

El Juez en lo Criminal y Correccional, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita y llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a OMAR OSVALDO BANCHI a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7073|59 —"Banchi Omar Osvaldo s|defraudación"— que se le sigue por infracción al artículo 174, inc 5º del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires marzo 1º de 1960. — Miguel del Pino, secretario.
e.29|4-Nº 2.139-v.4|5|60

El señor Juez en lo Criminal y Correccional, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente, a NORMAN NAHUEL GOICOCHEA a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6601 que por infr. a los artículos 44 y 45 de la ley 12.962 y 173 inc. 5º del C. P. se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Secretaría, 4 de abril de 1960. — Miguel del Pino, secretario.
e.29|4-Nº 2.140-v.4|5|60

El Juez en lo Criminal, doctor Angel A. Bregazzi, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital Federal, cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS SALEGA a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 7006 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 4 de abril de 1960. — Miguel del Pino, secretario.
e.29|4-Nº 2.141-v.4|5|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE GOYENA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.
e.29|4-Nº 2.142-v.4|5|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS PETRINGA, a comparecer en la causa Nº 4316 que se le sigue por infracción al Decreto Ley 6618|57, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 65.
Buenos Aires, 7 de abril de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.30|4-Nº 2.207-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se cita y se emplaza por el término de cinco días al prófugo J. E. GIULITTA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4387, que se le sigue por infracción al art. 302 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.— Secretaría, 7 de abril de 1960. — Secretaría Nº 65, A José Porto, secretario.
e.30|4-Nº 2.208-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Correccional doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO GRIMBERG, a comparecer en la causa Nº 4391 que se le sigue por el delito que reprime el art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65. Local del Juzgado: Charcas 1490.
Buenos Aires, 6 de abril de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.30|4-Nº 2.209-v.5|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, Secretaría 65, del autorizante, se cita y se emplaza por el término de cinco días a ELSA OFELIA LUZZI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 4.415 que se le sigue por infracción al artículo 89 del Código Penal bajo apercibimiento de declararla rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.30|4-Nº 1.996-v.5|5|60

"N"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra L. doctor Miguel A. Buero, por ante la secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a MARIA MANITO de GUTIERREZ, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6073 que se le sigue por infracción al art 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, si no compareciere. — Juzgado letra N, Lavalle 1638, 6º piso. — José Finkelstein, secretario.
e.30|4-Nº 2.204-v.5|5|60

Se cita, llama y emplaza por el término de ley a PEDRO CURRIMAN HUECHECURA (prio. A.G.C. 121.122),

por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, a cargo del Juzgado Letra "N", secretaría Nº 76, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5822, que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal. — Secretaría Nº 76.

Buenos Aires, 18 de abril de 1960. — Fernando de San Martín, secretario.

e.30|4-Nº 2.205-v.5|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, a cargo del Juzgado Correccional letra "N", doctor Miguel A. Buero, secretaría Nº 75, del escribano José Finkelstein, interinamente a mi cargo, se cita y emplaza a RAFAEL MAHIA COSTOYA, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, en la causa número 6170, que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Juzgado "N", Lavalle 1638, 6º piso. — José Finkelstein, secretario.

e.30|4-Nº 2.206-v.5|5|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, por ante la Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a JULIO HECTOR PUJOL para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6079, que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si no compareciere. — Juzgado letra N, Lavalle 1638, piso 6º.

Buenos Aires, abril 11 de 1960. — José Finkelstein, secretario.

e.30|4-Nº 2.201-v.5|5|60

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dr. Eduardo Malbrán, interinamente a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, por la Secretaría Nº 75 a cargo del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RAUL ALBERTO GUEVARA para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, en la causa Nº 6127 que se le sigue por el delito de libramiento de cheque sin provisión de fondos (Art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Juzgado letra "N", Secretaría Nº 75, Lavalle 1638, piso 6º.

Buenos Aires, 11 de abril de 1960. — José Finkelstein, secretario.

e.30|4-Nº 2.202-v.5|5|60

Se cita, llama y emplaza por el término de ley, por orden de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 76 del Dr. Fernando de San Martín, a HARRY PROSDOCIMI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5582, que se le sigue por infracción al art. 128 del Cód. Penal. — Secretaría Nº 76.

Buenos Aires, 19 de abril de 1960. — Fernando de San Martín, secretario.

e.30|4-Nº 2.203-v.5|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a RUBEN DAVID URBINA, para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6.194 que se le sigue por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, si no compareciere. Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.

e.29|4-Nº 2.135-v.4|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra N, doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ABELARDO SILVANO PIDRONCINI para que se presente a estar en juicio dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, en la causa Nº 6.134 que se le sigue por el delito de desobediencia (art. 239 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia. Juzgado letra N., Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.

e.29|4-Nº 2.136-v.4|5|60

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del esc. José Finkelstein, se cita y emplaza a ABEL ADOLFO PEREZ para que se presente a estar en juicio dentro de los 30 días a contar de la primera publicación del presente en la causa número 6.265 que se le sigue por infracción al art. 244 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de declararlo en rebeldía. Juzgado letra "N", Lavalle 1638, piso 6º. — José Finkelstein, secretario.

e.29|4-Nº 2.137-v.4|5|60

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ESPECIAL

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HORACIO PERINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de reclarárselo rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 1º de abril de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.26|4-Nº 1.923 v.31|5|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Jorge Alberto Aguirre, Juzg. Fed. 3, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO ALMARAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1960. — Fernando Güdice, secretario.

e.12|4-Nº 1.840-v.18|5|60

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

César R. Verrier, Juez Nacional en lo Federal, cita por cinco días a MABEL GUERRICO de ZIMMERMAN; ELENA VENTURA GUERRICO; ROMULO ABEL GUERRICO; MERCEDES GUERRICO de SCHENONE; JULIA LUISA MILLER de GUERRICO; HECTOR ENRIQUE GUERRICO; RAQUEL MARIA GUERRICO; LUIS FELIPE GUERRICO, CLARA ELENA GUERRICO de LASTRA y FERNANDO FELIPE GUERRICO, a fin de que comparezcan a estar a juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. Dicha medida fue ordenada en los autos: "Empresa Nacional de Telecomunicaciones c|Colosal Guerrico Jaime s|ordinario", Secretaría: doctor Jorge Ramón Pastor.

Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Jorge Ramón Pastor, secretario.

$ 2.800.— e.2|5-Nº 690 D.T. v.6|5|60

Nº 2

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Federal, doctor Juan Carlos Ojam Gache, Juzgado Nº 2, actualmente a cargo del doctor Felipe Ehrlich Prat, se hace conocer la siguiente resolución recaída en los autos caratulados "Empresa Nacional de Transportes contra Pedro Marasovic y Banco Israelita del Río de la Plata, sobre cobro de pesos": "Buenos Aires, marzo 30 de 1959. — Publíquese edictos por el término de cinco días (art. 30 Cd. de Proc.) de aplicación supletoria mod. por el art. 1º Decreto 1793|55) en el "Boletín Oficial" y en el diario "Correo de la Tarde", citando al codemandado PEDRO MARASOVIC a estar a derecho bajo apercibimiento, en su defecto, de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Juan C. Ojam Gache".

Buenos Aires, marzo 18 de 1960. — Manuel Juan Catalá, secretario.

e.30|4-Nº 3.555-v.5|5|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Por disposición del Dr. César A. Galbisso, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del suscripto, y con referencia a los edictos publicados en este Boletín, entre el 7|XI|1958 y el 12|XI|1958, se hace saber por cinco días que con fecha 29 de diciembre de 1959 se ha decretado la quiebra de ADOLFO GUTMAN.

Buenos Aires, abril 20 de 1960. — Atilio Dell'Oro, secretario.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 782-D.T.-v.7|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. César A. Galbisso, Secretaría Nº 6 a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Autos y Vistos: Atento a la solicitud de fs. 5, y estando debidamente llenados todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 11.719, corresponde hacer lugar a la apertura del juicio de convocación de acreedores de FABRICAS WENDT S. A. Por ello, así se declara; y, en consecuencia: nómbrase Síndico al Contador don Rafael Lamanuzzi, quien ha resultado sorteado en acto público, previo aviso, en audiencia de la fecha; fíjase el plazo de 20 días a contar de la última publicación del presente, para que los acreedores entreguen o remitan al Síndico designado los justificativos de sus créditos, convócase a los señores acreedores a Asamblea, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 15 de junio de 1960, a las 13 horas, con la prevención que ella se celebrará con los que concurran, cualquiera sea su número; procédase por el Actuario a la intervención de la contabilidad del peticionante, en la forma prevista por el Art. 13, Inc. 4º, de dicha ley, a cuyo efecto deberá aquél exhibir sus libros en Secretaría, dentro del término perentorio de veinticuatro horas a contar de la notificación del presente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición; publíquense edictos por cinco días en el "Boletín Oficial" y "El Avisador Mercantil", dentro del plazo perentorio de cuarenta y ocho horas, debiendo el convocatario traer al expediente los justificativos del caso dentro del segundo día de vencido el término anterior, bajo el mismo apercibimiento antes indicado. — Notifíquese en papel simple. Rep. la foja.

Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 4.000.— e.30|4-Nº 662-D.T.-v.5|5|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Alejandro de Labougle, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7, del doctor Alfonso Moyano Crespo, se hace saber por cinco días que por auto del 18 de junio de 1959, ha sido declarada en estado de quiebra la firma "PANTEX SOC. DE RESP. LTDA.". Se nombró síndico al Contador don Alberto G. Falckenberg, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 2516 y se fijó plazo de 15 días para que los acreedores presenten al mismo los justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del día 31 de mayo de 1960, a las 14 horas, para que tenga lugar la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran. Se hace saber al síndicos y acreedores y constar en los edictos a librarse, que deberán concurrir dos horas antes de la fijada para la audiencia, a fin de que el síndico proceda a inscribir a los acreedores presentes o representados, de conformidad con las normas del art. 25 de la Ley 11.719; intimar a todos los que tengan bienes y documentos de la fallida que los pongan a disposición del síndico. La prohibición de hacer pagos o entrega de efectos a la fallida so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Buenos Aires, abril 25 de 1960. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 3.600.— e.2|5-Nº 741 D.T. v.6|5|60

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Alejandro de Labougle, secretaría Nº 9 del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días que el 31 de marzo de 1960 se ha declarado abierto el juicio de Convocatoria de GOMEZ ANTONIO, en el cual se nombró Síndico a la Contadora doña Sofía Dickstein, domiciliada en la calle Tucumán 2236, piso 7º "C", y se fijó el plazo de quince días para que los acreedores presenten a la misma los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la audiencia del 14 de junio, a las 15 horas, para que tenga lugar la Junta de verificación y graduación de créditos, bajo apercibimiento de celebrarse con los que concurran cualquiera sea su número. Suspéndese toda ejecución forzada contra los bienes del deudor, salvo el que tuviere por objeto el cobro hipotecario o prendario. Se hace saber al Síndico y acreedores que deberán concurrir a Secretaría con una anticipación de dos horas a la fijada para la audiencia de verificación, a efecto de que el Síndico proceda a inscribir a los acreedores.

Buenos Aires, abril 6 de 1960. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 3.200.— e.30|4-Nº 632-D.T.-v.5|5|60

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20 del Dr. Mario Scorza, se hace saber por cinco días en los autos de quiebra de "RODILEN, S. R. L.", que se ha fijado un plazo de cincuenta días para que los acreedores presenten al Síndico designado en autos, Contador Carlos Alberto Becco, con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen 670, piso 2º, Estudio Soma, los títulos justificativos de sus créditos y señalar la audiencia del día 8 de mayo de 1960, a las 14 horas para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, Diagonal Roque Sáenz Peña 1211, piso 2º. — Intímese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que les correspondan, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados, en virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa.

Buenos Aires, marzo 21 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 4.000.— e.3|5-Nº 32.170-v.7|5|60

Nº 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Tomás G. Mansilla, Amuchástegui a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26 del doctor Enrique Martínez Paz, se hace saber por cinco días que en los autos "Sverdlik Mario c|Mones Cazón José María R. y otros, Ordinario", se cita a fin de que comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado al demandado BERNARDO ROMILLO VELASCO, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 80 del Cód. de Proced. y de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos.

Buenos Aires, marzo 14 de 1960. — Enrique H. Martínez Paz, secretario.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 753 D.T.-v.6|5|60

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, de San Martín (Provincia de Buenos Aires), doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, en causa Nº 7878, año 1959, caratulada: "Arina Roberto Pedro y otros s|intimidación pública, asociación ilícita y daño", se cita, llama y emplaza a VICENTE ARMANDO CABO —hijo de Vicente y de Elvira Mantecon, L. E. Nº 4.354.561— y a la persona apodada "FITO" —de las que se desconocen sus demás circunstancias personales—, acusados de los delitos de intimidación pública, asociación ilícita y daño, para que dentro del término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

San Martín, 18 de abril de 1960. — Juan Carlos Martínez Alcoría, secretario.

e.30|4-Nº 2.200-v.5|5|60

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Félix J. Lilli, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a GERMAN PABLO MONTZIOLS, para que dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente, que se hará por cinco días en el Boletín Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en la causa Nº 60114 caratulada: "Banco de la Nación Argentina, denuncia a Montziols German Pablo s|infracción a ley de Prenda", que tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional, a cargo del Escribano Rafael Sarmiento, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

La Plata, marzo 28 de 1960. — Rafael Sarmiento (h.), secretario.

e.29|4-Nº 2.143-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Félix J. Lilli, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a ANTONIA del ROSARIO HEREDIA para que dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente, que se hará por cinco días en el Boletín Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el sumario Nº 50.222, caratulado "Heredia Rosario o Antonia del Rosario s|defraudación a la Caja Nacional de Ahorro Postal", que tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Escribano Rafael Sarmiento, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de ser declarada rebelde.

La Plata, marzo 28 de 1960. — Rafael Sarmiento (h.), secretario.

e.29|4-Nº 2.144-v.4|5|60

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Félix J. Lilli, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita y emplaza a MANUEL FRANCO para que dentro del término de diez días a contar de la última publicación del presente, que se hará por cinco días en el Boletín Ofi-

cial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el sumario Nº 61.213, caratulado "Franco Manuel s|hurto al frigorífico "Swift" el 2|9|57" que tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a cargo del Escribano Rafael Sarmiento, bajo apercibimiento en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

La Plata, marzo 28 de 1960. — Rafael Sarmiento (h.), secretario.

e.29|4-Nº 2.145-v.4|5|60

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz), doctor Carlos Alberto Legorburu, secretaría a mi cargo, se cita y emplaza al procesado MIGUEL SILVA del SOLAR, para que dentro del término de cinco días a partir de la primera publicación comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde.

Río Gallegos, 13 de abril de 1960. — Carlos A. González Gartland, secretario.

e.30|4-Nº 2.210-v.5|5|60

FORMOSA

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MIGUEL CORBALAN Sucesorio.

Formosa, 28 de agosto de 1959. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 31.734-v.9|5|60

Juan B. Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LUIS GUTNISKY, Sucesorio.

Formosa, 23 de febrero de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 31.735-v.9|5|60

Juan B, Sansserri, Juez Federal de Formosa, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de HIPOLITO PINOS, Sucesorio.

Formosa, 10 de marzo de 1960. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 1.600.— e.28|4-Nº 31.732-v.9.5|60

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Santiago E. Foutel, Secretaría Nº 40 del autorizante, hace saber por cinco días que en los autos "D'ONOFRIO de RENZIO MANUELA c|DE CARO DOMINGO s|cobro hipotecario", el martillero Juan Manuel Reguera, a propuesta de parte, subastará públicamente, el sábado 7 de mayo, a las 15 y 30 horas, sobre el mismo bien, el lote de terreno Nº 9 de la Manzana 2, con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, provincia de Buenos Aires, el cual da frente a calle s|n., midiendo 12 metros de frente por 31 metros de fondo, o sea una superficie total de 372 metros cuadrados. — Títulos y linderos en el expediente y demás datos en las oficinas del martillero. — Base $ 30.000.—, al contado. — Se exigirá al comprador el 8 o|o de seña y el 3 o|o de comisión, en efectivo.

Buenos Aires, marzo 31 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.

$ 2.800.- e.2|5 Nº 32.060 v.6|5|60

Orden señor Juez Doctor Enrique A. Giraudy, Secretaría Nº 5, hace saber por cinco días en autos MUSSI DE DE PAOLA ADELINA Testamentaria, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari, rematarán el 8 de mayo, en las mismas propiedades, a las 16 horas: Espinosa Nº 1057, mide: 8m66 de frente por 29m98 al Norte y 29m95 al Sud. Base $ 116.000. A las 17 horas: Virrey Cevallos 1922, mide 7m79 de frente por 32m42. Base $ 121.500 m|n. Seña 8 %. Comisión 3 %. — Buenos Aires, marzo 25 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 32.906-v.4|5|60

Nº 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, Carlos A. Bouzás, hace saber por diez días en autos "HOURQUEBIE DE PURICELLI HAYDEE y otra c|MORALES SEGUNDO ESTEBAN y otra s|ejecución hipotecaria", que el martillero José Pedro Calvo a propuesta departe, rematará la finca calle Corrientes 2248, Bella Vista, provincia de Buenos Aires, con terreno que mide, según título: mts. 16.341 de frente por 49,91 mts. de fondo, con todo lo edificado. Base: pesos 83.035.— m|n., al contado. Seña 8 %, Comisión 3 %, en efectivo. El 15 de mayo de 1960, a las 15, sobre la finca.

Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Carlos O. Bouzás, secretario.

$ 4.000.— e.3|5-Nº 797 D.T. v.13|5|60

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, hácese saber por 10 días que los martilleros Comi & Pini S. R. L., venderán en público remate el jueves 19 de mayo, a las 16.30 en sus oficinas de Cangallo 935, 1º piso, Capital, el departamento Unidad 1, planta baja, de Juncal 1330|38, con una superficie cubierta propia de: 123m.c.29; superficie cubierta común: 45m.c.12, teniendo además el uso exclusivo de un patio con una superficie de 16m.c.82. El departamento se entrega desocupado. Base: $ 400.000 m|n. al contado. A cuenta de precio: 8 %. Comisión: 3 %. Venta ordenada en el juicio "LATTUGA de ROJAS, GERMANA GENOVEVA AGRIPINA, s|testamentaría", que tramita por ante la secretaría Nº 6 del Dr. Carlos D. Bouzas.

Buenos Aires, 26 de abril de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 4.800.— e.30|4-Nº 31.957-v.11|5|60

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis A. Herrera, secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "SPINELLI, FRANCISCO c|VACCARO de TIGNANELLI MARIA y otro s|cobro hipotecario", los martilleros A. C. Taquini y Cía., a propuesta de parte, subastarán el 5 de mayo, a las 15.30 horas, en su hall, la propiedad Doblas 643-45, edificada en lote 16, manzana G, de 8 m 66 frente al E., 42 m 87 al N., 42 m 96 al S. y de contrafrente al O., 8 m 66. Base $ 111.625. —m|n., 8 % seña y 3 % de comisión.

Buenos Aires, abril 18 de 1960. — Carlos Bouzas, secretario.

$ 4.000. —e.23|4-Nº 241 D.T.-v.4|5|60

Nº 13

JUDICIAL, Bmé Mitre 2637-39 casa en terreno de 12m44 por 57m20. Sup.: 711,60 m. c. Alquilada. Basé $ 1.000.000. 40 % contado dentro cinco días de notificado el comprador de aprobación remate y saldo en dos cuotas anuales, desde el día aprobación con 12 % interés. Condición venta: los herederos podrán disponer de inmediato de fondos que deposite comprador correspondiente al 40 % del precio. Sr. Juez Nac. 1ª en lo Civil, doctor Jorge J. Garzón Maceda, sec., doctor Juan Navarro Pizzurno, a prop. parte, autos "DARTIGUES y BERGES, JUANA JUSTINA T.; DARTIGUES y DARTIGUES, VICTOR PEDRO T. G. y DARTIGUES y DARTIGUES, JUANA ALBERTINA J. G. s' sucesiones". Rematarán el miércoles 4 de mayo a las 16 en Florida 239. 8 % seña y a cuenta precio, 3 % comisión. Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. Buenos Aires, abril 25 de 1960. 5 días Boletín Oficial y Crítica. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.

$ 2.800.— e.29|4-Nº 31.857-v.4|5|60

Nº 19

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis María Bunge Campos, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, se hace saber por el término de cinco días, que en los autos "MARTIGNONE FRANCISCO O. SANTOS FRANCISCO MARTIGNONE ARMANDO. O. ARMANDO EURELIO BAUTISTA" sus sucesiones: a propuesta de partes ha sido designado martillero el señor Roberto M. Mombelli, para que proceda a la subasta de la finca; calle Lavalle Nº 3051|57, entre las de Anchorena y Dr. N. Quirno Costa, edificada en un lote de 8.66 mts. de frente al Sud. por 41.394 mts. de fondo costado Oeste y 42.87 mts. en el Este. Edificio antiguo, ocupada, compuesta de local negocio, 3 habitaciones, material y otras mixtas, baño y dependencias. Base Retasada $ 194.700 m|n. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. El domingo 8 de mayo a las 15.30 horas, en la misma. Edictos. B. Oficial y Correo de la Tarde. — Buenos Aires, abril 21 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.

$ 2.800.— e.29|4-Nº 569 D.T.-v.4|5|60

Nº 28

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor José M. Campos, secretaría Nº 55 del autorizante hace saber por 5 días que en autos CALZETA DE COSTA, LUISA y COSTA ALBERTO, sus sucesiones, los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 5 de mayo a las 15,30 hs. en su hall, el inmueble en esta Capital, calle Miller 4915 que mide: 8m66 frente al S. O.; 8m67 contrafrente al N. E.; 14m78 costado N. O. y 15m16 costado S. E. Base $ 5.000.— al contado. 8 % seña y 3 % de comisión. — Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Alberto R. Montes de Oca, secretario.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 544 D.T.-v.4|5|60

Nº 30

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 60 del autorizante, hace saber por 10 días que en autos "GARRO DE DI LERNIA, ROSA y DI LERNIA NICOLAS s|sucesiones", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de mayo, a las 15,30 hs., en su hall, las propiedades Arzobispo Espinosa 1116, en terreno de 8m66 frente al N. por 17m32 de fondo, base $ 56.733.33 m|n. y Vespucio 331, edificada en parte del lote 2, de 10m30 frente al E., 14m85 costado N., 11m65 costado S. y 9m60 al O., base $ 41.066,66. 8 % seña y 3 % comisión. — Buenos Aires, abril veinte y cinco de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.

$ 4.000.— e.29|4-Nº 541 D.T.-v.10|5|60

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 26

Por disposición del Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, en autos "BALBACHAN, ABRAHAM, c|JULIO ANTIG ROCA, s|cobro ejecutivo", se hace saber por tres días que el martillero Narciso Sosa, rematará el 15 de mayo de 1960, a las 10.30 horas, sobre el mismo, un terreno desocupado, calle Colón entre Europa y Eduardo Costa, Villa Rebasa, Matanza. Base $ 21 224.— m|n., pagaderos $ 7.000.— al contado y saldo en seis cuotas semestrales con hipoteca, interés 6 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, abril 7 de 1960. — Bartolomé E. Lastretó, secretario.

$ 960.— e.3|5-Nº 32.178 v.5|5|60

Nº 28

JUDICIAL: Ord. Juez Nac., doctor Alberto E. Santa María, interinamente a cargo Juzgado Nac. de Paz Nº 28, hácese saber por dos días que en autos "CASA DIAZ NUÑEZ S.R.L. c|BARENGOLC JAIME s|ejec.", el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el lunes 9|5|60, a las 14.30 hs., en Bernardo de Irigoyen 553 un televisor marca Standard Electric, completo, c|mesita y un combinado radio tocadiscos marca Ken Brown, c|cambiador automático. Sin base. Al contado. Com. 10 %. Inf.: San Martín 522, T.E. 31-1527.

Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Carlos A. Aldanondo, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 32.144 v.4|5|60

Nº 33

Por 5 días: El Dr. César Arias, hace saber que el martillero Juan José Sosa subastará el 14 de mayo de 1960, a las 16 hs. en Córdoba 3515 el lote 27, manzana "B", Villa La Cuyanita, Alta Gracia, Provincia de Córdoba. Título en autos "COLTURI, ENRIQUE IGNACIO c|LOZANO, VICTOR, s|ejecutivo", que tramita ante el Juzgado Nacional de Paz Nº 33. Base: $ 1.692,80. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, abril 4 de 1960. — Federico Carreró, oficial 1º.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 665-D.T.-v.5|5|60

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Pedro R. Taranco, en autos "TERAM S. R. L. c|FREDES, OSCAR y otros s|ejec. prendaria", se hace saber por 3 días que el martillero L. M. Cortés Funes rematará sin base y al contado, el sábado 14 de mayo, a las 9 horas, en Once de Setiembre 764, San Fernando —donde se exhibe—, un chassis de camión marca "Ifa", modelo año 1956, Nº 0747, motor Nº 45.308 a diesel, de 6 cilindros y 120 C. V. tipo H-6 (faltan piezas). — Seña 20 o|o, Comisión 10 o|o. — Infs. Av. L. N. Alem 619, Capital.

Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 960.- e.2|5 Nº 730 D.T. v.4|5|60

Nº 4

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Galbisso, a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por tres días que en autos caratulados: "AGENCIA CERRITO C. F. I. SOC. EN COM. contra FRANCISCO DENZA sobre ejecución prendaria", que el martillero don Numa Fidel Valbuena, designado a propuesta de parte, procederá a rematar el día 19 de mayo de 1960, a las 11.30 horas, en el local de la calle Condarco 55, lo siguiente: Un automóvil marca Borgward, modelo 1956, motor Nº 602687 patente de la Capital Federal número 618-618 del año 1959, carrocería sedan 2 puertas, desarmado, y en el estado en que da cuenta el acta obrante a fs. 18|19 vta., del expediente judicial. El bien será entregado una vez aprobado judicialmente el remate. Base $ 59.500.—. Comisión 10 %. Seña 30 %.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 1.680.— e.3|5-Nº 796 D.T. v.5|5|60

Nº 5

JUDICIAL. Por orden señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Horacio Duncan Parodi, secretaría autorizante, se hace saber por tres días en autos: "MILLET Y CIA. SOC. RESP. LTDA. c|ALBERTO JUAN ABADIE, ejec. prendaria", que los rematadores Casullo Yacobucci & Cía. venderán en pública subasta un televisor marca "Dumond", mod. RA-206, con pantalla 43 cms., Nº A-06261, sin base. Al contado, en el acto del remate, el martes 17 de mayo, a las 17, en Rivadavia 2545, 2º piso, Comisión 10 %.

Buenos Aires, abril 22 de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 960.— e.3|5-Nº 777 D.T. v.5|5|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Horacio Duncan Parodi, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13, se hace saber por 10 días, en autos "BOERO OSVALDO DOMINGO c|CIANCIOLA JOSE VICTORIO s|ejec.", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el domingo 15 de mayo, a las 16 hs., sobre el mismo, un inmueble ubicado en la calle Entre Ríos Nº 43, de Villa Luzuriaga, Pueblo de Haedo, partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, lote 14 de la manzana 23, que mide 10 metros por 49, superficie total 490 mts.2, lindando al frente N. E. con calle E. Ríos; N. O., lote 13 y fondo del lote 6; S. E., lote 15 y S. O., parte del fondo de los lotes 30 y 31. — Base pesos 159.928,59 m|n., al contado; Comisión 3 o|o; pavimento mejorado, luz, agua, motobombeador, no cloacas, Colectivo Nº 3 al frente, desde estación F. C. Haedo, a 18 cuadras, aprox. — Más informes en autos y|o Corrientes 1125, 5º B. - 35-8558 y 9315.

Buenos Aires, abril 26 de 1960. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 5.600.- e.2|5 Nº. 692 D.T. v.12|5|60

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por 3 días, en autos "TRIANA, JOSE M. contra I. ABRITTA y EDMUNDO PIZARRO, ejec.", que el martillero de oficio Enrique Eboli rematará el 20 de mayo, a las 15 horas, en Bolívar 1680, un aparato radio-combinado-televisor "Zenith" con tubo quemado, al contado, mejor postor; sin base, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 27 de abril 1960. — José Raúl Las Heras, secretario.

$ 960.— e.3|5-Nº 771 D.T.-v.5|5|60

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, doctor Carlos Castro Walker, secretaría autorizante Nº 23, se hace saber por 3 días en el Boletín Oficial y La Prensa que el martillero don Eduardo L. Larco rematará con la base de $ 326.471, 60, un camión marca "Saurer", modelo 6-G F/L del año 1956, motor Nº F 6584, chasis Nº 6-G G L-2116, el lunes 16 de mayo, a las 16 horas en el local de la calle Austria número 2658. Venta al contado, comisión 10 o|o y sujeta a la aprobación del Juzgado antes de la entrega. ordenada en los autos caratulados "AGUIRRE MASTRO Y CIA. c/GONZALEZ, OSCAR JUAN y otros, s/ejec. prend". — Buenos Aires, 28 de abril de 1960. — Francisco N. Migliardi, secretario.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 793 D.T.-v.5|5|60

Nº 9

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor E. S. Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 25 del doctor Carlos Juan Neumann, se hace saber por tres días que en los autos MARINO, JOSE c/SAXE, s/ejecución prendaria, ha sido nombrado a propuesta de parte, rematador José Singereisky para que proceda a vender el viernes 20 de mayo de 1960, a las 15 horas, en la calle Boedo 2080, de la Capital Federal, donde se exhibe, con la base de $ 21.000.— m/n. (veintiún mil pesos moneda nacional) por el 50 o|o del crédito, al contado, el siguiente bien: un automotor usado marca Internacional, motor con número de fabricación, U.S.I. - 31899 A de seis cilindros y 60 C. V., modelo año 1934 con carrocería de camión y con sus accesorios completos, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 763.712 del año 1959; los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento en dinero efectivo a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril 27 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 1.920.— e.3|5-Nº 806 D.T.-v.5|5|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Tomás S. Mansilla Amuchástegui, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría Nº 26 del doctor Carlos Viale, se hace saber por tres días que en los autos, YOCOLANO, ARMANDO JUAN c/LAHITTE, ALFREDO HORACIO, s/ejecución prendaria, ha sido nombrado a propuesta de parte, rematador José Singerelsky para que proceda a vender el jueves 19 de mayo de 1960, en la calle C. Alvarez Nº 2851, de la Capital Federal, donde se exhibe, con la base de $ 141.600 m/n. (ciento cuarenta y un mil seiscientos pesos moneda nacional), al contado, el siguiente bien: un automotor usado, para uso particular, de la siguiente característica: coupé convertible, modelo año 1937, marca Chrysler, motor Nº C. 18-14470, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 309189 del año 1959, los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Carlos Viale, secretario.

$ 1.680.— e.3|5-Nº 808 D.T.-v.5|5|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Tomás Guillermo Mansilla, Secretaría 27 del autorizante, hácese saber por tres días que en los autos "CRESPO y RODRIGUEZ c|SALAVERRY, MIRSON y CIA., S. R. L., sobre cobro ejecutivo", ha sido designado el martillero Sr. Eleuterio Spagnolo para proceder a subastar: Picadora de carne industrial con motor eléctrico, Embutidora a compresión de aire y Báscula 100 Kgs., Bianchetti, sin base, el 5 de mayo, a las 15 horas, en Tucumán 1430, seña y comisión de práctica.

Buenos Aires, abril 28 de 1960. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 960.- e.2|5 Nº 734 D.T. v.4|5|60

Nº 10

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Federico Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 28, se hace saber por dos días que el martillero señor Romeo Víctor Sívori, en los autos "EXPORTIMAR S.R.L. c/R.A.P.S.A., s/ejec.", rematará el día 6 de mayo, a las 10 horas en el salón de ventas "La Candela", Rivadavia 1389, un escritorio de doble frente de 7 cajones a cada lado: un mueble biblioteca con 5 puertas y 3 cajones, al parecer de caoba; una mesita de escribir, al parecer de roble; una máquina de escribir Underwood de 80 espacios Nº 2.205.275-5; un juego de dos sillones y un sofá tapizados en tela color gris; dos sillones de madera, giratorios, de escritorio. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de abril de 1959. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 960.— e.3|5-Nº 32.168-v.4|5|60

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pablo F. L. Galli Villafañe, a cargo del Juzgado Nº 10, secretaría Nº 30 del doctor José M. Oliveri Zimmermann, se hace saber por tres días que en los autos "REPETO c/FIGUEIRA, s/ejecución prendaria", ha sido nombrado a propuesta de parte, rematador José Singerelsky para que proceda a vender el miércoles 18 de mayo de 1960, a las 15 horas en la calle C. Alvarez 2851, de la Capital Federal, donde se exhibe, con la base de $ 220.400.— m/n. (doscientos veinte mil cuatrocientos pesos moneda nacional), al contado, el siguiente bien: un automotor usado Rural Estanciera, marca IKA, modelo 1957, motor número 6002.210, serie 2000.621, patente de la provincia de Buenos Aires Nº 997.528 del año 1959, los bienes se entregarán al comprador una vez aprobado el remate judicialmente. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en dinero efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, abril 28 de 1960. — J. M. Oliveri Zimmermann, secretario.

$ 1.680.— e.3|5-Nº 807 D.T.-v.5|5|60

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ATLETICA ARSENALES DE GUERRA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de mayo de 1960, a las 10 horas, en nuestra sede, Solís 1154, para considerar lo siguiente.

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria, inventario y balance correspondiente al ejercicio 1º de abril 1959 al 31 marzo 1960.

3º Elección de autoridades.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta. — Guillermo A. Sacchero, presidente. — Ernesto O. Camp, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 32.149-v.3|5|60

ANGEL ESTRADA Y CIA.

Editorial, Comercial e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el título VII de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de mayo próximo, a las 15.30 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los Estatutos Sociales, que incluye el aumento del capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional 100.000.000.—.

2º Designación de los miembros del Directorio, así como del síndico titular, para que cualesquiera de ellos indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma por el Poder Ejecutivo Nacional, autorizándolos a aceptar las modificaciones que eventualmente indicare la Inspección General de Justicia a la misma.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. (Art. 35 de los Estatutos).

NOTA: Se previene a los señores accionistas, lo dispuesto por el Art. 31 de los Estatutos: "Hasta tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se expresará el número de las acciones depositadas. En substitución de las acciones, podrá presentarse un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario y expresamente extendido para los fines de la Asamblea.

Buenos Aires, 20 de abril de 1960. — El Directorio.

$ 5.200.— e.2|5-Nº 32.014-v.6|5|60

"B"

BORMIDA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el 18 mayo 1960, a 16 hs., en Sarmiento 309, 7º, para tratar:

1º Documentos art. 347 Código de Comercio por ejercicio cerrado 31|12|59. Distribución utilidades.

2º Nombramiento directores y síndicos.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|5-Nº 32.183-v.7|5|60

BRUNO BOYERO S. A. I. C.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local de la calle Cangallo Nº 2660, el día 12 de mayo de 1960, a las 19 horas a fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la Sociedad a m$n. 10.000.000.—;

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.064-v.6|5|60

BORIS GARFUNKEL E HIJOS S. A.

Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de mayo de 1960, a las 10 horas, en la calle Bartolomé Mitre 1324, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del porcentaje o dividendo de las acciones preferidas ya emitidas.

2º Aumento de capital.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 18º de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones.

$ 2.400.— e.30|4-Nº 31.975-v.6|5|60

BAUPESA, S. A.

Comercial, Financiera y Mandataria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de mayo de 1960, a las once horas, en la sede social, calle San Martín Nº 363, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de 4 directores titulares y 2 suplentes.

3º Elección de un síndico titular y 1 suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|4-Nº 31.996-v.6|5|60

"C"

CASA CARMELO CAPASSO S. A. C. I. I. F.

Convócase accionistas a Asamblea Extraordinaria día 16|5|60, horas 18 en Alberti 2063, para tratar:

1º Elevación capital social y pago bienes con acciones.

2º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.166-v.7|5|60

CANNING

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3.446

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de mayo de 1960 a las 11.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Inventario al 31 de Diciembre de 1959 e Informe del Síndico;

2º Elección de dos Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y Síndico;

3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.440.— e.3|5-Nº 32.147-v.5|5|60

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

REGISTRO Nº 1.319

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de mayo a las 11 horas, en Bartolomé Mitre Nº 559, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31|3|1960.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Remuneración del directorio y síndico.

4º — Aumento del capital autorizado.

5º — Elección de directores y síndicos.

6º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 — e.3|5-Nº 32.130-v.7|5|60

CANNING

Sociedad Anónima de Inversiones

Registro Nº 3446

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo de 1960, a las 11.45 horas, en el local calle Reconquista número 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital. — Modificación de los artículos 5º, 10º, 17º, 22º, 26º y 35º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.148-v.5|5|60

COPRA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de mayo, a las 15 horas, en Reconquista 341, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos Directores y Síndico;

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 27 de abril de 1960. — El Sub - Delegado Interventor.

$ 1.600.— e.3|5-Nº 32.182-v.7|5|60

CAMPO GRANDE

Sociedad Anónima Industrial, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de mayo de 1960 a las 11 horas en la sede social Av. Leandro N. Alem 424, 8º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado a $ 31.000.000.—.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.864-v.4|5|60

C. A. T. E. C. O.

Compañía Argentina de Transacciones Comerciales

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de mayo de 1960 a las 9 horas, en el local social, calle Diagonal R. S. Peña 760, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 18º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Fijar el número de directores titulares, duración de sus mandatos y elección de los mismos.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, abril 28 de 1960. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el texto del artículo 27 de los Estatutos.

$ 3.200.— e.2|5-Nº 32.010-v.6|5|60

CIDRAN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 9 de mayo de 1960, a las 18.30 horas, en el domicilio de la sociedad, Avenida Corrientes 484, Buenos Aires, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del tercer ejercicio de la sociedad, cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Remuneración del síndico.

4º Remuneración de directores.

5º Designación de dos escrutadores que firmarán el acta en prueba de que ha sido aprobada.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

$ 3.600.— e.30|4-Nº 31.967-v.6|5|60

"D"

DARFINSA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera de Representaciones y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 12 de mayo de 1960, a las 18 horas, en Uruguay 772, 7º piso, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado, y

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.077-v.6|5|60

DELCARLO S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 17 de mayo de 1960, a las 15 horas, en el local social de la calle Pichincha 66, 5º piso, departamento "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1959.

2º Fijación del número de directores y su elección.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinar los honorarios para directores y síndico.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.2|5-Nº 32.040-v.6|5|60

DELCARLO S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 17 de mayo de 1960, a las 16 horas, en el local social, de la calle Pichincha 66, 5º piso, departamento "C", para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a $ 100.000.000.— m$n;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.041-v.6|5|60

DOMINGO GASET

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 18 de mayo de 1960, a las 19 horas, en Asamblea 264, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347 del C. de Comercio y distribución de utilidades 1er. ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1960;

2º Aumento del capital autorizado a $ 15.000.000.—;

3º Elección del Síndico titular y suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.043-v.6|5|60

DANDOLO & PRIMI, S. A.

Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de mayo, a las 10 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital autorizado. — Determinación del tipo de acciones, art. 5º de nuestros estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600 — e.30 4-Nº 31.977-v.5,5|60

"E"

E. LIX KLETT & CIA. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 18 de mayo de 1960, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta;

2º Reforma de los artículos 5º, 6º, 10º, 12º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 23º y 26 de los Estatutos de la Sociedad. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.190-v.5|5|60

ELECTROMAC
Compañía General de Electricidad y Maquinarias S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Estatuto Social se cita a Asamblea General Extraordinaria, en 2da. Convocatoria que tendrá lugar en el local social de Electromac S. A., calle Santiago del Estero 286, piso 4to., para el día 16 de mayo de 1960, a las 9 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevar el capital autorizado hasta la suma de m$n. 50.000.000.—, de conformidad con lo previsto en el Art. 7 del Estatuto Social;

2º La Asamblea determinará de acuerdo con lo dispuesto por Art. 5 del Estatuto Social y hasta el monto que resuelva, la clase o clases a que corresponderán las acciones ordinarias que se emitan, facultando al Directorio para fijar la oportunidad, forma y condiciones de pago de cada emisión;

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta en nombre de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 19 de los Estatutos, los Accionistas, para poder concurrir, deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la realización de la Asamblea, sus acciones o un certificado expedido por casa bancaria que acredite su depósito a la orden de la Sociedad.

$ 2.640.— e.3|5-Nº 32.179-v.5|5|60

EL CHAGUARAL S. A.
Forestal, Minera, Agrícola y Ganadera
N. 7069

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de mayo de 1960, a las 11 horas, en Avenida Belgrano Nº 1670, 5º piso, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1960.

2º Fijación del número de directores titulares y elección de los que correspondan, por tres años.

3º Elección de dos directores suplentes, por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda el Art. 20 del Estatuto.

$ 3.200.— e.2|5-Nº 32.016-v.6|5|60

"F"

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21, inc. d) de los estatutos se invita en primera convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de mayo de 1960, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 567, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 36 del estatuto social relativo a la fecha en qu debe realizarse anualmente el balance general.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|5-Nº 32.047-v.6|5|60

"H"

HIERROTAN S. A. I. C. F. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 16 de mayo de 1960, a las 18 horas en Capdevila 3458, Capital, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio 31/12/59.

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones con tres días de anticipación.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.069-v.6|5|60

"I"

INSTITUCION IGLESIA ANGLICANA DE SAN SALVADOR - BELGRANO
Crámer 1816, Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28, capítulo IV, de los estatutos, se convoca a todos los miembros de la Institución Iglesia Anglicana de San Salvador - Belgrano, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el miércoles 4 de mayo de 1960, a las 21 horas en el salón de actos de la Iglesia, calle Crámer 1842, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Consejo; inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del señor tesorero honorario correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1959.

2º Nombramiento de un guardián en reemplazo del señor J. R. Lenton, quien terminó su mandato.

3º Elección de cinco consejeros, por dos años, en reemplazo de los señores G. Seward, A. van Arnum Austin, J. D. Shanly, C. Seward y R. J. Willmott, quienes terminan sus mandatos, y de un consejero por un año en reemplazo del señor R. A. Clark quien renunció.

4º Designación de dos miembros de la Institución para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los guardianes. — D. H. Burton, presidente.

$ 480. —e.2|5-Nº 32.033-v.4|5|60

INDRA S. A. I. C. Y. F.

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria el día 9 de mayo 1960, 14 horas, en Lavalle 1546, segundo piso "F", con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación dos accionistas firmar acta;

2º Emisión y suscripción dos millones pesos;

3º Reforma del Estatuto. Designaciones para su trámite;

4º Nuevo Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.919-v.4|5|60

"J"

JOCKEY CLUB
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 2º, 5º y 7º, inciso 2º) de los Estatutos y en la resolución de la Comisión Directiva del 19 de abril de 1960, se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea Extraordinaria y a Asamblea General Ordinaria, que se celebrarán en el local social, Cerrito número 1353, el día 5 de mayo, a las 17 horas, para considerar lo siguiente:

I — ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

1º Aprobación del contrato suscripto con el Poder Ejecutivo Nacional para el arrendamiento del Hipódromo de San Isidro;

2º Aprobación del convenio celebrado con la Municipalidad de San Isidro "ad referendum" de la Asamblea de socios, por el cual se donan dos hectáreas de tierra con destino a levantar un Hospital Central, y la fracción de tierra que se determine para el ensanche de la Avenida Bernabé Márquez, de acuerdo a lo establecido en el punto 3º de dicho convenio;

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea General Extraordinaria.

II — ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos del año anterior e inventario;

2º Elección de presidente por dos años, en reemplazo del Dr. don Joaquín S. de Anchorena, que termina su mandato; de diez miembros de la Comisión Directiva, por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: don Félix de Alzaga Unzué, doctor Lorenzo Amaya, don Aníbal Cichero Pitré, don Nicolás Coronado, don Heriberto Duggan, don Federico Elortondo, don José A. Martínez de Hoz, doctor Alfredo M. Méndez, don Arturo Peña y doctor Alfredo J. Vercelli y elección de cinco suplentes;

3º Designar dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea General Ordinaria.

Buenos Aires, abril 19 de 1960. — Lorenzo Amaya, secretario general.

Artículo 89 de los Estatutos: "La Asamblea General se considerará en quórum, a las 17 horas, con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes a las 18 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo. Una de las publicaciones deberá hacerse en el Boletín Oficial de la Nación".

$ 4.560.— e.3|5-Nº 32.162-v.5|5|60

JORGE DESCOTTE
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de mayo, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cerrito Nº 136, 2º piso, "C", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1959.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Retribución a los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|5-Nº 32.095-v.6|5|60

"L"

LA ARAUCANA S. A. F. I. C.

Convócase Asamblea Ordinaria 13 mayo 1960, horas 11, Florida 440, para tratar:

1º Documentos art. 347, inc. 1, C. Comercio, ejercicio 31|8|59.

2º Designación síndicos, 2 accionistas firmantes del acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.026-v.6|5|60

LENEPO, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de mayo, a las 18 horas, en Belgrano 265, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN. DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de $ 6.000.000.

2º Reforma de los arts. 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15 y 21, de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.093-v.6|5|60

"M"

MAXIMINO PEREZ E HIJOS
S. A. I. C. F. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 16 de mayo de 1960, a las 19 horas, en Brasil 2550| 58, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de $ 18.000.000.— m|n.;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|5-Nº 32.141-v.7|5|60

"M E F I N S A", Soc. Anón.
Mercantil, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 13 de mayo de 1960, a las 16 horas, en Gonçalves Días Nº 1100, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31|12|1959;

2º Fijación número directores y designación de los mismos;

3º Designación de síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.3|5-Nº 32.187-v.7|5|60

MESSING Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 16 de mayo de 1960, en la sede social calle Viamonte 723, subsuelo, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta $ 30.000.000.— m|n. de acuerdo con el art. 6º de los estatutos.

2º Reforma de los arts. 6º, 10º, 16º, 21º y concordantes, de los estatutos.

3º Designación de las personas autorizadas para suscribir las escrituras públicas pertinentes y gestionar ante la Inspección General de Justicia la aprobación de la reforma de los estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.2|5-Nº 32.067-v.6|5|60

MOTORCISA ARGENTINA S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea Ordinaria para el 30 de abril de 1960, horas 11, en Bmé. Mitre Nº 688, piso 5º, para:

1º Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Cód. de Comercio, del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1959;

2º Distribución de utilidades y remuneración del Síndico;

3º Elegir Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.159-v.5|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 21|4 al 26|4|60.

MANUEL CHERNITSKY
S. A. Ind. Fin. Com. e Inmobiliaria

Convócase a accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de abril de 1960, 9.30 horas en Bmé. Mitre 2624 para tratar:

1º Consideración documentos art. 347, inc. 1º Código de Comercio ejercicio 31|12|59;

2º Remuneración síndico;

3º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.288 v.5|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21|4 al 26|4|60.

"P"

P R O F I N A S.A.
Promotora, Financiera, Industrial Agrícola, Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14|5| 60, a las 10 horas, en Av. Julio A. Roca 672, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. doc. art. 347 C. C., al 31|3|1959.

2º Elección Directorio y Síndicos.

3º Reforma Estatuto Social.

4º Designación 2 accionistas firmar acta Asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|5 Nº 32.136 v.7|5|60

POLAK & SCHWARZ S. A. C. I.

Convócase Asamblea Ordinaria día 12 de mayo de 1960, horas 11, en Bolívar 177, tratar:

Considerar documentos artículo 347, inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31/12/ 1959.

Remuneración Directorio.

Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.072-v.6|5|60

POLAK & SCHWARZ, S.A.C.I.

Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 12 de mayo de 1960, hora 11.30, en Bolívar 177, tratar:

1º Cambio del nombre de la sociedad.

2º Designación dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|5-Nº 32.071-v.6|5|60

"Q"

Q U I T R A L
S. A. C. I. F. I. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de mayo de 1960, hora 11.30, en local Libertador General San Martín 8124, para tratar:

1º Consideración de documentos artículo 347 del C. de Comercio, ejercicio cerrado 31/12/59, y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.037-v.6|5|60

"R"

R.K.O. RADIO PICTURES ARGENTINA S.A. DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS

Convócase a los accionistas a Asamblea Anual Ordinaria para el 10|5|1960, a las 11 hs., en Av. Alem 651, 5º piso, para tratar en segunda citación la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, al 28|11|1959 y sobre lo actuado por la Comisión Liquidadora.

2º Nombramiento de Síndico titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 1.200.- e.3|5 Nº 32.131 v.5|5|60

ROLLS MOTORS ARGENTINA
Comercial, Financiera e Industrial Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de mayo de 1960, a las 10.30 hs., en el local de la Sociedad, calle Avda. Córdoba 947, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas y destino de las utilidades, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959;

2º Elección de directores titulares y suplentes, y síndico titular;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|4-Nº 31.910-v.4 5|60

"S"

SOCIEDAD MUTUALISTA "HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA

Señor Consocio: en cumplimiento de Art. 3º, la C. D. de esta Sociedad convoca a Vd. a la Asamblea General Ordi

naria que se realizará el día 12 de mayo, a las 19 horas, en el local de la calle Chacabuco 1072, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, para su aprobación, del Acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura, para su aprobación, del Balance de este ejercicio.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

4º Elección de Presidente, Tesorero, 1er. Vocal, dos vocales suplentes y dos Revisores de Cuentas, en reemplazo de los que terminan. Celso Acevedo Pérez, Presidente. — Manuel González Miguenz, Secretario.

$ 144.- e.3|5 Nº 32.177 v.5|5|60

SABATE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1960, a las 15 horas en el local social calle Bolívar 722, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para aumentar el capital social (artículo 4º del estatuto).

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.089-v.6|5|60

S. A. C. I. R.
Sociedad Anónima Comercial Industrial Riomar
Registro Nº 5016
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, día 10 mayo 1960, horas 11, en Avda. Córdoba 679, oficina 514, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º C. de C. ejercicio al 31|12|1959;

2º Elección síndicos;

3º Resolver sobre el aumento de capital autorizado;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 31.914-v.4|5|60

"T"

TELEFONOS AUTOMATICOS Y PRODUCTOS ELECTRICOS
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto en el art. 14º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de mayo del corriente año, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, a fin de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1959.

2º Fijación de los honorarios del síndico por el ejercicio fenecido.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.30|4-Nº 31.976 v.5|5|60

"U"

USTARIZ & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Comercial
Número Registro (Nac. 1576)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 18 de mayo de 1960, a las 17 horas, en el local social, Bartolomé Mitre Nº 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de pesos cuarenta millones moneda nacional.

2º Modificación de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.063-v.6|5|60

"V"

VANCOUVER S. A.
Industrial, Comercial
Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1960, a las 19 horas, en la calle Sarmiento 1236, 1er. piso, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, ejercicio al 31|12|59 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de directores y su elección, así como síndicos titular y suplente.

3º Remuneración directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.30|4-Nº 31 966 v.5|5|60

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Faraggi vende a Angel Paganelli su negocio Carnicería, calle ALBARIÑOS número 1750. Domicilio partes y reclamos de Ley: Junín 364.

$ 800 — e.3|5-Nº 32.114-v.7|5|60

Amelio & Cía., mart., San Juan 3000. Avisan que César Cayetano Ordoqui vende a Lorenzo Madal Riblez su 1|3 parte del neg. restaurant-bar AGUIRRE Nº 701, esq. EDUARDO ACEVEDO, Cap. Recl. ley y dclio., n|ofic. Se publica nuevamente por insertarse con error desde el 19|4 al 23|4|60.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.094-v.6|5|60

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884-3701 y 5135, avisan que por su intermedio José González, Máximo Caride y María Magdalena Caride venden a José Miguel Marasco, su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital, calle AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4043. Domicilio partes y reclamaciones términos de ley, en n|oficinas.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.082-v.6|5|60

Se hace saber por cinco días que Martha Esther Navarrine vende a Isabel Luisa Alarcón, Dora Isabel Padula y Edilves Elfia Mont, su negocio de peluquería, sito en la AVDA. CALLAO Nº 182|86 y CANGALLO 1818 (Gran Galería Callao), subsuelo. Domicilio de partes y reclamo de Ley, Suipacha 576, 6º p., of. 1. Escribano Coronado.

$ 1.200.— e.2|5-Nº 32.074-v.6|5|60

De Nola Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 3 de mayo de 1960, a las 14 hs. rematarán la fábrica de pinturas, calle AV. CRUZ 1798. Orden "Apeles", Fábrica de pinturas, barnices y colores, Sociedad Anónima. Reclamos de Ley, en n|oficinas, Talcahuano 237.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.061-v.6|5|60

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: Ignacio Caldas y Jaime Sotelo venden a Estanislao González, Manuel De la Fuente y Jesús Pouton, el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CORONEL ROCA Nº 1402-06 esquina CENTENERA Nº 3507, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.946-v.5|5|60

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña Nº 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: Felipe Báez vende a Natalio Spett su décima parte indivisa neg. confitería y bar, denom. "Gran Guindado", sito AVDA. LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN números 3196-200, esq. ACEVEDO números 3187-95, domicilio de las partes. Activo y pasivo a cargo comprador. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.934-v.5|5|60

Avisan F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña número 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que Marcelino Rodríguez vende a Juan Bautista González, su octava parte indivisa neg. café y bar denom. "Quita Penas", sito AVDA. CABILDO Nº 2302 esquina OLAZABAL Nº 2417, domicilio de las partes. Activo y pasivo, cargo comprador. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.933-v.5|5|60

David Pérez, Soto y González, S.R.L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 321, de Capital, aclaran el edicto de venta de fecha 11/3/60 al 16/3/60, del negocio de "despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch, elaboración y venta de pizza, fugazza, fainá y venta de helados", sito en la calle AV. SAENZ Nº 1208/10/14, de Capital, en el sentido de que los vendedores, señores Faustino Fernández, César Fernández, Enrique Fernández, Laudino Fernández, Perfecto Caramés y Segundo Sangiao, venden en representación de "César Fernández, Caramés y Cía. Santa Clara, S.R.L.", y que los compradores actuales son: Lucas Jemo, Dulce Nombre de Jesús Domínguez, Alberto Domínguez, P dro Mastahinic, Paulino López, Manuel Miranda, Raimundo María Antonio García, Cándido José Redondo, Jesús Manuel López, José Antonio Castro e Isauro Cao. Reclamo de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.30|4-Nº 31.989-v.5|5|60

M. Salinas & Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Pozos 465, T. E. 48-6248, hace saber que los señores Jesús Barbeiras Lois, José Millares y María Severina Calderón venden su negocio de Hotel Alojamiento, libre de deuda y gravamen, sito en AVDA. BELGRANO 2608, Cap., al Sr. Alejandro Golaszewski y la Sra. Dolores Emilia Ielencich de Golaszewski. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.991-v.5|5'60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay Nº 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Segunda Remedios Lerin de Villanueva vende a los señores Jesús Vilar y Manuel Vilar su negocio de Hotel, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 4308. Domicilio partes, mismo negocio, reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.982-v.5|5|60

Bruno Vlloni, mart. público, Bermúdez 2399, Cap., avisa: que Juan Néstor Betbede vende Despensa, sito ALLENDE 2707|11, Capital, a Generosa Méndez de Pérez. Recl. ley y dom. partes mi oficina.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.971-v.5|5|60

"El Gijonés", Joaquín Álvarez y Cía., S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Virrey Cevallos 458, Capital, T. E. 37-9951, avisan: José Luis Méndez y Baldomero Celeiro venden a Juan Francisco Landi el negocio de casa de pensión sito en la Avda. CABILDO Nº 2880, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.840-v.4|5|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238 avisan que: José Francisco Pérez del Río, José Joaquín y Victorino García, estos últimos por sí y como sucesores conjuntamente con Inés Pérez del Río de García, de don José María García, venden a José María González, Vicente García y Raimundo Díaz el negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVDA. LIB. GENERAL SAN MARTIN Nº 6097|99 esquina MENDOZA Nº 1490|94: las partes se domicilian: la vendedora en esta Capital, calle Pueyrredón Nº 2335 y la compradora en esta Capital, calle Echeverría Nº 3368. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.800.— e.29|4-Nº 31.927-v.4|5|60

Angel A. Spinelli, martillero público, avisa que el Sr. Domingo Fiorino, establecido con taller de hojalatería mecánica, en la AV. COBO 1170, Capital, transfiere su activo y pasivo, según balance general al 29 de febrero de 1960, a la firma "R. Fiorino & Cía., Soc. en Comandita". Domicilio de las partes y reclamos de ley: Av. Cobo 1170, Capital.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.579-v.4|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|4 al 28|4|60.

Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bmé. Mitre Nº 2596, Capital Federal, avisan que los señores Alfredo Ernesto Lavalle y Francisco Jorda venden al señor Guillermo Julio Faraone, el negocio de panadería mecánica, calle ALMIRANTE BROWN Nº 166, domicilio de las partes. Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.900-v.4|5|60

Se hace saber por cinco días que Sosto Hnos. y Macchi, venden a Molinari Hnos., su negocio de taller mecánico para automotores, sito en la calle ALTOLAGUIRRE Nº 1254, Capital. — Reclamos de Ley, Sosto Hnos. y Macchi, Altolaguirre Nº 1254, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 800.— e.29|4-Nº 31.898-v.4|5|60

Luis Martínez, martillero público, avisa que Esteban Huerga Martínez, vende el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas envasadas, al por menor, a la señora Elvira Taddei Viuda de Marano y señorita Teresa Porto, situado en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 5561, Capital Federal. Domicilio partes, en el negocio. Reclamos de Ley, en mi oficina, Fitz Roy 2450, Capital Federal

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.893-v.4|5|60

Administración Capano, (de Vicente Capano, martillero público), oficinas Av. del Trabajo 3517, T. E. 67-1096, avisa: Shintoku Arakaki, vende a Genkichi Nakasone, Susumu Nakasone y Tadashi Nakasone, su negocio de taller de lavado y planchado de ropa por medios mecánicos (instalación a vapor), sito en AVDA. DE LOS CORRALES Nº 7313|15, Capital. Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.881-v.4|5|60

José D. Rizzo y Cía., mart. públ., con oficinas en la calle Sarmiento 1663, Capital, avisan que: Ignacio Díaz, Fernando Solís, Jorge Ruiz, German Seoane, Eduardo G. Corcuera y Rodolfo Martín por poder de Celia Alicia Muñoz, venden a Livio Attilio Piva, Andrés Juan Nespolo y Francisco Cassanese (Marconi Bar, SRL., en formación), el negocio de café, billares, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y dos mesas en la vereda, sito en la AVENIDA RIVADAVIA 2338, Capital. Recl. ley y dom. partes, n|oficinas.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.880-v.4|5|60

"B"

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, Capital, avisa: Carlos Rivolta, José Musella y José Rivolta, venden libre de deudas y gravamen, negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares, sito BELGRANO 3834|38, Capital, a José García López y Ruben Félix Chasco. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.174-v.7|5|60

Berger Hnos., martilleros, Pte. Luis Sáenz Peña 229, avisan: Antonio Tapia vende libre deuda y gravamen negocio ramo fiambrería y venta bebidas envasadas, sito BARTOLOME MITRE 1207, Capital, a Lucer Carmio, domicilio de partes y reclamos de Ley, m|oficinas.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.097-v.6|5|60

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Jorge Alberto Franzoni vende a Jaime Seguí y Pedro Jorda Vanrell su negocio fiambrería y quesería, sito en BALLIVIAN Nº 3000. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.020-v.6|5|60

H. L. Ferreyra, martillero público, oficina Emilio Lamarca 1368, avisa: Horacio Pedro Cisneros vende a Flora Veloso de Vázquez, confitería - café - té, EMILIO LAMARCA 1353. — Reclamos de ley, mi oficina.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.022-v.6|5|60

Carlos Alberto Barraza, martillero público, con oficinas Azcuénaga 1645, 2º piso 3, avisa que Christian Hansen vende a Atilio Leverone, José Di Lernia y Armando Marco, su negocio Mercado calle BOLIVAR 1800. Reclamos y domicilio partes, en mis oficinas.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.943-v.5|5|60

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, avisan: López y Cía. venden libre de deuda su Restaurante y Desp. Bebidas calle BLANCO ENCALADA 1700, a Antonio Ramón Gil y Osvaldino Ricardo Da Silveira. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas Uruguay 344, 1º A.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.974-v.5|5|60

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: José Taverna vende libre deuda y gravamen su negocio ramo Perfumería y Librería, sito BOYACA 651, Capital, a Fortunato Nicanor Sienra. Domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.682-v.5|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|4 al 29|4|60.

Agustín Lascano Pizarro, Escribano Público, con oficinas en calle Reconquista 336, piso 4º, Escritorios 42'45, Capital Federal, hace saber que con su intervención "Ilasa Laminadora Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Industria Maderera, con domicilio en BARTOLOME MITRE 367, Capital Federal, vende a la sociedad en formación "Mercantil Maderas Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos", Industria Maderera, con domicilio en 25 de Mayo 247, Capital Federal, parte de su activo, consistente en maquinarias, muebles, útiles e instalaciones y un inmueble en la Provincia de Buenos Aires, Lanús Oeste, Villa Diamante. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 2.400.— e.30|4-Nº 31.965-v.5|5|60

José González, Mart. Púb., Pueyrredón 29, 1er. piso, avisa que Catalina Natarevich Viuda de Torcello vende a Genaro Parada negocio hotel alojamiento sito calle BOLIVAR 817, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 800.— e.29|4-Nº 31.849 v.4|5|60

"O"

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 82-0500, rectifican edictos aparecidos en B. O. de fecha 13 al 20|8|59 por el que Juan Pita, Manuel Prado, Sergio Eijan y Eladino Otero venden a Obdulia González de Pedrouzo, Elina Pedrouzo de Gasón, Alfredo Gasón y Carlos Ferreiro

Domínguez, negocio de restaurante y bar, sito en CANNING 3190 al 3200, esq. CERVIÑO, Capital, siendo en consecuencia los compradores, Obdulia González de Pedrouzo, Elina Pedrouzo de Gasón y Alfredo Gasón. Reclamaciones y renovación de vales en negocio, domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 2,000.— e.3|5-Nº 32.159-v.7|5|60

Se hace saber por cinco días, que Augusto Francisco do Rego, vende a Domingo Alves Marinho, la cuota parte que tiene y le corresponde en el negocio de Panadería y Confitería, denominada "Panadería y Confitería Chacabuco", sita en la calle CHACABUCO número 94, donde vendedor y comprador constituyen domicilio. Recl. ley Escribano Miguel H. Spinosa, Sarmiento 680.

$ 1.200 — e.3|5-Nº 32.110-v.7|5|60

Al comercio avisan Manuel Ramos Pardo & Manuel Ramos López que vendieron su café-bar, sito CANGALLO 1502-8-10 esq. PARANA 198, Capital, a Delfín Pereira, Castor Ferreira, Benito Fernández, José Ignacio, José Castro & Eduardo Castro. domicilio de las partes y reclamaciones de ley, Sarmiento 1480. Capital.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.935-v.5|5|60

Juan Bautista Alce y Humberto Mario Alce, martilleros, Gallardo 795, avisan: Roque Roberto Bufano firmó promesa de venta provisoria de su mercadito, sito en CAMARONES Nº 4907-09 a Fausto Rodolfo Dubelly. Reclamos de ley y domicilio partes, en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.941-v.5|5|60

Se hace saber por el término de Ley 11.867 que "Garage Cerviño S. R. L.", sociedad propietaria del garage Cerviño, sito en la calle CERVIÑO Nº 4649, vende, cede y transfiere el referido fondo de comercio a "Gran Norte" S. R. L. (en formación). Para oposiciones, Escribanía del doctor Carlos E. Mugaburu, Sarmiento Nº 722, 1º piso, Capital.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 32,005-v.5|5|60

M. Cruz, martillero público, avisa que Jorge Ramón vende su negocio de fiambrería y quesería, calle CONGRESO 5355, Capital, a José Alberto Di Tomasso y Héctor Mario Perrone. Reclamo de ley, domicilio de parte, mi oficina.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.962-v.5|5|60

Aviso: José Manuel Somoano vende a Angéla Corteguera de Somoano la tercera parte que tiene conjuntamente con José Antonio Somoano y la compradora en el negocio de café, bar y casa de lunch, sito CARLOS CALVO 4002, Capital, domic. partes. Recl. ley, mismo neg.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.960-v.5|5|60

Pérez Hnos, martilleros públicos, con oficinas en Azcuénaga 35, avisan que con su intervención, el señor Baĥam Veis vende su negocio de venta de cigarrillos y golosinas, sito calle CASEROS 991, Capital, al señor Eistimio Courtis. Reclamos ley, nuestras oficinas, donde partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.979-v.5|5|60

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Daniel Losada y Emilio Sangil venden a Castor Abad Pérez, Maximino Domínguez Iglesias y Manuel Mouriño el negocio de Hotel, sito en esta Capital, calle CERRITO Nº 1182, las partes se domicilian: la vendedora en el negocio y la compradora en esta Capital, calle Bocdo Nº 227, 1º Dpto. 5. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.980-v.5|5|60

Se hace saber por el término de Ley 11.867, que "Garage Cerviño S. R. L." sociedad propietaria del Garaje Cerviño, sito en la calle CERVIÑO Nº 4649, vende, cede y transfiere el referido Fondo de Comercio a Gran Norte S. R. L. (en formación). Para oposiciones, Escribanía del doctor Carlos E. Mugaburu, Sarmiento 722, 1º piso, Capital, y domicilio compradores, calle Austria Nº 2173, Capital.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 32.006-v.5|5|60

Se hace saber que Capitalia, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Financiera, Agrícola Ganadera, con domicilio en CORRIENTES 457, 7º piso, se ha hecho cargo del fondo de comercio de Capitalia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Corrientes 457, 7º piso, dedicada a operaciones financieras. Reclamos de Ley, Corrientes 457, 7º piso.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.905-v.4|5|60

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: José Furlan, Agustín Kukanja, Roberto Rodríguez, Ricardo Isidro Eugenio Da Costa, Alberto Pedro Dune y Oscar Jorge Rodríguez venden a "La Cumbre", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital: $ 2.200.000.— m|n.), negocio elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas, postres, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en CENTENERA Nº 10, con elaboración de empanadas y pasteles en ROSARIO Nº 855. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones Ley, nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 31.896-v.4|5|60

Se hace saber por cinco días que Saturnino Joves, vende a Jorge Depratti, su negocio de venta de calzado, CABILDO Nº 3478, haciéndose el comprador, cargo del activo y pasivo. Reclamo en términos Ley 11867. — Miguel Abel Vidal, martillero público. Lavalle 1474, P. B., "A".

$ 800.— e.29|4-Nº 31.877-v.4|5|60

"CH"

En cumplimiento de la ley 11,867, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "I.M.A., Cintas, Industria Manufactura Argentina de Cintas", dedicada a la industrialización de materiales aislantes para electricidad, ubicada en la Capital Federal, con domicilio en la calle CHACABUCO 78, realizó la transferencia de su fondo de comercio a la "I.M.A., Cintas E. C. Rosch, Sociedad Anónima Indústrial y Comercial", con domicilio en la Diagonal Norte Nº 740, 9º piso, de Capital Federal, por ante el Escribano Osvaldo L. Badino, con domicilio en la calle Uruguay 412, Capital Federal, con fecha 24 de diciembre de 1959.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32 065-v.6|5|60

"D"

Avisa Sorracco y Cía., martilleros, que: Agustín Fidel Rivarola vende a Carlos Washington Balleri, carnicería, calle DR. LUIS BELAUSTEGUI 2590. Reclamo ley y domicilio partes. Reconquista 144, piso 1º.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.048-v.6|5|60

"E"

Avísase que "Mohamed Sat. Sociedad Anónima, Bodegas y Viñedos", transfiere a "Enrique Perdigues Hijos, S.R.L.", planta de fraccionamiento de vinos, calle EL SALVADOR 5237|57. Reclamos de ley. San Salvador 5237, constituído por las partes.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.098-v.6|5|60

Se avisa al comercio en general. ley 11.867 que José Mª Pérez, vende a Carmen Puigdellibol de Martini, su negocio de venta cigarrillos "Granito de Arena", sito en ESCOBAR 2962. domicilio ambas partes. Reclamos de ley ante escribano actuante Marcelo R. Medina. Viamonte 776, 3er. piso, Capital Federal. — Buenos Aires, 25 de abril de 1960.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.938-v.5|5|60

Juan Danylyszyn comunica que ha vendido su taller mecánico de automóviles de la calle EMILIO LAMARCA 1030, Capital, a los señores Emilio P. Petrini, Juan Toutonian y Roberto S. Montiel. Reclamos de Ley, en mi domicilio, Pasaje Alta Gracia 3355, dom. partes.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.978-v.5|5|60

"F"

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Cangallo 2384 de Capital Federal, T. E. 48-7982, avisan que el señor Carlos Antonio Garcete vende a las señoras Josefina Ayala de Alfieri y Liduvina Concepción Carmona Vda. de Saguier, su hotel, denominado "Hotel French", sito calle FRENCH Nº 3536, de Capital Federal. Domicilio ambas partes y reclamos de Ley dentro término legal, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 32.004-v.5|5|60

"G"

Angel Acuña, vende a Antonio Sapia, despensa, GIRARDOT 1352. Reclamos dom. partes, mismo negocio.

$ 400.— e.3|5-Nº 32.151-v.7|5|60

Hácese saber que el señor Juan Carlos Pitossi, hace cesión de su cuota capital y calidad de socio solidario en la sociedad en comandita por acciones "Organización Cueros Argentinos", con domicilio en la calle GRANADEROS 44, al señor José Rosario Angelelli. Reclamaciones Estudio Pietrafesa, Rivadavia 1115, 2º piso, domicilio de las partes. Ramo vendedora: Export. e Import. Frutos. Este aviso se publica de acuerdo a la Ley 11.867.

$ 1.200.— e. 29|4-Nº 31.870 v.4|5|60

"H"

Julio Alvarez & Cía. S. R. L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan que: Charalampos Diamantas vende a Roberto Antonio Barone, su neg. desp. de comest. y venta bebid. envas., sito HUMBERTO PRIMO 2200. Recl. ley, n|ofic., domic. partes.

$ 800.— e.2|5-Nº 32.101-v.6|5|60

"J"

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, of. Loria 1551, que José Patiño vende su negocio despensa comestibles y vta. beb. env., sito en la calle JOSE E. RODO 4502 al 08, esquina MOZART, a Pedro Paternostro, domicilio partes y reclamaciones término ley únicamente, mismo negocio.

$ 800.— e.3|5-Nº 32.145-v.7|5|60

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso. T. E. 37-0571, avisan: José Alonso Bargiela vende a Leopoldo Pérez Moure, parte mitad del negocio de despacho de comestibles, sito en JERONIMO SALGUERO Nº 2998 esquina CASTEX, que ambos explotaban en sociedad, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Domicilio partes y reclamaciones ley, mismo negocio.

$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.931-v.5|5|60

Avisan, al comercio: que doña Sara Darriba ha firmado promesa de transferencia de la compra del negocio de hotel-alojamiento, sito en JUNIN 27, Cap. Fed., a favor de los Sres. Rafael V. Vannucchi, Leonardo Bianchi y Arnaldo José Rodríguez. Domic. de las partes y reclam. d|ley a Sara Darriba, Talcahuano 215. piso 1º. "B". Cap.

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.450-v.5|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23|4 al 28|4|60.

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: Higinio Vázquez y la Sucesión de don Orlando Vázquez venden a Mario Martínez negocio despacho de bebidas alcohólicas sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 101, esquina SENILLOSA Nº 493. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones Ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.895 v.4|5|60

Héctor G. Lazo, martillero público, con oficinas Sgo. del Estero 345, 1º B, Capital. Avisa: José Amante Perri vende a Héctor Carlos Ameal y Jorge Alberto Ameal, negocio sastrería para caballeros sito JUNIN 1217. Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 800.— e.29|4-Nº 31.865 v.4|5|60

"L"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Gerónimo Piccone vende a José Antonio Enríquez Trabadelo el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle LAUTARO Nº 1194 esquina ASAMBLEA Nº 1899, las partes se domicilian: la vendedora en el negocio, y la compradora en esta Capital, calle Velez Sársfield Nº 1702. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.104-v.6|5|60

Vello, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Stgo. del Estero Nº 315, piso 2º, of. 25, avisan que: Se rectifican los edictos publicados en este Boletín del 12 al 17|6|59 del modo siguiente: Los señores Higinio Laiz, Félix García Alonso y José Antonio Braile venden el negocio de restaurante, bar y rotisería, sito en LAS HERAS 2986|88, a los señores Manuel Sende, José Muñoz, Máximo López, José Menéndez, Leopoldo Soto y Francisco García, siendo estos últimos los compradores que quedan en definitiva. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley n|oficinas.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 31.885 v.4|5|60

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del señor Ramón Moreda, matrícula de martillero Nº 1410, comunica que con su intervención don Manuel Alfonsín, vende libre de todo pasivo a doña Rosa María Palamara de Fichi y don Héctor Osvaldo Palamara, su negocio de de pacho de pan, elaboración, ventas de emparedados y confiterías, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº. 2712|14. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, Cangallo 1615, 3er. piso, Of. 33, T. E. 40-8185.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.850 v.4|5|60

Serravalle & Bataller, martilleros públicos con oficinas en Billinghurst 688, planta baja, Capital, avisan que por su intermedio Carlos Calviño y Nicolás Mazza, venden a Marcelo Radamés Alberti y Pedro Mario Maffia, que compran conjuntamente por partes iguales, la participación indivisa, activo y pasivo que tienen en el negocio de quesería y fiambrería de la calle LAMADRID 1848, Capital. Domicilios vendedores y compradores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.920 v.4|5|60

"M"

José Campos Rojas, comunica que vende, libre de todo pasivo, su periódico "El Panadero del Oeste", sito en la calle MEMBRILLAR Nº 71, Capital Federal, al señor Ingeniero José Campos — Reclamaciones de ley y domicilios de las partes, en Membrillar Nº 71, Capital, T. E. 63-4020.

$ 1.200.— e.2|5-Nº 32.027-v.6|5|60

Manuel Carreño, martillero, Belgrano 1315, 6º piso, T. E. 37-9651, avisa: Luis Canteli vende a Santiago Hernando Prieto el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas en general, sito en la calle MURGUIONDO Nº 4497-99 esquina UNANUE, Capital domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.949-v.5|5|60

Alen y Vázquez, mart. púb. Avisan Mikail Kariz Joti vende a Roque Gutiérrez, negocio cigarrería y golosinas MARTIN GARCIA 388, domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas, Santiago del Estero 325, Capital.

$ 800.— e.30|4-Nº 31.937-v.5|5|60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Antonio Landeiro vende a Andrés Kusta y Esteban Kusta su negocio de hotel sito en la calle MORENO Nº 3056. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas

$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.983-v.5|5|60

Emilio Escudero comunica que ha vendido a don Andrés Salaverri la parte que le corresponde en el negocio de lechería y venta de helados sito en MEJICO 2816, domicilio de las partes, donde reciben reclamaciones.

$ 800.— e.29|4-Nº 31.876 v.4|5|60

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso T.E. 37-0571, avisan: José Manuel Barrio vende a Angel María Geada negocio hotel alojamiento sito en MONROE Nº 1935. Domicilio partes, mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.894 v.4|5|60

Antonio Regina, martillero público oficinas, Nazca 753, avisa que José Alvarez vende su negocio de almacén al por menor sito en la calle MORON 2791 libre de todas deudas a Fatm Chall, reclamos de ley, mis oficinas, dom. partes

$ 800.— e.29|4-Nº 31.861 v.4|5|60

"P"

Marzoa, Yebra y Cía., balanceadores y martilleros públicos; of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Emilio Artos vende a su condómino Lorenzo de Mena, su décima parte indivisa, haciéndose éste cargo de activo y pasivo del negocio de casa de lunch chocolatería, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle PUEYRREDON Nº 1371, de esta Capital. — Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.2|5-Nº 32.028-v.6|5|60

Se comunica que la Sociedad Pinto y Muhafra constituída por contrato privado del 2 de mayo de 1958 cuya inscripción tramita el expediente 2874 60 ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro para explotación del negocio de compra - venta mayor y menor de artículos de punto en general, se disuelve anticipadamente haciéndose cargo del Activo y Pasivo Social. Rubén Pinto y retirándose el socio Jacobo Muhafra todos domiciliados en la calle PATRICIOS número 616|22. Reclamos por término de Ley, estudio del doctor Garber, Charcas 684, piso 9º, oficina "S"

$ 2.000.— e.2|5-Nº 32.106-v.6|8 60

Roberto F. Suparo, martillero público, oficinas en Av. Independencia número 1839, Capital, avisa: que Elena Beatriz Suanno de Pérez & Laura Souza de Moldes venden a María Asunción Fernández de Moral, negocio de lechería y venta de helados, sito en PICHEUTA Nº 1727, libre de todo gravamen y deudas. domicilio partes. reclamo de Ley, mis oficinas.

$ 1 200.— e.2|5-Nº 20.167-v.6|5 60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|12 al 11|12|59.

Avisan Mayor, Rodríguez & Cía., Sarmiento 1495, T. E. 40-5013, que Antonio Pardo vende a José Ramón Vinagre, Ramón Pérez, Argemiro Alvarez y José María Fernández la quinta parte indivisa del negocio de café, bar y casa de lunch "La Esmeralda", sito PUEYRREDON Nº 314, donde se domicilian las partes y se atienden los reclamos de Ley.
$ 1.200.— e.2|5-Nº 32.039-v.6|5|60

Rico y Castellá, martilleros y corredores públicos, oficinas, Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital. Avisan: Que Juana Cores de Canay y Claudina Cores venden a Santiago Dellapina el hotel denominado "Liceo", sito calle POZOS Nº 425, Capital. Reclamos de ley y domicilio de las partes en n|oficinas.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.860 v.4|5|60

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso T.E. 37-0571, avisan: Gerónimo Daniel Nicolás Pongiglione y Jesús José Sablo venden a Manuel Vicos y Carlos Feijó negocio hotel alojamiento sito en PATAGONES Nº 835|39. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.899 v.4|5|60

Se hace saber por cinco días que don Antonio Núñez domiciliado calle Acevedo 1338, vende a don Delfo Pagni, domiciliado Rawson Nº 1186, su negocio de lechería denominado "La Martona", que funciona en la calle PARANA Nº 709, Capital. Domicilio legal y reclamo de partes: Suipacha 576, 6º, of. 1, Escribano Coronado.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.909 v.4|5|60

Víctor Raúl Terán avisa que Marta Weil de Heymann se ha retirado de la sociedad de hecho Keraltex, con domicilio en calle PARANA Nº 140, dedicada a confección de prendas de vestir y que tenía constituída con Elena Susana Le Meur de Arismendi y Virginia Warin. Reclamos y domicilio, en Av. Roque Sánez Peña 974, piso 5º, B.
$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.155-v.7|5|60

Se hace saber por cinco días que Industria Petrea Esphor S. R. L., dedicada a la explotación de canteras y todos sus derivados, con domicilio en la calle 8 Nº 1419 de la ciudad de La Plata y en la calle PERU Nº 263, piso 9º de la Capital Federal, transfiere su activo y pasivo con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1959 a Yaravi, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. Reclamaciones término Ley en Perú Nº 263, piso 9º.
$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.942-v.5|5|60

Bruno Viloni, mart. público, oficina Bermúdez 2399, Capital, avisa: Angel Cattaneo vende carnicería PJE. DIEGO DE ROJAS 2345, Capital, a Vicente Mormandi. Recl. de ley y domicilios partes, mi oficina.
$ 800.— e.30|4-Nº 31.969-v.5|5|60

Antonio Regina, martillero público, oficinas Nazca 573, Capital, avisa que Juan Boccasso, vende su negocio de bar denominado Benny's Bar, sito en PASEO COLON 1165, Capital, libre de todas deudas a Ernesto Alessio y Antonio Nazareno Falduti, reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 800.— e.30|4-Nº 31.945-v.5|5|60

Antonio Regina, martillero público, con oficinas en la calle Nazca 573, Capital, avisa que Juan Boccasso, vende su negocio de bar confitería, denominado Les Chevaux, sito en PASEO COLON 1327, Capital, a Ernesto Alessio y Antonio Nazareno Falduti, libre de todas deudas y gravámenes, reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 1.200. - e.30|4-Nº 31.944-v.5|5|60

A. Morera y Cía., martilleros, Pozos 129, T. E. 48-7380, avisan: Manuel Alvarez, Antonio Moglia e Isaac Ferradás, venden a Manuel Abal, Antonio Abal Soto y Angel García, negocio café, bar y casa de lunch, sito PASEO COLON Nº 1207 esquina SAN JUAN Nº 206 Capital, domicilio partes. Reclamos ley, n|oficinas.
$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.932-v.5|5|60

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1758 y 2238 avisan que: Guillermo Mourin López, Benigo Castro y Jesús Mourin venden a Carlos Mires, Osvaldo Alfredo Agusto y José María Torrado el negocio de hotel alojamiento denominado "Las Palmas", sito en esta Capital, calle RIOJA Nº 355; las partes se domicilian: la vendedora en esta Capital, calle Lavalle Nº 4167, Dpto. 1 y la compradora en esta Capital, calle Larrea Nº 162, 1º, "C". Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e. 2|5 Nº 31.929 v.4|5|60

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: "Falcón Hotel" S.R.L. (Capital $ 1.400.000.—) vende a Aldo Roberto Murgi y Norberto Domingo Fasce negocio hotel residencial sito en RAMON L FALCON Nº 1582 Domicilio partes y reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.897 v.4|5|60

"Q"

Se avisa que Carmen Cerdeira de Barrios domiciliada en Nicaragua 4715, vende a Félix Hipólito Robledo, domiciliado en Esmeralda 517, su negocio de peluquería para damas sito en QUESADA 5400. Reclamos ley en Estudio: Talcahuano 638, pta. baja "D".
$ 800.— e.2|5-Nº 32.083-v.6|5|60

"R"

Julio Alvarez & Cía. S. R. L., mart. púb., Cangallo 1739, avisan: quedó sin efecto la venta que hacían León Novikov y Consuelo Trillo de Dos Ramos a José Antonio Solano y Jorge Aldo Stella, de la fiambr., sito RIOJA 1972| 76. Recl. ley n| ofic.
$ 800.— e.2|5-Nº 32.102-v.6|5|60

De Domenico y Cía., martilleros públicos. Avisan que Cosme Ribera y Nicodemo Zangari, venden a los señores Manuel Alberto Gómez y Alfredo Augusto Larroca, negocio de despensa y fiambrería sito en la calle RIVERA INDARTE Nº 3001 esquina CORRALES. Reclamos de Ley en Deán Funes 2156. Cap. Bs. As., abril 29 de 1960.
$ 800.— e.2|5-Nº 32.034-v.6|5|60

"S"

Se hace saber que Maderil S. R. L., dedicada al comercio de compra venta de maderas en general, con domicilio en la calle SERRANO 34, de esta Capital, ha transferido su activo y pasivo a "Maderil", Comercial, Industrial y Financiera, S. A., con igual domicilio, la que se ha hecho cargo de los mismos con efecto al 1º de enero de 1960, continuando el giro de las operaciones, de acuerdo con sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación, según decreto Nº 17.416 del 29 de diciembre de 1959, inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de marzo de 1960 bajo el Nº 805 al Fº 383 del libro 52, Tomo A de Estatutos Nacionales. Reclamos de Ley. 11.867, Serrano 34, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 2.400.— e.3|5-Nº 32.167-v.7|5|60

Se hace saber por cinco días que Antonio Mir y Bartolomé Mir venden su establecimiento comercial para costura de calzado, sito en SARAZA 858, Capital Federal a don Guillermo Mir y Jaime Mir. Reclamos de Ley, en Uruguay 654, 6º piso, oficinas 606|607. — Domicilio partes.
$ 800.— e.3|5-Nº 32.160-v.7|5|60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Ramón Rodríguez Lamazares vende a los señores Julio González Prieto y Benigno Rodríguez su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle SAAVEDRA Nº 395. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|4-Nº 31.986-v.5|5|60

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Julio Requejo, Rodolfo Orentino Requejo y Aurentino Requejo venden su negocio de hotel, alojamiento sito en la calle SALTA Nº 773, a los señores José Novoa, Manuel Segundo Onega, Carlos Héctor Paz, Jorge Benito Grandela y Oreste Grandela. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestra oficinas.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.985-v.5|5|60

Bruno Viloni, mart. público, Bermúdez 2399, Capital, avisa que Eliseo Germán Varela vende negocio bar, restaurante y cancha de bochas sito SIMBRON 5595/97, Capital, a Baldomero Varela y José Luis Sobrado. Recl. ley y domic. partes, mi oficina.
$ 800.— e.30|4-Nº 31.972-v.5|5|60

Se hace saber que Andrés Salgado, vende su negocio de tintorería y anexo sito SAN JUAN 3390 a Alda Débora Nabel. Reclamos de ley, domicilio de la compradora, San Juan 3392. Dom. de las partes.
$ 800.— e.30|4-Nº 31.940-v.5|5|60

Juan Casello, martillero público, Cochabamba 1953 avisa que: Benigno Menéndez y Carlos A. Menéndez venden su negocio rubro confitería, SAN JUAN 1898, a Moisés Fiszman. Domicilio de las partes, reclamaciones de ley mis oficinas.
$ 800.— e.29|4-Nº 31.842 v.4|5|60

Juan Martins Bota, Antonio Salerno y José María Ehustondo al comercio avisan que: compran al socio señor José Cuesta toda la parte indivisa que le corresponde del negocio de bar, pizzería y restaurant, denominado "París", sito en la calle SAN JUAN Nº 2982, con retroactividad al 15 de febrero del corriente año. Reclamos de ley, en el negocio. Domicilio de las partes.
$ 1.200.— e.29|4-Nº 31.856 v.4|5|60

"T"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Alfredo Seoane vende a los señores Florindo Martínez, José Ferrandiz Martínez, José López, Leandro Bugarín, Fermín Suelro, Sergio García, Antonio Fernández, Julio Laurindo y Jesús Santiso, su novena parte indivisa del negocio de restaurante, sito en la calle TALCAHUANO Nº 394. Domicilio partes, mismo negocio; reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.30|4-Nº 31.981-v.5|5|60

Bruno Viloni, mart. público, Bermúdez 2399, Capital, avisa que Eduardo P. Meledy vende negocio fiambrería sito TINOGASTA 5060, Capital, a Nemesio Anselmo Sobrado. Recl. ley y domic. partes, mi oficina.
$ 800.— e.30|4-Nº 31.970-v.5|5|60

E. y E. A. Arata, balanceadores, Salta 170, avisan que: Roberto Pablo Massa vende a Modesto Vázquez despacho pan y helados, TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 1951, domicilio partes.
$ 800.— e.29|4-Nº 31.841 v.4|5|60

"U"

Bigi y Cía., S. R. L., mart. públ., Rivadavia 11238, T. E. 64-2340, avisan que la venta que efectuaba Salvador Ventrice a Lila Margarita Vaucheret de Orgeira, del neg. despensa, UNANUE Nº 6172, ha quedado nula y sin efecto. — Dom. partes y recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|5-Nº 32.018-v.6|5|60

Bigi y Cía., S. R. L., mart. públ., Rivadavia 11238, T. E. 64-2340, avisan que Salvador Ventrice vende a Francisco Antonio Giribaldi, negocio despensa, sito UNANUE Nº 6172. — Dom. partes y recl. ley, n|oficinas.
$ 800.— e.2|5-Nº 32.017-v.6|5|60

"V"

Se comunica que los Sres. Marcelo Giovannoni y David Bronstein, venden al Sr. Gabriel Cabrera, su negocio de art. para hombres, VERNET Nº 395, reclamos de ley, en el negocio, que es domicilio partes.
$ 800.— e.3|5-Nº 32.172-v.7|5|60

"Z"

José Martínez y Cía., martilleros públicos, San José Nº 143, Capital, T. E. 38-1571, avisan: que la venta que efectuaba Jorge Oscar Rodríguez a José Viqueira y José López del negocio de café, bar y billares, sito ZAÑARTU Nº 799, esq. ALBARRACIN, Capital, ha quedado nula y sin efecto.
$ 800.— e.3|5-Nº 32.173-v.7|5|60

PROVINCIALES

RIO NEGRO

Se comunica por el término de ley que el ingeniero Ruggero De Luca vende, cede y transfiere a "Alto Valle, Industria Cerámica Artística-Avica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el haber que por todo concepto le corresponde al señor Ruggero De Luca, incluyéndose en ello el valor de las cuotas sociales, revaluación de activo y saldo de cuenta corriente particular, en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La venta, cesión y transferencia se realiza libre de todo pasivo para el cedente vendedor. La sociedad adquirente tiene como domicilio la calle IRIGOYEN mil trescientos treinta y cuatro de la ciudad de Cipolletti, provincia del Río Negro. Reclamaciones de ley, al escribano interviniente: Ernesto Verdún, Presidente Yrigoyen 774 de Cipolletti, provincia del Río Negro, donde las partes constituyen domicilio. Esta transferencia se efectúa conforme a lo estatuído en la ley 11.867.
$ 2.800.— e.29|4-Nº 31.843 v.4|5|60

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ACMAR S.A.
Industrial y Comercial

De conformidad con el artículo 6º de los Estatutos Sociales, se pone en conocimiento de los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 25 de abril p. pdo., se han emitido las series números 6 a 10 de acciones ordinarias al portador y la serie 11 de acciones preferidas al portador. Cada serie de acciones ordinarias será de 10.000 acciones de $ 100.— nominales cada una y para la suscripción tendrán prioridad durante 10 días a partir de la última publicación —una vez entregadas las que correspondan en pago de dividendo— los tenedores de acciones ordinarias, quienes podrán hacerlo en forma proporcional al capital que tengan en acciones.

La serie de acciones preferidas, será de 10.000 acciones de $ 100.-, nominales cada una y tendrán derecho a un dividendo fijo y acumulativo del 12 % anual. Para su suscripción tendrán preferencia los tenedores de acciones preferidas.

El Directorio.

$ 1.920.— e.3|5-Nº 32.131-v.5|5|60

G R I E T S.A.I.C.

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del 9 de mayo próximo se abonarán los sobrantes de dividendos correspondientes al cupón Nº 11.

El Directorio.

$ 720.— e.3|5-Nº 32.115-v.5|5|60

G R I E T S.A.I.C.

Se comunica a los accionistas que en la Asamblea General Ordinaria realizada el 23 de octubre de 1959, se resolvió aumentar el capital autorizado a $ 20.000.000.

El Directorio.

$ 720.— e.3|5-Nº 32.117-v.5|5|60

EL RINCON
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio en su reunión del 25 de abril ppdo., ha resuelto emitir pesos 6.000.000 en acciones ordinarias al portador de un voto, las que deberán ser integradas al contado en el momento de la suscripción. Los señores accionistas podrán hacer uso de su derecho de preferencia de acuerdo al artículo 6º de los estatutos.

El Directorio.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.132-v.5|5|60

ANCONA
S. A. C. I. F. e I.

Hace saber por un día el siguiente edicto: "El Poder Ejecutivo Nacional, por decreto Nº 13.899 del 23 de octubre de 1959, ha aprobado las reformas al Estatuto de ANCONA S. A. C. I. F. e I., resueltas por la Asamblea Extraordinaria del 15 de junio de 1959 que fija el capital autorizado de la sociedad en $ 5.000.000.— m|n., pudiendo ser elevado por decisión de la Asamblea hasta $ 25.000.000.— m|n. El texto de los artículos modificados es el siguiente: Artículo Sexto: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta series de mil acciones cada una. El valor de cada acción será de cien pesos moneda nacional, debiendo llevar los recaudos ordenados por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado se realizará sucesiva o simultáneamente en acciones ordinarias o preferidas nominativas o al portador en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. Toda resolución que decida la emisión de acciones o aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto fiscal correspondiente. — Artículo Séptimo: El capital social autorizado podrá ser elevado por decisión de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional mediante la emisión de acciones ordinarias o preferidas, nominativas o al portador, siguiendo el procedimiento del decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco" — Dr. Jorge C. Mitre, director.

$ 1.120.— e.3|5-Nº 32.191-v. 3|5|60

SUSCRIPCION DE ACCIONES DEL ATLANTICO S.A.I.C.F.I.

Se hace saber a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires han autorizado la cotización de la nueva emisión de v$n. 10.000.000.— en acciones ordinarias —v$n. 1.500.000.— clase "A" (5 votos) y v$n. 8.500.000.— clase "B" (1 voto)—, dispuesta por el Directorio en su sesión del 2 de diciembre de 1959, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º del Estatuto y de la facultad que le fue acordada por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1959.

Ambas clases de acciones serán al portador, de v$n. 100.— cada una y de características idénticas, respectivamente, a las acciones ordinarias de las clases "A" y "B" actualmente en circulación.

Gozarán de dividendo a partir de enero de 1960.

Las nuevas acciones se ofrecerán a la par a los actuales accionistas, en la

proporción de una acción por cada una de la misma clase que posean. Llevarán adherido el cupón Nº 5.

La integración se efectuará en la siguiente forma. 50 % al contado en el momento de la suscripción y 50 % dentro de los 30 días subsiguientes.

Los pedidos de suscripción deberán ser presentados juntamente con el cupón Nº 4 de las acciones actualmente en circulación, desde el 16 de mayo de 1960 hasta el 14 de junio de 1960, ambos inclusive. A partir de esta última fecha el citado cupón quedará nulo y sin valor alguno.

Cualquier sobrante que no fuera suscripto será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de la suscripción. Las fracciones menores de una acción serán liquidadas de acuerdo con la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959.

Las solicitudes de suscripción serán recibidas en la sede de la Sociedad, Bartolomé Mitre 2600, de esta Ciudad, en el horario de 10 a 13 y 16 a 19 horas.

$ 4.080.— e.3|5-Nº 32.175-v.5|5|60

MANUEL DODRIGUEZ E HIJO
Sociedad Anónima
Comercial, Financiera e Industrial

Comunica que por resolución de la asamblea de fecha 17 de diciembre de 1959, ha aumentado el capital social a la suma de quince millones de pesos moneda nacional, delegando en el Directorio las condiciones de emisión de acuerdo con lo autorizado por el Decreto Nº 13.900 de fecha 30 de octubre de 1959. Asimismo la reunión del Directorio de fecha 8 de febrero de 1960, emitió las series 33º a 60º inclusive en acciones ordinarias al portador de pesos 100 cada una, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de abril de 1960, bajo el Nº 1.056, al folio 415, libro 52. Tomo A., de Estatutos Nacionales.

El Directorio.

$ 1.680.— e.3|5-Nº 32.133-v.5|5|60

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.
Patagones 2550 — Buenos Aires
ACCIONISTAS

El Directorio emitió acciones por pesos 4.095.000.— en acciones ordinarias de un voto y $ 900.000 en acciones ordinarias de 5 votos, valor nominal pesos 100.— dividendos desde 1º de julio de 1959. — El Directorio.

$ 720.— e.3|5-Nº 31,743-v.5|5|60

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|4 al 30|4|60.

INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES S. A.

Habiendo la H. Comisión de Valores la Bolsa de Comercio de Buenos Aires autorizado la cotización de 20.000 acciones nominativas de v$n. 100.— c/u. en concepto de capitalización parcial de la reserva especial, Resolución Nº 2190 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, correspondientes al ejercicio 1958/59, 1 acción cada 4 (25 o|o), se comunica a los señores accionistas que dichos valores serán puestos a su disposición a partir del día 6 de mayo de 1960 contra presentación del cupón número 23, en la sede de la sociedad Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 890, de 14.30 a 16.30 horas. Las fracciones menores de una acción de v$n. 100.— serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.800.— e.3|5-Nº 32.150-v.7|5|60

FERRANIA ARGENTINA S. A. I. C.

Se comunica a los señores accionistas que pueden ejercer el derecho de preferencia que confieren los estatutos para la suscripción de 45.000 acciones ordinarias de m$n. 100. —c/u., serie F a J, emitidas por resolución del Directorio debiendo integrarse en el acto su importe total. — El Directorio.

$ 960.— e.3|5-Nº 32.142-v.5|5|60

MESSING Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Constructora, Industrial y Comercial

Se hace saber a los accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 201 a 320 del capital social, o sean seis mil acciones ordinarias y al portador de un mil pesos cada una, con derecho a un voto por acción. — El Directorio.

$ 720.— e.3|5-Nº 32.140-v.5|5|60

ONDINA
Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber de acuerdo al artículo 6º de los estatutos sociales que se han emitido ocho series por un total de pesos 8.000.000.— en acciones al portador de la clase "A" de "Ondina, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" que se ofrecen a la suscripción, pudiendo hacer uso de su derecho los actuales tenedores de acciones durante 15 días a partir de la última publicación.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.158-v.5|5|60

DELTAUT S. A. C. F. I.

Conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, ofrécese a la suscripción por señores accionistas de veinticuatro (24) series de mil (1.000) acciones cada una valor nominal m$n. 100.— cada acción correspondientes a las series séptimas a trigésima inclusive de acciones ordinarias clase "B" de un voto por acción. — El Directorio.

$ 960.— e.3|5-Nº 32.161-v.5|5|60

MARVEL
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que en su reunión del 8 de abril último resolvió emitir las series 13ª a 22ª de las acciones ordinarias clase "A", las series 47ª a 87ª de la clase "B" y las series 13ª a 15ª de las acciones preferidas 6 o|o c/partic. adic. Cada serie está compuesta por 5.000 acciones de m$n. 100.— cada una. Con esta emisión el capital emitido de la sociedad se eleva a v$n. 62.000.000. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 32.164-v.5|5|60

LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL S. A.
Nº 1071
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se informa a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto oportunamente por el Directorio y contando con la autorización de la H. Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires se ofrecerán en suscripción 150.000 acciones ordinarias clase "A" de 5 votos y 350.000 acciones clase "B" de un voto, en la proporción de 1 cada 1,393078 de las tenencias respectivas en cada clase. La suscripción comenzará el día 2 de mayo y continuará los días 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 del mismo mes. Vencido dicho plazo caducará todo derecho a participar en la misma. Los días citados de 15 a 17 horas en las oficinas de la sociedad, Avda. R. S. Peña 615, Ciudad, contra presentación de cupón 17, de certificados provisorios y acciones clase "B" sin identificación como tales, se podrá ejercitar el derecho respectivo.

El pago podrá ser efectuado al contado o a plazos. Por las acciones no suscriptas habrá un prorrateo opcional.

En las oficinas de la sociedad se entregarán planillas e instrucciones correspondientes.

La suscripción se hará a valor nominal de $ 100.— por acción. — El Directorio.

$ 4.000.— e.2|5-Nº 32.054 v.6|5|60.

CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.
Nº de Registro 2.784
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1959, el capital social autorizado ha sido elevado de 2.000.000 a 5.000.000 de pesos moneda nacional, compuesto dicho aumento de 12 series de acciones ordinarias nominativas, v$n. 250.000 c|u. y que el Directorio en virtud de ello ha resuelto emitir las series 9º y 17º en acciones liberadas, para su distribución proporcional entre los accionistas, habiéndose capitalizado al efecto la Reserva Especial Resolución Nº 2.190, hasta la suma de $ 2.000.000 m|n. y los dividendos del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1959, equivalentes a la suma de $ 250.000.

$ 1.680.— e.2|5-Nº 32.096 v.4|5|60

DOMINGO RONCO S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas, que el Directorio resolvió emitir 40.000 acciones ordinarias al portador, por un valor de $ 4.000.000 destinadas al pago de parte del precio del fondo de comercio que adquiere la sociedad. — El Directorio.

$ 720.— e.2|5-Nº 32.080-v.4|5|60

"T. A. B. A."
TRANSPORTES AEREOS BUENOS AIRES
S. A. C. I.

El Directorio comunica a los accionistas, por 3 días, de acuerdo al artículo 5º del estatuto, aumento capital autorizado a $ 10.000.000 y emisión de 45 series de acciones ordinarias clase A, por valor de $ 4.500.000 y de 15 series de acciones ordinarias clase B, por valor de $ 1.500.000. Sede social, Córdoba 949, Capital — El Directorio.

$ 960.— e.2|5-Nº 32.099-v.4|5|60

MAPRIN S. A.
Comercial e Industrial
Montenegro 139 — Capital
N-10.884

Se hace saber a los señores accionistas, que en reunión del Directorio del día 27|4|60, se ha resuelto la emisión de 56.000 acciones ordinarias de v$n. 100.- cada una, que hacen un total de v$n. 5.600.000.—, que corresponden 6.000 a la serie 2ª y 10.000 a cada una de las series 3a., 4a., 5a., 6a. y 7a., respectivamente. De conformidad con el artículo 3º último párrafo de los estatutos sociales, deberán ser suscriptas por los señores accionistas en proporción a sus tenencias, ejerciendo el derecho de preferencia hasta el día 19|5|60, inclusive. — El Directorio.

$ 1.440.— e.2|5-Nº 32.059 v.4|5|60

C G Z
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

Comunicamos a los señores accionistas que la sociedad ha aumentado el capital autorizado a v$n. 20.000.000, emitiendo series sucesivas de acciones hasta completar v$n. 15.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.2|5-Nº 32.107-v.4|5|60

STAUFFER ARGENTINA S. A.
Industrial - Comercial

Comunica por tres días accionistas hagan uso preferencial dentro quince días última publicación suscripción de acciones ordinarias por $ 3.000.000 m|l. — El Directorio.

$ 720.— e.2|5-Nº 32.025-v.4|5|60

MORIXE HERMANOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Número de Registro 1960

Comunícase a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las serie 51ª al 70ª de acciones ordinarias con derecho a cinco votos, habiéndose firmado la correspondiente escritura e inscripto en el Registro Público de Comercio.

Dichas acciones serán entregadas liberadas a los señores accionistas, en concepto de pago de dividendo del 36º ejercicio social, mediante la presentación del cupón Nº 16 de las acciones en su poder en la proporción del 40 o|o del capital correspondiente. Las fracciones inferiores a m$n. 100.— se abonarán en dinero efectivo. — El Presidente.

$ 1.440.— e.2|5-Nº 32.036-v.4|5|60

DE RIDDER AUTOMOTORES S. A.

Se hace saber por tres días a los señores accionistas la emisión de las series 5ª a la 20ª inclusive por un total de $ 16.000.000.—. Los señores accionistas tendrán derecho a la preferencia en proporción a sus tenencias dentro de los 30 días contados desde la primera publicación, debiendo abonar en el acto de la suscripción el 10 o|o en efectivo— El Directorio.

$ 960.— e.2|5-Nº 32.042-v.4|5|60

TERMAS VILLAVICENCIO S. A.
Industrial y Comercial
PAGO DIVIDENDO ACCIONES PREFERIDAS 7 o|o

Se avisa a los señores accionistas que de acuerdo con las condiciones de la emisión, a partir del día 9 de mayo de 1960, se abonará en nuestras oficinas, San Martín 536, de 14.30 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 11, el dividendo en efectivo de $ 3,50 por acción, correspondiente al primer semestre de nuestro ejercicio 1959/60. Recordamos a los señores accionistas las disposiciones vigentes con respecto a la ley de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.2|5-Nº 32.044-v.4|5|60

CASA ARTETA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Importadora y Exportadora

Se comunica que por resolución del Directorio del 18 de diciembre de 1959 se resolvió la emisión de $ 8.000.000.— moneda nacional en acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. — El Directorio.

$ 720.— e.2|5-Nº 32.045-v.4|5|60

FYTIM S. A.
EMISION DE ACCIONES

El Directorio comunica a tenedores de acciones de acuerdo artículos 3 y 4 estatutos, la emisión de las series 13, 14 y 15 de acciones clase B por total de $ 600.000.—, 20 o|o al suscribirse, resto en 5 cuotas mensuales iguales. Lugar suscripción: Corrientes 456, esc. 22, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas.

$ 960.— e.2|5-Nº 32.046-v.4|5|60

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber a los accionistas que la Sociedad ha emitido $ 10.000.000 m|n. en acciones ordinarias de la serie B, de un valor nominal de $ 100 m|n. cada una, con derecho a dividendo desde el 1º de octubre de 1959, al precio de $ 100 m|n. cada una, pagadero 30 o|o en el acto de la suscripción, 30 o|o antes del 4 de julio de 1960 y 40 o|o antes del 18 de agosto de 1960, y que pueden hacer uso, desde el 2 hasta el 19 de mayo de 1960, del derecho de preferencia que el artículo seis de los estatutos les acuerda para suscribir dichas acciones a prorrata de sus acciones ordinarias de la serie A y de la serie B, a razón de una acción por cada 5,58324 acciones ordinarias que posean. A los efectos de ejercer su derecho, los accionistas deberán entregar en la sede social, Avda. Ingeniero Huergo Nº 1335, tercer piso, de 14 a 17, el cupón Nº 15 de sus acciones ordinarias y manifestar si, para el caso de que queden disponibles acciones no suscriptas por otros accionistas, hacen uso del derecho de acrecer y por qué cantidad adicional de acciones. — Con las fracciones de una acción, también abonadas por los accionistas, que resulten de la suscripción, se procederá según la pertinente resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 2.880.— e.2|5-Nº 32.011.v.4|5|60

FAMAT, S. A.
Agrop., Inm., Com., Ind. y Financ.

Anúnciase aumento de capital de pesos 6.000.000 a $ 30.000.000 en 24 series de $ 1.000.000 cada una de acciones ordinarias y llámase suscripción e integración total de $ 24.000.000 en acciones ordinarias. — Ocampo 2839, Capital. — El Directorio.

$ 1600.— e.2|5-Nº 32.012.v.6|5|60

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO SAIRE
S. A. C. e I.
Pago de Dividendos

El Directorio comunica que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de enero de 1960, ha procedido a emitir las series 16 al 20 de 1000 acciones ordinarias cada una, para el pago de dividendo del 10 o|o en acciones liberadas votado en dicha Asamblea, cuyos títulos provisorios se entregarán en nuestras oficinas, a partir del 16 de mayo de 1960, contra la presentación del cupón Nº 11. — Asimismo se pone a disposición de los señores Accionistas, para que hagan uso del derecho de preferencia, la suscripción del remanente de 500 acciones de la serie 20. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 1.680.— e.2|5-Nº 32.019.v.4|5|60

"ESPARTA"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria
Maipú 463

Se hace saber a los señores accionistas que se ha resuelto emitir m$n. 8.500.000 en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

$ 720.— e.2|5-Nº 32.015.v.4|5|60

MATHIESON ATANOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas reunida el 30 de marzo de 1960, ha resuelto el aumento del capital autorizado a m$n. 75.000.000. — El Directorio.

$ 720.— e.2|5-Nº 32.023.v.4|5|60

MATHIESON ATANOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber que el Directorio ha dispuesto la emisión de las series 261 a 377 de acciones ordinarias, por un total de m$n. 11.700.000 con objeto de abonar el dividendo en acciones resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 30 de marzo de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.2|5-Nº 32.021.v.4|5|60

CHAMPION S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la compañía, en la reunión celebrada con fecha 18|4|59 resolvió la emisión de siete (7) series de acciones preferidas por un valor total nominal de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 7.000.000.— c|l.). La presente comunicación se efectúa a efectos de que hagan uso del derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º del Estatuto. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|4-Nº 31.948-v.5|5|60

ARGENTARIA
S. A. de Finanzas

Pónese a disposición de los accionistas, a partir del 2 de mayo de 1960, el dividendo en efectivo de 176,50% resuelto por la Asamblea de Accionistas del 31 marzo ppdo. El pago se hará en las oficinas de la Sociedad, Reconquista 134, en horario bancario y contra presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|4-Nº 31.926-v.4|5|60

CERTIFICADOS EXTRAVIADOS

La Compañía L.I.F.E., Sociedad Anónima, Laboratorios Industriales Fisicoelectrónicos, comunica que un accionista denunció el extravío de certificados provisorios al portador de esta sociedad de acuerdo al siguiente detalle: Certificado número uno, fecha 29|6|1956 valor nominal m$n. 790.000; Nº 4: 29|6|56, por m$n. 190.000; Nº 5, 29|6|56, por m$n. 590.000; Nº 7, 29|6|56 por m$n. 1.200.000, Nº 19, 10|5|57 por m$n. 1.000.000, y Nº 20 10|5|57 por m$nacional 1.000.000. — El Directorio

$ 9.600.— e.3|4-Nº 28.816-v.14|5|60